CONSEJO DE CUENTAS

DE CASTILLA Y LEÓN

FISCALIZACIÓN OPERATIVA DE LA RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2014

CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

ANDRÉS PÉREZ-MONEO AGAPITO, Secretario del Pleno, por Resolución del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León de 8 de enero de 2014,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2018, adoptó el Acuerdo 61/2018, cuyo acta está pendiente de aprobación, por el que se aprueba el "INFORME DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA DE LA RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA", correspondiente al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2014 y el tratamiento de las alegaciones.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Pleno acordó la remisión del informe, las alegaciones y el tratamiento de las alegaciones a la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, a las Cortes de Castilla y León, al Presidente de la Junta de Castilla y León y al Tribunal de Cuentas. Del mismo modo, se acuerda su remisión a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Cuentas, en Palencia, a dos de julio de dos mil dieciocho.

Vº Bº
EL PRESIDENTE
(Art. 21.5 de la Ley 2/2002, de 9 de abril)

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN 6

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN 6

I.2. MARCO NORMATIVO 6

I.2.1. NORMATIVA AUTONÓMICA 6

I.2.2. NORMATIVA ESTATAL 8

II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES 9

II.1. OBJETIVOS 9

II.2. ALCANCE 9

II.3. METODOLOGÍA 12

II.4. LIMITACIONES 13

II.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES 14

III. RESULTADO DEL TRABAJO 15

III.1. DETERMINACIÓN DEL GASTO, ANÁLISIS DE SU EVOLUCIÓN Y TIPOLOGÍA 17

III.1.1. DETERMINACIÓN DEL GASTO EN RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA 17

III.1.2. ANÁLISIS DE SU TIPOLOGÍA 26

III.2. ORGANIZACIÓN Y ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN 29

III.2.1. ORGANIZACIÓN 29

III.2.2. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO 39

III.3. SEGUIMIENTO DE LA PRESTACIÓN Y EVALUACIÓN DE SU FINALIDAD 82

III.3.1. MEDIOS PERSONALES IMPLICADOS 84

III.3.2. ACTUACIONES DE SEGUIMIENTO 87

III.3.3. EVALUACIÓN DE RESULTADOS Y CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD 115

IV. CONCLUSIONES 123

IV.1. DETERMINACIÓN DEL GASTO, ANÁLISIS DE SU EVOLUCIÓN Y TIPOLOGÍA 123

IV.2. ORGANIZACIÓN Y ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN. 125

IV.3. SEGUIMIENTO DE LA PRESTACIÓN Y EVALUACIÓN DE SU FINALIDAD 134

V. RECOMENDACIONES 142

VI. ANEXOS 147

ABREVIATURAS Y SIGLAS

AEAT	Agencia Estatal Administración Tributaria
AV	Ávila
BOCyL	Boletín oficial de Castilla y León
BU	Burgos
CAP	Capítulo
CEAS	Centros de acción social
DGT	Dirección General de Tráfico
DL	Decreto Legislativo
DNI	Documento Nacional de Identidad
ECyL	Servicio Público de Empleo en Castilla y León
EDIS	Equipos de Inclusión Social
e/u	Expedientes por unidad de efectivo en un año
GGTT/GT	Gerencias Territoriales/Gerencia Territorial de Servicios Sociales
GISS	Gerencia de Informática de la Seguridad Social
GSS	Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León
IMI/IMIs	Ingreso mínimo de Inserción
INE	Instituto Nacional de Estadística
INSS	Instituto Nacional de Seguridad Social
IPREM	Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples
IRPF	Impuesto sobre la renta de las personas físicas
ISSAI-ES	Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
LE	León
Nº/nº	Número
NIE	Número de Identificación Extranjeros

ONGs	Organizaciones no gubernamentales
PA	Palencia
PAC	Política Agrícola Común
PAE	Programa de activación para el empleo
PIB	Producto Interior Bruto
PII	Proyecto Individualizado de Inserción
PNC	Pensión no contributiva
PREPARA	Programa de recualificación profesional
PRGC	Programa de Renta Garantizada de Ciudadanía
PACT	Modelo proactivo orientado a la gestión de caso para inclusión social
RAI	Renta activa de inserción
RGC	Renta Garantizada de Ciudadanía
SA	Salamanca
SAUSS	Sistema de Acceso Unificado a los Servicios Sociales de Castilla y León
SE	Segovia
SEPE	Servicio Público de Empleo Estatal
SIE	Sistema de información estadístico de Castilla y León
SO	Soria
SSCC	Servicios Centrales
SUFO	Programa de supresión de fotocopias
VA	Valladolid
ZA	Zamora

NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA

Se ha efectuado un redondeo, donde ha sido necesario, para mostrar dos decimales; los datos representan el redondeo de cada valor exacto y no la suma de los datos redondeados. Todos los importes están expresados en euros, excepto en los que expresamente se indique otra cosa.

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

Conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el artículo 1 de la Ley 2/2002, de 9 de Abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, corresponde al Consejo la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Castilla y León. El apartado 2º del artículo 3 de la misma Ley reconoce la iniciativa fiscalizadora del Consejo por medio de las fiscalizaciones especiales. A su vez el apartado 2 del artículo 5 de la citada Ley 2/2002 dispone que se implantarán progresivamente fiscalizaciones operativas o de gestión para el análisis de la utilización de los recursos disponibles, atendiendo al grado de cumplimiento de los objetivos, siguiendo los nuevos modelos de control de las finanzas públicas.

Esta previsión normativa tiene su desarrollo en el Plan Anual de Fiscalizaciones del Consejo de Cuentas para el ejercicio 2014, aprobado por la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 20 de marzo de 2014 (BOCyL nº64, de 2 de abril), que incluye entre las actuaciones previstas la "Fiscalización operativa de la renta garantizada de ciudadanía".

La fiscalización de esta prestación se propone de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 2/2002 y el artículo 4.1.g) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

I.2. MARCO NORMATIVO

Las principales normas a tener en cuenta para la presente fiscalización son las siguientes:

I.2.1. NORMATIVA AUTONÓMICA

- Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.
- Ley 2/1995, de 6 abril, por la que se crea la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Ley 7/2010, de 30 de agosto, por la que se regula la renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León.
- Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de servicios sociales de Castilla y León.

- Decreto-Ley 2/2013, de 21 de noviembre, por el que se adoptan medidas extraordinarias de apoyo a las personas y familias afectadas por la crisis en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social en Castilla y León.
- Ley 11/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Reestructuración del Sector Público Autonómico.
- Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León.
- Ley 1/2015, de 4 de marzo, de modificación del Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León.
- Decreto-Ley 1/2016, de 14 de abril, por el que se adoptan medidas extraordinarias para reforzar la cobertura de las necesidades de atención social en el ámbito de la Red de Protección a las Familias de Castilla y León afectadas por la crisis.
- Ley 4/2016, de 23 de diciembre, por la que se adoptan medidas para reforzar la cobertura de las necesidades de atención social en el ámbito de la Red de Protección a las Familias de Castilla y León afectadas por la crisis.
- Decreto 2/1998, de 8 enero, de Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Decreto 61/2010, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y aplicación de la Ley 7/2010, de 30 de agosto, por la que se regula la renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León.
- Decreto 10/2015, de 29 de enero, de aplicación de las medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de asesoramiento y participación en el ámbito de los servicios sociales, mujer y juventud.
- Resolución de 15 de mayo de 2009, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se establecen y regulan las Comisiones de Inclusión Social.
- Resolución de 21 de diciembre de 2010, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se delega el ejercicio de la competencia para resolver los

procedimientos de concesión, modificación, suspensión y extinción de la renta garantizada de ciudadanía, regulados por la Ley 7/2010, de 30 de agosto, y por el Decreto 61/2010, de 16 de diciembre, por el que se aprueba su reglamento de desarrollo.

- Acuerdo 17/2011, de 24 de febrero, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el Acuerdo 79/2008, de 28 de agosto, por el que se determina la aplicación del régimen de fiscalización e intervención previas de requisitos esenciales.
- Acuerdo 51/2014, de 29 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen las directrices de funcionamiento de la Red de Protección a las Familias de Castilla y León afectadas por la crisis.

I.2.2. NORMATIVA ESTATAL

- Ley 30/1992, del 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES

II.1. OBJETIVOS

El propósito de este trabajo ha sido la realización de una auditoría operativa sobre el procedimiento de gestión de la renta garantizada de ciudadanía (RGC) en la Gerencia de Servicios Sociales (GSS) de la Comunidad. Así, el objetivo principal es valorar el cumplimiento de la finalidad de las prestaciones otorgadas y el seguimiento efectuado al respecto.

A tal efecto, se ha elaborado un Informe en el que se exponen los resultados de la verificación efectuada, centrándose en los objetivos que se indican a continuación:

1) Obtener las cifras totales de gasto en RGC de todas las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales (GGTT) de la Comunidad Autónoma, especificando el gasto de aquellas reconocidas en 2015, respecto de las provenientes de ejercicios anteriores, efectuando comparativas y analizando su evolución y tipología.

2) Realizar una descripción gráfica del procedimiento de gestión de la prestación examinando principalmente los requisitos previos para su reconocimiento, así como los necesarios para su pago, analizando los plazos de tiempo transcurridos desde su solicitud, las áreas de riesgo y las posibilidades de mejora.

3) Examinar los sistemas y actuaciones de seguimiento en relación con las obligaciones y compromisos suscritos por los perceptores de la prestación, así como evaluar el cumplimiento de la finalidad de la ayuda y el grado de consecución de los objetivos propuestos, de la realidad y efectividad de los indicadores, en su caso, existentes.

II.2. ALCANCE

El tipo de auditoría que se ha practicado implica que los trabajos realizados en las distintas áreas de la presente fiscalización han consistido en un examen sistemático y objetivo, encaminado a proporcionar una valoración independiente de los sistemas y procedimientos de gestión utilizados por el ente auditado. Todo ello con la finalidad de evaluar el nivel de eficacia, eficiencia y economía alcanzado por éste en la utilización de los recursos disponibles, detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquellas, de acuerdo con los principios generales de la buena gestión, facilitando la toma de decisiones a las personas con responsabilidades de vigilancia o capacidad de emprender acciones correctivas. No se trata, por tanto, de una auditoría de

cumplimiento de legalidad en la que resulta necesario emitir una opinión sobre el cumplimiento razonable de la legalidad vigente.

La fiscalización se ha extendido a todo el procedimiento de gestión de la RGC llevado a cabo por la GSS, tanto el trámite inicial de resolución de las solicitudes presentadas, como las actuaciones posteriores de seguimiento efectuadas sobre los perceptores de la prestación que han entrado en nómina, así como el procedimiento final de extinción. El ámbito temporal de la fiscalización ha alcanzado al ejercicio 2015, sin perjuicio de las comprobaciones relativas a ejercicios anteriores o posteriores que puedan estimarse necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos propuestos.

Para la consecución de los objetivos planteados, los procedimientos aplicados han incluido las actuaciones y comprobaciones necesarias para fundamentar los resultados de la fiscalización, basándose dicho examen en la realización de las pruebas de auditoría que se relacionan a continuación, sobre la base de la información suministrada por los Servicios Centrales (SSCC) de la GSS y las 9 GGTT examinadas, así como las visitas practicadas a los SSCC y a las GGTT de las provincias de León, Burgos y Segovia.

Todas las pruebas de auditoría han estado orientadas a comprobar la estructura y procedimientos de toma de decisiones en los ámbitos que se plantean. Los trabajos realizados se han centrado en el análisis de los extremos que se indican a continuación:

- Obtener las cifras totales de gasto de todas las GGTT de la Comunidad Autónoma y analizar su evolución. Verificar el número de titulares de la prestación en nómina en el ejercicio 2015 y el gasto que supone en dicho ejercicio, analizando su grado de permanencia y la tipología de titulares de la prestación en función de su situación social, coyuntural o estructural, cargas familiares, sexo, edad, nacionalidad, etc. Efectuar comparativas a nivel provincial.
- La organización y reparto de funciones entre los diferentes órganos intervinientes en la tramitación en la GSS.
- La existencia de instrucciones por parte de la Dirección Técnica de Familia y de normas internas dirigidas a los órganos encargados de su gestión en materia de coordinación.
- Examinar la tramitación del procedimiento de reconocimiento de la prestación, identificando debilidades relacionadas con la verificación del cumplimiento de requisitos para acceder y resolver la ayuda. Existencia de áreas de riesgo o “cuellos de botella” en la gestión, analizando el número de solicitudes reconocidas

y las denegadas, señalando sus causas.

- Analizar el devengo de la prestación, verificando los plazos entre el pago de la prestación y la resolución, así como entre ésta y la solicitud. Realizar un estudio de los plazos de resolución a nivel provincial.
- Las actuaciones en materia de seguimiento llevadas a cabo en las GGTT relacionadas con la comprobación de la permanencia o modificación de las condiciones y requisitos que justificaron la concesión de la prestación, el cumplimiento de las obligaciones y compromisos suscritos, el grado de consecución de los objetivos contenidos en el PII y la permanencia o modificación de la situación de necesidad.
- Las actuaciones de cooperación y colaboración interadministrativas y con otras administraciones en relación con el seguimiento y evaluación de los proyectos individualizados de inserción y de las prestaciones ya reconocidas.
- La utilización de los procedimientos de modificación, suspensión o extinción de la prestación, consecuencia de las actuaciones de seguimiento efectuadas.
- Las actuaciones en materia de seguimiento llevadas a cabo en los SSCC de la GSS y por la Comisión de Seguimiento de la RGC, en relación con el cumplimiento de los objetivos en el marco de la planificación de acciones frente a la exclusión social.
- La existencia y definición de los indicadores del cumplimiento de la finalidad de la prestación, valorando, en su caso, su capacidad de generar una información fiable que permita una evaluación efectiva, la identificación de los indicadores y su relación con el objetivo de la prestación. Justificación, en su caso, de los indicadores existentes frente a otros posibles.

El trabajo de campo finalizó en el mes de diciembre de 2017. La comprensión adecuada del presente Informe requiere una lectura global del mismo. Cualquier abstracción hecha sobre un párrafo o epígrafe, podría carecer de sentido aisladamente considerada.

Los trabajos de fiscalización se han realizado de acuerdo a lo dispuesto en las ISSAI-ES (Nivel III) aprobadas por la Conferencia de Presidentes de las Instituciones Autonómicas de Control Externo el 16 de junio de 2014, y ordenada su aplicación por el Acuerdo 64/2014 del Pleno del Consejo de Cuentas. Supletoriamente se han aplicado los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público, elaborados y aprobados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español.

Los cuadros insertados a lo largo del presente Informe, salvo que se especifique otra cosa, se han elaborado a partir de la información facilitada por las entidades detalladas en el alcance.

II.3. METODOLOGÍA

Dada la complejidad del procedimiento objeto de fiscalización, así como las diferentes unidades administrativas intervinientes en la gestión de la prestación, el trabajo de fiscalización se ha desarrollado a tres niveles.

En primer lugar se solicitó información a los SSCC de la GSS y se realizó una visita, concretamente a la Dirección Técnica de Familia, con objeto de conocer el funcionamiento de la aplicación de gestión (PRGC) y el procedimiento llevado a cabo para la concesión y seguimiento de la prestación. A tal efecto, se obtuvo el acceso a la citada aplicación con un perfil de usuario en modo consulta, efectuándose más de 20 visitas a las dependencias de la GT de Palencia al objeto de extraer, consultar y examinar información relevante para la realización de los trabajos de fiscalización.

La información solicitada estaba referida, básicamente, a la cumplimentación de un cuestionario, a datos sobre los medios personales asignados efectivamente a las tareas fiscalizadas, y a información exhaustiva sobre los titulares de las prestaciones que figuran en nómina a 31 de diciembre de 2015 (también de años anteriores), así como de resoluciones de denegación, desistimientos y de extinción, emitidas en dicho año. Se procedió a la depuración de dicha información mediante la extracción de ficheros de la aplicación, permitida por la GSS para esta fiscalización. Los cruces de estos datos se han realizado, entre otros, con los listados de solicitudes, nóminas, denegaciones, desistimientos y extinciones, extraídos de la aplicación PGRC entre los meses de abril y diciembre de 2017.

En segundo lugar, se solicitó información a las GGTT, referidas, básicamente, a la cumplimentación de un cuestionario, a datos sobre los medios personales asignados efectivamente a las tareas fiscalizadas, así como la petición de la documentación completa de una muestra de 50 expedientes figura en el Anexo 4, representativos de los principales procedimientos utilizados para la gestión de la prestación: 21 expedientes de la nómina de diciembre de 2015, 9 con resoluciones denegatorias y otro tanto con desestimatorias así como 11 extinciones, pertenecientes a 2015 en todo caso. A su vez, se efectuó la visita a tres GGTT: Burgos, León y Segovia con objeto de entrevistarse con los responsables y examinar las prácticas y procedimientos de gestión llevados a cabo.

En tercer lugar, se solicitó información a los centros de acción social (CEAS) de las corporaciones locales que colaboran en la gestión de la prestación, que según la relación facilitada por la GSS ascienden a 189, con objeto de recabar información sobre su participación en los procedimientos de gestión llevados a cabo, y concretamente su grado de colaboración en el ejercicio de las funciones de diagnóstico y seguimiento que les corresponden. Dicha información está referida a los efectivos disponibles y la cumplimentación de un cuestionario si bien también se recabó la documentación completa de las actuaciones de seguimiento llevadas a cabo sobre los expedientes seleccionados.

Los cuestionarios enviados tanto a los SSCC como a las GGTT y los CEAS correspondientes han implicado el estudio de la información referida a más de 15.000 contestaciones.

En definitiva el trabajo realizado ha supuesto el análisis y tratamiento de más de 6.000 ficheros y aproximadamente 40 millones de datos.

Por último, los cuadros y gráficos que figuran en el Informe, salvo que se manifieste lo contrario, han sido elaborados por el Consejo de Cuentas utilizando como fuente de información los referidos datos facilitados por los SSCC y las GGTT de la GSS, así como de los CEAS de las corporaciones locales que colaboran en la gestión de la prestación.

II.4. LIMITACIONES

En el transcurso de la fiscalización no se han encontrado limitaciones al alcance. La GSS, tanto a través de los SSCC como de las diferentes GGTT a las que se ha solicitado información y concretamente aquellas a las que se realizó la visita, ha adoptado con carácter general una actitud de colaboración y su personal ha mostrado un elevado grado de profesionalidad. En este sentido son especialmente destacables las facilidades que la GSS ha dado al equipo auditor en lo referido al acceso a la aplicación de gestión de la RGC, sin más restricciones que las inherentes a la naturaleza de la materia objeto de examen, poniendo a su disposición en las dependencias de la Gerencia Territorial de Palencia todos los medios necesarios para desarrollar el trabajo, con un despacho independiente habilitado a tal efecto y durante el tiempo que fuera preciso.

No obstante, a los efectos de este Informe y sin que constituya una limitación al alcance en sí, es necesario aclarar que en el proceso de depuración de la información y el tratamiento de los datos, pueden subsistir errores que podrían afectar a la exactitud de algunas cifras reflejadas en el Informe, ya que son el resultado de efectuar múltiples operaciones, pero

a pesar de ello las estimaciones efectuadas y sus tendencias se han considerado fiables y consistentes. Por otra parte de la múltiple información aportada también se han detectado en algunos casos incoherencias entre datos suministrados, no siendo en muchos casos objeto del presente trabajo averiguar las causas de las mismas ni proceder a su corrección.

II.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Informe Provisional se remitió al responsable del ente fiscalizado para que, en el plazo concedido, formulara alegaciones.

La remisión del Informe Provisional para Alegaciones se realizó mediante escrito de fecha 17 de abril de 2018 y fue recibido por el ente fiscalizado el 19 de abril, según consta en el acuse de recibo remitido por el Servicio de Correos.

Solicitada y concedida una prórroga, sobre el plazo inicial para la formulación de alegaciones, estas fueron recibidas dentro del nuevo plazo establecido.

Las alegaciones formuladas se incorporan a este Informe y han sido objeto de un análisis pormenorizado. Las admitidas han dado lugar a la modificación del Informe Provisional, haciendo mención expresa de dicha circunstancia mediante notas al pie de página. En los casos en los que no se ha considerado suficientemente fundamentada la alegación por no aportar argumentación o documentación necesaria, no se ha producido ninguna alteración en la redacción del Informe Provisional.

III. RESULTADO DEL TRABAJO

El artículo 13.9 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece, como derecho de los ciudadanos castellanos y leoneses, el acceso a una RGC cuando se encuentren en situación de exclusión social y obliga a los poderes públicos a promover la integración social de estas personas en situación de exclusión. El Título V determina las competencias de la Comunidad, regulando en su artículo 70 las que tienen el carácter de competencias exclusivas, entre la que se encuentra la prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad, la dependencia o la exclusión social. A su vez, el artículo 19 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de servicios sociales de Castilla y León considera la RGC como una de las prestaciones esenciales, cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, obligatoria en su provisión y públicamente garantizada, con independencia de cuál sea el nivel de necesidades, o el índice de demanda existentes.

La configuración de la RGC responde al Acuerdo del Consejo del Diálogo Social de Castilla y León en materia de RGC, suscrito por la Junta de Castilla y León y los agentes sociales el 28 de diciembre de 2009, en base al cuál, se promulgó la Ley 7/2010, de 30 de agosto, por la que se regula la renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León. Se concibe como una prestación social periódica, de carácter económico, destinada a proporcionar a los ciudadanos de Castilla y León que se encuentren en situación de exclusión social, los medios y apoyos necesarios para cubrir sus necesidades básicas de subsistencia y las de las unidades familiares o de convivencia de las que formen parte, promoviendo su integración social, que se facilitará mediante un apoyo económico y, salvo excepciones justificadas, a través de las actuaciones que se incluyan en un proyecto individualizado de inserción (PII) de suscripción obligada. No obstante, el disfrute de la prestación queda sujeto a los requisitos y condiciones que normativamente se dispongan. Por ello, resulta exigible el cumplimiento efectivo de las obligaciones generales que se impongan y en su caso de las específicas que contenga el PII que, como convenio obligacional, ha de ser suscrito por el titular.

El concepto de exclusión social no es solo identificable con procesos de marginación social de dimensión más individual, y consecuencias discriminadoras, sino fundamentalmente con la condición más objetiva de la ausencia o insuficiencia de los recursos y medios económicos necesarios para el desarrollo de un proyecto de vida normalizado. Las situaciones de exclusión social se dividen en coyunturales y estructurales. Las primeras son aquellas en las que existe una carencia o insuficiencia temporal de recursos económicos que impiden cubrir las necesidades básicas de subsistencia, pero en las que no se encuentra comprometida

la integración. Por el contrario, las segundas se corresponden con aquellas en las que, además de darse una situación de carencia o insuficiencia temporal de recursos económicos, la integración social se encuentra comprometida, por existir, en su génesis, factores sociales de marginación o discriminación.

La evolución de la situación económica y sus efectos han derivado en la existencia de perfiles de usuarios de servicios sociales cambiantes, para los que se han firmado nuevos acuerdos en el Consejo del Diálogo Social, cuya consecuencia fue la publicación del Decreto-Ley 2/2013, de 21 de noviembre, por el que se adoptan medidas extraordinarias de apoyo a las personas y familias afectadas por la crisis en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social en Castilla y León. Por él se crea la Red de Protección a las Familias de Castilla y León afectadas por la crisis, configurada como un conjunto de medidas y recursos, que se ofrecen en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, entre los que figuran los de atención a las necesidades básicas, y dentro de ellos los que forman parte los de la RGC. También se introdujeron nuevas reglas para el acceso a la prestación, con el fin último de dar respuesta a nuevas vulnerabilidades, como son la exclusión financiera o el endeudamiento elevado, surgidas de la crisis económica y financiera. Las diferentes modificaciones se refundieron en el Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de la RGC de Castilla y León. Posteriormente la Ley 1/2015, de 4 de marzo, modificó de nuevo dicha norma, permitiendo la compatibilidad de la RGC con el subsidio de desempleo por pérdida de un trabajo a tiempo parcial.

En el tiempo transcurrido desde las diferentes modificaciones, se ha valorado la necesidad de mejorar las condiciones de acceso a la prestación y favorecer la incorporación al mercado laboral de los perceptores de esta prestación. Esto ha dado lugar a que se promuevan nuevos acuerdos entre los agentes económicos y sociales y el Gobierno de Castilla y León, con la intención de mejorar la prestación de la RGC, como medida que garantiza unos ingresos mínimos y contribuye a la inserción social y laboral de las personas en situación de riesgo o exclusión social. En este contexto se aprobó el Decreto-Ley 1/2016, de 14 de abril, y la Ley 4/2016, de 23 de diciembre, por la que se adoptan medidas extraordinarias para reforzar la cobertura de las necesidades de atención social en el ámbito de la Red de Protección a familias de Castilla y León afectadas por la crisis, que recoge el contenido del Acuerdo del Diálogo Social de 27 de enero de 2016.

Los recursos económicos destinados a las ayudas a la RGC son gestionados por la

Gerencia de Servicios Sociales, creada por la Ley 2/1995, de 6 de abril, cuyo funcionamiento y organización se dispone en el Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León. Así, corresponde a su Dirección General de Familia y Políticas Sociales, bajo cuya dependencia directa existe una Dirección Técnica de Familia, la realización, entre otras, de las siguientes funciones:

- La coordinación en la elaboración y aprobación de los instrumentos técnicos y protocolos necesarios para homogenizar el disfrute del derecho subjetivo a la renta garantizada de ciudadanía.
- La promoción de la colaboración con las administraciones públicas en las actuaciones precisas para el reconocimiento y seguimiento de la prestación de la renta garantizada de ciudadanía.

A su vez, con el fin de conseguir mayor agilidad y eficacia administrativa, y dar cumplimiento a los principios que rigen el funcionamiento de la Administración Pública, las atribuciones del titular de la GSS, relativas a la resolución de los procedimientos de concesión, modificación, suspensión y extinción de la prestación de RGC, han sido delegadas en los Gerentes Territoriales de Servicios Sociales, en el ámbito de sus respectivas provincias, mediante Resolución de 21 de diciembre de 2010, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

III.1. DETERMINACIÓN DEL GASTO, ANÁLISIS DE SU EVOLUCIÓN Y TIPOLOGÍA

III.1.1. DETERMINACIÓN DEL GASTO EN RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA

En el Anexo 1 se recoge la liquidación del presupuesto de gastos por capítulos que figura en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma rendida correspondiente al ejercicio 2015. Según dicha ejecución presupuestaria, el gasto total de la GSS ascendió a 800.788.405,40 euros, de los cuales aproximadamente el 50%, 402.676.922,12 euros, se destinó a transferencias corrientes. Dentro de este capítulo 4, la prestación objeto de fiscalización se carga en los gastos del subconcepto 4803N Ayudas renta garantizada de ciudadanía, del subprograma 212A01 Pensiones y otras prestaciones económicas. Su cuantía ascendió a 72.975.958,37 euros en 2015, lo que supone el 9% del gasto total de la GSS, y el 18% de sus transferencias corrientes.

Gasto anual realizado en RGC distribuido por provincias

Provincia	2011[1]		2012		2013		2014		2015		Periodo 2011/2015	
	Gasto	% sobre total	Gasto	% sobre total	Gasto	% sobre total	Gasto	% sobre total	Gasto	% sobre total	Total Gasto	% Variación 2011-2015
ÁVILA	833.843,20	3	2.134.299,48	6	3.643.728,05	8	4.850.426,46	8	5.727.565,39	8	17.189.862,58	587
BURGOS	1.828.357,60	7	2.725.523,47	8	3.602.569,02	8	4.112.556,65	7	4.865.778,25	7	17.134.784,99	166
LEÓN	7.264.346,74	26	7.907.379,29	22	10.346.154,35	22	14.510.864,80	24	18.494.698,89	25	58.523.444,07	155
PALENCIA	3.891.370,51	14	4.218.050,22	12	5.430.851,45	12	6.372.970,44	10	6.491.112,43	9	26.404.355,05	67
SALAMANCA	3.627.662,75	13	4.199.715,82	12	5.066.124,69	11	7.462.367,64	12	9.354.752,00	13	29.710.622,90	158
SEGOVIA	508.129,74	2	982.443,95	3	1.563.749,12	3	2.380.309,10	4	2.744.706,95	4	8.179.338,86	440
SORIA	326.821,30	1	556.895,79	2	760.649,84	2	984.702,90	2	1.169.285,15	2	3.798.354,98	258
VALLADOLID	6.952.090,88	25	9.626.456,56	27	12.359.094,54	27	15.925.534,33	26	18.556.291,31	25	63.419.467,62	167
ZAMORA	2.499.860,96	9	2.881.554,16	8	3.814.248,91	8	4.891.039,44	8	5.571.768,00	8	19.658.471,47	123
TOTAL	**27.732.483,68**	**100**	**35.232.318,74**	**100**	**46.587.169,97**	**100**	**61.490.771,76**	**100**	**72.975.958,37**	**100**	**244.018.702,52**	**163**

[1] En 2011 se ha acumulado el gasto del ejercicio 2010, año de entrada en vigor de la RGC.

CUADRO Nº1

En la información procedente de la GSS que figura en el cuadro Nº1, se distingue la ejecución derivada de las prestaciones de RGC, por provincias, desde su entrada en vigor hasta el ejercicio 2015. El resultado así obtenido pone de manifiesto que más de la mitad del gasto total derivado de estas prestaciones en 2015 se realiza en las provincias de Valladolid y León. En el gráfico siguiente se observa como el 25% del gasto total en 2015 corresponde a cada una de ellas. A continuación sigue Salamanca con el 13%, destacando el hecho de que el gasto en la provincia de Burgos solamente suponga el 7%. Los menores porcentajes recaen en Segovia y Soria, con el 4% y 2%, respectivamente.

Distribución del gasto de RGC en 2015 distribuido por provincias

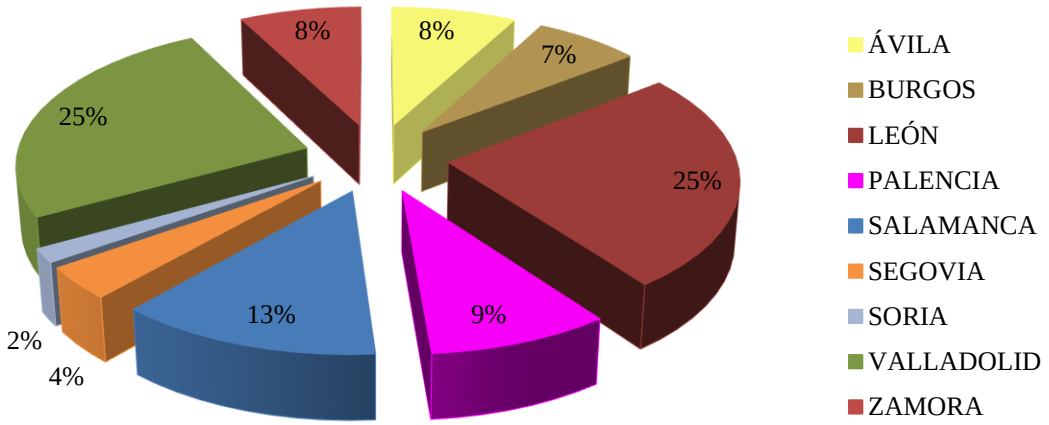

GRÁFICO Nº1

Si se tiene en cuenta el gasto incurrido en dicha prestación desde que entró en vigor la RGC, las provincias con mayor gasto durante este período son Valladolid, con 63.419.467,62 euros, seguida de León, con 58.523.444,07 euros. En cuanto a las provincias con menor ejecución se encuentran Soria, con 3.798.354,98 euros y Segovia, con 8.179.338,86 euros. A su vez se pone de manifiesto un crecimiento progresivo de dicho gasto a lo largo del periodo. Así, el incremento experimentado con respecto a 2011, fue del 163%, pasando de 27.732.483,68 euros, en 2011, a 72.975.958,37 euros, en 2015. Las provincias con mayor aumento en términos relativos fueron Ávila y Segovia, con un 587% y un 440%, respectivamente, mientras que la provincia con menor incremento fue Palencia, un 67%. Esta evolución viene marcada por los incrementos del número de titulares en nómina y de beneficiarios de esta renta a lo largo del periodo 2011-2015, debido en parte a la aparición de

nuevos colectivos en el ámbito de la exclusión social durante la crisis económica.

Si se analiza la evolución del gasto solamente en el año 2015, en función de las nóminas que mensualmente se pagan a los beneficiarios de esta prestación, se observa que su comportamiento es bastante uniforme y se sitúa en torno a los seis millones de euros mensuales. (Anexo 2 del Informe). También se reitera que las provincias de Valladolid y León abarcan la mitad del gasto que se devenga en concepto de RGC, como ya se manifestó anteriormente.

A continuación se expone la correlación entre el gasto que supone esta prestación a nivel provincial y otras magnitudes socioeconómicas representativas. Así, según los últimos datos publicados por el INE a nivel provincial, que corresponden al año 2015 (datos provisionales) el PIB de Castilla y León asciende a 53.650 millones de euros. Si se pone en relación la aportación al PIB de cada provincia con el gasto en RGC destinado en cada una de ellas, se obtiene el indicador que figura en el cuadro Nº2. En él se aprecia que existe en general una relación directa entre el PIB y el gasto en RGC, de manera que las provincias con mayores gastos en esta prestación en términos absolutos presentan también un PIB más elevado, como es el caso de León o Valladolid, a excepción de Burgos que a pesar de tener el tercer mayor PIB de la región, en relación a éste es la que menos recursos de Castilla y León destina a esta prestación. En términos relativos sin embargo la provincia de Ávila presenta, después de León, el mayor índice de gasto de esta prestación con respecto al PIB de toda la Comunidad, a pesar de ser éste uno de los más bajos. También destacan algunas como Palencia y Zamora, que presentan índices superiores o similares incluso a la provincia de Valladolid.

Atendiendo a la población existente en cada provincia, puede extraerse un indicador de RGC per cápita obtenido como el cociente entre el gasto en dicha prestación dividido por la población a 1 de enero de 2016, según el INE. Según este cálculo la provincia con un mayor gasto per cápita en esta prestación es Palencia, 39,43 euros por habitante, seguida de León y Valladolid, con 39,05 y 35,43 euros por habitante, respectivamente. Por el contrario, las que menos son Soria, Burgos y Segovia, con 12,99, 13,48 y 17,63 euros por habitante, respectivamente.

Por otro lado, se puede analizar el gasto que a nivel provincial genera esta prestación comparándolo con el paro registrado en cada una de ellas, a efectos de estimar si las provincias con más parados también son las que destinan más recursos en RGC, teniendo en cuenta la importancia de la crisis económica y la aparición de situaciones de exclusión social,

coyunturales en un principio, derivadas de ella. A tal efecto, se han manejado los datos obrantes en el SEPE correspondientes al mes de diciembre de 2015 que figuran en el SIE de Castilla y León, comparándose con el gasto en dicho ejercicio así como con el número de titulares en nómina en el citado mes (Ver cuadro Nº3). Así las provincias con mayor número de parados a dicha fecha, Valladolid y León, son las que en más gasto han incurrido en RGC y tienen más titulares en nómina en diciembre de 2015. Vuelve a destacar el hecho de que Burgos sea la cuarta provincia en número de parados después de Salamanca, y sin embargo figura como la séptima en gasto de esta prestación.

Magnitudes e indicadores socioeconómicos en relación con la renta garantizada de ciudadanía

Relación RGC/PIB	Gasto en RGC*	PIB* **	% gasto en RGC en función de su PIB	Población según INE	Gasto en RGC per cápita	Número de parados según el SEPE
ÁVILA	5.728	2.998.699	0,19	162.514	35,24	15.882
BURGOS	4.866	9.335.516	0,05	360.995	13,48	26.715
LEÓN	18.495	9.385.455	0,20	473.604	39,05	40.709
PALENCIA	6.491	3.972.455	0,16	164.644	39,43	12.710
SALAMANCA	9.355	6.613.507	0,14	335.985	27,84	30.901
SEGOVIA	2.745	3.305.552	0,08	155.652	17,63	10.300
SORIA	1.169	2.192.507	0,05	90.040	12,99	5.323
VALLADOLID	18.556	12.450.499	0,15	523.679	35,43	42.557
ZAMORA	5.572	3.396.246	0,16	180.406	30,88	16.599
TOTAL	72.976	53.650.436	0,14	2.447.519	29,82	201.696

* Importes en miles de euros. ** Datos provisionales INE 2015 **CUADRO Nº2**

Otro aspecto a analizar es el referido a la cronicidad del gasto en que ha incurrido la Comunidad de Castilla y León desde la entrada en vigor de la RGC. Para ello se han determinado cuantos titulares de la prestación en nómina a 31 de diciembre del año 2011 permanecían como perceptores hasta el 2015. El gasto de la nómina a 31 de diciembre se considera representativo ya que, en definitiva, son los expedientes vivos que han de ser gestionados por la GSS a fin de cada ejercicio. La información al respecto fue facilitada por la GSS con fecha 31 de marzo de 2017 y depurada por el equipo auditor en los términos establecidos en el apartado II.3 Metodología del presente Informe, constituyendo una fuente de análisis fundamental no solamente para obtener el resultado que se expone a continuación, sino también otros pertenecientes a otras áreas de la presente fiscalización.

Titulares en nómina a 31 de diciembre desde 2011 a 2015

Provincia	2011			2012			2013			2014			2015		
	Nº	Importe	Media	Nº	Importe	Media	Nº	Importe	Media	Nº	Importe	Media	Nº	Importe	Media
ÁVILA	179	109.167,03	610	334	219.721,19	658	589	339.804,31	577	744	458.874,85	617	851	460.960,01	542
BURGOS	375	216.169,61	576	476	245.175,65	515	598	330.997,05	554	637	392.406,14	616	747	428.461,16	574
LEÓN	1.364	723.889,52	531	1.287	718.747,98	558	1.890	976.447,06	517	2.633	1.439.597,31	547	3.173	1.588.171,74	501
PALENCIA	677	352.620,38	521	731	382.626,30	523	937	493.673,97	527	1.101	559.338,89	508	1.005	519.395,36	517
SALAMANCA	630	335.262,13	532	641	353.790,37	552	966	489.539,66	507	1.454	720.388,20	495	1.619	846.159,18	523
SEGOVIA	128	72.798,30	569	163	90.983,14	558	309	161.676,96	523	405	233.536,91	577	437	232.768,52	533
SORIA	87	39.609,52	455	94	48.647,66	518	156	74.677,03	479	192	86.161,48	449	201	108.650,56	541
VALLADOLID	1.366	740.995,01	542	1.626	882.375,99	543	2.172	1.162.331,84	535	2.727	1.507.833,85	553	2.916	1.551.347,77	532
ZAMORA	479	245.786,87	513	516	260.169,13	504	693	364.919,94	527	876	435.939,71	498	881	443.528,34	503
TOTAL	**5.285**	**2.836.298,37**	**537**	**5.868**	**3.202.237,41**	**546**	**8.310**	**4.394.067,82**	**529**	**10.769**	**5.834.077,34**	**542**	**11.830**	**6.179.442,64**	**522**

CUADRO Nº3

Así, en el cuadro Nº3 se refleja el número de titulares en nómina que disfrutaban de la prestación a 31 de diciembre de cada año. Este número ha pasado de 5.285 de 31 de diciembre de 2011 a 11.830 de 31 de diciembre de 2015, experimentando un incremento significativo del 124% en dicho período. También su importe se ha incrementado un 118%, ascendiendo hasta los 6.179.442,64 euros. En términos relativos estos aumentos son muy significativos en provincias como Ávila o Segovia, mientras que cuantitativamente León, Valladolid y Salamanca son las que experimentan mayores incrementos. Si se divide el gasto realizado entre el número de titulares se obtiene la cuantía media de cada prestación a fin de ejercicio. Este importe asciende en 2015 a 522 euros por expediente, inferior al que se obtiene en ejercicios anteriores. Las provincias con un promedio menor son León y Zamora con prestaciones próximas a los 500 euros, mientras que Burgos alcanza el importe promedio más alto, ya que paga más de 570 euros por expediente.

A efectos de estimar su grado de permanencia, se ha analizado el número de veces que dichos titulares figuran en las citadas nóminas de cada uno de los años a lo largo del periodo de vigencia de la RGC, obteniéndose los siguientes resultados:

- 2.559 titulares de los 11.830 que estaban de alta en nómina 2015, un 22% aproximadamente, figuraban ya en la nómina de diciembre 2011. De ellos 1.638 titulares lo han estado a fin de año también a lo largo del periodo analizado. Por tanto, puede considerarse que un 14% de los titulares han estado percibiendo la prestación todos los años de vigencia de la RGC hasta 2015.
- En general puede deducirse que el tiempo medio que perdura un expediente vivo de RGC en nómina se sitúa en torno a 3 años dentro del periodo analizado.
- Existen 2.806 expedientes de solicitudes provenientes de prestaciones de ingresos mínimos de inserción (IMI) que han sido resueltos con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 61/2010, a tenor de lo dispuesto en su disposición transitoria primera. De ellos, 961, el 34% por tanto, están en la nómina de fin de año en 2015. Por tanto, aproximadamente un 8% de los titulares de RGC a 31 de diciembre de 2015 proceden de antiguos IMIs. El tiempo medio que permanecen en nómina este tipo de titulares de la prestación se sitúa también en torno a 3 años.

Para finalizar con el análisis del gasto en RGC, se ha puesto en relación su cuantía con el número de solicitudes presentadas para acceder a esta prestación, al objeto de estimar si el mayor o menor volumen de presentación de éstas deriva a fin de ejercicio, en un mayor o

menor número de perceptores.

Tal y como figura en el cuadro siguiente, el total de solicitudes presentadas desde la entrada en vigor de la RGC hasta 2015 inclusive, asciende a 57.140. Las provincias en las que más solicitudes se han presentado son Valladolid con 12.592 solicitudes y León con 12.252, mientras que la provincia en la que menos fue Soria con 1.171.

Su evolución presenta un descenso generalizado, ya que las solicitudes presentadas han pasado de 14.719 en 2011 (incluidas las solicitudes de IMIs presentadas en 2010) a 8.636 en 2015, disminuyendo un 41%. El descenso en términos cuantitativos más significativo se presenta en la provincia de Valladolid, 1.685 solicitudes menos, con un descenso con respecto a 2011 del 48%, mientras que en Soria la diferencia solo ha sido de 63 solicitudes, un 23% menos. Porcentualmente es en Segovia donde ha disminuido más la presentación de solicitudes, un 57%, lo que en términos absolutos significa 538 solicitudes menos.

Número de solicitudes presentadas distribuido por provincias

Provincia	2011*	2012	2013	2014	2015	Total	% sobre el total	Variación 2011-2015	
								%	número
ÁVILA	1.008	792	898	840	633	4.171	7,3	-37,2	-375
BURGOS	1.886	1.110	1.333	1.309	956	6.594	11,5	-49,3	-930
LEÓN	2.717	1.975	2.940	2.647	1.973	12.252	21,4	-27,4	-744
PALENCIA	923	698	918	721	520	3.780	6,6	-43,7	-403
SALAMANCA	2.051	1.363	1.617	1.613	1.152	7.796	13,6	-43,8	-899
SEGOVIA	943	488	702	601	405	3.139	5,5	-57,1	-538
SORIA	273	155	278	255	210	1.171	2,0	-23,1	-63
VALLADOLID	3.503	2.092	2.721	2.458	1.818	12.592	22,0	-48,1	-1.685
ZAMORA	1.415	1.006	1.176	1.079	969	5.645	9,9	-31,5	-446
TOTAL	**14.719**	**9.679**	**12.583**	**11.523**	**8.636**	**57.140**	**100,0**	**-41,3**	**-6.083**

*En 2011 se han acumulado las solicitudes presentadas de IMIs y no resueltas en 2010. **CUADRO Nº4**

En el gráfico Nº2 se observa dicha tendencia decreciente en todas las provincias, así como un repunte en el ejercicio 2013.

Evolución de las solicitudes presentadas en cada provincia

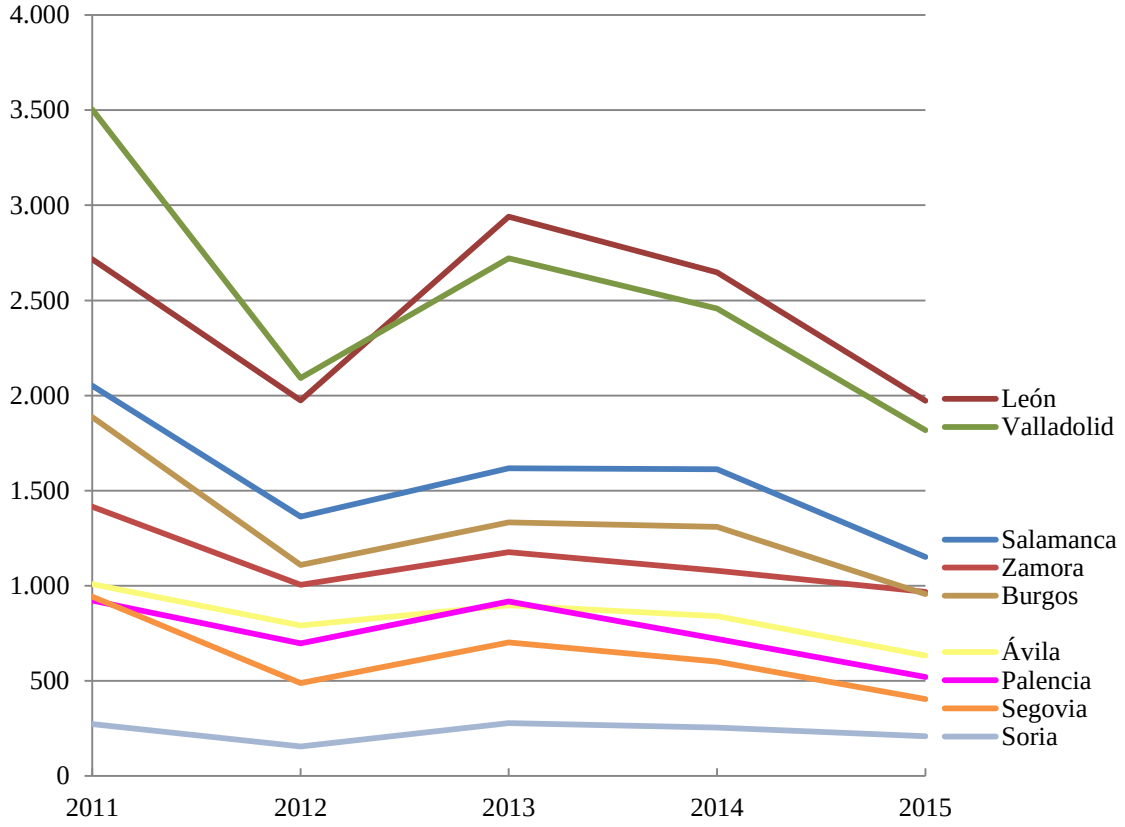

GRÁFICO Nº2

Si se relacionan las solicitudes presentadas con los titulares en nómina a 31 de diciembre, el ratio obtenido es el que figura en el siguiente cuadro. De esta forma se aprecia cómo en el periodo analizado se produce un descenso notable del ratio, al pasar de casi 3 solicitudes por titular en nómina en 2011, a menos de una en 2015. En todas las provincias hay descensos, si bien son más acusados en Segovia y Ávila. El ratio más bajo lo presenta Palencia al tener 0,52 solicitudes por cada titular en nómina, lo que supone tener una solicitud por cada 2 prestaciones pagadas a fin de ejercicio.

Solicitudes presentadas, en relación con el número de prestaciones de diciembre de cada año

Provincia	2011	2012	2013	2014	2015
ÁVILA	5,63	2,37	1,52	1,13	0,74
BURGOS	5,03	2,33	2,23	2,05	1,28
LEÓN	1,99	1,53	1,56	1,01	0,62
PALENCIA	1,36	0,95	0,98	0,65	0,52
SALAMANCA	3,26	2,13	1,67	1,11	0,71
SEGOVIA	7,37	2,99	2,27	1,48	0,93
SORIA	3,14	1,65	1,78	1,33	1,04
VALLADOLID	2,56	1,29	1,25	0,90	0,62
ZAMORA	2,95	1,95	1,70	1,23	1,10
TOTAL	**2,79**	**1,65**	**1,51**	**1,07**	**0,73**

CUADRO Nº5

Por tanto, en relación con el análisis realizado, se pone de manifiesto que el incremento anual derivado del gasto en la prestación de RGC, no viene motivado por un mayor número de solicitudes presentadas desde la entrada en vigor de esta prestación, sino sobre todo del hecho de que los titulares de la prestación permanecen en nómina mientras sus circunstancias no cambien, una media de 3 años durante el periodo analizado, como se ha señalado anteriormente.

III.1.2. ANÁLISIS DE SU TIPOLOGÍA

A la hora de identificar los perfiles de un perceptor de la prestación por RGC, se ha procedido a analizar la información facilitada por la GSS relativa a los expedientes correspondientes a los titulares de dicha prestación a 31 de diciembre de cada año, desde el ejercicio 2011 hasta el 2015. La información de estos titulares fue facilitada por la GSS con fecha 31 de marzo de 2017, y depurada por el equipo auditor en los términos establecidos en el apartado II.3 Metodología, del presente informe. El resultado que se expone a continuación se corresponde con el análisis de los 42.062 titulares en nómina a 31 de diciembre de cada año, distribuidos tal y como figuran en el cuadro Nº3 del presente Informe, de los que 11.830 corresponden a la última nómina pagada en 2015. El perfil obtenido ha sido el siguiente:

- Existe un predominio evidente de expedientes en los que la situación de exclusión del titular es de carácter estructural. Así, a 31 de diciembre de 2015, el 82% de los expedientes en nómina son estructurales, mientras que el resto, se han clasificado como coyunturales. Por provincias la que tiene un mayor porcentaje de estructurales es Palencia, con el 91%, y la menor Valladolid, con el 77%. La tendencia en el periodo analizado ha sido la de aumentar los de naturaleza coyuntural, más asociados a la crisis económica, ya que han pasado de ser el 14% al 18%. Por su parte, han disminuido los clasificados como estructurales pues en 2011 eran el 86 %. En este último caso, solamente las provincias de Ávila, Segovia y Soria, han visto aumentar su porcentaje de expedientes estructurales con respecto a 2011.
- En el 60% de los expedientes a fin de año de 2015 su titular es una mujer, siendo el 40% restante hombres. En todo el periodo la tendencia del porcentaje está estabilizada, con un ligero aumento de la proporción de hombres con relación al ejercicio 2011. Por provincias, las que tienen un mayor porcentaje de titulares con sexo masculino son Soria y Burgos con el 50% y 48%, respectivamente, mientras que las menores proporciones se presentan en Segovia, con el 35% y Salamanca,

con el 36%.

- Con respecto a los titulares de RGC víctimas de violencia de género, si bien su porcentaje con respecto al total es algo más del 1%, ha experimentado un aumento a lo largo del periodo analizado. Así, el número de expedientes con esta condición a fin de ejercicio de 2011 fue 54, mientras que en la misma fecha de 2015 era 161. Por provincias, León, Valladolid y Salamanca presentan las mayores cifras.
- Con respecto al estado civil del titular de RGC, a fin de año 2015 el 40% son solteros, seguido de casados o con convivencia análoga a conyugal con el 36%, mientras que los divorciados suponen un 16%. El resto de situaciones como separaciones de hecho, separaciones legales o viudos, apenas alcanzan un 8% del total. Por provincias, el mayor porcentaje de personas solteras corresponde a Soria, con el 54% y el menor a Ávila, con el 30%.
- Por nacionalidad, el 88% de los titulares de RGC son españoles, mientras que el 12% restante proviene de más de 70 países diferentes, siendo relevantes los procedentes de Marruecos, que representan a un 6% de los titulares en nómina en diciembre de 2015. Los porcentajes no han variado significativamente de unos ejercicios a otros, siendo Valladolid y Ávila las provincias de con mayor número de titulares de RGC de extranjeros en el conjunto de la Comunidad, y las menores Zamora y Soria.
- A fin de año en 2015 mayoritariamente los titulares de la prestación tienen una edad comprendida entre los 25 y 45 años, ya que en el 55% de los expedientes así se constata, mientras que en 38,5% de ellos la edad del titular está comprendida entre los 46 y 64 años de edad. El 6% corresponde a menores de 25 años. En relación al ejercicio 2011, la tendencia en el periodo es a experimentar un descenso del número de titulares incluidos en el primer tramo, más de 6 puntos porcentuales de caída, así como un aumento de los incluidos en el segundo de 9 puntos porcentuales.
- Con respecto al hábitat del titular de RGC a fin de año en 2015, el 35% pertenece al medio rural, si bien este porcentaje es distinto según provincias. Así en Burgos o Valladolid se sitúan en torno al 20%, mientras que en Ávila supera el 60%, y en Soria alcanza el 50%. Durante el periodo analizado se constata un predominio global del hábitat urbano sobre el rural, sin embargo la tendencia es a un descenso de los perceptores de RGC del hábitat urbano, ya que pasa del 70% en 2011 al

65% en 2015.

- Respecto a las cargas familiares o número de miembros de la unidad familiar, a fin de año en 2015 el 38% de los expedientes está referido a destinatarios únicos de la prestación, mientras que el resto tiene cargas familiares. De estos últimos, el 19% del total corresponde a unidades familiares de dos miembros, 17% de tres miembros, y el 14% de cuatro miembros. Por provincias, el mayor porcentaje de perceptores únicos corresponde a Soria con el 53% y el menor a Ávila y Segovia con el 30%. Durante el periodo analizado el número de beneficiarios de la prestación ha crecido progresivamente, pasando de 12.975 a 31 de diciembre de 2011, a 29.347 a finales de 2015.
- El nivel de estudios que mayoritariamente declaran los titulares de RGC es el primario, con el 54%, seguido de aquellos que no tienen ninguno, con el 18%, mientras que los analfabetos suponen menos del 1%. El 4% son universitarios. Con relación al ejercicio 2011, la tendencia es a aumentar aquellos que tienen estudios frente a los que no. Por provincias y referido al ejercicio 2015, con estudios primarios el mayor porcentaje lo tiene Burgos, con el 60% y el menor Ávila, con el 41%, mientras que sin estudios el mayor porcentaje es para Ávila, con el 34%, y el menor Burgos, con el 13%.
- En función del tipo de domicilio del titular, de todos los tipos de viviendas declarados la vivienda en alquiler supone el 41%, la cedida en uso un 29% y la propia un 25%. Por provincias, la que cuenta con una mayor proporción de perceptores con su domicilio en una vivienda en alquiler es Segovia con el 60%, mientras que la menor es Palencia con el 29%. El mayor porcentaje de titulares con una vivienda cedida en uso corresponde a Zamora, con el 33%. Por último, la mayor proporción de titulares con vivienda propia corresponde a Palencia con el 33%, y la menor a Segovia con el 16%.
- Con respecto a la situación laboral del titular de RGC a la fecha de presentación de la solicitud, las situaciones laborales más frecuentes son las siguientes: un 42% ha perdido el trabajo en los últimos 3 años; un 33% no ha trabajado en los últimos tres años, o no ha trabajado nunca el 16%. Por provincias, el mayor porcentaje de los que han perdido el trabajo en los últimos 3 años lo tiene Soria, con el 83% y el menor Ávila con el 32%. De los que no han trabajado en los últimos 3 años, el mayor porcentaje corresponde a Palencia, con el 41% y el menor a Soria, con el

5%. Finalmente, de los que no han trabajado nunca, el mayor porcentaje corresponde a Ávila, con el 29% y el menor a Soria con el 4%.

En definitiva, el perfil de titular predominante como perceptor de renta garantizada es una persona en situación de exclusión social estructural, de nacionalidad española, aunque si procede de otro país lo más probable es que sea de Marruecos, mayoritariamente de sexo femenino y con cargas familiares, puesto que lo más habitual es que tengan una persona o más a su cargo. Con respecto a los titulares de RGC víctimas de violencia de género, si bien su porcentaje con respecto al total es algo más del 1%, ha experimentado un aumento a lo largo del periodo analizado. El estado civil más probable es soltero y la edad comprendida entre 25 y 45 años. El nivel de estudios mayoritario es el de educación primaria y su hábitat normal es la ciudad, con su domicilio en una vivienda en alquiler. Su situación laboral suele ser la de encontrarse sin trabajo habiendo declarado que perdió el trabajo en los últimos 3 años.

III.2. ORGANIZACIÓN Y ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN

III.2.1. ORGANIZACIÓN

La gestión de la RGC exige la participación de múltiples unidades administrativas, pertenecientes incluso a distintas administraciones públicas, a fin de velar por la correcta utilización y destino de los fondos públicos. Con independencia de que a lo largo del análisis del procedimiento se plasmará la intensidad en la participación de todas ellas, a continuación se va a tratar de exponer básicamente la estructura y medios disponibles que intervienen de una manera directa y efectiva en las tareas de reconocimiento y seguimiento de la prestación, siendo éstas las dos actuaciones fundamentales que ha de llevar a cabo el ente fiscalizado para una adecuado cumplimiento de la finalidad de la prestación.

En primer lugar es necesario poner de manifiesto que la gestión de la RGC no está centralizada ya que se desarrolla con carácter general a través de los servicios periféricos de la GSS. No obstante existen fases decisivas del procedimiento, como son las de valoración económica o la fiscalización de la nómina y tramitación del pago, que corresponden a los SSCC y exigen por tanto la necesaria coordinación al objeto de obtener la eficacia y eficiencia debida en la citada gestión. También desde los SSCC se apoya a las GGTT en actuaciones que son de su competencia, especialmente en tareas relacionadas con el seguimiento de la prestación. Por tanto en el ámbito de la Comunidad hay que distinguir, por un lado, las tareas que se efectúan desde los SSCC de la GSS, y por otro las que se llevan a cabo en los servicios

periféricos a través de las GGTT. El organigrama básico figura en el gráfico siguiente:

Organigrama

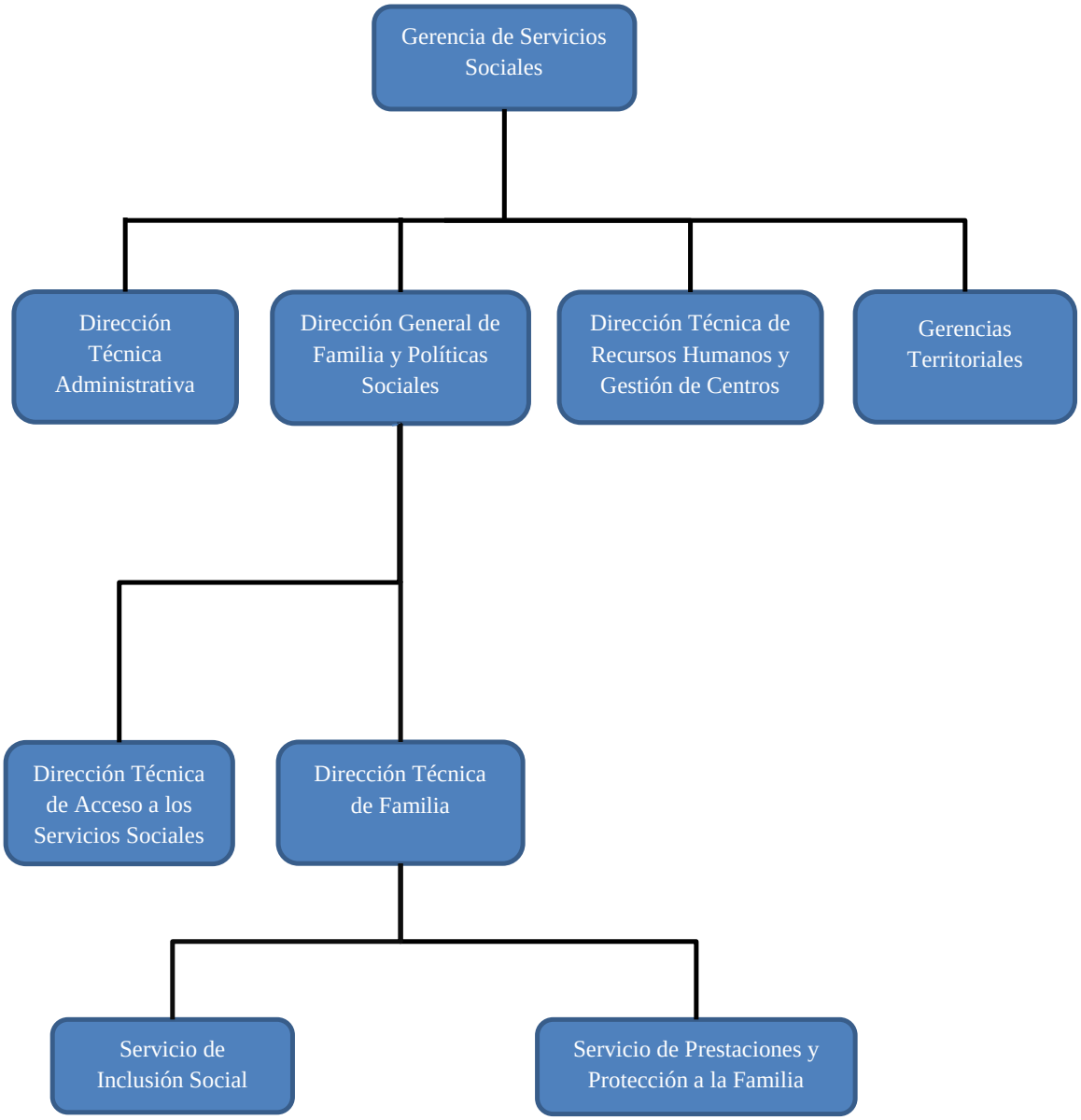

GRÁFICO Nº 3

Conforme a la estructura orgánica vigente en 2015, las unidades intervinientes en los SSCC de la GSS serían las siguientes:

- La Dirección General de Familia y Políticas Sociales, a la que le corresponde, entre otras funciones, el impulso de la planificación de medidas dirigidas a garantizar el disfrute del derecho subjetivo a la RGC y a fomentar la inclusión social de los más desfavorecidos.

- Bajo la dependencia de la anterior, la Dirección Técnica de Familia debe realizar las tareas de coordinación para elaborar y aprobar instrumentos técnicos y protocolos, así como promocionar la colaboración con las administraciones.
- Bajo la dependencia de la anterior, el Servicio de Prestaciones y Protección a la Familia: que si bien no tramita los expedientes, función que corresponde a las GGTT, impulsa las distintas tareas en función de su situación y concretamente lleva a cabo la tarea de valoración económica de los mismos. Este servicio se encarga de otras prestaciones como son las pensiones no contributivas (PNC). También está el Servicio de Inclusión Social al que le corresponde, entre otras funciones, la planificación y coordinación de los programas dirigidos a las personas en riesgo o situación de exclusión, así como el fomento y apoyo a la iniciativa privada en programas de inserción de colectivos en situación o riesgo de exclusión social.

Según la información facilitada por la GSS el número de intervinientes en la tramitación de los expedientes, tanto en la fase de reconocimiento de la presentación como en el de su seguimiento y evaluación de objetivos por parte de los SSCC, son los que figuran en el siguiente cuadro:

Número de efectivos SSCC GSS. Ejercicio 2015*

SSCC GSS	Funciones de iniciación, instrucción y reconocimiento de la prestación	Funciones de seguimiento y evaluación de objetivos de la prestación	Total
Jefes de Servicio	0,35	0,85	1,20
Jefes de Sección	0,65	1,00	1,65
Técnicos	1,20	1,50	2,70
Administrativos	0,00	0,70	0,70
Auxiliares	1,50	4,93	6,43
TOTAL	**3,70**	**8,98**	**12,68**

* No se han computado los datos remitidos relativos a efectivos de asesoría jurídica, evaluación normativa y procedimiento así como informática al no poder distinguir su repercusión en una u otra función.

CUADRO Nº6

Hay que tener en cuenta que en la presente fiscalización los medios personales han sido computados siempre en términos de unidades equivalentes, es decir, en función exclusivamente del tiempo efectivo real dedicado a las tareas de RGC encomendadas. De esta forma se dispone de aproximadamente de 13 efectivos en los SSCC, fundamentalmente técnicos y auxiliares, que intervienen en la gestión de la prestación dentro de la Comunidad. De ellos, 4 participan en la fase inicial de reconocimiento de la prestación y 9 ejercen funciones de seguimiento en las que participa el Servicio de Inclusión Social, dependiente

también de la Dirección Técnica de Familia. Junto a ellos, en los servicios de evaluación normativa y procedimiento así como en el de asesoría jurídica, hay técnicos y letrados con funciones, entre otras, de emisión de informes preceptivos en recursos administrativos y en ejecución de resoluciones judiciales. También un jefe de proyecto y dos técnicos se encargan, entre sus funciones, de la gestión y análisis de la aplicación de gestión de expedientes, así como la programación, pruebas y atención a incidencias de la aplicación de gestión de expedientes (PRGC).

Por su parte, las GGTT de la GSS a través de su sección de familia son las encargadas de la tramitación de los expedientes, tanto en la fase inicial de solicitudes, como en la propuesta y resolución de la prestación, así como en las actuaciones de seguimiento. Como se ha manifestado anteriormente realizan todos los trámites, excepto la valoración económica. El número de efectivos distribuido por provincias es el que figura en el Anexo 3.1 del presente Informe. Los que corresponden tanto a la fase inicial de reconocimiento de la prestación como a la de su seguimiento y evaluación de objetivos se reflejan de manera global en el siguiente cuadro.

Número de efectivos GGTT. Ejercicio 2015

GGTT	Funciones de iniciación, instrucción y reconocimiento de la prestación	Funciones de seguimiento y evaluación de objetivos de la prestación	Total
Directivos	1,05	1,05	2,10
Jefes de Servicio	3,10	1,00	4,10
Jefes de Sección	4,70	3,60	8,30
Técnicos	3,50	3,25	6,75
Licenciados en derecho	4,15	1,90	6,05
Trabajadores Sociales	12,85	10,15	23,00
Informáticos	1,00	0,00	1,00
Letrados	0,00	0,00	0,00
Administrativos	6,10	2,90	9,00
Auxiliares	21,25	8,00	29,25
Otro personal	4,00	2,10	6,10
TOTAL	**61,70**	**33,95**	**95,65**

CUADRO Nº7

Así, se dispone de algo más de 95 efectivos en las GGTT provinciales, fundamentalmente trabajadores sociales, técnicos y auxiliares, de los que algo más de 61 ejercen funciones de iniciales de grabación, instrucción y resolución de solicitudes para el reconocimiento de la prestación y 34 ejercen funciones de seguimiento. Por tanto, puede afirmarse que los medios de las GGTT están destinados preferentemente a tareas encaminadas a resolver las solicitudes presentadas, aproximadamente en una proporción de dos tercios con

respeto al total. El reparto de estos efectivos a nivel provincial es el que refleja el cuadro siguiente.

Número de efectivos GGTT distribuidos por provincias. Ejercicio 2015

GGTT	Funciones de iniciación, instrucción y reconocimiento de la prestación	Funciones de seguimiento y evaluación de objetivos de la prestación	Total
ÁVILA	9,25	0,75	**10,00**
BURGOS	7,80	2,50	**10,30**
LEÓN	9,00	7,50	**16,50**
PALENCIA	6,10	3,00	**9,10**
SALAMANCA	4,75	6,25	**11,00**
SEGOVIA	2,30	2,40	**4,70**
SORIA	2,50	0,55	**3,05**
VALLADOLID	12,00	9,00	**21,00**
ZAMORA	8,00	2,00	**10,00**
TOTAL	**61,70**	**33,95**	**95,65**

CUADRO Nº8

A tenor de su información, los resultados más relevantes obtenidos en relación a los medios disponibles por las GGTT son los siguientes:

- La GT con mayor número de efectivos es la de Valladolid, tanto en funciones de reconocimiento de la prestación, como de seguimiento, con un total de 21 efectivos. La GT de León es la siguiente con más de 16 efectivos, pero un 20% menos que la de Valladolid, a pesar de que gestiona un gasto y un volumen de solicitudes similar, o incluso mayor en el año 2015.
- Por el contrario GGTT como la de Soria con la menor ejecución de gasto también dispone del menor número de efectivos, seguida de la de Segovia.
- En el resto de las provincias, se detectan niveles de efectivos similares, lo cual no es coherente en muchos casos, con su nivel de gasto y el volumen de solicitudes que tramitan, siendo menos dotadas algunas como la GT de Salamanca, y más otras como la Ávila.
- En el ejercicio de las funciones de seguimiento la GT de Ávila dispone de uno de los efectivos más bajos, y sin embargo tiene más que la de León en las funciones iniciales de instrucción y reconocimiento de la prestación.
- Es significativo que la GT de Salamanca, siendo una de las provincias con mayor gasto y solicitudes presentadas para esta prestación después de la de Valladolid y

León, disponga del menor número de efectivos en las funciones iniciales de instrucción y reconocimiento de la prestación, después de las GGTT de Segovia y Soria.

Por otra parte, en el ámbito provincial pero fuera de la organización de las GGTT, los centros de acción social (CEAS) de las corporaciones locales son los encargados de colaborar con sus profesionales en realizar la valoración social de los expedientes, la elaboración en su caso del PII, así como las actuaciones de seguimiento correspondientes. Así lo establece el artículo 31.2 del DL 1/2014. Los CEAS tienen una participación esencial en la gestión de la prestación de RGC, especialmente en las situaciones de exclusión social estructural. Así reciben de las GGTT, por medios telemáticos, la tarea de valoración social de aquellos expedientes clasificados como estructurales y de los que hayan sido clasificados como dudosos para que por el trabajador social se elabore el informe social. Además elaboran el PII específico que también forma parte del expediente de RGC. También es esencial su participación en el seguimiento de la prestación, centrándose en la comprobación del cumplimiento de las obligaciones y compromisos específicos previstos en el PII, así como en la verificación de los resultados de éste en el plazo previsto. La coordinación, organización, planificación y supervisión de los CEAS de las corporaciones locales y de sus funciones y prestaciones corresponde al Servicio de Coordinación Interadministrativa, que está integrado en la Dirección Técnica de Acceso a los Servicios Sociales.

Los CEAS disponen de estructuras distintas a las de las GGTT que incluyen generalmente trabajadores sociales, animadores comunitarios y técnicos de inclusión (incluidos normalmente en el epígrafe otro personal del cuadro siguiente), auxiliares y administrativos, así como deben tener un coordinador de caso que se encargue de la coordinación y seguimiento del PII. Algunos de ellos cuentan con equipos de inclusión social (EDIS). Con carácter general los trabajadores sociales realizan las funciones de información, valoración y elaboración del PII, derivando a los técnicos o equipos de inclusión social en su caso las tareas de seguimiento. Según la información facilitada por los CEAS que colaboran en la gestión de la RGC, el número de efectivos distribuido por provincias es el que figura en el Anexo 3.2 del presente Informe. Su reparto entre los que intervienen, tanto en el trámite inicial hasta el reconocimiento de la prestación, como los que participan en la fase de seguimiento y evaluación de objetivos, se reflejan de manera global en el siguiente cuadro.

Número de efectivos CEAS. Ejercicio 2015

CEAS	Funciones de iniciación, instrucción y reconocimiento de la prestación	Funciones de seguimiento y evaluación de objetivos de la prestación	Total
Directivos	1,16	1,16	2,32
Jefes de Servicio	0,95	0,92	1,87
Jefes de Sección	1,86	1,83	3,69
Técnicos	11,96	45,18	57,14
Licenciados en derecho	14,00	14,00	28,00
Trabajadores Sociales	85,76	90,77	176,54
Informáticos	0,00	0,00	0,00
Letrados	0,30	0,00	0,30
Administrativos	1,12	1,48	2,60
Auxiliares	8,70	8,23	16,93
Otro personal	16,54	30,38	46,92
TOTAL EFECTIVOS CEAS	**142,35**	**193,94**	**336,29**

CUADRO Nº9

Por tanto se dispone aproximadamente de 336 efectivos de los CEAS de las corporaciones locales, fundamentalmente trabajadores sociales y técnicos, que colaboran en la gestión de la prestación dentro de la Comunidad, de los que 142 ejercen funciones de iniciales de información, diagnóstico y valoración de la situación social del solicitante para el reconocimiento de la prestación, y 194 funciones de seguimiento y evaluación de objetivos. Por tanto puede afirmarse que aproximadamente el 60% de los medios de los CEAS de las corporaciones locales aplicados a RGC están destinados a tareas de seguimiento de la prestación. Más de la mitad del personal pertenece a las diputaciones provinciales. Su reparto a nivel provincial es el siguiente:

Número de efectivos CEAS distribuidos por provincias. Ejercicio 2015

Provincia	Funciones de iniciación, instrucción y reconocimiento de la prestación	Funciones de seguimiento y evaluación de objetivos de la prestación	Total
ÁVILA	8,80	4,35	13,15
BURGOS	9,77	40,59	50,36
LEÓN	41,31	40,95	82,26
PALENCIA	10,64	8,48	19,12
SALAMANCA	27,94	25,94	53,88
SEGOVIA	2,70	11,69	14,39
SORIA	4,36	7,96	12,32
VALLADOLID	30,42	40,09	70,51
ZAMORA	6,41	13,90	20,30
TOTAL	**142,35**	**193,94**	**336,29**

CUADRO Nº10

A tenor de la información del cuadro, los resultados más relevantes obtenidos, en relación a los medios disponibles por los CEAS son los siguientes, donde se presentan ciertas desigualdades:

- La provincia con mayor número de efectivos es la de León, tanto en funciones de reconocimiento de la prestación, como de seguimiento con 82 efectivos, seguida de Valladolid con más de 70 efectivos y Salamanca con casi 54 efectivos.
- La provincia de Soria, con la menor ejecución de gasto, también dispone del menor número de efectivos, 12, seguida de Ávila y Segovia.
- En el ejercicio de las funciones de tramitación inicial del procedimiento los CEAS de la provincia de Segovia son los que cuentan con menores efectivos, seguida de Soria y Zamora.
- Los medios disponibles en la provincia de Burgos para el ejercicio de las funciones de seguimiento superan ampliamente a otras provincias con gasto similar y se equipara a las de mayor gasto. Por el contrario, la provincia de Ávila es con la que menos efectivos cuenta para ejercer estas funciones.

Los medios personales anteriormente identificados utilizan la aplicación informática PRGC para la realización de las tareas asociadas a la prestación, a la que se accede como usuario con diferentes roles, permisos y funcionalidades asociadas. La aplicación diseñada al efecto contiene el diagrama de procesos que figuran en el gráfico Nº4, y está incluida en el Sistema de Acceso Unificado a los Servicios Sociales de Castilla y León (SAUSS). Esta herramienta informática de gestión de la Administración de Castilla y León unifica el acceso a los servicios sociales implantando una estructura y procedimientos que posibilita la gestión automatizada de las prestaciones sociales de las distintas administraciones públicas de Castilla y León. Al sistema están incorporados las corporaciones locales, diputaciones provinciales y ayuntamientos de Castilla y León con más de 20.000 habitantes. El manual facilitado para el uso de la aplicación es de fecha 19 de enero de 2011, al que se han introducido diversas modificaciones y actualizaciones en función de los cambios legislativos aprobados. Más allá de éste, no existe un manual específico de procedimientos propiamente dicho aprobado a nivel gerencial.

Diagrama de procesos de la aplicación PRGC

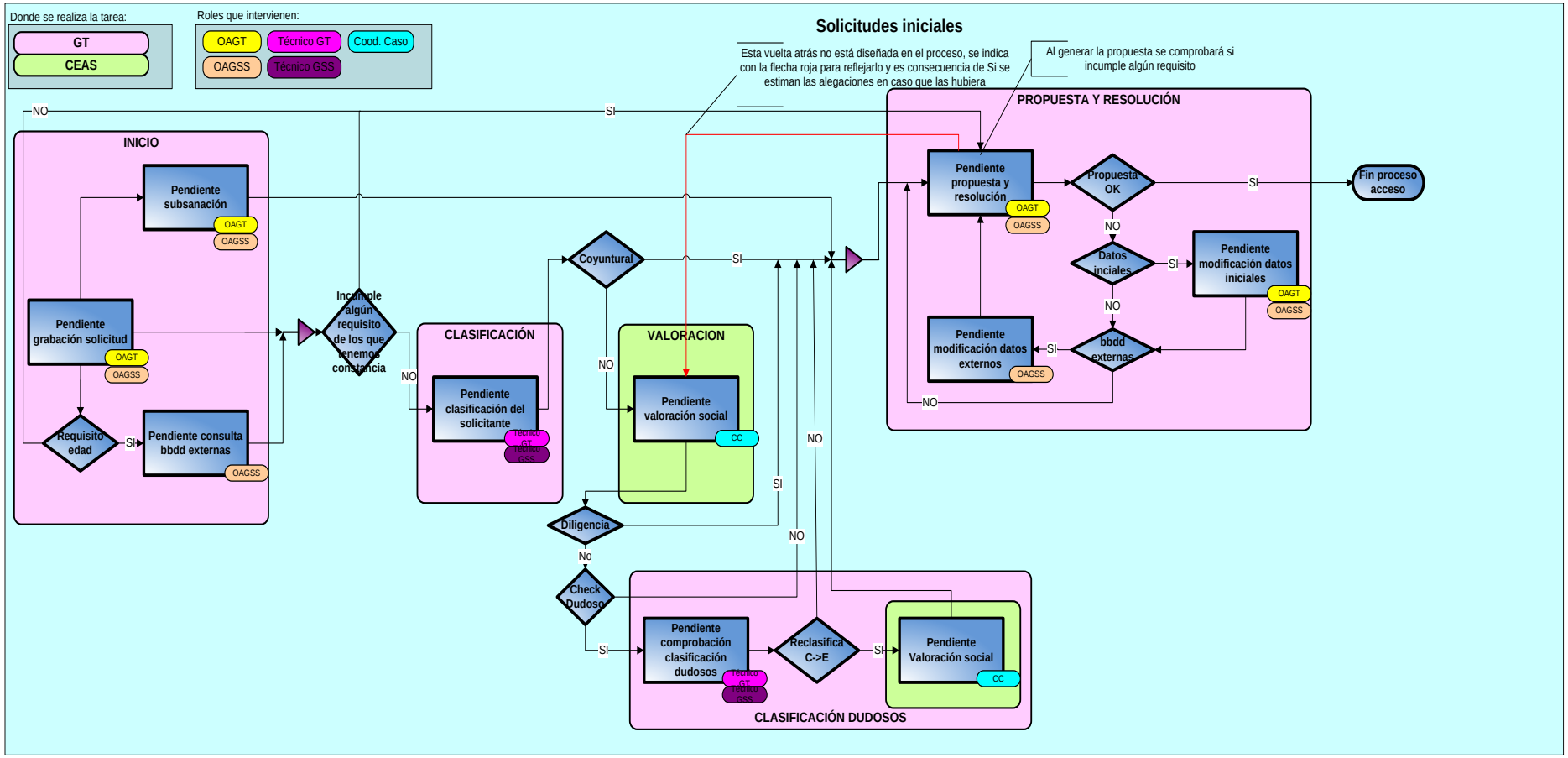

Fuente: Extraído del Manual del usuario del PRGC

GRÁFICO Nº4

No obstante, la GSS cuenta con las siguientes instrucciones o protocolos aprobados desde la implantación de la prestación:

- Instrucción nº 01/10/55 de la GSS, de fecha 21 de diciembre de 2010, para dirigir y coordinar la actuación administrativa relativa a la gestión de la RGC en los diferentes procedimientos que se derivan de la misma: reconocimiento de la prestación en sus tres fases, iniciación, instrucción y terminación, mantenimiento temporal de la prestación, seguimiento de la misma, así como los procedimientos de suspensión y extinción.
- Instrucción n° 04/13/67 de la GSS, de 14 de enero de 2014, para armonizar las medidas contempladas en el Decreto-ley 2/2013 por el que se adoptan medidas extraordinarias de apoyo a las personas y familias afectadas por la crisis en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social en Castilla y León. Con ella se pretende evitar disparidades de interpretación por los órganos gestores y facilitar la aplicación de las reglas excepcionales de acceso a la prestación contemplada en el Decreto Ley, así como la participación de los perceptores en los planes regionales de empleo.
- Directrices sobre los expedientes de renta garantizada de ciudadanía en las que los interesados desarrollan una actividad económica lucrativa, de 5 de febrero de 2013, aplicable para los casos concretos en que los solicitantes ejercen este tipo de actividad.
- Notas aclaratorias de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales sobre la aplicación en el ámbito de la Renta Garantizada de Ciudadanía del Decreto-Ley 1/2016, de 14 de abril, por el que se adoptan nuevas medidas extraordinarias para reforzar la cobertura de las necesidades de atención social en el ámbito de la Red de Protección a las Familias de Castilla y León afectadas por la crisis.

Con independencia de la existencia de estos manuales e instrucciones, y teniendo en cuenta que la normativa reguladora de la prestación es compleja y ha sido cambiante en el periodo analizado, los SSCC de la GSS convocan de forma habitual jornadas de trabajo y de formación sobre la prestación en la que participan gestores de las distintas provincias, cuya finalidad es coordinar y unificar criterios de actuación, tratando distintos aspectos específicos, su procedimiento, su tramitación en la aplicación informática, etc. También es habitual la transmisión a las GGTT vía correo electrónico del resultado de consultas sobre criterios de actuación en casos concretos. La reuniones de coordinación con las GGTT suelen coincidir

con alguna modificación legislativa o algún cambio en la aplicación de RGC, no existiendo un calendario fijo en cuanto a las mismas, si bien al menos una vez al año. Varias de ellas como las de Ávila y Soria consideran que existe una comunicación telefónica continua y fluida, resolviendo las dudas que se presentan. También las GGTT manifiestan que se realizan diversas acciones formativas, donde se han proporcionado instrucciones sobre la organización para la gestión de la prestación, funciones y tareas de las distintas unidades administrativas, buenas prácticas en la tramitación, etc. Del mismo modo la periodicidad se ha establecido básicamente en función de las modificaciones normativas que se han producido desde que se puso en marcha la prestación.

No obstante, los CEAS consideran mayoritariamente que no se realizan reuniones de coordinación, o al menos no con la suficiente periodicidad. Así lo manifiestan los de las provincias de Palencia y Salamanca (también casi todos los de Valladolid y León). Lo mismo sucede con las sesiones formativas, ya que la opinión predominante es que no se realizan, como así lo consideran los CEAS de Soria y Zamora (también casi todos los de León, Salamanca y Segovia). Cuando se efectúan la periodicidad suele ser anual, si bien las últimas datan de 2014. La falta de estas reuniones se manifiesta en mayor medida en los CEAS dependientes de diputaciones provinciales.

III.2.2. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO

La gran complejidad de la gestión de la RGC no viene dada solamente por las múltiples unidades administrativas intervinientes y sus interrelaciones, sino también porque esta prestación se configura como un derecho subjetivo, obligatoria en su provisión y públicamente garantizada a las personas y familias mientras se encuentren en situación de exclusión social o de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social en Castilla y León y así se acredite conforme exige la normativa en vigor. Ello implica que el procedimiento ha de velar porque se cumplan tanto los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico que dan lugar a la correcto reconocimiento de la prestación como también los compromisos y obligaciones asumidos por los beneficiarios para seguir cobrándola, garantizando en definitiva un adecuado manejo de los caudales públicos.

A la hora de analizar el procedimiento se va a distinguir por un lado el trámite inicial, que incluye todas las fases del procedimiento que van desde la entrada de la solicitud hasta que se resuelve el reconocimiento de la prestación, y por otro el o los trámites posteriores derivados de revisiones practicadas sobre los expedientes, de oficio o a instancia de parte, fruto de las actuaciones de seguimiento, que implican pasar de nuevo por todas o alguna fase

del procedimiento. Hay que tener en cuenta que una vez reconocida la prestación, el expediente sigue vivo mientras su estado sea el de alta en nómina (aprobado), incluso mientras está suspendido y no ha sido objeto de baja por extinción. El resultado de las actuaciones de seguimiento se pondrá de manifiesto en el apartado siguiente de este Informe.

Las principales fases del procedimiento por las que pasa cualquier solicitud de RGC son las siguientes, así recogidas en el diagrama de procesos implementado por la aplicación informática de gestión PRGC:

- Presentación y grabación de las solicitudes.
- Valoración económica.
- Clasificación.
- Valoración social.
- Propuesta y resolución.

El flujograma representativo de estas actuaciones figura de forma simplificada en el gráfico Nº5. Como ya se puso de manifiesto en el apartado anterior de este Informe, salvo la fase de valoración económica, fiscalización de la nómina y tramitación del pago, la gestión de la prestación se realiza en las distintas provincias. No obstante, desde los SSCC se apoya a las GGTT en actuaciones que son de su competencia, especialmente en tareas relacionadas con el seguimiento de la prestación. Partiendo de la información facilitada en el transcurso de la fiscalización, se va a realizar a continuación una breve descripción del procedimiento real de gestión de la RGC poniendo de manifiesto los principales resultados obtenidos en cada uno de los trámites llevado a cabo.

Flujograma

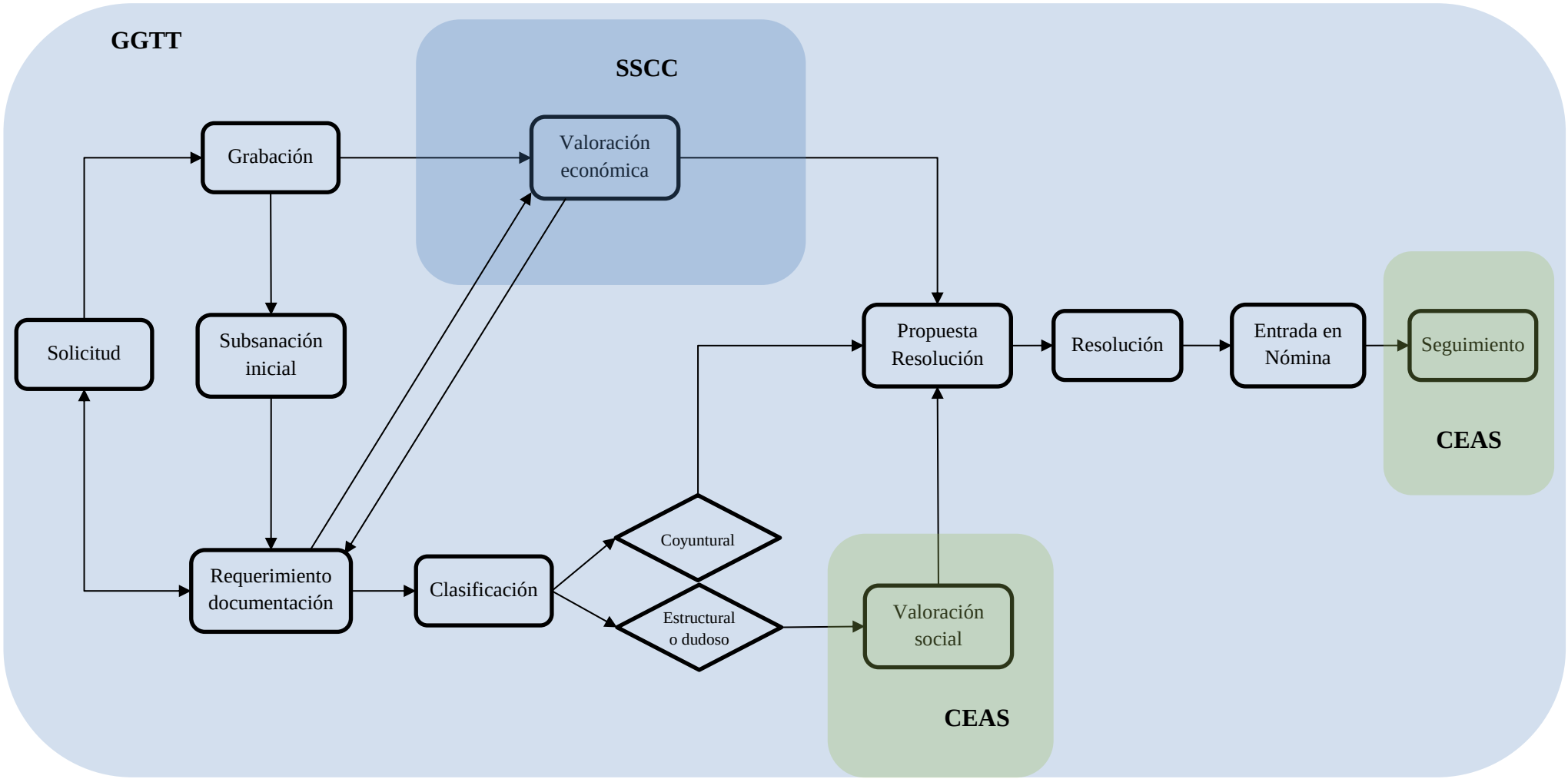

GRÁFICO Nº5

III.2.2.1. Presentación y grabación de las solicitudes

El procedimiento se inicia mediante solicitud formulada por el interesado dirigida a las GGTT y acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos en función de la situación que presenten las unidades familiares. El expediente se instruye en las GGTT de cada provincia según el domicilio del solicitante y su grabación la realizan normalmente los auxiliares de la sección de familia. Hay que tener en cuenta que en las capitales de provincia las personas que pretenden acceder a la RGC, por la abundante y farragosa documentación exigida y la propia situación de la que parten, normalmente han solicitado asistencia en las unidades de orientación e información al ciudadano de las GGTT, bien directamente o dirigidas desde los CEAS, donde reciben asesoramiento de los requisitos que deben cumplir, la cumplimentación de la solicitud y la documentación que deben facilitar. En el resto de localidades de la provincia, las solicitudes suelen proceder de personas atendidas y orientadas directamente en los CEAS. Estos se centran en una primera atención y/o detección de las personas en situación de vulnerabilidad social mientras que las unidades de información de las GGTT suele estar más centradas en los requisitos derivados de la solicitud. También pueden derivarse casos procedentes de otras entidades, como CARITAS, o por ejemplo del SEPE en supuestos de personas perceptores de prestaciones o subsidios que dejan de tener derecho a ellos.

Una vez presentada la solicitud, se graba con un número de expediente que asigna de forma automática la aplicación informática. Al introducir los datos personales, la aplicación permite descargar los datos que en SAUSS figuran del solicitante y de su unidad familiar. El expediente se escanea para subir la documentación a la aplicación. Se hace lo mismo con las consultas que se realizan a las bases de datos públicas, en el caso de que se cuente con la autorización expresa del solicitante y los miembros de la unidad familiar y no hayan sido aportados. Las bases de datos públicas que se consultan inicialmente son:

- SUFO: es una plataforma de interoperabilidad de la Junta de Castilla y León que permite la verificación de datos personales sustituyendo certificados en papel por certificaciones electrónicas con plenas garantías jurídicas. Si bien depende del perfil de acceso del usuario, los datos que se consultan en esta fase por las GGTT son básicamente de identidad (DNI/NIE), empadronamiento (que no suele estar actualizado, por lo que se suele requerir directamente al ayuntamiento correspondiente) y de prestaciones del SEPE a efectos de verificar si tiene reconocidas otras prestaciones de desempleo y en su caso cuantía y duración. Hay

prestaciones como la renta activa de inserción (RAI) cuya información se puede obtener también de GISS, pero suelen estar más actualizados los datos de SUFO. Si se detecta que el solicitante está cobrando una prestación incompatible no se pasa al trámite de valoración económica, sino que se lanza directamente a la tarea de resolución de denegación.

- GISS: La consulta a las bases de datos suministradas por la Gerencia Informática de la Seguridad Social permite obtener información de la afiliación y prestaciones sociales públicas percibidas de la Seguridad Social (pensiones contributivas y no contributivas, prestación por hijo a cargo, etc.), así como los periodos de alta y baja de vida laboral. Si se detecta que el solicitante está cobrando una prestación incompatible no se lanza la tarea de valoración económica, sino que se lanza directamente a la tarea de resolución de denegación.
- ECyL: La consulta a las bases de datos del Servicio Público de Empleo de Castilla y León permite obtener información de las demandas de empleo, de manera que se recibe la respuesta real sobre la fecha de la última demanda de empleo y el lugar de inscripción. También se puede obtener de forma inmediata el histórico de cualquier persona relacionado con su inscripción como demandante de empleo.

Desde las GGTT no se consultan las bases de la AEAT, ya que la valoración de la situación económica y patrimonial se realiza por los SSCC.

De los 21 expedientes seleccionados que figuran en la muestra del Anexo 4.1 se ha verificado que en todos ellos se han realizado las consultas iniciales a GISS y ECyL. Con respecto a SUFO constan en el expediente las consultas de datos de identidad en 10 de ellos, es decir, menos de la mitad, mientras que respecto de datos de desempleo en todos ellos menos en dos (50065914 y 400012715).

En la fase de grabación la aplicación informática diseñada por la GSS tiene establecidos “check list” (listas de chequeo) relacionados con determinados requisitos a cumplir (empadronamiento en la Comunidad Autónoma, escolarización de los menores, si percibe o no otras prestaciones incompatibles, etc.), que permite ya desde la fase de grabación proceder a verificar si las solicitudes presentadas cumplen los requisitos o no. No obstante, en el expediente no figura copia del resultado de las verificaciones ni de esta fase ni de otras posteriores. También los trabajadores de las unidades de información se apoyan en el modelo de solicitud que facilita en su reverso esta documentación, si bien no contribuye a que el expediente esté completo en todos los casos. A su vez por parte de los SSCC se elaboró un

documento que recoge los requisitos que no se acreditan cuando se presenta la solicitud y que es necesario requerir al ciudadano, que sirve de apoyo para el trabajador que tiene que examinar la documentación y hacer los oportunos requerimientos.

Tanto en esta tarea de grabación como posteriormente en la fase de valoración económica se realiza la comprobación del cumplimiento de los requisitos que se exigen en la normativa de tal manera que:

- Si se incumple alguno durante este proceso el expediente pasará a propuesta para denegar sin necesidad de iniciar otras tareas.
- Si por el contrario se cumplen todos los requisitos, se lanza la tarea de valoración económica.
- Si la solicitud no reúne alguno de los requisitos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos necesarios para la resolución del expediente con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

Con carácter general, las GGTT consideran que el mayor retraso se produce en esta primera fase del procedimiento ya que es muy difícil que la solicitud venga completa, siendo necesario requerir al interesado la subsanación del expediente. Este trámite retrasa la resolución del expediente, ya que no siempre el ciudadano atiende el requerimiento para aportar la documentación necesaria en los primeros días del plazo establecido para ello, o incluso ocurre con frecuencia que es necesario hacer un nuevo requerimiento. Esto es debido a que la situación personal y económica de los solicitantes está sometida en el tiempo a continuas modificaciones. También hay que tener en cuenta que para determinados colectivos que solicitan dicha prestación el escrito de requerimiento en general, aunque técnica y jurídicamente es correcto, resulta farragoso de entender e incluso de identificar la documentación requerida, que figura en el reverso del requerimiento. Además en el caso de los ciudadanos extranjeros recopilar la documentación que se les requiere suele ser difícil y tardan en recibirla, solicitando en muchos casos la ampliación del plazo para presentarla. Por tanto, la necesidad de subsanar constituye una de las causas que provocan cuellos de botella que retrasan el procedimiento y el origen de numerosos desistimientos y caducidades del procedimiento.

Otros factores a tener en cuenta en los tiempos de tramitación son la gestión centralizada de la aplicación, puesto que cualquier incidencia en ella necesita ser resuelta por

SSCC. A ello hay que añadir que una vez grabada la documentación también se impulsa la tarea de valoración económica que se efectúa en SSCC. Si de esta última tarea surge la necesidad de subsanar la documentación aportada se lanzará un nuevo proceso de subsanación. Como ya se ha manifestado los expedientes de RGC están sometidos a frecuentes modificaciones en las circunstancias socioeconómicas del solicitante y su unidad familiar o de convivencia hasta que se reconoce la prestación (nacimiento de un hijo o nuevos ingresos, etc.) por lo que estas incidencias no pueden introducirse en el sistema continuamente. Si el expediente está en otra fase, como la de valoración económica o social, no se puede modificar y la única solución es comunicar una incidencia a SSCC. En consecuencia la aplicación es rígida al no existir roles que permitan gestionar estas incidencias en las GGTT.

A efectos de examinar el impacto del número de subsanaciones existentes sobre los retrasos que se producen en la tramitación del procedimiento se han analizado la información facilitada por la GSS relativa a 3.305 expedientes de los 11.830 titulares en nómina a 31 de diciembre de 2015, que son los que precisamente se resolvieron en ese mismo año. El cuadro siguiente representa tanto el porcentaje como la media de subsanaciones que se realizan en un expediente en cada provincia y también a nivel global:

Nº. subsanaciones en expedientes resueltos en 2015, distribuido por GGTT

Nº Subsanaciones	AV	BU	LE	PA	SA	SE	SO	VA	ZA	Total Expedientes	
										Nº	%
0	5%	13%	21%	16%	12%	11%	21%	34%	12%	664	20%
1	16%	29%	36%	23%	30%	27%	33%	34%	23%	1.016	31%
2	26%	28%	22%	26%	28%	16%	19%	18%	24%	745	23%
3	22%	14%	10%	17%	12%	14%	8%	8%	18%	407	12%
4	13%	8%	5%	10%	10%	10%	10%	4%	11%	240	7%
5	6%	3%	2%	4%	4%	9%	6%	1%	3%	102	3%
6	6%	2%	2%	2%	1%	5%	1%	0%	4%	62	2%
7	3%	1%	1%	1%	1%	2%	1%	0%	4%	43	1%
8 o más	2%	1%	0%	1%	1%	4%	0%	0%	2%	26	1%
Total Expedientes.	**224**	**299**	**890**	**184**	**409**	**134**	**72**	**834**	**259**	**3.305**	**100%**
Media Subsanaciones	**2,91**	**2,05**	**1,66**	**2,09**	**2,04**	**2,75**	**1,82**	**1,18**	**2,50**	**1,84**	

CUADRO Nº11

Los resultados ponen de manifiesto que por término medio es necesario realizar casi 2 subsanaciones por expediente (1,84), siendo menor el número de ellas en la provincia de Valladolid, con aproximadamente una subsanación por expediente (1,18) y más elevado en

Ávila y Segovia con casi tres (2,91 y 2,75 respectivamente) subsanaciones por expediente. Solamente en el 20% de los 3.305 expedientes examinados no se produce ninguna subsanación.

La necesidad de realizar las subsanaciones, que lógicamente repercuten en el plazo de resolución del procedimiento, deriva de la necesidad de acreditar los requisitos que la normativa exige para el reconocimiento de la prestación. El plazo establecido en el artículo 14 del Decreto 61/2010 es de diez días para subsanar, si bien se dan algunos días más de margen especialmente en los casos en los que la documentación que se exige es de extranjeros. No obstante, antes de resolver el expediente por desistimiento se deja transcurrir un plazo razonablemente suficiente. Normalmente la documentación aportada por los solicitantes es aceptada aun cuando se rebase el plazo establecido. En ocasiones, la falta de estabilidad en la vivienda y domicilios dificulta la notificación de los requerimientos, que lógicamente afectan negativamente los plazos de resolución.

Uno de los requisitos que plantean mayores dificultades para su acreditación, causante de un gran número de las subsanaciones que se producen son los referidos a la acreditación del cumplimiento de aquellos que se exigen a los solicitantes extranjeros. Hay que tener en cuenta que en el año 2015 se presentaron 8.636 solicitudes procedentes de 60 países diferentes, de las que aproximadamente el 88% corresponden a España, siguiéndole a continuación Marruecos con casi un 4%, Bulgaria con un 2% y Rumania con un porcentaje algo menor. El resto se reparten entre los 56 países restantes. La diversidad de procedencia y la gran variedad de organización administrativa y territorial existente en cada uno de los países implica a su vez que los organismos oficiales que deben expedir estos documentos varían mucho de unos a otros. La mayor dificultad reside en conseguir la documentación oficial que acredite los ingresos o prestaciones de los miembros de la unidad familiar en los países de procedencia. Esta documentación, sea cual sea su carácter, en el caso de la población extranjera y de habla no hispana debe venir traducida por traductor-intérprete jurado debidamente acreditado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. También cuesta recabar documentación relativa a las medidas paterno-filiales en los procesos de separación y/o divorcio. El estado civil de los extranjeros a su vez plantea dificultades en muchas ocasiones cuando se aportan actas notariales o declaraciones juradas para acreditar separaciones legales, ya que algunos países no realizan las separaciones civiles ante órgano judicial.

Dada la variedad de países, organismos y condición de los solicitantes, la GSS ha tomado medidas para facilitar, coordinar y garantizar su correcta acreditación. Así se han realizado gestiones con los consulados de los países de los solicitantes extranjeros, se ha recabado progresivamente documentación correspondiente a cada país y se ha elaborado un catálogo con los distintos países y el organismo encargado de facilitar la información válida requerida, a fin de que desde las GGTT se suministre copia de modelos de entidades y organismos de los países nativos de los solicitantes de la prestación y puedan dirigirse al órgano competente en cada país para su emisión. También desde los SSCC se han facilitado una serie de criterios de actuación sobre la documentación acreditativa a presentar para acreditar la carencia de bienes muebles o inmuebles (que se expida por el organismo oficial, en los últimos 12 meses, esté debidamente traducido y acompañado por el certificado original que contenga información acerca de ausencia en medios económicos y patrimoniales, así como del estado civil en el caso de que proceda). A tal efecto son frecuentes los contactos que se mantienen con los servicios de extranjería de la Subdelegación de Gobierno o con Policía Nacional.

Aparte de la documentación exigida a los extranjeros, otro de los requisitos que plantean mayores dificultades de acreditación son los referidos tanto a la situación económico-patrimonial como a la situación socio-familiar de los solicitantes y todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia. En el primer caso, se debe a la existencia de rentas o bienes que no son detectables a través de las consultas a las bases de datos públicas, fruto de la existencia de economía sumergida. En el segundo caso, viene motivado por conocer la verdadera convivencia en el domicilio del solicitante y de los miembros de una unidad familiar, o la existencia de varias unidades familiares en un mismo domicilio o también destinatarios únicos de la prestación que no tienen vínculos familiares y cada una con situaciones familiares diversas (separación, divorcio, con hijos o sin ellos, víctimas de violencia de género, etc.) cuya realidad es difícil de acreditar. Normalmente la situación de ellos se verifica a través de los certificados y volantes históricos de empadronamiento del último año, cuya información en muchos casos es necesario depurar y esclarecer, acudiendo a la asistencia de la Policía Local para certificar la verdadera convivencia y comprobar el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos de residencia, así como la composición de las unidades familiares.

Junto a los requisitos exigidos al solicitante que plantean mayores dificultades existen otros que generan menos problemas como el de no percibir otras prestaciones a cargo de

cualquiera de las administraciones, que se verifica a través de la consulta a base de datos de la Seguridad Social (GISS), e incluso en el caso de las pensiones no contributivas también a través de los datos obrantes en la propia GSS. Lo mismo sucede respecto al cumplimiento del requisito de ser demandante de empleo para el solicitante y los miembros de la unidad familiar o convivencia, que se solventa con la consulta a la base de datos del ECyL. También a través de los listados confeccionados por las comisiones de absentismo de la Dirección Provincial de Educación y a través de certificaciones específicas, se comprueba si los menores en edad de escolarización obligatoria presentan absentismo. En los expedientes de la muestra seleccionados que figuran en el Anexo 4.1 consta la verificación de estos requisitos.

Una vez señaladas las principales dificultades para acreditar los requisitos establecidos a los solicitantes por la normativa y la necesidad de requerir para subsanar el expediente, a continuación se va a exponer el resultado de los tiempos medios de duración de esta fase inicial de grabación obtenidos de los 21 expedientes seleccionados que figuran en la muestra del Anexo 4.1, según los datos que obran en la aplicación de gestión de la prestación PRGC. Así a través de la información extraída en las visitas practicadas en el mes de septiembre de 2017, concretamente de los archivos disponibles de consultas por tareas para los citados expedientes, se obtiene la duración de cada tarea por diferencia entre la fecha de inicio y la fecha de fin de la misma. Los archivos distinguen en el trámite inicial distintas fases del procedimiento (inicio, clasificación, valoración social, clasificación dudosa en su caso, propuesta y resolución). En la fase de inicio, cada tarea puede encontrarse en distintos estados que son los de grabación, subsanación inicial, documentación y subsanación. También se incluye en esta fase la valoración económica, por lo que la aplicación no la considera una fase distinta del procedimiento, sino como un estado más de la fase inicial del procedimiento. Sin perjuicio de los errores de grabación que puedan existir, se ha obtenido la duración en días de cada tarea realizada sobre el expediente, los promedios totales y por GGTT, siendo el resultado el que se ofrece en el siguiente cuadro.

Duración de las tareas de la fase de inicio según PRGC distribuido por GGTT

Muestra		Fase de inicio: Estados*			
Provincia	**Expediente**	**Subsanación inicial**	**Documentación y subsanación**	**Valoración económica**	**Grabación**
ÁVILA	05/00366/14	12	66	12	78
	05/00659/14	0	0	6	0
Promedio ÁVILA		**6**	**33**	**9**	**39**
BURGOS	09/00490/15	49	42	45	91
	09/00721/14	38	67	105	105
Promedio BURGOS		**44**	**55**	**75**	**98**
LEÓN	24/00534/15	1	0	20	1
	24/00694/15	25	84	19	8
	24/01227/15	109	0	45	0
Promedio LEÓN		**45**	**28**	**28**	**3**
PALENCIA	34/00627/14	9	20	55	55
	34/00693/14	17	22	17	39
Promedio PALENCIA		**13**	**21**	**36**	**47**
SALAMANCA	37/00531/15	55	13	20	76
	37/00539/15	43	13	15	72
	37/01065/14	49	14	26	87
Promedio SALAMANCA		**49**	**13**	**20**	**78**
SEGOVIA	40/00061/15	11	132	88	101
	40/00127/15	0	78	15	47
Promedio SEGOVIA		**6**	**105**	**52**	**74**
SORIA	42/00025/15	14	0	8	14
	42/00040/15	17	5	17	9
Promedio SORIA		**16**	**3**	**13**	**12**
VALLADOLID	47/00264/15	55	67	137	93
	47/00914/15	0	0	21	88
	47/01637/14	96	0	103	117
Promedio VALLADOLID		**50**	**22**	**87**	**99**
ZAMORA	49/00907/14	15	103	43	82
	49/00978/14	0	0	15	0
Promedio ZAMORA		**8**	**52**	**29**	**41**
PROMEDIO GENERAL		**29**	**35**	**40**	**55**

*Datos referidos a número de días

CUADRO Nº12

Por tanto según los datos que constan en la aplicación PRGC, para los expedientes seleccionados de la muestra se pone de manifiesto que la tarea de grabación dura un promedio de 55 días. Los expedientes de las GGTT de Valladolid y Burgos tienen el mayor promedio con 99 y 98 días respectivamente. Por el contrario Soria presenta la mejor media con 12 días. Se observa que en varias provincias la duración de estas tareas engloba las de subsanación inicial y la de documentación y subsanación, es decir no tienen en cuenta el tiempo que se tarda en hacer la valoración económica, pero en otras la información no es coherente o existen errores de grabación de dichas tareas, como en la GT de León, donde la grabación dura un promedio 3 días mientras que la subsanación inicial dura 45 y la documentación y subsanación posterior llega a los 28 días. Con todo ello, el promedio de duración de las

subsanaciones si son iniciales asciende a 29 días y si son posteriores a 35 días como consecuencia de la necesidad de requerir para aportar documentación. Valladolid es la provincia que presenta peor promedio en cuanto a subsanaciones iniciales con 50 días, mientras que en la tarea de documentación y subsanación es Segovia con 105 días. No obstante, este examen de la duración de tareas según datos extraídos de la aplicación PRGC se ha contrastado con los resultados del examen de los expedientes y el análisis del plazo total de resolución que se expone en el apartado III.2.2.5 del Informe.

III.2.2.2. Valoración económica

Efectuada la grabación de la solicitud e impulsados los tramites de subsanación, la siguiente fase del procedimiento consiste en realizar la valoración económica del expediente, que tiene como finalidad contrastar los datos declarados relativos a los ingresos y patrimonio del solicitante y los miembros de la unidad familiar o convivencia, verificando si su situación económica cumple los requisitos establecidos para percibir la prestación en la cuantía permitida por la normativa. Se realiza desde los SSCC mediante la consulta a las bases de datos externas autorizada por el solicitante y la comprobación de la documentación aportada. Cuando no hay autorización para la consulta de datos, el interesado debe aportar documentación acreditativa de los ingresos procedentes de trabajo por cuenta propia o ajena (nóminas, documentación tributaria, cuotas a la Seguridad Social, etc.), pensiones y prestaciones, y del patrimonio. Si se considera que tiene que aportar otra documentación distinta de la que consta en el expediente, desde los SSCC se envía a las GGTT un listado con la documentación a requerir al interesado mediante subsanación que, una vez efectuada, permita completar esta tarea. De forma regular se evalúa la situación de los expedientes en esta fase con objeto de impulsarla, para la que se obtiene listado de valoración económica.

La valoración económica de la situación de carencia de ingresos y patrimonio presenta una gran complejidad puesto que es necesario tener en cuenta múltiples reglas de cómputo. En ella hay que tener en cuenta la valoración de la capacidad económica de toda la unidad familiar, no solamente del solicitante, para lo cual se tienen en cuenta todos los ingresos que obtengan cualquiera de sus miembros, cualquiera que sea su procedencia. Prueba de ello, a continuación se exponen de forma resumida los principales ingresos que se computan:

- Los rendimientos del trabajo: si son por cuenta ajena se tienen en cuenta por su importe líquido, considerando la parte proporcional de las pagas extras. El cálculo se realiza en base a la información contenida en el contrato laboral o en las nóminas correspondientes. Si son por cuenta propia y su importe líquido fuera

inferior al importe de la base de cotización a la Seguridad Social en el mes de la solicitud, se computará como ingreso una cantidad igual a dicho importe (50% de la base de cotización a la Seguridad Social a partir de la entrada en vigor de la Ley 4/2016, de 23 de diciembre 2016). El cálculo se realiza en base a la información de las declaraciones trimestrales de IRPF o IVA, y en los correspondientes recibos de cotización a la Seguridad Social.

- Las prestaciones públicas se computan por su importe líquido incluyendo la parte proporcional de las pagas extras, en su caso. Los importes se obtienen a partir de la consulta a bases de datos externas. Por tanto habrá de tener en cuenta su compatibilidad en primer lugar y si es compatible, determinar en qué cuantía. La Ley 1/2015 introdujo la compatibilidad parcial del subsidio de desempleo con la RGC. A partir de la entrada en vigor de la Ley 4/2016, de 23 de diciembre 2016, se han ampliado los supuestos de compatibilidad con otras prestaciones públicas, ya se perciban estas últimas por el desempeño de una actividad laboral o vayan dirigidas a favorecer la inserción laboral de las personas en riesgo de exclusión social, o deriven de la atención a personas con discapacidad (prestaciones por desempleo, subsidio de desempleo, Programa de Renta Activa de Inserción (RAI), Programa de Activación para el Empleo, Programa Personal de Integración y Empleo, Programa de Recualificación Profesional (PREPARA), etc.). Hay que tener en cuenta que las prestaciones incompatibles para el titular de RGC son todas las de la Seguridad Social u otros regímenes de previsión, contributivas o no, independientemente de su importe (salvo las derivadas de una incapacidad temporal y las de maternidad), así como las derivadas de desempleo cuyo importe sea igual o superior a 426 euros (salvo la renta activa de inserción por violencia de género). Como se ha puesto de manifestó, las GGTT tienen acceso a GISS para comprobar si perciben prestaciones de la Seguridad Social y a SUFO para comprobar las cuantías y tipo de prestación de desempleo.

- Las pensiones de alimentos y/o compensatorias se tienen en cuenta por el importe establecido en la correspondiente sentencia, salvo que se acredite que existe impago de las mismas, y éste haya sido reclamado judicialmente, en cuyo caso se exceptúan. Hay que tener en cuenta también que en los casos de custodia compartida debidamente acreditada el importe de la prestación se reconoce a cada cónyuge por mitad.

- Se exceptúan los ingresos señalados en el artículo 12.a) del DL 1/2014, de 27 de febrero: las asignaciones por hijo a cargo menor de dieciocho años de la Seguridad Social, las prestaciones económicas de dependencia, ingresos procedentes de contratos o cursos de formación, prestaciones de pago único y en general cualquier ayuda social no periódica y finalista, las becas, y las retribuciones por acogimiento en familia extensa, etc. En cuanto a los ingresos procedentes de contratos o cursos de formación, a partir de la entrada en vigor de la Ley 4/2016, de 23 de diciembre están exentos cuando las retribuciones obtenidas por todos los miembros de la unidad familiar por este concepto no superen el 130% del IPREM. Por tanto pueden darse supuestos de titulares que estén percibiendo la RGC y otros ingresos (alquiler, dependencia, formación, becas, etc.). La determinación de la cuantía que corresponde se hace en la fase de resolución, en función de los datos obtenidos en la valoración económica y la documentación presentada por el interesado.

En cuanto a la valoración del patrimonio de la unidad familiar, se computan todos los bienes de los que sean titulares los miembros de la unidad familiar. Los bienes computables, las reglas del cómputo, y las excepciones aplicables se regulan en el artículo 12.b) del DL 1/2014, de 27 de febrero, en el artículo 6 del Decreto 61/2010, de 16 de diciembre, y en las medidas 7ª, 8ª y 9ª de la Ley 4/2016, de 23 de diciembre a partir en este último caso de su entrada en vigor. De forma resumida, los principales elementos patrimoniales que se computan son:

- Bienes inmuebles: La información se obtiene a partir de la consulta a bases de datos externas (Catastro). El cálculo se realiza de acuerdo con las reglas de valoración señaladas, teniendo en cuenta factores como el tipo de derecho que se ostenta (propiedad, nuda propiedad, usufructo), el porcentaje de propiedad, la procedencia de la misma (obtenido por compraventa, herencia, legado o donación), la localidad en la que está radicado el inmueble (inferior a 5.000 habitantes o no), el tipo de inmueble (rústico o urbano, y en este caso si se trata de vivienda, garaje, trastero, inmueble de uso industrial, suelo). También se tiene en cuenta si se trata de la vivienda habitual de la unidad familiar, la existencia de usufructuarios que residan en el inmueble, si se trata de viviendas adjudicadas al ex cónyuge en caso de divorcio, y otros.

- Vehículos: la información se obtiene a partir de consultas a las bases de datos de

la Dirección General de Tráfico. Se computan todos los vehículos de los que sean titulares los miembros de la unidad familiar, teniendo en cuenta los límites exentos que marca la norma. El valor computable se obtiene a partir de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que actualiza cada año.

- Saldos bancarios en cuentas corrientes, depósitos, plazos fijos, planes de ahorro, títulos valores, y cualquier otro tipo de imposición: la información se obtiene a partir de consultas a la AEAT, que proporciona información sobre los rendimientos, se requiere a los interesados para que aporten documentación sobre los depósitos o productos financieros que los producen. Asimismo se obtiene información a partir del análisis de los extractos bancarios de cuentas corrientes que se requieren a los interesados. Están exentos en todo caso aquellos productos financieros de difícil o imposible realización.

Como se ha observado a la hora de relacionar las principales reglas de cómputo y poner de manifiesto su complejidad es necesario consultar, con carácter masivo en algunos casos, diversas bases de datos pertenecientes a varias administraciones para finalizar esta tarea y completar el paso a la siguiente fase (También se ha pretendido la posibilidad de consultar otras bases de datos internas como la de los beneficiarios de la PAC):

- Con la AEAT se obtiene el nivel de renta de los miembros que conforman la unidad familiar. La consulta es masiva y genera un certificado con las rentas declaradas, pero no se obtiene información sobre las imputaciones fiscales como las cuentas corrientes, las cuales hay que requerirlas a los beneficiarios.
- Con GISS se obtiene información de la afiliación y prestaciones sociales públicas percibidas de la Seguridad Social así como los periodos de alta y baja dados de alta en vida laboral.
- Con SUFO se obtienen prestaciones del SEPE y también certificaciones de titularidad de bienes de Catastro.
- Con la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior (DGT) se obtiene respuesta automática acerca de la identificación y titularidad de vehículos.

Cuando se ha efectuado dicha actuación por los SSCC, el resultado se recibe por las

GGTT en un fichero con la información extraída de las consultas a las bases de datos efectuadas. En el expediente consta esta información junto con un informe sobre la valoración económica y cuantía de la prestación a percibir. En aquel que se detecte una causa de denegación solo constará la consulta a base de datos correspondiente, al no ser necesario consultar las restantes (por ejemplo del GISS en el caso de cobro de una pensión de viudedad). Por otra parte cuando se detecta algún dato que no concuerda con la valoración efectuada desde las GGTT se advierte a los técnicos de SSCC para que hagan las modificaciones oportunas y actualicen los datos, a fin de emitir un nuevo informe sobre su capacidad económica. También puede ser necesario hacer más de una valoración económica de un expediente, puesto que como se ha dicho anteriormente las situaciones socioeconómicas del solicitante o de los miembros de su unidad familiar pueden variar mientras se tramita el expediente, de manera que los datos iniciales de la valoración económica realizada por los SSCC pueden quedar desfasados por el tiempo transcurrido hasta que definitivamente se elabora la propuesta de resolución. Incluso los informes sociales que emiten los CEAS en la fase de valoración social pueden incluir aspectos económicos que pueden considerarse indicios en algunos casos de la percepción de ingresos o de incurrir en gastos o la tenencia de bienes lo que implicaría una nueva modificación de dicha valoración.

Toda la casuística en torno a la valoración económica pone de manifiesto la dificultad de disponer en tiempo real de toda la información necesaria para determinar la verdadera capacidad económica del perceptor de la prestación. Su acreditación como ya se explicó en la fase anterior del procedimiento, es de los requisitos que plantean mayores dificultades para su comprobación y generan una parte significativa de las subsanaciones necesarias para reconocer, o no, la prestación y su cuantía. En relación con este asunto se han obtenido los siguientes resultados del examen de los expedientes seleccionados en la muestra que figura en al Anexo 4.1, de este Informe:

- Si se tiene en cuenta el análisis de la duración de las tareas según los datos grabados en la aplicación PRGC cuyo resultado figura en el cuadro Nº12, se pone de manifiesto que el tiempo promedio en realizar la valoración económica asciende a 40 días, siendo los más elevados los que corresponden a los expedientes de Valladolid y Burgos con 87 y 75 días respectivamente. Por el contrario los de Ávila y Soria son los que menos tiempo tardan en hacer esta tarea por término medio.

- Se ha realizado un estudio de los tiempos transcurridos entre las fechas en que se

realizan las consultas de las bases de datos y en las que se elabora el informe de valoración económica y la propuesta de resolución por el jefe de sección de la GT según consta en la documentación de los expedientes. El resultado es que las consultas a las bases de datos se efectúan con carácter general en periodos próximos a la presentación de la solicitud, en torno a 9 días de media. En cambio los informes de valoración económica se efectúan en tiempos prácticamente idénticos a la propuesta de resolución, pero sin embargo se alejan del momento de efectuar la última consulta. En este sentido solamente en 6 expedientes (240122715, 370053915, 370053115, 400012715, 470091415 y 470163714) constan consultas a alguna base de datos para determinar la capacidad económica en la semana previa a la emisión del informe de valoración económica. Si se calcula un promedio para todos los expedientes de la muestra se obtiene que son 82 los días que transcurren entre la última consulta realizada a una base de datos y el informe de valoración económica. En algún expediente como el 50036614 transcurren hasta 275 días.

- En todos los expedientes no se consultan todas las bases de datos para determinar la capacidad económica. Así en más de la mitad de ellos (12), no consta la consulta a la DGT. En este sentido la GSS alega que en el caso de la DGT, solo emite certificado cuando la persona consultada aparece en sus bases de datos como titular de algún vehículo, no siendo emitido cuando la búsqueda es negativa. En los tres expedientes examinados de Salamanca no constan las consultas a las bases de datos de la AEAT, y en los dos de Zamora no consta la fecha (en uno de ellos tampoco consta certificado del catastro). Por el contrario en todos ellos se consultan el GISS, pero tan solo en 10 consta más de una consulta en diferentes momentos mientras se tramita el expediente. En este sentido la GSS alega también que si la situación no ha variado, por lo general no se suele incorporar al expediente la consulta efectuada.[1]
- Según consta en los informes de valoración económica de los expedientes, los ingresos obtenidos por la unidad familiar o de convivencia en su conjunto son inferiores al importe de renta que pudiera corresponder y lo mismo sucede con los límites de patrimonio establecidos.

Por tanto, no consta la existencia de una sistemática a la hora de efectuar las consultas

[1] Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

a las bases de datos, incluso algunas como las efectuadas a la DGT no figuran en la mayoría de los expedientes. En general, no se deja constancia de las mismas en el periodo inmediatamente anterior a la propuesta y resolución. Teniendo en cuenta que en muchas ocasiones el tiempo que transcurre desde que se presentó la solicitud es elevado, se constata una debilidad en cuanto al control del cumplimiento del requisito de capacidad económica de los beneficiarios de la prestación a la hora de su reconocimiento.[2]

III.2.2.3. Clasificación:

Una vez completadas las fases anteriores en el expediente se procederá desde las GGTT a una clasificación inicial de las situaciones de exclusión social en estructurales y coyunturales, salvo en los casos en los que no se tienen suficientes elementos de juicio para determinar si corresponde a una u otra situación, razón por la que se clasifica como dudoso.

Como dice el artículo 6 del DL 1/2014, se entiende por situaciones de exclusión social aquellas en las que las personas carecen de los recursos necesarios para atender las necesidades básicas de subsistencia y se encuentran en un estado de dificultad personal y social. Se considerarán como coyunturales cuando obedezcan exclusivamente a una carencia temporal de recursos, y como estructurales cuando concurran también en su origen factores sociales.

Cuando un expediente es clasificado como coyuntural pasa directamente a la fase de propuesta y resolución, mientras que los clasificados como estructurales o dudosos son derivados al CEAS para que se realice la fase de valoración social, emitiendo un informe social y el PII específico donde se recogen los compromisos previamente pactados con los miembros de la unidad familiar. Si el expediente fue clasificado como dudoso, el CEAS propone su clasificación. Hay que tener en cuenta que si el expediente fue clasificado como estructural o dudoso, una vez que el CEAS elabora el informe social y formula una propuesta de clasificación, son los técnicos de las GGTT quienes una vez analizado el informe social y la propuesta de clasificación del CEAS, realizarán la clasificación definitiva como coyuntural o estructural.

Como ya se mencionó al examinar la tipología de estos expedientes, más del 80% son clasificados como estructurales y en menor medida por tanto coyunturales. La principal consecuencia de una correcta clasificación del expediente es que, si se considera por los técnicos como estructural se va a obtener un diagnóstico de la situación socioeconómica del

[2] Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

beneficiario de la prestación mediante un informe social, y a la vez se va a establecer un itinerario de integración a través de un PII específico. Por el contrario, si el expediente es clasificado como coyuntural entonces se carece de dicho itinerario y también de las actuaciones que conlleva así como el cumplimiento de las obligaciones y compromisos y en definitiva de sus objetivos.

Como establece el artículo 22 del DL 1/2014, la valoración técnica de las situaciones de exclusión ha de efectuarse por un equipo multidisciplinar mediante protocolos de criterios objetivos y la instrucción 1/10/55 dispone que dicho equipo realizará la clasificación y deberá estar formado como mínimo por un licenciado en derecho y un trabajador social de la GT, un técnico de la GSS que se encargará de realizar la valoración de la capacidad económica y contarán con personal administrativo de apoyo.

A tenor de lo manifestado por las GGTT en el curso de los trabajos, quien valora en la práctica la clasificación de los expediente son los trabajadores sociales mientras que el licenciado en derecho presta asesoramiento en algún caso a demanda de los trabajadores sociales. En este sentido, los equipos que han tramitado la prestación no son homogéneos, siendo variables en cuanto número y composición a lo largo de la vigencia de la RGC en las distintas GGTT. Así, mientras que en la provincia de Burgos el equipo multidisciplinar está formado por un licenciado en derecho y tres trabajadores sociales encargados de hacer la valoración social, en la provincia de Segovia la clasificación la efectúa el único trabajador social existente en la sección, si bien contando con el apoyo de la jefe de sección en este caso también trabajadora social, y sin disponer de más técnicos ni licenciado en derecho, tan solo con el apoyo del personal auxiliar. En la provincia de León se realiza por un trabajador social sin perjuicio de que pueda derivarlo en ocasiones a otros profesionales. En la provincia de Soria tampoco existe como tal un equipo multidisciplinar.

Para realizar esta tarea de clasificación de expedientes, los trabajadores sociales de las GGTT contaron al inicio de la implantación de la RGC con unas indicaciones básicas para realizar la clasificación facilitadas por la GSS, que pueden resumirse de la siguiente manera:

- Revisar la vida laboral al objeto de verificar si se ha tenido una vida laboral normalizada y en los casos de destinatarios únicos acreditar su independencia económica.
- La aplicación informática ésta conectada a otras bases de datos de la GSS que contienen información sobre intervenciones con las familias a nivel de servicios

sociales, como son las relativas a prestaciones anteriores como los IMI, ayudas de emergencia social, intervención desde sección de protección a la infancia, etc. Si la unidad familiar ha sido usuaria del equipo de intervención familiar de CEAS o del equipo de orientación laboral se recaba la información de estos profesionales para un informe lo más detallado posible y para orientar los objetivos a conseguir en el PII.

- Contrastar la información que se recoge en la aplicación con la que aporta el solicitante: edad, cualificación profesional, formación, participación en programas de integración social, problemas de salud y/o adicción, pertenencia a minorías, etc. Todos estos datos son analizados y ante la presencia de uno o varios de los indicadores descritos anteriormente el caso se valora como estructural. Si en la solicitud se indica o de la documentación se deduce que se encuentran en una situación que dificulta su inclusión social, se clasificaran como estructurales.
- En los casos en que existe menor información o no se tenga claro la situación del solicitante y en su caso los miembros de la unidad familiar se opta por clasificar el expediente como dudoso a fin de que en el CEAS correspondiente se elabore un informe social donde se proponga su clasificación.

Estos son en general los criterios y las orientaciones de que disponen los trabajadores sociales de la sección de familia de las GGTT para realizan la clasificación inicial de las situaciones de exclusión social. Para ello se tiene un rol determinado en la aplicación informática, la cual directamente ofrece una propuesta de clasificación que en todos los casos deberá ser validada por el técnico, que en último lugar determina cómo se clasifica. Este procedimiento se sigue tanto en los expedientes iniciales como en los que ya están resueltos, con la salvedad de que quien ha sido clasificado como estructural en un principio es menos probable que se modifique, mientras que en el caso de los coyunturales si su situación se cronifica por el paso del tiempo acabará siento clasificado como estructural.

La evidencia obtenida en los expedientes de la muestra seleccionada en el Anexo 4.1, pone de manifiesto que las actuaciones llevadas a cabo por los trabajadores sociales encargados de clasificar el expediente en base a los criterios descritos anteriormente, solamente constan en el pantallazo de la aplicación referido a la clasificación y en su caso en el informe social del CEAS de la corporación local correspondiente. No hay un informe firmado por el responsable en las GGTT que motive su decisión y los factores que ha tenido

en cuenta. No obstante, se constata la correcta clasificación de los expedientes como coyunturales, al obedecer exclusivamente a una carencia temporal de recursos, o como estructurales cuando existen en su origen otros factores, con las siguientes particularidades detectadas:

- En el expediente 50036614 hay contradicciones en lo indicado en el propio informe social del expediente, ya que se valora como estructural pero en el apartado referido a los motivos se señala "Coyuntural, dada la situación de crisis económica del país".
- En el expediente 470091415, si bien está clasificado finalmente como coyuntural, razón por la que se presupone que no consta informe social al respecto, en el pantallazo extraído de la aplicación figura que la clasificación por defecto según datos es estructural.

III.2.2.4. Valoración social

En el caso de que un expediente se clasifique en la fase anterior como estructural o dudoso por las GGTT se ha de proceder a su valoración social, tarea cuya competencia corresponde a las corporaciones locales. En concreto, la valoración social del expediente comprende las tareas de emitir por un lado un informe social elaborado por un trabajador social del correspondiente CEAS y que se suscribe generalmente por el responsable del área de inclusión social de la corporación local, y por otro lado el PII específico donde se recogen los compromisos previamente pactados con los miembros de la unidad familiar. Para hacer esta labor los CEAS reciben de las GGTT por medios telemáticos la tarea de valoración social, ya que trabajan en SAUSS, lo que permite colgar los informes sociales y los PII específicos. Recibido el encargo los técnicos del CEAS actúan desplazándose a los domicilios, sobre todo en aquellos casos en los que no existen antecedentes de intervenciones con ellos, o bien en otras situaciones se cita al interesado en las propias oficinas para mantener una entrevista, ya sea por conocer de manera sobrada a la familia o por imposibilidad de realizar la visita a domicilio cuando se carece de un domicilio estable.

El informe social realizado por el CEAS es el documento que recoge todas las condiciones y circunstancias que caracterizan y describen la situación del solicitante y/o unidad familiar, elaborándose siguiendo los apartados establecidos en el modelo contenido en la plataforma informática que gestiona la prestación. En general los técnicos de las GGTT no detectan especiales defectos en los informes sociales, aunque en algunos casos se tienen

contactos telefónicos o por correo electrónico cuando se considera que está poco aclarado.

Respecto del contenido del informe social, de la información facilitada por los CEAS que colaboran en la gestión de la prestación en la Comunidad de Castilla y León en los términos establecidos en el artículo 31 del DL 1/2014, de 27 de febrero, se constata lo siguiente:

- Con carácter general el informe tiene el contenido mínimo que exige la normativa, si bien algunas carencias de las que adolece son: la determinación de aspectos personales, familiares y socioeconómicos necesarios para la correcta valoración (así lo manifiestan 48 CEAS de todas las provincias excepto en Ávila); la propuesta de clasificación de la situación (31 CEAS de todas las provincias excepto de Ávila y Palencia) y concretamente en algunos de la localidad de Cuéllar que manifiestan que desde la aplicación no se permite la opción de marcar que un caso sea coyuntural independientemente de los criterios por los que se determina en la GSS. También en el caso que proceda si se han dispuesto todas las condiciones y medios necesarios y suficientes para que los destinatarios menores de edad reciban la educación obligatoria (25 CEAS principalmente de las provincias de Ávila y Burgos).
- 127 CEAS consideran que el informe social se remite prácticamente siempre, en al menos 90% de los casos, dentro del plazo de 20 días, o de 30 si se ha de incorporar el PII específico y 160 CEAS que lo hacen en la mayoría de las ocasiones, es decir, en más del 50% de los casos. Tan solo algunos, como los del Ayuntamiento de Ponferrada (El Plantío, Centro y Flores del Sil) y de Segovia (Norte y Sur), reconocen porcentajes por debajo del 50% en el cumplimiento de estos plazos, mientras que en este porcentaje se sitúan otros como los del Ayuntamiento de Valladolid (Vadillos, Barrio España-San Pedro Regalado, Belén-Pilarica y Hospital).
- Con carácter general los CEAS consideran que todos los informes sociales valoran la situación de carencia de medios del solicitante y en ellos mayoritariamente se acreditan, aclaran y justifican debidamente las circunstancias de los miembros de la unidad familiar. No obstante, los aspectos que plantean más dificultades para diagnosticar la situación de exclusión social son la determinación real de la capacidad económica del titular y demás miembros de la unidad familiar

o convivencia, ya que existen situaciones de economía sumergida cuyos ingresos o patrimonio no se reflejan en los declarados a efectos del reconocimiento de la prestación. Así lo manifiestan un tercio aproximadamente (64) de los CEAS de todas las provincias (de Valladolid, León, del Ayuntamiento de Salamanca y de la Diputación de Palencia, principalmente) excepto Soria, en la que consideran que se presentan mayores dificultades en la valoración de habilidades sociales, aceptación y participación social y problemas de salud no diagnosticados. Estos problemas relacionados con la salud también son reflejados por algunos CEAS de otras provincias como los del Ayuntamiento de Valladolid o los dependientes de las diputaciones de León y Segovia. En lo referido a la economía sumergida destacan las alusiones que se refieren a la venta ambulante en CEAS de la provincia de León como Armunia–Oteruelo (León), Trobajo del Camino (San Andrés de Rabanedo), León II (Virgen del Camino) y de Valencia de Don Juan. Por otra parte en los CEAS de la Diputación de Salamanca se destaca la carencia de una escala de valoración objetiva, a diferencia de la que hay en dependencia.

El otro gran aspecto contenido en los informes sociales que plantea grandes dificultades de diagnóstico es la determinación de la verdadera composición familiar y situación de convivencia. Así lo afirman más del 25% de los CEAS, 51 de todas las provincias excepto Soria, principalmente del Ayuntamiento de Burgos (11), Ayuntamiento y Diputación de Valladolid (10) y Zamora (8), así como Diputación de León (7). Otros CEAS como algunos de Cuellar y Cantalejo dependientes de la Diputación de Segovia plantean la dificultad de determinar hasta qué punto la información disponible es suficiente para elaborar un PII acorde con las necesidades reales y con el conocimiento de las potencialidades y debilidades del propio usuario, dado que en 20 o 30 días es difícil establecer un vínculo de confianza con las personas o familias y conocer su trayectoria de vida.

- 131 CEAS manifiestan que existen casos en los que es imposible realizar la valoración social, mayoritariamente (81) porque no es posible localizar al solicitante de la prestación en su domicilio o la imposibilidad de contactar con él. También se debe en otras ocasiones a su falta de colaboración, negativa a ser valorado o impedimentos para acceder a la vivienda en al menos 34 CEAS, principalmente de las diputaciones de Salamanca (12), Ávila (7) y Valladolid (5).

Examinados los 21 expedientes seleccionados en la muestra que figura en el

Anexo 4.1, de los que 15 se han clasificado como estructurales y 6 como coyunturales, se ha comprobado la existencia del informe social en todos los expedientes estructurales y en 5 expedientes coyunturales. Todos ellos están estandarizados y presentan un contenido homogéneo y contienen aspectos personales, familiares y socioeconómicos suficientes para una correcta valoración del estado de necesidad: antecedentes en los servicios sociales, datos de la vivienda, familia y hábitat, composición de la unidad familiar e historia familiar, datos socio-sanitarios, situación educativa de los menores de la unidad familiar en su caso, situación laboral y económica, diagnóstico social, pronóstico, intervención a corto, medio y largo plazo, y propuesta motivada de clasificación de la situación como coyuntural o estructural.

Con respecto a la otra gran tarea que dentro de la valoración social corresponde a los CEAS de las corporaciones locales, es decir, la elaboración de un PII, el artículo 14 del DL 1/2014 lo define como la expresión formal del itinerario programado para la consecución de la integración social de los destinatarios de la prestación y contiene el conjunto de obligaciones y compromisos que han de ser suscritos por el solicitante en relación con las actuaciones que se entiendan necesarias para superar la situación de exclusión social en que aquéllos se encuentren. En las situaciones de exclusión coyuntural, el proyecto establece las actividades que se estimen necesarias para superar la situación temporal de necesidad, así como el compromiso genérico consiguiente vinculado a la formación y a la búsqueda activa de empleo que sirva para alcanzar la inserción laboral (PII genérico). En las situaciones de exclusión estructural se fijan además, las actuaciones y medidas específicas que se estimen necesarias para superar o compensar los factores sociales que estén en la génesis de la exclusión y para promover la integración, abordando, al menos, para ello el diagnóstico de la situación personal y familiar, los objetivos de integración considerados, así como el acceso a los servicios básicos y las medidas y apoyos adicionales que al efecto se determinen (PII específico). En definitiva, lo que se intenta con el PII es de forma personal e individualizada dar una salida, una solución a cada caso en función de las circunstancias particulares de cada uno.

Tal y como establece el apartado 2 del artículo 10 del Decreto 61/2010, el PII específico es elaborado por profesionales del CEAS teniendo en cuenta las necesidades a nivel social, familiar y laboral detectadas en la valoración social, con el objetivo de capacitar a los destinatarios para superar la situación de exclusión en la que se encuentran. En él se marcan los objetivos operativos y las actuaciones a realizar en un modelo tipo. Como ya se ha reflejado anteriormente, los CEAS remiten por medio de SAUSS tanto los informes sociales

como los PII específicos a las GGTT. A su vez el PII genérico se acompaña a la resolución de concesión junto con la carta de obligaciones, en todos los casos, sean estructurales o no. El contenido de dicha carta se regula en la Instrucción 4/13/67 de la GSS.

De la información facilitada por las GGTT se deduce que todas ellas, excepto Soria, Segovia y en menor medida Zamora, consideran que los objetivos operativos contemplados en el PII específico tienen un contenido genérico, referidos a cuestiones de empleo y formación, así como participación social e inclusión. Ocasionalmente, cuando la situación lo requiere, se establecen objetivos muy específicos. También consideran que prácticamente en su totalidad las acciones específicas en el PII están en relación con los objetivos operativos explicitados (por ejemplo si el objetivo es mejorar el nivel de formación, las acciones a realizar van encaminadas a realizar determinados cursos).

Respecto del contenido del PII específico, la información facilitada por los CEAS que colaboran en la gestión de la prestación en la Comunidad de Castilla y León en los términos establecidos en el artículo 31 del DL 1/2014, de 27 de febrero en los cuestionarios enviados a los CEAS, ha puesto de manifiesto lo siguiente:

- Contiene todos los elementos exigidos reglamentariamente, como son sus objetivos operativos, las acciones que se deben desarrollar y su duración, el seguimiento de su cumplimiento. Sin embargo, no en todos los casos figura su plazo de revisión, como sucede en CEAS de la Diputación de Palencia, Segovia, Burgos y Zamora. También suele especificarse el técnico encargado de la coordinación y seguimiento del PII.
- Mayoritariamente (139 CEAS) consideran que los objetivos operativos tienen un contenido genérico. No es así en los CEAS dependientes de la Diputación de Ávila.
- En general, existe relación entre las acciones especificadas en el PII con los objetivos operativos indicados en los mismos y coherencia de las intervenciones contenidas en el PII con las necesidades detectadas en el informe social en los diferentes niveles establecidos reglamentariamente: personal, familiar, socio comunitario y socio laboral. No obstante, los CEAS dependientes de la Diputación de Palencia estiman en este último nivel de intervención que la coherencia se da en el 25% de los casos debido a las reducidas posibilidades de formación profesional o de empleo protegido que faciliten el acceso al mercado de trabajo en el medio rural.

En los expedientes seleccionados en la muestra del Anexo 4.1 se ha comprobado la existencia de PII genérico en todos ellos así como del PII especifico en los clasificados en estructurales, con un contenido estandarizado conforme a la normativa reglamentaria excepto en lo referido al plazo de revisión. Con carácter general los objetivos operativos contemplados en el PII son genéricos, si bien las acciones a realizar son mucho más concretas. Teniendo en cuenta que los expedientes seleccionados fueron resueltos en 2015 se ha tratado de verificar además si expedientes vivos a 31 de diciembre de 2015 provenientes de antiguos IMIs, también disponían de PII específico, mediante el análisis de la información disponible en la aplicación PRGC de una muestra representativa adicional de 22 expedientes de todas las provincias. En su análisis se ha detectado que en 3 de ellos (370034409, 470004708 y 470019308), no consta la existencia de PII específico. A su vez se constatan casos en los que el tiempo que transcurre entre la resolución de revisión del expediente realizada con la entrada en vigor de la RGC y la fechas del PII especifico es superior a dos (50004209, 340026609 y 370012210), tres (240008010, 340004009, 370047709, 400004309, 420001809 y 490015610), e incluso cuatro años (90014510 y 470006909).

La fase de valoración social finaliza cuando se ha remitido a las GGTT correspondientes el informe social debidamente firmado por el trabajador social, el PII debidamente suscrito por el solicitante y en su caso los miembros de la unidad familiar, así como el documento del responsable del área de inclusión social de la corporación local que dé el visto bueno al informe social, que por otra parte es el que suele completar el paso en SAUSS para que se cargue dicho informe en la aplicación informática de la RGC. En los expedientes de la muestra examinados no consta dicho visto bueno, excepto en los dos expedientes de Valladolid donde consta copia de la decisión adoptada al respecto por la corporación local y su remisión a la GT (470026415 y 470163714), que ha de formar parte del expediente.

Finalmente una vez recibida la documentación anterior, los técnicos de las GGTT la analizan y revisan a efectos de clasificar definitivamente el expediente si previamente era dudoso, o si inicialmente fue considerado estructural, valorar si corresponde conceder o no la prestación impulsando la propuesta de resolución. La fase de valoración social se señala también como una en las que se producen retrasos que afectan al plazo de resolución del expediente. Más del 20% de los CEAS que colaboran en la gestión de la prestación en la Comunidad de Castilla y León (42 de todas las provincias excepto Palencia) señalan la elaboración del informe social como principal causa de los retrasos en la tramitación de los

procedimientos, debido básicamente a la acumulación de tareas, elevado ratio de población por trabajador social y a las dificultades en la determinación de la unidad de convivencia. Por el contrario solamente 9 CEAS señalan la elaboración del PII específico como principal causa de los retrasos en la tramitación de los procedimientos. Como norma general las fechas de firma y envío de ambos documentos son similares y así se constata en los expedientes examinados. No obstante, la opinión manifestada por un número significativo de los CEAS, concretamente 56 que representan aproximadamente el 30% de aquellos que colaboran en la gestión de la prestación en la Comunidad de Castilla y León, señalan como principal causa de los retrasos otras no imputables a ellos mismos, entre las que destacan la petición de documentación al titular y su tardanza en la aportación, o no se puede localizar, falta de personal y también el excesivo tiempo en resolver por parte de la GSS (25 CEAS en este último caso).

A efectos de valorar la importancia de estos retrasos, se ha procedido al examen de la duración de la fase de valoración social en los expedientes seleccionados que figuran en el Anexo 4.1, a partir de los datos que obran en la aplicación de gestión de la prestación PRGC y teniendo en cuenta el tiempo que transcurre desde que las GGTT impulsan la fase de valoración, una vez clasificado el expediente como estructural o dudoso, hasta que esta fase finaliza. Como ya se señaló anteriormente, mediante la información extraída en las visitas practicadas en el mes de septiembre de 2017, concretamente de los archivos disponibles de consultas por tareas para los citados expedientes, se obtiene la duración de cada tarea por diferencia entre la fecha de inicio y la fecha de fin de la misma. En el siguiente cuadro figuran los resultados correspondientes a las fases de clasificación y valoración social (también de la clasificación de los expedientes dudosos en caso de que haya sido necesario).

Duración de las tareas de las fases de clasificación y valoración social según PRGC distribuido por GGTT

Muestra		Fases: Estados*		
Provincia	**Expediente**	**Clasificación del solicitante**	**Valoración social**	**Clasificación dudosos**
ÁVILA	05/00366/14	4	79	0
	05/00659/14	1	20	3
Promedio ÁVILA		**3**	**50**	**2**
BURGOS	09/00490/15	0	32	0
	09/00721/14	1	52	0
Promedio BURGOS		**1**	**42**	**0**
LEÓN	24/00534/15	15	40	22
	24/00694/15	1	12	0
	24/01227/15	31	15	10
Promedio LEÓN		**16**	**22**	**11**
PALENCIA	34/00627/14	0	17	0
	34/00693/14	0	38	0
Promedio PALENCIA		**0**	**28**	**0**
SALAMANCA	37/00531/15	1	29	3
	37/00539/15	1	11	1
	37/01065/14	0	29	8
Promedio SALAMANCA		**1**	**23**	**4**
SEGOVIA	40/00061/15	0	27	15
	40/00127/15	0	22	0
Promedio SEGOVIA		**0**	**25**	**8**
SORIA	42/00025/15	0	30	0
	42/00040/15	3	17	1
Promedio SORIA		**2**	**24**	**1**
VALLADOLID	47/00264/15	0	45	0
	47/00914/15	0	0	0
	47/01637/14	0	32	0
Promedio VALLADOLID		**0**	**26**	**0**
ZAMORA	49/00907/14	1	29	0
	49/00978/14	1	11	0
Promedio ZAMORA		**1**	**20**	**0**
PROMEDIO GENERAL		**3**	**28**	**3**

*Datos referidos a número de días **CUADRO Nº13**

De este análisis se comprueba que la duración en promedio de la fase de valoración social se sitúa en los 28 días, siendo las GGTT de Ávila y Burgos las que alcanzan promedios superiores a la media con 50 y 42 días respectivamente, mientras que Zamora, León y Salamanca se sitúan por debajo con un promedio de 20, 22 y 23 días. Paradójicamente si se tiene en cuenta los expedientes coyunturales por un lado y los estructurales por otro, los tiempos de los primeros no son tan distintos de los segundos, 24 y 30 días respectivamente, lo que significa que tramitar esta fase en un expediente que se clasifica finalmente como coyuntural, aun cuando no necesitan incorporar un PII específico, supera por término medio el plazo establecido reglamentariamente. En este sentido son especialmente elevados los plazos

de los expedientes 240053415 y 340069314. Por otra parte, resultan de corta duración en general las tareas tanto de clasificación previa como la posterior necesaria en caso de clasificarse el expediente como dudoso, a excepción de algún expediente de León como el 240053415, clasificado como coyuntural.

En definitiva se comprueba que en la mayoría de los expedientes examinados la elaboración del informe social y el PII específico en su caso se realiza dentro del plazo establecido, por lo que el retraso no se encuentra especialmente localizado en esta fase, imputable a los CEAS de las corporaciones locales. No obstante algunas provincias como Ávila y Burgos presentan tiempos más elevados.

III.2.2.5. Propuesta y resolución

Una vez completadas las fases anteriores la última es aquella que consiste en resolver si procede conceder la prestación, o en su caso denegarla. Para ello es necesario emitir una propuesta y resolución por el Gerente Territorial competente, función delegada por el Gerente de Servicios Sociales mediante Resolución de 21 de diciembre de 2010, junto con la resolución de otros supuestos establecidos en la normativa que pueden darse una vez reconocida la prestación, como son los de suspensión, modificación o extinción.

El procedimiento establecido exige una propuesta con carácter previo a la resolución, que se emite normalmente por el jefe de la sección de familia. El expediente instruido ha de contener el informe social y el PII especifico que en su caso se emita por el CEAS de la corporación local correspondiente, así como un informe sobre la valoración económica de la situación del solicitante. La propuesta estimatoria se envía para su fiscalización en la intervención territorial, bajo la modalidad de requisitos esenciales. Tanto la propuesta como la resolución han de estar debidamente motivadas.

Con carácter general, en los expedientes de la muestra seleccionada que figura en el Anexo 4.1 se ha verificado la existencia en el expediente de la referida documentación, comprobándose que en su caso el sentido de la propuesta no ha sido contrario a la opinión razonada incluida en el informe social, y en ninguno ha sido necesario efectuar trámite de audiencia. A su vez, el contenido de la resolución indica la cuantía mensual de la prestación con los complementos en función del número de miembros que integran la unidad familiar o de convivencia distintos del titular y los posibles atrasos. También contienen el PII genérico y se adjunta la carta de obligaciones en un modelo estandarizado, donde se recogen todas las obligaciones y compromisos a los que se someten por el hecho de ser beneficiarios. Sin

embargo, no consta que se haya comunicado a la corporación local correspondiente que en su caso efectuó la valoración social.

Duración de la fase de propuesta y resolución según PRGC distribuido por GGTT

Muestra		Fase de propuesta y resolución		
Provincia	**Expediente**	**Modificación datos iniciales**	**Modificación valoración económica**	**Propuesta y Resolución**
ÁVILA	05/00366/14	112	0	31
	05/00659/14	0	0	37
Promedio ÁVILA		**56**	**0**	**34**
BURGOS	09/00490/15	0	0	27
	09/00721/14	0	0	26
Promedio BURGOS		**0**	**0**	**27**
LEÓN	24/00534/15	0	0	107
	24/00694/15	0	4	14
	24/01227/15	0	0	16
Promedio LEÓN		**0**	**1**	**46**
PALENCIA	34/00627/14	0	0	12
	34/00693/14	0	0	11
Promedio PALENCIA		**0**	**0**	**12**
SALAMANCA	37/00531/15	0	0	9
	37/00539/15	0	0	29
	37/01065/14	0	0	9
Promedio SALAMANCA		**0**	**0**	**16**
SEGOVIA	40/00061/15	0	0	12
	40/00127/15	0	0	8
Promedio SEGOVIA		**0**	**0**	**10**
SORIA	42/00025/15	0	0	4
	42/00040/15	0	0	4
Promedio SORIA		**0**	**0**	**4**
VALLADOLID	47/00264/15	0	0	32
	47/00914/15	0	0	17
	47/01637/14	0	0	32
Promedio VALLADOLID		**0**	**0**	**27**
ZAMORA	49/00907/14	0	0	6
	49/00978/14	0	0	43
Promedio ZAMORA		**0**	**0**	**25**
PROMEDIO GENERAL		**5**	**0**	**23**

*Datos referidos a número de días

CUADRO Nº14

Analizando los expedientes de la muestra tal y como se ha hecho en las fases anteriores, es decir, en función de los datos suministrados por la aplicación de gestión PRGC, la fase de propuesta y resolución tiene un promedio de duración de 23 días, como puede observarse en el cuadro Nº14. Las GGTT de Ávila y León superan el mes con 34 y 46 días respectivamente, destacando el expediente 240053415 con una duración que alcanza los 107 días. En algunos casos ha sido necesario realizar modificaciones de la valoración económica o datos iniciales, si bien sus retrasos no son relevantes excepto en el expediente 050036614 que ascendió a 112 días. Soria, Segovia y Palencia son las GGTT que menos tardan en emitir la propuesta y resolución con 4, 10, y 12 días de promedio.

Uno de los requisitos exigidos por la normativa en el artículo 23 del DL 1/2014 y en el 18 del Decreto 61/2010 es que la resolución ha de ser dictada y notificada en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su instrucción. Como más adelante se comprobará, este plazo no se cumple con carácter general lo que implica que la mayoría de las resoluciones incluyen los atrasos correspondientes. Así, de los 21 expedientes examinados contienen en sus resoluciones más de 15.000 euros en atrasos y tan solo 5 de ellos no incluyen cuantía alguna por este concepto.

Una vez resuelta favorablemente la solicitud presentada, el titular entra en la nómina del mes siguiente a la fecha de dicha resolución, devengándose a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la resolución que la reconozca. A partir de la entrada en vigor del Decreto-Ley 1/2016, de 14 de abril, por el que se adoptan medidas extraordinarias para reforzar la cobertura de las necesidades de atención social en el ámbito de la Red de Protección a las Familias de Castilla y León afectadas por la crisis, siempre que la resolución de reconocimiento de la prestación se dicta transcurrido el primer mes desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, la prestación se devenga a partir del día siguiente al del cumplimiento de dicho mes. Para proceder al pago, las GGTT generan mensualmente un estado justificativo provincial, fiscalizado previamente por la intervención territorial. El Gerente Territorial, por delegación, firma la relación de incidencias del mes correspondiente, donde se detallan los beneficiarios, importes del mes anterior y los del mes actual. En los SSCC se unifican las nóminas de todas las provincias y se envían a fiscalización a la intervención delegada de la GSS. Finalmente el Gerente de Servicios Sociales autoriza la nómina.

Según la información facilitada por la GSS, el número de resoluciones estimatorias de reconocimiento de la RGC del ejercicio 2015 fueron 4.253 y su reparto provincial es el que

figura en el siguiente gráfico:

Resoluciones estimatorias en 2015 distribuidas por provincias

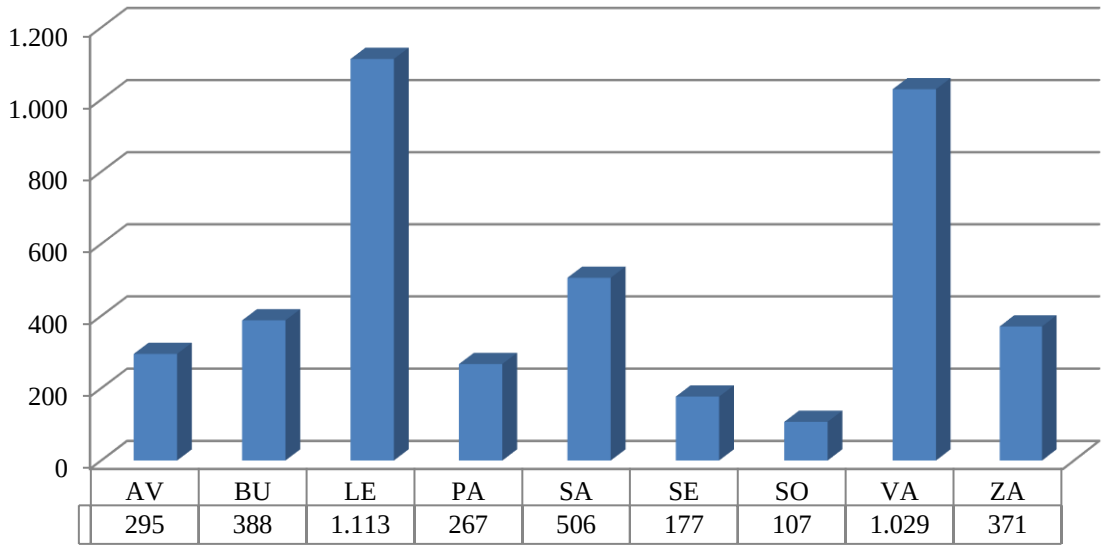

GRÁFICO Nº6

Las provincias de León y Valladolid lideran el número de resoluciones concedidas con 1.113 y 1.029, respectivamente. Por el contrario Soria y Segovia son las que menor volumen de solicitudes han reconocido en 2015 con 107 y 177, respectivamente.

Como se ha señalado anteriormente e implícitamente a lo largo del análisis del procedimiento de gestión de la RGC, se producen retrasos que afectan finalmente al cumplimiento del plazo establecido por la normativa de tres meses para resolver desde la fecha de entrada de la solicitud. El estudio del plazo de resolución y examen de las causas de los retrasos, que ya en parte se ha ido exponiendo en los apartados anteriores, se ha realizado de dos formas diferentes:

- Por un lado, un examen del plazo de resolución a partir de la información solicitada a la GSS en marzo de 2017 relativa a los 11.830 titulares que figuran en nómina a 31 de diciembre de 2015. Concretamente de todos aquellos cuya resolución se emitió en 2015, que son 3.305 y constituyen casi el 80% de las 4.253 concedidas en dicho año. Se ha seguido el mismo criterio para los titulares de la última nómina de años anteriores para efectuar un análisis evolutivo.
- Por otro, un análisis exhaustivo de los 21 expedientes de la muestra que figura en al Anexo 4.1, ya que de ellos se dispone tanto la duración de cada una de las

tareas según figuran en una consulta extraída de la aplicación PRGC, como la totalidad de la documentación requerida a las GGTT de los citados expedientes. Esta información se ha contrastado a su vez con la recibida de los cuestionarios cumplimentados por las GGTT.

Del primer examen efectuado, se constató que 2.950 de los 3.305 expedientes analizados no cumplen el plazo de resolución, es decir casi el 90%. Las GGTT con mayor volumen como León y Valladolid tienen más expedientes que incumplen los plazos, mientras que las de Palencia y Soria son las que menos lo incumplen. Si se hace un estudio a nivel provincial de los días que en promedio son necesarios para resolver un expediente, se obtienen los resultados del siguiente cuadro:

Número de días que por término medio son necesarios para resolver distribuido por GGTT

GGTT	2011	2012	2013	2014	2015
ÁVILA	151	170	194	206	167
BURGOS	138	142	159	207	195
LEÓN	160	143	162	197	166
PALENCIA	111	98	104	103	105
SALAMANCA	166	205	182	129	122
SEGOVIA	145	145	129	146	131
SORIA	87	79	65	73	78
VALLADOLID	143	141	140	166	178
ZAMORA	113	135	141	114	112
TOTAL	**141**	**144**	**150**	**161**	**155**

CUADRO Nº15

En el mismo se observa como el tiempo que por término medio se tarda en resolver un expediente es de 5 meses. La GT de Burgos es la que por término medio tarda más en resolver un expediente de RGC 195 días, más de 6 meses de promedio, seguida de las de Valladolid, Ávila y León, que obtienen promedios próximos a los seis meses, es decir, duplican el plazo máximo establecido por la normativa. Solamente la GT de Soria tiene un promedio inferior a los tres meses, mientras que Palencia, y Zamora son inferiores a cuatro meses de promedio.

Evolución del plazo de resolución en promedio

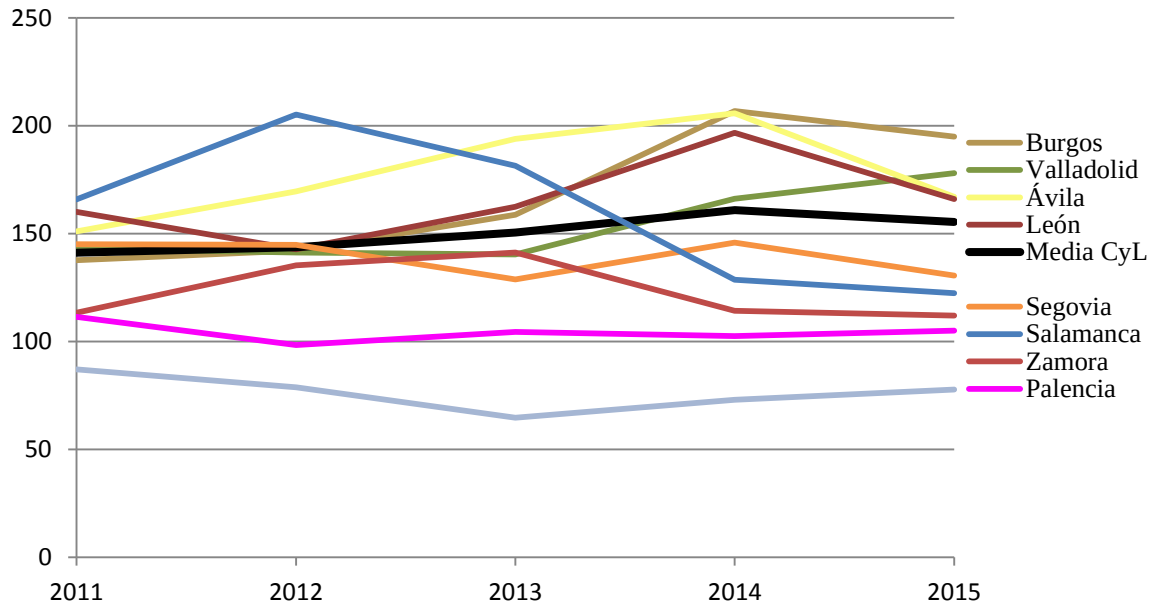

GRÁFICO Nº7

Desde el punto de vista de su evolutiva, en el gráfico anterior se observa como la tendencia obtenida globalmente para todas las GGTT de la Comunidad es creciente. Así, aquellas con los promedios más elevados, como Burgos, Valladolid o Ávila, presentan también tendencias crecientes en el periodo fiscalizado. La GT de Burgos es la que ha experimentado un mayor crecimiento del plazo medio para resolver, un 42% con respecto a 2011. Por otra parte la GT de Zamora ha mantenido estables sus promedios, mientras que el resto presentan tendencias decrecientes, siendo la GT de Salamanca con un 26% la que mayor descenso ha conseguido.

En cuanto al segundo tipo de análisis, el resultado obtenido deriva del examen de la documentación aportada para cada uno de los expedientes que constituyen la muestra examinada, que se ha contrastado con las manifestaciones facilitadas por las GGTT a través de los cuestionarios donde se recogen los principales factores causantes de los retrasos que se producen en la resolución de los expedientes, así como con la información acerca de la duración de las tareas facilitada por la aplicación de gestión PRGC. Para cada uno de los expedientes se ha determinado un plazo real de resolución prudente, calculado por diferencia entre la fecha de resolución y la de presentación de la solicitud, y se ha tratado de detectar la causa del retraso que se produce y si pudiera existir algún tipo de explicación al respecto, teniendo en cuenta su clasificación como coyuntural o estructural, si hubo necesidad de requerir o no la subsanación de la solicitud inicial, si transcurre un tiempo razonable o no entre la emisión del informe social y el informe de valoración económica, la propuesta y

resolución de reconocimiento de la prestación, etc.

Del análisis efectuado en los expedientes examinados se ha comprobado que, si bien la práctica habitual es que los expedientes se resuelvan en un plazo superior al dispuesto en la normativa, y que el motivo principal al que las GGTT atribuyen dicho retraso lo constituye la necesidad de subsanar y requerir documentación al beneficiario de la prestación, debido a la complejidad del expediente y los requisitos exigidos por la normativa para garantizar un correcto reconocimiento de la prestación, en realidad los retrasos no se producen necesariamente por esta circunstancia, ya que:

- El tiempo que se tarda en subsanar un expediente no guarda relación necesariamente con el hecho de que el solicitante de la prestación tarde en aportar la documentación requerida, ya que en los expedientes examinados no se han detectado retrasos relevantes en este sentido. Por el contrario sí se han detectado retrasos en estados de subsanación inicial referidos a trámites en los que no interviene el solicitante.
- Existen retrasos evidentes que se produce en varios expedientes desde que se ha emitido el informe social y el PII especifico en su caso por el CEAS de la corporación local correspondiente hasta que se firma la propuesta de resolución de reconocimiento de la prestación. En estos casos, se desconoce la causa del retraso una vez que se clasifica el expediente hasta que se resuelve, si bien puede residir en el tiempo que se tarda en elaborar el informe de valoración económica.
- Aunque en menor medida, en algunos expedientes el retraso se localiza en la fase de valoración social, imputable al CEAS de la corporación local correspondiente. Dichos tiempos son menos adecuados al procedimiento establecido en el caso de los expedientes clasificados como coyunturales.
- En la GT de Valladolid los retrasos detectados se han debido básicamente a comunicaciones realizadas por los solicitantes de la prestación acerca de sus circunstancias socioeconómicas durante la tramitación del expediente.

III.2.2.6. Otras formas de terminación del procedimiento

La carga de trabajo de los órganos gestores encargados de la RGC no recae solamente en la tramitación de las prestaciones reconocidas. Una vez examinado el procedimiento habitual para conceder la prestación, cuya terminación normal es la emisión por el Gerente Territorial de una resolución de reconocimiento de la prestación, a continuación se va a

proceder al análisis de otras formas de terminación del procedimiento, frecuentes a su vez, como son la de emitir una resolución de denegación cuando los beneficiarios incumplen los requisitos o las obligaciones y compromisos exigidos, o también en menor medida una resolución de desistimiento para aquellos casos en los que el solicitante no ha contestado el requerimiento para la subsanación del expediente.

Para ello, se ha analizado la información facilitada por los SSCC y las GGTT en relación con el número de solicitudes concedidas, denegadas y que han desistido desde la entrada en vigor de RGC hasta el año fiscalizado. Las solicitudes resueltas se han calculado sumando las tres anteriores. En el siguiente cuadro se refleja la importancia de las solicitudes denegadas en relación con las que han sido resueltas en este periodo.

Clasificación de las Solicitudes por tipo de Resolución

SOLICITUDES	2011	%	2012	%	2013	%	2014	%	2015	%	TOTAL	% VARIACIÓN 2011-2015
DESISTIDAS	538	5	1.336	16	2.118	18	1.828	16	1.436	15	7.256	167
DENEGADAS	4.692	41	3.649	44	5.585	46	4.784	41	3.929	41	22.639	-16
CONCEDIDAS	6.239	54	3.271	40	4.399	36	5.107	44	4.253	44	23.269	-32
RESUELTAS	11.469	100	8.256	100	12.102	100	11.719	100	9.618	100	53.164	-16

CUADRO Nº16

Así, las denegaciones han supuesto en el periodo analizado más del 40% de las resoluciones emitidas por las GGTT. Concretamente en 2015 constituyen el 41% de las solicitudes resueltas en ese ejercicio, si bien han disminuido un 16% desde el año 2011. Por su parte, las resoluciones de desistimiento suponen el 15% y han aumentado significativamente con respecto a 2011. Las 3.929 resoluciones denegadas se reparten por provincias de la manera que figura en el siguiente gráfico:

Resoluciones denegatorias en 2015 distribuidas por provincias

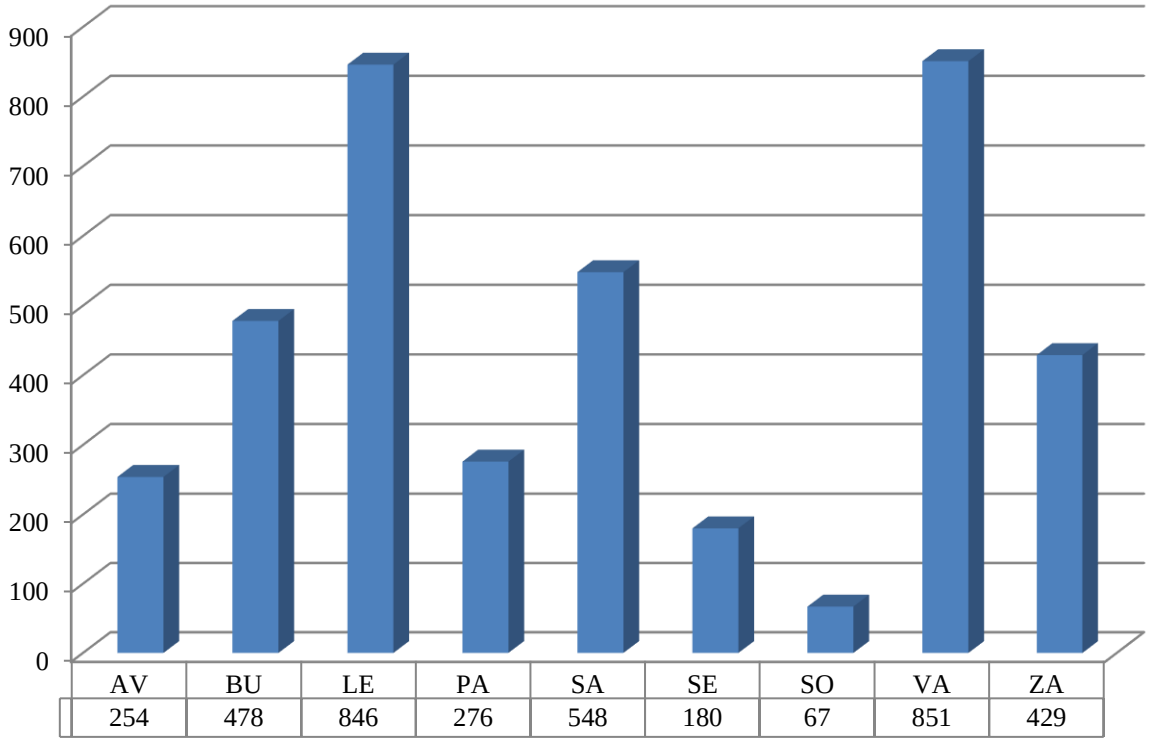

GRÁFICO Nº8

El reparto provincial de las resoluciones denegatorias es similar al de las estimatorias. No obstante si se comparan sus datos, se observa que las GGTT de Burgos, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora han denegado más solicitudes de las que han reconocido. La denegación y sus causas están tasadas en el apartado 4 del artículo 23 del DL 1/2014 y son las siguientes:

a) Incumplir los requisitos necesarios para el reconocimiento de la prestación.
b) Ocultar y/o falsear datos relevantes para el reconocimiento de la prestación, así como la actuación fraudulenta para su obtención.
c) Estar cualquiera de los destinatarios en situación de excedencia voluntaria, siempre que ésta no proceda de una anterior de cuidado de familiares.
d) Abandonar el territorio de la Comunidad de Castilla y León cualquiera de los miembros de la unidad familiar o de convivencia, por causas diferentes al ejercicio de actividad laboral, enfermedad grave de un familiar o causa de fuerza mayor, todas ellas debidamente acreditadas.
e) Incumplir las obligaciones y compromisos asumidos en el proyecto individualizado de inserción.

Las GGTT han manifestado que las causas más frecuentes son las referidas al apartado

a), seguida de la del apartado e) y en menor medida el apartado b). A efectos de indagar en la tipología de las denegaciones efectuadas en 2015, se ha realizado un estudio de las causas de denegación correspondientes a las 3.929 solicitudes denegadas en 2015. Para ello se han examinado las causas tal y como figuran clasificadas en la aplicación de gestión PRGC, teniendo en cuenta que en muchos expedientes las causas señaladas son múltiples. A su vez, se ha seleccionado una muestra de expedientes que figuran en el Anexo 4.2 para realizar las pruebas de cumplimiento correspondientes.

Principales causas de denegación de solicitudes RGC en 2015 distribuidas por GGTT

Nº Casos	Causa	AV	BU	LE	PA	SA	SE	SO	VA	ZA
950	Ingresos mensuales iguales o superiores	84	106	194	51	132	46	22	228	87
880	Patrimonio igual o superior a 1 anualidad RGC	75	67	235	65	141	40	19	128	110
790	Demandante de empleo	30	104	170	57	110	35	12	190	82
349	Solicitante pensionista	15	53	77	28	52	18	8	78	20
324	Evaluación de situación por los técnicos	18	20	8	1	34	4	3	172	64
235	Ingresos distintos a declarados	3	67	48	10	29	2	0	45	31
204	Ocultación, falseamiento o fraude	14	37	22	79	2	6	0	20	24
117	Destinatario único	12	14	15	17	24	3	0	3	29
90	Incumplimiento PII	0	5	51	2	0	0	1	26	5
70	Exención 6 meses artículo 28	13	6	9	3	16	5	1	12	5
67	Unidad familiar con derecho a prestaciones	0	13	5	3	1	2	7	35	1
65	Unidad familiar independiente	0	5	2	18	7	1	2	2	28
50	Empadronamiento solicitante	2	9	18	2	2	5	1	9	2

CUADRO Nº17

Tal y como recoge el cuadro anterior, las principales causas de denegación son las siguientes, teniendo en cuenta la clasificación que efectúa la GSS en su aplicación y, como se ha dicho anteriormente, en muchos casos no se trata de causas aisladas unas de otras, sino que están relacionadas entre sí y concurren varias en un mismo expediente:

- En 950 casos el requisito incumplido es el derivado de tener el solicitante o la unidad familiar ingresos mensuales iguales o superiores a la RGC, provenientes de rendimientos del trabajo, prestaciones públicas, etc., exigido en los artículos 10.c) y 11.a) del DL 1/2014, es decir, carecer de los medios económicos o patrimoniales suficientes para atender sus necesidades básicas de subsistencia en los términos previstos en el artículo 12 del citado DL. De los 9 expedientes seleccionados en la muestra, 3 de ellos se denegaron por esta causa.
- En 880 casos el requisito incumplido es el derivado de tener el solicitante, o la

unidad familiar, un patrimonio computable (proveniente de bienes rústico, urbanos, cuentas bancarias, etc.) superior a una anualidad de RGC, exigido también los artículos 10.c) y 11.a) del DL 1/2014.

- En 790 casos se incumple el requisito de estar inscrito como demandante de empleo en la provincia de residencia todos y cada uno de los miembros que forman parte de la unidad familiar o de convivencia, y no encontrarse en ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 11.1.c) del DL 1/2014, de 27 de febrero. De los 9 expedientes seleccionados en la muestra, 4 de ellos se denegaron por esta causa.
- En 349 casos se incumple el requisito de estar percibiendo prestaciones contributivas o no contributivas a cargo de cualquiera de las administraciones públicas (subsidio de desempleo, RAI, PREPARA, invalidez, etc.) exigido en el artículo 10.d) del DL 1/2014. De los 9 expedientes seleccionados en la muestra, 1 de ellos se denegó por esta causa. En este sentido, pueden considerarse equivalentes las causas de denegación denominadas en la aplicación "Unidad familiar con derecho a prestaciones".
- En 324 casos ha sido la evaluación efectuada por los técnicos, a través de informes sociales, visitas o consultas practicadas, la que ha implicado la resolución de denegación. En estos casos el incumplimiento de los requisitos deriva principalmente de la no comunicación por parte del solicitante, en el plazo reglamentario de 20 días, de cualquier cambio que la unidad familiar o de convivencia o sus miembros experimenten en las circunstancias económicas o personales que puedan afectar al reconocimiento de la prestación (inicio de una actividad laboral, traslado de domicilio o no localización etc.,).
- En 235 casos el requisito que se incumple es el derivado de tener el solicitante o la unidad familiar ingresos distintos de los declarados, a tenor de las comprobaciones efectuadas por las GGTT, bien por alguna actividad laboral, por gastos que denotan cierta capacidad económica, saldos o movimientos bancarios que implican variación de las circunstancias económicas, etc. Esta causa en muchas ocasiones podría considerarse incluida en la anterior o en la primera de todas.
- En 204 casos se detecta ocultación o falseamiento de datos relevantes para el reconocimiento de la prestación, así como la actuación fraudulenta para su

obtención.

- En 117 casos se incumplen las condiciones exigidas por el artículo 9 del DL 1/2014 para considerar al solicitante destinatario único de la prestación, ya que no se acredita la independencia de su familia de origen al menos con un año de antelación a la presentación de la solicitud. Se pueden considerar equivalentes las causas de denegación denominadas en la aplicación "Unidad familiar independiente".
- En 90 casos se incumple el PII o no hay posibilidad de contactar con el solicitante de la prestación.
- Otros casos derivan del incumplimiento del requisito de haber transcurrido el plazo del artículo 28.4 del DL 1/2014 para volver a solicitar la prestación o bien requisitos de empadronamiento con al menos un año de antelación a la presentación de la solicitud (Articulo 10.b) del DL 1/2014).

A nivel provincial, las principales causas de denegación residen también en expedientes de las GGTT que gestionan mayor cuantía (Valladolid, León y Salamanca). No obstante destacan otras provincias como Palencia, ya que es la GT con más denegaciones por ocultación, falseamiento o fraude o por unidad familiar independiente, o las GGTT de Salamanca y Ávila por la exención de seis meses del artículo 28 del DL 1/2014, o también la GT de Zamora por destinatario único. Destaca a su vez, el elevado número de casos de denegaciones por evaluaciones efectuadas por los técnicos en la GT de Valladolid en proporción al resto de provincias.

Desde el punto de vista del procedimiento establecido, para las solicitudes iniciales que van a ser denegadas, en aplicación del artículo 17 del Decreto 61/2010, se ha de proceder a dar audiencia con carácter previo cuando la causa de denegación sea en base a documentos, hechos, alegaciones o pruebas que no hayan sido aportados al expediente por el interesado, como son los certificados de convivencia, los informes sociales o de educación. Sin embargo, este trámite no se hace cuando la denegación se detecta mediante consulta de las bases de datos públicas. La GT de Segovia reconoce que se ha obviado este trámite en algunas ocasiones, teniendo que revocar la resolución de denegación en algún caso por la aclaración que ha facilitado el usuario y que ha sido contrastada. En los expedientes examinados de la muestra que figura el Anexo 4.2 no ha procedido realizar dicho trámite.

Para finalizar con el análisis del procedimiento para denegar una solicitud, se ha procedido a analizar los posibles retrasos existentes en su resolución. Parar ello, el siguiente

gráfico refleja el tiempo que por término medio tarda en denegarse una solicitud, calculado por diferencia entre la fecha de la resolución y de la presentación de la solicitud, para las 3.929 solicitudes denegadas en 2015. En este caso y a diferencia de lo que sucedía cuando se analizaba el plazo de las resoluciones estimatorias, mayoritariamente las GGTT resuelven en un plazo igual o inferior a los tres meses, siendo la de Soria la que obtiene un tiempo medio menor. Por el contrario, la GT de Valladolid tarda en promedio cuatro meses y medio en denegar una solicitud, mientras que León y Burgos superan ampliamente los tres meses.

Plazo medio en días de resolución de denegaciones en 2015

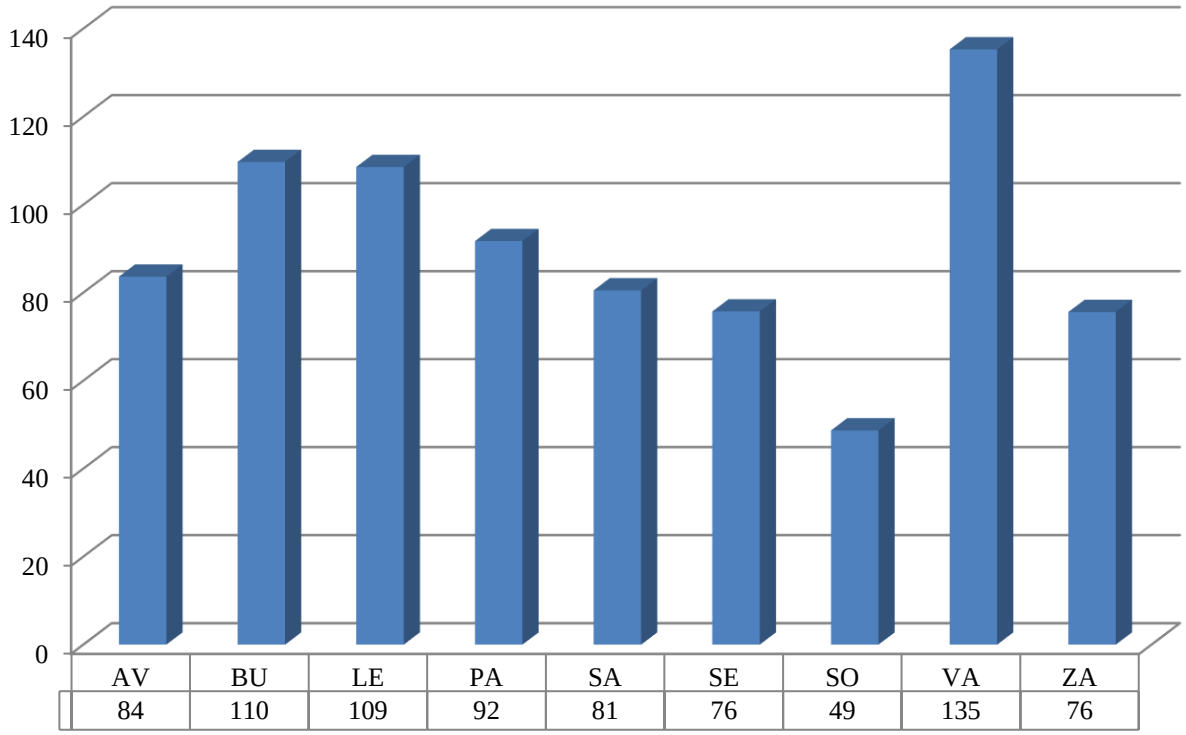

GRÁFICO Nº9

Del examen de los expedientes seleccionados que figuran en el Anexo 4.2 se ha detectado retrasos en tres de ellos, en general por causas no imputables a la necesidad de requerir la subsanación de la solicitud. Así se deduce del análisis de duración de las tareas según la información extraída de la aplicación PRGC así como de la documentación que obra en cada expediente, tal y como se expone a continuación:

- Expediente 90014015: No consta requerimiento de subsanación y el plazo de resolución fue de 198 días. Si bien el solicitante comunicó varios cambios en sus circunstancias socioeconómicas, transcurrieron 104 días desde la emisión del informe social hasta la propuesta de resolución.

- Expediente 240260114: El plazo de resolución fue de 316 días. Solamente consta un requerimiento de subsanación que el solicitante contestó en 13 días. Se tardaron 114 días desde la emisión del informe social hasta la propuesta de resolución. Según la aplicación PRGC hubo una fase de subsanación que duró 86 días, además de otra inicial que duró 25 días. La fase de valoración social duró 51 días y la de valoración económica 118 días. También hubo una fase de modificación de la valoración económica de 97 días y otra de modificación de datos iniciales de 100 días. Estos retrasos no son imputables al solicitante.
- Expediente 470188614: No consta requerimiento de subsanación y el plazo de resolución fue de 126 días. Según la aplicación PRGC hubo una fase de subsanación inicial que duró 112 días, no imputable al solicitante. Además la fecha del informe de valoración económica, 10/02/2015, es posterior a la de la resolución 06/02/2015.

Para finalizar con el análisis del procedimiento de gestión de la prestación, existen situaciones en las que la no aportación de la documentación requerida para completar la solicitud y poder reconocer la prestación da lugar a la emisión por parte de las GGTT de una resolución de desistimiento a efectos de proceder al archivo del expediente. En el año 2015 se resolvieron de esta manera 1.436 solicitudes, que suponen el 15% de todas las resoluciones emitidas en dicho ejercicio (Ver cuadro Nº16 anterior). Su distribución entre las GGTT se refleja el siguiente gráfico:

Resoluciones de desistimiento en 2015 por provincias

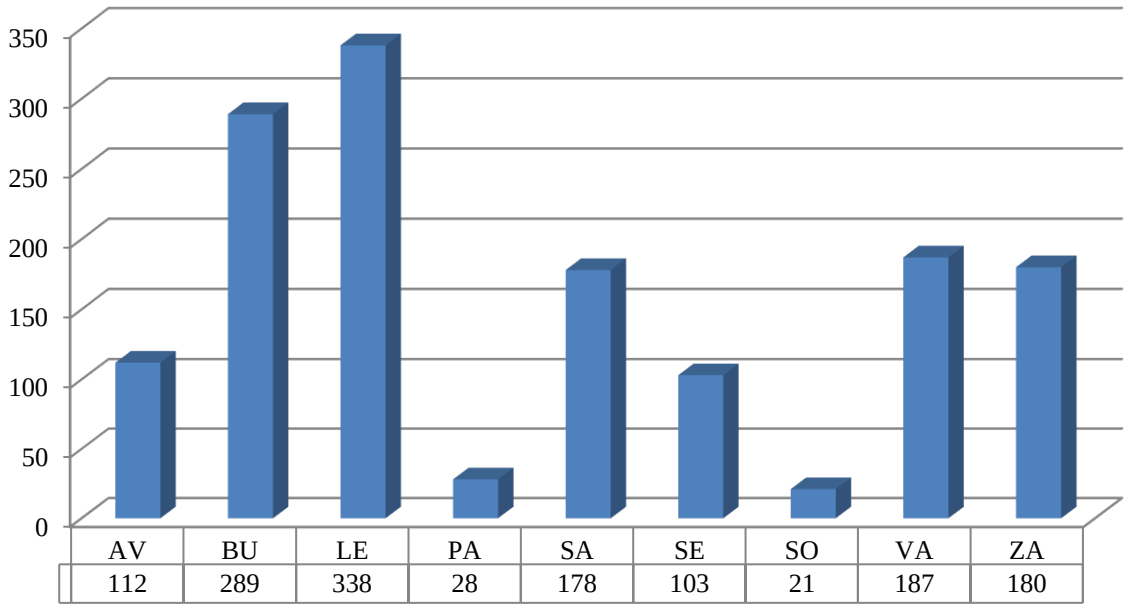

GRÁFICO Nº10

En este gráfico se observa cómo el reparto ya no es igual al existente para las resoluciones de concesión y denegación. Así, junto a la GT de León se sitúa la de Burgos como aquellas que gestionan un mayor volumen de desistimientos, 338 y 289 respectivamente, mientras que la de Valladolid presenta niveles más similares a los de las GGTT de Zamora o Salamanca. A su vez, las de Soria y Palencia son las que presentan un menor número de desistimientos.

Con respecto a los plazos de resolución de los desistimientos, las GGTT manifiestan que con carácter general están condicionados por los requerimientos solicitados y la falta de aportación de la documentación requerida en el plazo establecido. En general, se suele esperar y dar un margen de al menos 5 o más días, sobre todo si se exige realizar algún trámite en el extranjero, a efectos de acreditar el desistimiento. Es habitual también intentar una nueva subsanación y en el caso de que el solicitante no conteste, proceder a su publicación en el BOCyL antes de desistir, con acuse de recibo de la recepción del documento por el interesado o persona que resida en su domicilio. Si se analiza el tiempo medio que transcurre entre la presentación de la solicitud y la resolución de desistimiento, a nivel provincial se obtienen los resultados que figuran en el siguiente gráfico para el año 2015:

Plazo medio en días de resolución de desistimientos en 2015

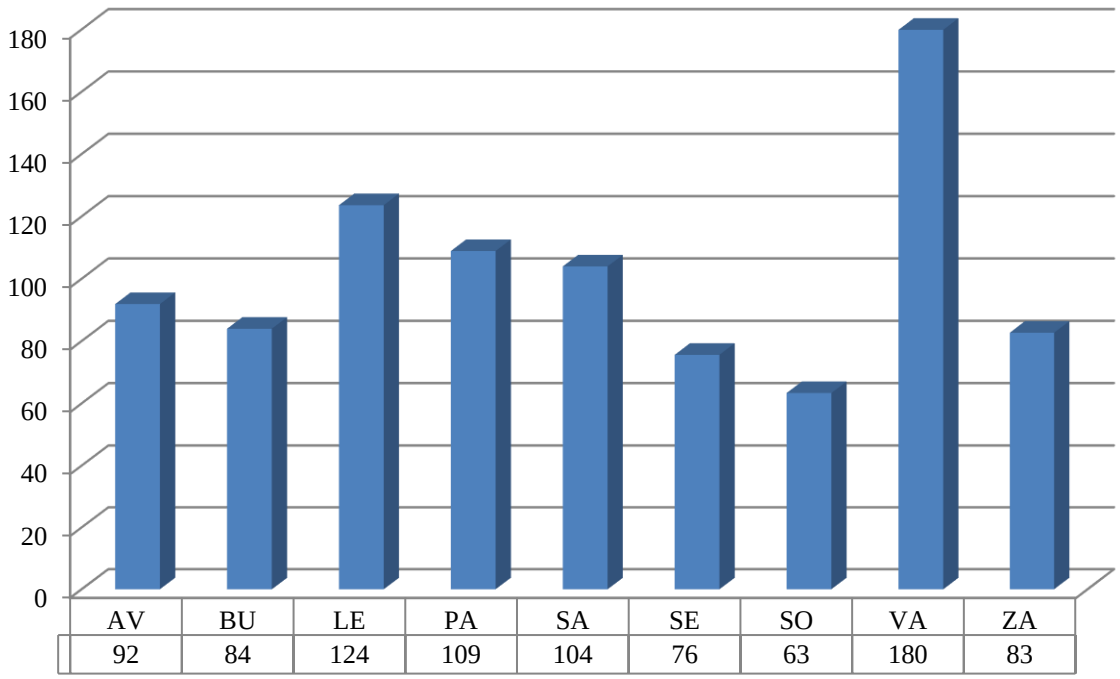

GRÁFICO Nº11

Como se observa en el gráfico, en la GT de Valladolid se tarda de promedio 6 meses en resolver un desistimiento, la de León tarda 4 meses y algo menos necesita la GT de Palencia así como la de Salamanca. El resto se sitúan en plazos iguales o inferiores a los 3 meses.

A su vez, se ha seleccionado una muestra de expedientes, uno por provincia, que figuran en el Anexo 4.3 a efectos de las pruebas de cumplimiento correspondientes, habiéndose detectado que en todos ellos se practicó un requerimiento y en dos de ellos otro más. De la documentación que obra en los expedientes y en la aplicación de gestión PRGC se constatan las siguientes incidencias:

- En el expediente 470100114 el plazo de resolución fue de 310 días. Se tardaron 34 días desde el requerimiento de documentación hasta la propuesta de resolución. No obstante transcurren 9 meses, concretamente 276 días, desde la presentación de solicitud hasta la fecha del requerimiento de documentación.
- En el expediente 370101514 el plazo de resolución fue de 185 días. No obstante, previamente se emitió una resolución de denegación de 9/9/2014 y posteriormente otra de revocación de la denegación de 6/11/2014. Finalmente se tarda 65 días desde el requerimiento de documentación hasta la propuesta de resolución.
- En el expediente 240227214 el plazo de resolución fue de 168 días. Se tardaron 145 días desde el último requerimiento de documentación hasta la propuesta de resolución, si bien parte del retraso se basa en la necesidad de aportar documentación procedente de un país extranjero.
- En el expediente 50048415 la resolución no motiva la causa del desistimiento, puesto que alude a la falta de documentación aportada para resolver y sin embargo en el expediente consta documentación requerida por la GT de Ávila al respeto, por lo que no queda suficientemente acreditada la causa del desistimiento.

III.3. SEGUIMIENTO DE LA PRESTACIÓN Y EVALUACIÓN DE SU FINALIDAD

Una de las características especiales inherentes a la RGC es que una vez que la prestación ha sido reconocida, el perceptor se da de alta en una nómina que cobra periódicamente, con carácter mensual, mientras él y los miembros de su unidad familiar o de convivencia continúen cumpliendo con los requisitos y condiciones, obligaciones y compromisos establecidos en la normativa. Su complejidad es aún mayor puesto que los

expedientes están sometidos a modificaciones debidas a los cambios en las circunstancias socioeconómicas del titular y los miembros de las unidades familiares o de convivencia (cambios de domicilio, abandono o llegada de un nuevo miembro a la unidad familiar, altas y bajas en su actividad laboral, nuevos ingresos, etc.). Ello implica que la actuación administrativa no ha de ceñirse solamente a una correcta gestión mientras se concede la prestación sino que ha de velar, mediante un adecuado seguimiento, para que quienes continúan percibiendo la prestación cumplan con la normativa establecida que permita seguir disfrutando de la condición de perceptores de la RGC y la misma se destine a la finalidad para la que fue configurada.

Por tanto, las actuaciones de seguimiento se fundamentan en la necesidad de mantener "actualizado" el expediente, y su resultado trae como consecuencia iniciar un trámite de revisión, de oficio o a instancia de parte, que a su vez genera un nuevo procedimiento en sus distintas fases y que se cierra con una nueva resolución. Dicha revisión puede implicar mantener o modificar la cuantía de la prestación que se está percibiendo, suspenderla o extinguirla, en función de que se den los supuestos establecidos en la normativa. En todo caso, en el procedimiento establecido se exige siempre una resolución motivada y el trámite de audiencia previa.

Como establecen los artículos 26 del DL 1/2014 y 22 del Decreto 61/2010, desde las GGTT se efectuará el seguimiento continuado de la prestación y tendrá por objeto comprobar la permanencia o modificación de las condiciones y requisitos que justificaron la concesión de la prestación, el cumplimiento de las obligaciones y compromisos suscritos, el grado de consecución de los objetivos contenidos en el PII y la permanencia o modificación de la situación de necesidad. Por tanto, a las GGTT les corresponde realizar esta función, si bien el apartado 2 del artículo 31 del citado DL establece que las entidades locales con competencias en materia de servicios sociales dispondrán la colaboración de los profesionales de los CEAS en el seguimiento del PII y en el seguimiento de la prestación ya reconocida en los supuestos así considerados. Con carácter general el seguimiento puede ser de dos tipos:

- El seguimiento administrativo de la prestación realizado en las GGTT, que implica la comprobación del cumplimiento de las condiciones y requisitos, a través de la consulta a base de datos, informes, entrevistas, así como la documentación aportada al expediente en cada momento por parte de los titulares y agentes implicados en la gestión de RGC.
- El seguimiento técnico de la prestación, que supone el seguimiento de las

obligaciones y compromisos establecidos en el PII específico y que se realiza desde el CEAS de la corporación local correspondiente, cuando el expediente es clasificado como estructural. En el caso de detectarse una variación de las circunstancias que justificaron la percepción de la prestación o el incumplimiento de alguno de los compromisos u obligaciones, deberá ser comunicada a las GGTT por parte del CEAS u otra de las entidades relacionada con la gestión de la RGC para proceder a la revisión del expediente.

Por tanto el seguimiento de todos los expedientes, cualquiera que haya sido la clasificación de la situación de exclusión, será continuado, de manera que cualquiera de los agentes que intervienen en la gestión de la prestación puede poner en conocimiento de las GGTT las variaciones de circunstancias de las que tengan conocimiento y que puedan incidir en la prestación para que se proceda, en su caso, a la revisión del expediente. Cuando es el propio interesado el que comunica los cambios producidos en su situación socioeconómica y/o familiar, las GGTT procederán a la revisión a instancia de parte. No obstante, a la hora de identificar las responsabilidades en el ejercicio de las actuaciones de seguimiento, es necesario distinguir si el expediente ha sido clasificado como estructural o coyuntural, ya que la función de seguimiento de un expediente coyuntural recae en los técnicos de las GGTT, no interviniendo en principio los CEAS de las corporaciones locales. Sin embargo, cuando un expediente es clasificado como estructural, el seguimiento se centra sobre los compromisos y obligaciones contemplados en el PII específico, firmado por el titular y los miembros de la unidad familiar o convivencia, y lo efectúan los técnicos del CEAS correspondiente.

III.3.1. MEDIOS PERSONALES IMPLICADOS

Como ya se expuso en el apartado III.2.1 de este Informe, referido a la organización dentro del procedimiento de gestión, las GGTT cuentan con aproximadamente 34 personas para realizar las funciones de seguimiento, mientras que los CEAS disponen de una cifra superior, llegando a los 194 efectivos. Las GGTT de Valladolid, León y Salamanca son las que cuentan con un mayor número de efectivos con 9, 7 y 6, respectivamente, mientras que Soria y Ávila, apenas disponen de una persona para realizar esta tarea. Hay que recordar que los medios personales se computan en términos de unidades equivalentes de tiempo efectivo dedicado a la prestación.

Según la información facilitada, los CEAS de las provincias de León, Valladolid y Burgos, con una cifra aproximada a 40, son los que cuentan con un mayor número de efectivos. Por el contrario Ávila con 4 o Soria y Palencia con 8, se encuentran entre los que

disponen de menos personal en este sentido. De los 194 efectivos disponibles en los CEAS, se estima que 86 pertenecen a ayuntamientos, mientras que 108 dependen de las diputaciones provinciales, es decir, más de la mitad. Los ayuntamientos de Valladolid y Burgos son los que disponen de más personal para ejercer esta función con 29 y 20 efectivos, mientras que las diputaciones de León y Salamanca con 31 y 24 son las que más efectivos tienen para colaborar en las tareas de seguimiento. A su vez 165 CEAS, casi el 90% de los que colaboran en la gestión de la RGC, han manifestado que disponen de un técnico encargado de la coordinación y seguimiento del PII.

Al objeto de determinar las cargas de trabajo existentes en el ejercicio de las funciones de seguimiento, se ha tratado de establecer una relación entre los medios disponibles para estas funciones y los titulares de la prestación existentes a 31 de diciembre de 2015, es decir, los expedientes vivos a esta fecha cuya información fue facilitada por la GSS. Para ello, se ha obtenido un ratio que permita estimar para cada provincia el número de expedientes que, por unidad de efectivo y año, han de ser objeto de seguimiento, tal y como figura en el cuadro siguiente. En este análisis se distingue el tipo de expediente, partiendo de la premisa de que los CEAS solamente efectúan el seguimiento de los expedientes clasificados como estructurales, mientras que los coyunturales son objeto de seguimiento únicamente a través de los medios disponibles en las GGTT.

Ratio de carga de trabajo en el seguimiento de expedientes vivos a 31/12/2015

Provincia	Efectivos			Nº Expedientes vivos			Ratio Expedientes / Efectivos		
	GT (a)	CEAS (b)	Total (c)=(a)+(b)	Coyunturales (d)	Estructurales (e)	Total (f)	Coyunturales/GT (d/a)	Estructurales/CEAS (e/b)	Total (f/c)
AV	0,75	4,35	5,10	125	728	853	167	167	167
BU	2,50	40,59	43,09	106	639	745	42	16	17
LE	7,50	40,95	48,45	590	2.584	3.174	79	63	66
PA	3,00	8,48	11,48	92	913	1.005	31	108	88
SA	6,25	25,94	32,19	310	1.312	1.622	50	51	50
SE	2,40	11,69	14,09	53	383	436	22	33	31
SO	0,55	7,96	8,51	45	157	202	82	20	24
VA	9,00	40,09	49,09	663	2.253	2.916	74	56	59
ZA	2,00	13,90	15,90	159	718	877	80	52	55
TOTAL	**33,95**	**193,94**	**227,89**	**2.143**	**9.687**	**11.830**	**63**	**50**	**52**

CUADRO Nº18

Así, para los expedientes vivos a 31 de diciembre de 2015, la carga de trabajo de seguimiento es de aproximadamente 52 expedientes por unidad de efectivo en un año (e/u) para el total de las provincias que gestionan la RGC. El ratio de seguimiento de los expedientes estructurales (50 e/u) presenta una carga de trabajo estimada menor que los

coyunturales (63 e/u), lo que implica que los medios personales de los que disponen las GGTT para ejercer estas funciones son proporcionalmente inferiores a los de los CEAS. No obstante, en provincias como Palencia y Segovia, la carga de trabajo por expediente y persona objeto de seguimiento es mucho mayor para los expedientes estructurales. De un análisis más exhaustivo de los datos obtenidos y reflejados en el cuadro siguiente se constata que:

- La provincia de Ávila es la que mayor carga de trabajo tiene en las funciones de seguimiento, con 167 expedientes por persona dedicada a esta tarea, sean estructurales o coyunturales.
- La provincia de Palencia con 88 expedientes por persona y año, es la segunda provincia con más carga de trabajo. No obstante, es en el seguimiento de los estructurales donde este indicador es muy elevado (108 e/u), al contrario de lo que sucede con los coyunturales, donde es de los más bajos (31 e/u).
- En cambio la provincia de Burgos con 17 e/u presenta la menor carga a nivel provincial. No obstante, en este caso es necesario precisar que este indicador tan bajo está asociado al obtenido para los expedientes estructurales, 16 e/u, que es muy bajo también. Sin embargo, la carga de trabajo de la GT de Burgos en el seguimiento de los coyunturales es mayor (42 e/u).
- Es preciso destacar que las provincias con un mayor número de expedientes vivos a 31 de diciembre de 2015, es decir León y Valladolid, no son sin embargo las que presentan las mayores cargas de trabajo a efectos de seguimiento de expedientes, tanto en los que se refiere a estructurales (63 e/u y 56 e/u respectivamente) como a coyunturales (79 e/u y 74 e/u), aunque para estos últimos su carga es algo mayor.
- Las provincias de Soria y Segovia presentan los indicadores más bajos, con 24 e/u y 31 e/u respectivamente. No obstante Soria presenta un ratio muy elevado a nivel de expedientes coyunturales (82 e/u).

A modo de desglose del cuadro anterior, en el Anexo 5 figuran calculados todos los ratios de carga de trabajo en materia de seguimiento para todos los CEAS que colaboran en la gestión de la RGC. Individualmente considerados, los CEAS que cuentan con mayores cargas de trabajo corresponden a los de San José-La Vega de Salamanca con 912 e/u, CEAS Sur de Palencia con 855 e/u y CEAS El Ejido-Santa Ana de León con 628 e/u, todos ellos pertenecientes a ayuntamientos. En sentido contrario los CEAS con las menores cargas de trabajo obtenidas corresponden a CEAS Miranda de Ebro Rural-Condado de Treviño de Burgos con 0,33 e/u, seguido de CEAS de Cabrera de León, con 1 e/u y CEAS Sur de Soria,

con 2,08 e/u, todos ellos vinculados a diputaciones. Con carácter general, se constata que los CEAS dependientes de ayuntamientos soportan mayores cargas de trabajo que los de las diputaciones. Entre los CEAS de ayuntamientos, son los de Salamanca, Ávila y Palencia los que más carga de trabajo tienen, mientras que entre los CEAS de las diputaciones son los de las provincias de Ávila y Palencia.

Para finalizar con este apartado, cabe manifestar que las actuaciones de seguimiento también son consideradas por los CEAS como una de las funciones generadoras de cuellos de botella en la gestión de prestación. Así lo señalan un número significativo de ellos, un 40% de los que colaboran en la gestión de la prestación en la Comunidad (76 de prácticamente todas las provincias, si bien Burgos y Soria en menor medida, de los que 57 son dependientes de las diputaciones), y consideran como causas principales el número elevado de beneficiarios de RGC en el CEAS, unido a la escasez de recursos, que deriva en la dificultad de mantener un seguimiento periódico de todos ellos y hace necesario disponer de técnicos específicos en materia de inclusión social. La consecuencia es la falta de tiempo para realizar seguimientos con más frecuencia. La sobrecarga de trabajo que se produce en esta fase viene también determinada, entre otras razones, por la dificultad de contactar con el beneficiario de la prestación, la dispersión geográfica, así como la petición de documentación en caso de inmigrantes.

III.3.2. ACTUACIONES DE SEGUIMIENTO

Si bien reglamentariamente se establece que desde las GGTT se efectuará el seguimiento continuado de la prestación, antes de examinar las actuaciones que llevan a cabo en este sentido, cabe manifestar que los SSCC de la GSS participan en esta labor apoyando y colaborando en las actuaciones desarrolladas por las GGTT en distintos ámbitos. Así, participan en la comprobación de la permanencia o modificación de las condiciones y requisitos que justificaron la concesión de la prestación a través de consultas a bases de datos para la verificación de la demanda de empleo, alta en vida laboral, percepción de prestaciones etc., e impulsan la revisión de los expedientes a realizar por las GGTT, especialmente aquellos afectados por el plan de empleo con las corporaciones locales. En los expedientes en los que se inicia una revisión, se revisa el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos suscritos, bien consultando las bases de datos para comprobar si se ha perdido alguno de los requisitos o bien lanzando la tarea de valoración social cuando se considera necesario. Se lleva a cabo seguimiento de los expedientes afectados por los planes de empleo desarrollados por el ECyL u otras acciones realizadas desde la GSS así como actuaciones de

intermediación con aquel y las corporaciones locales.

Tal y como establece el artículo 22 del Decreto 61/2010 en su apartado dos, el seguimiento tiene por objeto comprobar la permanencia o modificación de las condiciones y requisitos que justificaron la concesión de la prestación, el cumplimiento de las obligaciones y compromisos suscritos, el grado de consecución de los objetivos contenidos en el PII y la permanencia o modificación de la situación de necesidad. Puede desarrollarse a través de las siguientes actuaciones**:**

- Consulta a bases de datos internas y externas, realizada siempre que se considere necesario y, en todo caso, con periodicidad anual: respecto de esta actuación las GGTT señalan que cada vez que se abre una revisión se consultan todas las bases de datos y algunas como Ávila o Zamora lo hacen cuando transcurren 18 meses desde la concesión de la prestación para los expedientes clasificados como coyunturales. La GT de Segovia ha manifestado que la consulta de bases de datos de Seguridad Social y Empleo se lleva a cabo mensualmente. Las de ECyL, GISS y SUFO, son las principales bases de datos que se utilizan para comprobar cualquier modificación o incumplimiento del titular de la prestación o algún miembro de su unidad familiar o de convivencia.
- Valoración de los informes evacuados en cada caso o solicitados de oficio: los informes que se suelen evacuar son relativos a servicios sociales básicos, empleo, educación, de convivencia, pudiendo proceder también de entidades colaboradoras como Cáritas y Cruz Roja.
- Entrevistas personales y visitas de comprobación: en los expedientes estructurales estas actuaciones se realizan por los técnicos de los CEAS en el marco de las funciones que les corresponden. En los expedientes coyunturales los técnicos de las GGTT manifiestan efectuar entrevistas, incluso en GGTT como la de Segovia en 2012 y 2013 se elaboró un protocolo para realizar el seguimiento de todos los expedientes coyunturales, citando a los titulares para realizar entrevista en sus dependencias, si bien en años posteriores se ha reducido su frecuencia por imposibilidad material. No se suelen hacer visitas de comprobación.
- Informe social: en general esta actuación se produce cuando la revisión del expediente conlleva una nueva valoración social por parte del CEAS correspondiente. Los CEAS también pueden mandar diligencias e informes de

seguimiento al producirse un incumplimiento o recibir algún encargo para aclarar la situación del beneficiario de la prestación.

- Cualquier otra actuación que se considere necesaria: en función de cada caso puede recabarse información adicional de algún otro organismo (equipos de salud mental, Dirección Provincial de Educación, ECyL), al efecto de comprobar o verificar alguna circunstancia del titular de la prestación para completar la revisión. También dentro de la coordinación de las distintas entidades que intervienen en el proceso de inclusión social se informa sobre actuaciones formativas o aspectos que puedan afectar a los usuarios de RGC.

Las actuaciones de seguimiento también han de recaer sobre el cumplimiento de las obligaciones genéricas exigidas a los perceptores de RGC por el artículo 13 del DL 1/2014. La manera más habitual de proceder en este sentido por parte de las GGTT es la que se describe a continuación:

- Respecto de la obligación de participación activa para superar la situación de necesidad y destinar la prestación concedida a la finalidad prevista, se efectúan entrevistas de seguimiento, consultas a bases de datos de Empleo y Seguridad Social, petición de documentación referida a su currículo (formación y experiencia profesional así como empresas en las que lo han presentado) movimientos bancarios, pago de recibos de alquiler, pensiones alimenticias a menores, petición de informes a CEAS, etc.

- Con relación a la obligación de facilitar la actuación de los técnicos, se realizan peticiones de documentación y citaciones por escrito para entrevista en las GGTT, de manera que la falta de respuesta a dichas notificaciones deriva en incumplimiento de la obligación de colaboración con los técnicos. También los técnicos de CEAS realizan entrevistas y visitas y emiten informes en el ámbito que les corresponde.

- En relación con la obligación de solicitar todas las prestaciones a las que se pudiera tener derecho, a través de la consulta a bases de datos de Seguridad Social se comprueban periodos de cotización y cumplimiento de otros requisitos establecidos para el cobro de prestaciones, requiriendo a los perceptores para que soliciten ante los organismos competentes las prestaciones a las que pudieran tener derecho. En el caso de no hacerlo se procede a abrir el oportuno

procedimiento de extinción.

- Respecto a la obligación de no rechazar oferta de trabajo, el seguimiento de esta obligación se realiza, por un lado, mediante la revisión de los informes emitidos por el ECyL referidos a rechazos a ofertas de empleo de perceptores de renta garantizada, y por otro, mediante la petición de certificados de empresa cuando se produce baja en actividad laboral, al objeto de verificar si se ha producido baja voluntaria por parte del trabajador.
- Con respecto a la obligación de mantener inscripción como demandantes de empleo, su seguimiento se efectúa mediante la consulta a bases de datos del ECyL.
- En relación con la obligación de que los menores reciban la educación obligatoria, suele hacerse mediante la petición de informes a la Dirección Provincial de Educación y a través de la información recibida de las comisiones de absentismo.
- Con respecto a la obligación de no practicar la mendicidad, la actuación de seguimiento se basa en la información recibida desde el CEAS y también a través de informes de la policía local.

A efectos de determinar el grado de intensidad en su utilización por las GGTT de las actuaciones de seguimiento que dispone la normativa y se han expuesto anteriormente, en el cuadro Nº19 se ponen en relación las actuaciones de seguimiento llevadas a cabo por las GGTT en relación con los compromisos y obligaciones asumidos por los beneficiarios para cobrar la prestación, incluidos en la carta de obligaciones que se incorpora a la resolución de concesión. En cada celda del cuadro se indica el grado de utilización por las GGTT de cada actuación de seguimiento (De 9 a 0, dependiendo si la llevan a cabo todas las GGTT o si no la utiliza ninguna, incluso en algún caso pueden realizarse varias actuaciones), lo que permite determinar si una actuación es más o menos frecuente para cada una de las obligaciones o compromisos objeto de seguimiento. De su análisis conjunto se desprende que todas ellas utilizan las bases de datos del ECyL para comprobar el mantenimiento de la inscripción como demandantes de empleo o las renovaciones de la demanda de empleo. Sin embargo no suelen utilizarse las bases de datos de la AEAT en las actuaciones de seguimiento. También es habitual utilizar bases de datos de Seguridad Social como el GISS y otras como SUFO para comprobar el cumplimiento de requisitos y la comunicación de los cambios que afectan a los beneficiarios de RGC.

Por otra parte, se comprueba que las actuaciones de seguimiento de los compromisos contemplados en el PII específico descansan en muchos casos en las valoraciones efectuadas por los CEAS a través de los informes sociales. Hay que tener en cuenta que cuando un expediente se clasifica como estructural, el seguimiento de las obligaciones, compromisos y plazos del PII específico lo realizan los técnicos del CEAS, y son éstos los que comunican a través de sus informes a las GGTT los incumplimientos o la modificación de las condiciones que justificaron la percepción de la RGC. Sin embargo no suelen informar cuando tras un seguimiento no se detecta ninguna incidencia y la situación no ha cambiado.

Tipo de actuaciones de seguimiento realizadas por las GGTT para comprobar los compromisos y obligaciones asumidos por los destinatarios de la prestación en 2015

Compromisos y Obligaciones				Actuaciones a desarrollar según el artículo 22 del Decreto 61/2010							
				Consulta bases de datos				Valoración de informes	Entrevistas y visitas	Informe social	Otras actuaciones
				ECyL	AEAT	INSS	Otras				
Carta de obligaciones	a) Cumplir los compromisos y obligaciones del PII	Genéricos	Participar en los programas de empleo y acciones específicas que se determinen	5	0	2	0	7	3	5	2
			Búsqueda activa de empleo	5	0	3	0	5	6	6	1
			Comparecer en la GT y otros organismos cuando sea requerido	1	0	0	0	5	7	5	2
			Renovar la demanda de empleo	8	0	0	2	2	1	2	0
			Presentarse a las ofertas de empleo y aceptar las ofertas propuestas	4	0	0	0	4	2	3	3
		Específicos	Cumplir las obligaciones y compromisos específicos	2	1	1	1	4	4	6	1
			Grado de consecución de objetivos del proyecto	1	0	1	0	4	2	6	0
			Cumplir los plazos previstos en el proyecto	0	0	0	0	4	2	5	0
	b) Cumplir el compromiso de participación activa para superar la situación de necesidad			3	0	1	0	5	3	5	0
	c) Destinar el importe a necesidades básicas y a promover su integración y a la cobertura de gastos derivados			0	0	0	0	2	2	4	2
	d) Administrar responsablemente los recursos y actuar diligentemente			0	0	0	0	2	2	5	2
	e) Facilitar la actuación de los técnicos			0	0	0	0	3	5	5	0
	f) Solicitar todas las prestaciones públicas a las que pudieran tener derecho			4	1	6	6	0	1	1	0
	g) No rechazar ofertas de trabajo			4	0	0	0	4	2	3	1
	h) Mantener la inscripción como demandantes de empleo			9	0	0	1	1	1	1	0
	i) Que los menores de edad reciban la educación obligatoria			0	0	0	2	3	0	3	3
	j) No practicar la mendicidad			0	0	0	1	3	2	6	2
	k) Comunicar en la Gerencia Territorial en el plazo de 20 días hábiles cualquier cambio que la unidad familiar o de convivencia experimente en sus circunstancias económicas, personales, etc.			4	3	5	4	3	4	4	1
	l) Mantener los requisitos exigidos para su concesión comunicando en el plazo establecido la pérdida de cualquier requisito			7	3	6	4	3	4	5	2

CUADRO Nº19

Tipo de actuaciones de seguimiento realizadas por los CEAS para comprobar los compromisos y obligaciones asumidos por los destinatarios de la prestación en 2015

Compromisos y Obligaciones				Actuaciones a desarrollar según el artículo 22 del Decreto 61/2010							
				Consulta bases de datos				Valoración de informes	Entrevistas y visitas	Informe social	Otras actuaciones
				ECyL	AEAT	INSS	Otras				
Carta de obligaciones	a) Cumplir los compromisos y obligaciones del PII	Genéricos	Participar en los programas de empleo y acciones específicas que se determinen	7	3	3	13	54	133	33	116
			Búsqueda activa de empleo	8	3	3	4	49	134	30	93
			Comparecer en la GT y otros organismos cuando sea requerido	4	3	3	3	21	86	10	48
			Renovar la demanda de empleo	9	3	3	0	30	105	13	48
			Presentarse a las ofertas de empleo y aceptar las ofertas propuestas	7	3	3	4	34	122	17	71
		Específicos	Cumplir las obligaciones y compromisos específicos	4	3	3	5	51	174	41	91
			Grado de consecución de objetivos del proyecto	4	3	3	4	54	149	42	79
			Cumplir los plazos previstos en el proyecto	4	3	3	3	49	147	42	69
	b) Cumplir el compromiso de participación activa para superar la situación de necesidad			3	3	3	2	51	165	39	97
	c) Destinar el importe a necesidades básicas y a promover su integración y a la cobertura de gastos derivados			3	3	3	4	32	152	32	94
	d) Administrar responsablemente los recursos y actuar diligentemente			3	3	3	4	29	153	28	89
	e) Facilitar la actuación de los técnicos			3	3	3	3	27	162	25	53
	f) Solicitar todas las prestaciones públicas a las que pudieran tener derecho			3	3	3	2	26	157	37	64
	g) No rechazar ofertas de trabajo			3	3	3	3	31	151	19	97
	h) Mantener la inscripción como demandantes de empleo			4	3	3	2	32	137	17	74
	i) Que los menores de edad reciban la educación obligatoria			3	3	3	14	53	142	27	122
	j) No practicar la mendicidad			3	3	3	3	22	118	17	77
	k) Comunicar en la Gerencia Territorial en el plazo de 20 días hábiles cualquier cambio que la unidad familiar o de convivencia experimente en sus circunstancias económicas, personales, etc.			3	3	3	13	11	156	40	78
	l) Mantener los requisitos exigidos para su concesión comunicando en el plazo establecido la pérdida de cualquier requisito			3	3	3	11	23	159	37	73

CUADRO Nº20

En el cuadro Nº20 a su vez figura la información facilitada por los CEAS que ejercen actuaciones de seguimiento en el ámbito de la RGC dentro de la Comunidad con los mismos criterios que para las GGTT, a efectos de determinar si utilizan con mayor o menor frecuencia con la que realizan determinadas actuaciones de seguimiento. En este caso, la variación de las cifras que figuran en el cuadro va de 0, si ningún CEAS ha manifestado realizar una actuación determinada, a 189, si todos realizan dicha actuación. Del análisis del cuadro se observa cómo los CEAS utilizan escasamente las bases de datos y sin embargo su trabajo se centra más en la realización de entrevistas y visitas así como otras actuaciones entre las que destacan las siguientes:

- Comunicaciones a las GGTT de posibles incumplimientos, a través de contactos con el ECyL u otras entidades como las del tercer sector, de fichas de tareas realizadas y justificantes presentados como el currículum vitae, contratos de trabajo, facturas de gastos, etc.
- Derivaciones a programas específicos de orientación laboral (formación para el empleo, técnicas de búsqueda de empleo, agenda de búsqueda de empleo, etc.), a la participación en actividades socio-comunitarias (programas de desarrollo personal, actividades ocupacionales, español para extranjeros, cultura general, alfabetización digital, etc.), así como actuaciones de coordinación para los planes de empleo local que promueven la contratación de perceptores de RGC en los ayuntamientos.
- Petición y examen de recibos, justificantes de gastos, fichas de seguimiento de economía doméstica, agendas de empleo, boletines de notas, faltas de asistencia etc.
- Coordinación con equipos de educación y contactos telefónicos con las GGTT y los centros educativos, participación en comisiones de absentismo escolar junto con personal de educación (jefes de estudios, profesores, técnico de orientación educativa…) y otras entidades como Cruz Roja o Cáritas.

Del comportamiento de los técnicos del CEAS que se deduce de lo manifestado en los cuestionarios, en el ejercicio de sus actuaciones de seguimiento se detecta que más del 90% (172), utilizan en mayor medida la citación mediante comparecencia en el CEAS en el ejercicio de las funciones de seguimiento, mientras que solamente 17 (CEAS) consideran que predominan las visitas. En la mayoría se hacen hojas de seguimiento y constan en SAUSS si

bien entre los CEAS que no realizan esta práctica se encuentran 12 dependientes de la Diputación de Burgos (como el de Aranda de Duero o Belorado) 20 de la de León (La Bañeza, Bembibre, Cacabelos, entre otros) o 5 de la Diputación de Salamanca (como Béjar o Vitigudino), así como los tres del Ayuntamiento de Ávila (CEAS Norte, Centro y Sur) 13 del de Valladolid (Vadillos, Pajarillos Altos, Barrio España, entre otros) o 5 del de León (como el CEAS Centro o El Ejido-Santa Ana de León). Las visitas se conciertan mayoritariamente por teléfono y de su resultado no suele levantarse acta. Las incidencias más comunes que se detectan en las actuaciones de seguimiento que se llevan a cabo son las derivadas de cambios comunicados de sus circunstancias socioeconómicas (domicilio, unidad familiar, demanda de empleo, ingresos, inicio actividad laboral, etc.), falta de realización de las tareas propuestas o falta de colaboración y no comparecencia a las entrevistas y visitas. También se detecta, en algunos casos, cierta desmotivación por la cronicidad de la situación. El conocimiento de dichas incidencias proviene en mayor medida de las comunicaciones realizadas por los beneficiarios, ya que así lo han manifestado más del 80% de los CEAS (156), y minoritariamente de las actuaciones practicadas de oficio.

En definitiva los CEAS se apoyan en mayor medida en las comparecencias del perceptor de RGC en el propio CEAS más que en las visitas domiciliarias y además, la mayoría de las incidencias se detectan preferentemente de hechos comunicados por los beneficiarios de la prestación, y no tanto de actuaciones practicadas de oficio. A su vez consideran (132 CEAS así lo transmiten) que la colaboración en el desarrollo de las actuaciones y seguimiento de entidades que intervienen en el ámbito de la inclusión social no se produce en la mayoría de los casos. Incluso en 24 CEAS, como 11 de la Diputación de León entre los que se encuentran La Bañeza, Boñar o Villablino, estiman que dicha colaboración es prácticamente inexistente. En este sentido Cáritas y Cruz Roja son las entidades del tercer sector que colaboran más frecuentemente.

III.3.2.1. Examen de las actuaciones de seguimiento en los expedientes de la muestra

Una vez identificados los comportamientos y la manera de proceder por las GGTT y los CEAS en las funciones de seguimiento que les corresponden, a continuación se van a reflejar las principales constataciones derivadas del examen de los expedientes de la muestra seleccionada que figura en el Anexo 4.1, a partir de la documentación obrante en los mismos y que fue requerida y facilitada en la fiscalización.

Como ya se manifestó anteriormente, las actuaciones de seguimiento tienen su

principal reflejo en el inicio por las GGTT de un trámite de revisión, que puede implicar mantener o modificar la cuantía de la prestación, suspenderla o extinguirla, en función de que se den los supuestos establecidos en la normativa. Para identificar las revisiones a las que se han sometido los expedientes examinados, se ha acudido a la información recogida a la aplicación de gestión PRGC, extraída en las visitas practicadas en el mes de septiembre de 2017, concretamente de los archivos disponibles de consultas por tareas para los citados expedientes. La aplicación también contempla la posibilidad de extraer un listado de revisiones anuales, pero durante los trabajos de campo no ha permitido extraer datos, bien por no estar operativo el referido listado, o bien por no haber tenido acceso al mismo. En los archivos disponibles constan los trámites de revisión de oficio o a instancia de parte practicados sobre cada expediente, sobre los que recaen las mismas tareas y en los mismos estados ya señalados para la tramitación inicial del procedimiento, desde su grabación hasta la propuesta y resolución de la revisión. De la misma manera pueden obtenerse la duración de las tareas y trámites por diferencia entre la fecha final e inicial de cada una de ellas.

En el cuadro Nº21 se refleja el número de revisiones que se han efectuado en los expedientes fiscalizados hasta 31 de agosto de 2017 ya que la extracción de los ficheros se produjo en septiembre, distinguiéndose el tipo de revisión, la fecha del trámite tal y como consta en la aplicación y su duración calculada por diferencia entre la fecha de inicio y fin de cada trámite. Así el número total de revisiones realizadas a los 21 expedientes de la muestra son 35, de las cuales 16 han sido practicadas de oficio y 19 a instancia de parte. Se observa que algunas revisiones figuran con una duración nula, concretamente cuatro, ya que se abren y cierran en la misma fecha y pueden deberse a errores de grabación o que forman parte de otra revisión. En este sentido la normativa (artículo 22.2.a) del Decreto 61/2010) exige que en el ejercicio de las funciones de seguimiento se efectúen consultas a las bases de datos al menos con una periodicidad anual. Del resultado de dichas consultas deberían derivarse las correspondientes revisiones, aun cuando se mantenga y no se modifique la cuantía de la prestación. Por tanto, teniendo en cuenta que los expedientes fiscalizados fueron resueltos en 2015, al menos deberían haberse efectuado dos revisiones por expediente a la fecha de finalización del trabajo de campo, situación que no se produce en prácticamente la mitad de ellos. De hecho, hay seis expedientes en los que no consta en la aplicación PRGC que se haya efectuado ninguna revisión: los dos de la provincia de Burgos, dos de Salamanca, uno de Zamora y otro de León. En esta última provincia además las revisiones realizadas siempre han sido a instancia de parte, nunca de oficio.

Listado de revisiones sobre los expedientes de la muestra

Provincia	Expediente	Clasificación	Fecha trámite	Revisión de oficio	Revisión instancia parte	Total	Duración del trámite (en meses)
ÁVILA	05/00366/14	Estructural	28/07/2015		1	1	8,17
			06/05/2016		1	1	4,17
			13/10/2016	1		1	10,73*
	Total 05/00366/14			**1**	**2**	**3**	
	05/00659/14	Coyuntural	01/02/2017	1		1	4,60
	Total 05/00659/14			**1**		**1**	
Total				**2**	**2**	**4**	
BURGOS	09/00490/15	Estructural					
	Total 09/00490/15						
	09/00721/14	Estructural					
	Total 09/00721/14						
Total				**0**	**0**	**0**	
LEÓN	24/00534/15	Coyuntural	19/12/2016		1	1	1,50
	Total 24/00534/15				**1**	**1**	
	24/00694/15	Estructural	30/01/2017		1	1	7,10*
	Total 24/00694/15				**1**	**1**	
	24/01227/15	Coyuntural					
	Total 24/01227/15						
Total				**0**	**2**	**2**	
PALENCIA	34/00627/14	Estructural	09/05/2016	1		1	2,93
			29/07/2016	1		1	1,17
	Total 34/00627/14			**2**		**2**	
	34/00693/14	Coyuntural	26/07/2017	1		1	0,00
			28/07/2017	1		1	1,27
	Total 34/00693/14			**2**		**2**	
Total				**4**	**0**	**4**	
SALAMANCA	37/00531/15	Coyuntural	05/06/2017	1		1	1,80
			04/08/2017	1		1	0,9*
	Total 37/00531/15			**2**		**2**	
	37/00539/15	Estructural					
	Total 37/00539/15						
	37/01065/14	Estructural					
	Total 37/01065/14						
Total				**2**	**0**	**2**	
SEGOVIA	40/00061/15	Estructural	17/12/2015		1	1	1,20
			22/06/2017	1		1	2,33*
	Total 40/00061/15			**1**	**1**	**2**	
	40/00127/15	Estructural	28/11/2016	1		1	1,03
			25/01/2017		1	1	2,17
	Total 40/00127/15			**1**	**1**	**2**	
Total				**2**	**2**	**4**	
SORIA	42/00025/15	Estructural	02/07/2015		1	1	2,30
			14/12/2015		1	1	2,37
			15/04/2016		1	1	1,10
			06/10/2016		1	1	0,00
			02/11/2016		1	1	1,00
	Total 42/00025/15				**5**	**5**	
	42/00040/15	Estructural	25/08/2016	1		1	0,00
			26/08/2016		1	1	2,03
			05/04/2017		1	1	2,07
			24/08/2017	1		1	0,00
			25/08/2017	1		1	0,23*
	Total 42/00040/15			**3**	**2**	**5**	
Total				**3**	**7**	**10**	
VALLADOLID	47/00264/15	Estructural	26/02/2016		1	1	10,00
			04/07/2017	1		1	1,93*
	Total 47/00264/15			**1**	**1**	**2**	
	47/00914/15	Coyuntural	05/07/2017		1	1	1,9*
	Total 47/00914/15				**1**	**1**	
	47/01637/14	Estructural	06/06/2016		1	1	2,37
			16/08/2016		1	1	3,30
			21/03/2017		1	1	4,97
	Total 47/01637/14				**3**	**3**	
Total				**1**	**5**	**6**	
ZAMORA	49/00978/14	Estructural	20/03/2015		1	1	1,17
			27/07/2017	1		1	1,13
			30/08/2017	1		1	0,03*
	Total 49/00978/14			**2**	**1**	**3**	
	49/00907/14	Estructural					
	Total 49/00907/14			**0**	**0**	**0**	
Total				**2**	**1**	**3**	
TOTAL REVISIONES				**16**	**19**	**35**	

*Sin finalizar a 31/08/2017, habiéndose considerado esta fecha para el cálculo de la duración de este trámite

CUADRO Nº21

Por todo ello, se considera que el número de revisiones efectuadas resulta insuficiente, especialmente las de oficio. En este sentido hay que poner de manifiesto que un número significativo de trámites, concretamente 10 efectuados de oficio, se han iniciado a partir de junio de 2017, es decir, cuando los trabajos de fiscalización ya estaban en curso y se había solicitado la documentación de los expedientes correspondientes. Respecto a las duraciones de las revisiones, son elevadas las calculadas para los expedientes de la GT de Ávila y también en alguno de la de León o Valladolid, con periodos que alcanzan en algún caso los 10 meses o más, teniendo en cuenta que hay revisiones no finalizadas a la fecha de extracción de la información. En un principio y según se desprende de la información extraída de la aplicación PRGC, solamente podría haberse realizado un seguimiento razonable en cuanto a número y duración de las actuaciones en las GGTT de Soria, Segovia y Palencia.

Para profundizar en el análisis de las actuaciones de seguimiento llevadas a cabo por las GGTT, se ha verificado la documentación que al respecto obra en los expedientes obteniéndose las evidencias que se exponen a continuación, distinguiéndose en función de si el expediente fue clasificado como coyuntural o estructural.

Con respecto a las actuaciones de seguimiento que recaen sobre los seis expedientes seleccionados clasificados como coyunturales, sobre los que no se elabora PII especifico que sea objeto de seguimiento por el CEAS correspondiente, se constata que el número de revisiones de oficio que constan en los expedientes son insuficientes a tenor de las exigidas por la normativa, ya que transcurren normalmente dos años desde que se concedió la prestación sin efectuarse actuación alguna, o como sucede en el caso de la GT de León se hacen solamente a instancia de parte o no se hacen. Hay que señalar también el hecho de que gran parte de dichas revisiones se han iniciado en junio o julio de 2017, es decir, cuando los trabajos de fiscalización ya estaban en curso y se había solicitado la documentación de los expedientes correspondientes. En todo caso las revisiones efectuadas no obedecen a una sistemática ni a un plan de actuación establecido con carácter periódico, puesto que las GGTT no efectúan de manera uniforme y con determinada frecuencia consultas a bases de datos como las de ECyL, AEAT, GISS y SUFO utilizadas para la gestión de la prestación.

En este sentido varias GGTT han manifestado que en ejercicios anteriores se establecieron controles para realizar el seguimiento de todos los expedientes coyunturales como en el caso de la GT de Segovia, que consistía en un protocolo de actuación citando a los titulares y al resto de miembros de la unidad familiar mayores de edad para realizar entrevista en la GT (Se adjunta modelo de citación en Anexo 6), que se ha continuado posteriormente

comprobando mensualmente el cumplimento de requisitos de renovación de la demanda de empleo y altas y bajas en Seguridad Social a través de consultas en bases de datos, reduciéndose la frecuencia de las entrevistas debido a la imposibilidad material de poder llevarlas a cabo.

El seguimiento que ha de efectuarse sobre los expedientes clasificados como coyunturales es especialmente relevante ya que, al no elaborarse un PII especifico por los técnicos de los CEAS de las corporaciones locales, su seguimiento descansa en las actuaciones de los técnicos de las GGTT. Además, el artículo 22.4 del Decreto 61/2010 exige que un expediente clasificado como coyuntural se revise como máximo en un plazo de 18 meses, mediante la emisión de un informe social, a los efectos de comprobar si la situación de exclusión social ha derivado en estructural. De los 6 expedientes de la muestra seleccionada que han sido clasificados como coyunturales, en cinco no consta informe social alguno con posterioridad a la resolución de concesión de la prestación y solamente en uno de ellos, el 50065914, se emitió informe con posterioridad pero transcurridos los 18 meses y además en este caso el informe no propone un plazo de revisión al mantenerse la situación coyuntural. Por tanto, cuando un expediente es clasificado como coyuntural, no consta que haya sido objeto de revisión en los 18 meses siguientes, lo que constituye una debilidad del procedimiento que pone de manifiesto que sobre los expedientes coyunturales recaen menores actuaciones de seguimiento y posterior revisión. Así lo corrobora la información facilitada por los CEAS que colaboran en la gestión de la RGC, ya que apenas un 7% de los CEAS que colaboran en estas actuaciones dentro de la Comunidad han manifestado realizar estas revisiones en esos plazos.

Por otra parte, con respecto a las actuaciones de seguimiento que recaen sobre los expedientes seleccionados clasificados como estructurales, hay que insistir en que se centra en los compromisos y obligaciones contemplados en el PII específico, firmado por el titular y los miembros de la unidad familiar o convivencia, y lo efectúan los técnicos del CEAS de la corporación local correspondiente. La instrucción 1/10/55 establece que estas actuaciones deben realizarse al menos con una periodicidad de seis meses.

Las evidencias obtenidas del examen de la documentación que obra en los expedientes clasificados como estructurales en lo referido a las actuaciones de seguimiento, ponen de manifiesto que el número de revisiones de oficio que constan en los expedientes son insuficiente a tenor de lo exigido por la normativa, ya que suelen realizarse con periodicidades superiores al año una vez que se concedió la prestación, o bien no se ha efectuado ninguna

como sucede en los expedientes examinados de Burgos y Salamanca. Con carácter general las revisiones no obedecen a una sistemática ni a un plan de actuación establecido con carácter periódico, puesto que las GGTT no efectúan de manera uniforme y con determinada frecuencia consultas a bases de datos como las de ECyL, AEAT, GISS y SUFO utilizadas para la gestión de la prestación. A mayor abundamiento, tal y como sucede con los expedientes examinados y clasificados como coyunturales, un número significativo de dichas revisiones se han iniciado a partir de junio de 2017, es decir, cuando los trabajos de fiscalización ya estaban en curso y se había solicitado la documentación de los expedientes correspondientes.

Respecto de las actuaciones de seguimiento realizadas por los CEAS sobre este tipo de expedientes, con carácter general hay evidencias de algunas de ellas, si bien no con una periodicidad de seis meses. En dos de ellos (90049015 y 340062714) no existe ninguna evidencia de seguimiento y solamente en otros tres, uno de Ávila (50036614) y los dos de Soria (420002515 y 420004015), puede considerarse un cumplimiento razonable de la periodicidad a tenor de la documentación que consta en el expediente. Respecto al cumplimiento de las obligaciones y compromisos suscritos y el grado de consecución de los objetivos operativos y plazos establecidos en el PII, no consta en los expedientes examinados informe de ningún tipo acerca de la verificación de dichos resultados. No obstante, en dos de ellos (90072114 y 470026415) se aporta un informe del cumplimiento de compromisos y objetivos del itinerario de inserción. Además, con alguna excepción como la del expediente 470163714, no constan las actuaciones efectuadas por los CEAS en SAUSS.

Como ya se ha manifestado anteriormente al describir la manera de proceder de los CEAS al ejercer esta función, la mayoría de las incidencias y en consecuencia de las revisiones en materia de seguimiento se detectan preferentemente a partir de hechos comunicados por los beneficiarios de la prestación. Ello deriva de la obligación que exige el artículo 9 del Decreto 61/2010 al titular de comunicar dentro del plazo de 20 días hábiles cualquier cambio experimentado en sus circunstancias económicas o personales de él o su unidad de convivencia. Por esta razón, se ha procedido a comprobar el grado de cumplimiento de la citada obligación, concretamente la referida a comunicar cualquier inicio o fin de la actividad laboral. Para ello se solicitó a la Tesorería General de la Seguridad Social información acerca del periodo o periodos en los que los beneficiarios de RGC pertenecientes a la muestra seleccionada para esta fiscalización han figurado de alta en algún régimen de cotización a la Seguridad Social desde el 1 de enero de 2015. Con carácter general se ha

constatado que existen evidencias de que se ha comunicado el cambio de situación laboral en los casos en que figuran dados de alta en la Seguridad Social y también se ha comprobado que, en los casos en los que no se ha comunicado dicho cambio, se ha iniciado la revisión correspondiente del expediente.

III.3.2.2. Consecuencia de las actuaciones de seguimiento: examen del procedimiento de extinción

La principal consecuencia del ejercicio de las actuaciones de seguimiento y de las revisiones que generan sobre un expediente de RGC es el mantenimiento de la prestación, la modificación de su cuantía, la suspensión o su extinción, razón por la que sus procedimientos están regulados en el titulo VI del DL 1/2014.

Si como consecuencia de una revisión no existen modificaciones que alteren la cuantía que está percibiendo, dicha prestación se mantiene. Existen supuestos especiales tasados en el artículo 25.1 del DL 1/2014, por los que en determinados casos se mantiene la percepción de la prestación en la misma cuantía que venía percibiendo, como el fallecimiento del titular, si bien es un caso poco frecuente. Para ello, es necesario que otro miembro de la unidad familiar reúna los requisitos que se exigen a los titulares de la prestación, resolviéndose una vez comprobado el cumplimiento de requisitos y elaborado un nuevo informe social y PII ajustados a la nueva situación para las situaciones de exclusión social estructural.

No obstante, los expedientes están sometidos a numerosos cambios en las circunstancias económicas y personales detectados de oficio o a instancia de parte en las revisiones que se efectúan, y en muchos casos dan lugar a una modificación de la cuantía a percibir. Son más frecuentes las derivadas de comunicaciones de incidencias por el titular, mientras que lo son menos las modificaciones debidas a un cambio de las situaciones contempladas en el PII, ya que en estos casos si se detecta un incumplimiento de sus obligaciones y compromisos normalmente se emite una propuesta de extinción, con trámite de audiencia previo. En todo caso, la modificación de cualquier expediente implica su paso por todas las fases del procedimiento nuevamente, incluida la valoración económica, elaborándose en la fase de propuesta un informe actualizado sobre capacidad económica del expediente. No obstante si la modificación de cuantía es puramente económica no es preciso realizar en su caso una nueva valoración social. En la propuesta y resolución de modificación de cuantía se incluye la motivación de la modificación.

Por otra parte, cuando en la revisión del expediente se detecta alguna de las causas de

suspensión que figura en la normativa reguladora, la percepción de la RGC se suspende bien como paso previo a la extinción de la prestación, o bien para reanudar su abono cuando cesen las circunstancias que lo motivaron. En este sentido el artículo 28.2 del DL 1/2014 contempla la suspensión cautelar en determinados supuestos en tanto no se resuelva la extinción de la prestación. Respecto al procedimiento de suspensión normal, de las dos causas que el artículo 29 del DL 1/2014 establece, la más frecuente es la del apartado a), es decir, obtener ingresos iguales o superiores a la cantidad que se abone mensualmente. Con la entrada en vigor del Decreto-Ley l/2016, de 14 de abril se introduce una nueva causa de suspensión del abono de la prestación durante un mes, que es el incumplimiento de la exigencia de estar inscrito como demandante de empleo, hecho que con anterioridad a la aprobación de esta medida suponía la extinción de la RGC. Algunas gerencias como las de Burgos, León y Palencia consideran frecuente esta causa de suspensión.

En todo caso la tramitación de cualquier expediente implica que en última instancia cause baja en las GGTT como consecuencia de la extinción de la prestación. En el siguiente cuadro se refleja la evolución del número de resoluciones de extinción desde la entrada en vigor de la RGC, a tenor de la información facilitada por la GSS:

Evolución de las resoluciones de extinción

GGTT	2011	2012	2013	2014	2015	Variación	% Variación
ÁVILA	31	117	136	161	228	197	635
BURGOS	91	294	225	257	265	174	191
LEÓN	201	793	408	345	511	310	154
PALENCIA	129	279	173	212	379	250	194
SALAMANCA	189	310	215	161	291	102	54
SEGOVIA	26	82	74	114	169	143	550
SORIA	16	61	61	84	87	71	444
VALLADOLID	186	624	668	552	707	521	280
ZAMORA	129	310	245	265	411	282	219
TOTAL	**998**	**2.870**	**2.205**	**2.151**	**3.048**	**2.050**	**205**

CUADRO Nº22

En el ejercicio 2015 las resoluciones de extinción se han triplicado con respecto a las existentes en 2011. Dicho aumento en términos relativos es especialmente significativo en las provincias de Ávila y Segovia, mientras que en términos cuantitativos los mayores incrementos corresponden a las GGTT de Valladolid y León

Por provincias, las 3.048 resoluciones de extinción de 2015 se reparten de la manera que figura en el siguiente gráfico:

Extinciones 2015

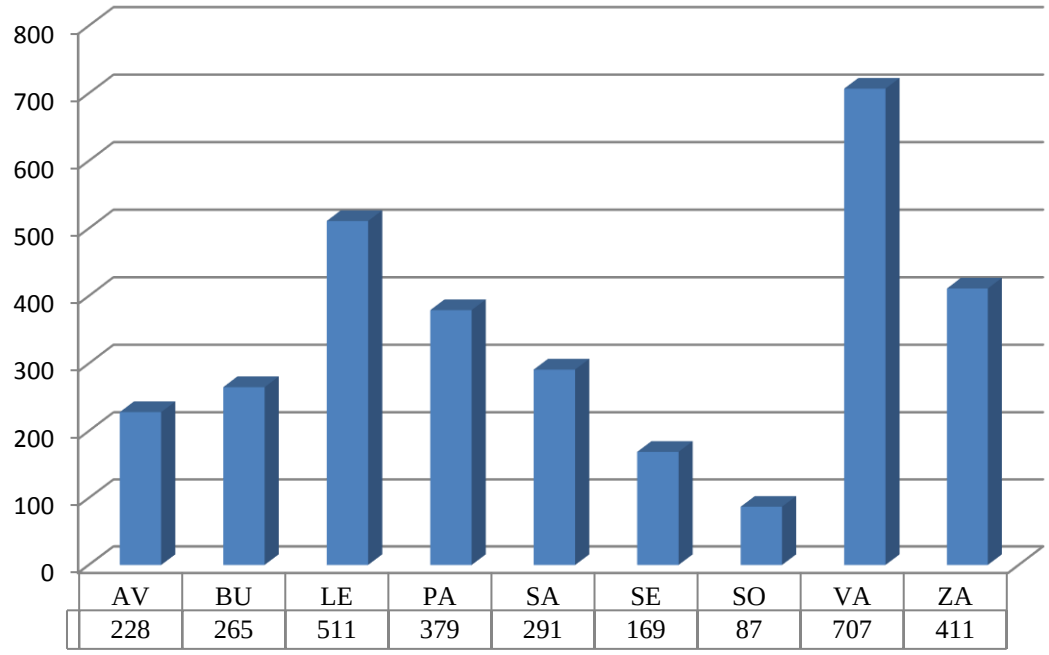

GRÁFICO Nº12

La GT de Valladolid con 707 es la que resuelve un mayor número de extinciones, seguida de la de León con 511. Por el contrario Soria y Segovia son las GGTT que tienen menor volumen con 87 y 169, respectivamente. Las causas de extinción están tasadas en el artículo 28.1 del DL 1/2014 y son las siguientes:

a) La inexistencia de alguno de los requisitos necesarios para el reconocimiento, constatada con posterioridad a éste.
b) La pérdida sobrevenida de alguno de los requisitos necesarios para el reconocimiento, ya sean comunicados por el titular u otro de los destinatarios, o sean conocidos de oficio en virtud del seguimiento realizado.
c) El incumplimiento de las obligaciones establecidas para los destinatarios.
d) La renuncia del perceptor titular.
e) El fallecimiento de la persona titular.
f) El mantenimiento por tiempo superior a un año de las causas que dieron lugar a la suspensión de la percepción de la prestación.(18 meses a partir de la entrada en vigor del Decreto-Ley 1/2016, de 14 de abril)
g) El abandono por el titular de la prestación, o en su caso, del cónyuge o persona unida a él en relación análoga a la conyugal, del territorio de la Comunidad de Castilla y León por causas diferentes al ejercicio de actividad laboral, enfermedad grave de un familiar o causa de fuerza mayor, todas ellas debidamente acreditadas.

h) La concurrencia de cualquiera de las circunstancias descritas en los apartados b) y c) del artículo 23.4. del DL 1/2014. (Ocultar y/o falsear datos relevantes para el reconocimiento de la prestación, así como la actuación fraudulenta para su obtención; estar cualquiera de los destinatarios en situación de excedencia voluntaria siempre que ésta no proceda de una anterior de cuidados de hijos).

A tenor de lo manifestado por los SSCC y las GGTT, la causa más frecuente de extinción es la del apartado b), es decir, la pérdida sobrevenida de alguno de los requisitos necesarios para el reconocimiento de la prestación, normalmente por percibir prestaciones incompatibles. La segunda es el incumplimiento de las obligaciones establecidas para los destinatarios, apartado c), fundamentalmente la de comunicar los cambios de circunstancias económicas o personales o incumplimiento del PII. La tercera es la del apartado f) el mantenimiento de la suspensión por tiempo superior a un año, que tras la modificación normativa se amplió a 18 meses.

No obstante, las principales causas de extinción establecidas en la norma como son las referidas a pérdida de requisitos e incumplimiento de obligaciones mencionadas anteriormente, atienden a diversa casuística y en muchos casos están relacionadas con otras que concurren en un mismo expediente. Al objeto de poder especificar en mayor medida las causas de extinción en 2015, se ha realizado un estudio de las causas correspondientes a las 3.048 extinciones de 2015 partiendo de la información facilitada por la GSS procedente de la aplicación de gestión PRGC, sin tener en cuenta las extinciones provenientes de resoluciones de recursos. A tal efecto, esta aplicación dispone de una codificación que en algunos casos no permite determinar si la causa de la extinción ha sido la pérdida de un requisito o el incumplimiento de una obligación (como sucede con el código E0C EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS). A su vez, se ha seleccionado una muestra de expedientes que figuran en el Anexo 4.4 para realizar las pruebas de cumplimiento correspondientes.

Principales causas de extinción de RGC en 2015

Nº Casos	Causa	GGTT								
		AV	BU	LE	PA	SA	SE	SO	VA	ZA
741	Prestación pública	45	44	145	69	100	33	32	169	104
326	Pérdida de demanda de empleo	34	21	46	56	18	17	5	69	60
255	Inicio de actividad laboral no comunicada	10	15	28	45	21	20	8	72	36
227	Suspensión más de un año	14	8	37	31	21	19	16	41	40
185	Incumplimiento del PII	3	37	14	14	17	7	1	75	17
110	Edad	7	6	19	22	8	1	3	31	13
109	Cambio de comunidad autónoma	20	7	20	10	6	15	7	15	9
106	Ocultación o falseamiento de datos	21	10	11	32	1	4		22	5

CUADRO Nº23

Los principales resultados de este análisis son los que figuran en el cuadro anterior y se exponen a continuación:

- En 741 casos la causa es una de las establecidas en el artículo 28.1.b) del DL 1/2014, y se debe, tal y como manifestaban las GGTT anteriormente, a la pérdida de un requisito establecido en el artículo 10.d) del DL 1/2014, al percibir el titular alguna prestación incompatible con la RGC (subsidio de desempleo, PNC, RAI, etc.). De los 11 expedientes seleccionados en la muestra, 4 de ellos se extinguieron por esta causa.
- En 326 casos la extinción se debe a la pérdida de otro requisito necesario para seguir percibiendo la prestación (artículo 28.1.b del DL 1/2014), como es el de mantener la inscripción como demandante de empleo. Destaca en este caso que las GGTT de Valladolid y Zamora son las que más resuelven por esta causa, seguida de la de Palencia. De los 11 expedientes seleccionados en la muestra, 2 de ellos se extinguieron por esta causa.
- En 255 casos la causa de la extinción la constituye el incumplimiento de una de las obligaciones exigidas en el artículo 9 del Decreto 61/2010, que es la de comunicar en el plazo de 20 días los cambios en las circunstancias económicas o personales de la unidad familiar, y más concretamente el inicio de una actividad laboral. La comprobación normalmente a través de las consultas a las bases de datos de dicha actividad y su falta de comunicación, ha derivado finalmente en la extinción de la prestación. Esta causa está incluida el artículo 28.1.c) del DL 1/2014.
- En 227 casos la extinción se debe al mantenimiento por tiempo superior a un año de las causas que dieron lugar a la suspensión de la percepción de la prestación. (28.1.f) del DL 1/2014). Las GGTT de Valladolid y Zamora son las que más resuelven por esta causa. Un expediente de la muestra se extinguió por esta causa.
- En 185 casos la causa de la extinción la constituye el incumplimiento de una de las obligaciones exigidas en el artículo 28.1.c) del DL 1/2014, como es incumplir las obligaciones y compromisos establecidos en el PII (no acudir a actividades formativas o de orientación laboral, rechazar ofertas de empleo o entrevistas, no intentar superar la situación de necesidad ni destinar la prestación a la finalidad prevista, etc.). De los 11 expedientes seleccionados en la muestra, 2 de ellos se extinguieron por esta causa.

- Otras causas que superan la centena de casos son la de cumplir la edad de 65 años con la que poder acceder a otras prestaciones públicas, o la pérdida de otros requisitos como el de permanecer en la Comunidad Autónoma. Las GGTT de León, Ávila, Valladolid y Segovia son las que más resuelven por este último motivo, siendo un expediente de la muestra extinguido por esta causa. Por último, también es relevante las extinciones por ocultación o falseamiento de datos, tal y como dispone el 28.1.h) del DL 1/2014, siendo la GT de Palencia es la que más resolvió en 2015 en este sentido.

Del examen de la documentación que obra en los expedientes de la muestra referida al procedimiento de extinción, se comprueba que con carácter general se da audiencia al interesado para que presente las alegaciones que considere oportunas y con carácter previo se ha procedido por parte de las GGTT a suspender la cuantía que venía percibiendo el titular de la prestación. También se ha solicitado el reintegro de las cantidades indebidas en los casos que procedía. No obstante en algún expediente dichas cantidades son elevadas puesto que ha transcurrido mucho tiempo desde que se produjo el hecho que motivó la extinción hasta que finalizó la revisión del expediente con la resolución de extinción correspondiente, como sucede con el expediente 50014712. En otros casos, dichas revisiones se han iniciado transcurrido más de un año desde que se concedió la prestación o no se han hecho las revisiones con la periodicidad adecuada (expedientes 50014712, 240214511, 370134911, 400020212, 490081113). También en algunos casos como los expedientes 470012214 y 490081113 se han demorado algunos trámites que alargan la finalización del procedimiento de extinción.

En los supuestos en que procede el reintegro de cantidades, según el procedimiento aplicado el titular puede pagar la deuda en período voluntario o bien solicitar un fraccionamiento y si no se efectúa el ingreso en dicho período la deuda se reclama en vía ejecutiva. El servicio de tesorería de la GSS es el que ejercita las competencias en materia de recaudación. Según la información facilitada por los SSCC, durante el año 2015 se han recibido en la cuenta de la GSS un total de 1.211 ingresos correspondientes a reintegros en materia de RGC por importe que se aproxima a los 400.000 euros.

Como se ha observado en el análisis del procedimiento de extinción, entre las causas no se encuentra como una de las habituales el fallecimiento del titular de la prestación. No obstante, para detectar estos casos la aplicación PRGC dispone de un archivo que permite generar listados de beneficiarios de RGC fallecidos donde se identifica el estado del

expediente y la fecha de fallecimiento según la información disponible por la GSS. A través de estos listados se han detectado dos expedientes, ambos de la provincia de Salamanca, en los que se ha demorado la resolución del procedimiento de extinción:[3]

- En el expediente 370144614, se inicia una revisión el 09/05/2017 cuya resolución de fecha 10/05/2017 indica que la extinción producirá efectos desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se hubiesen producido los hechos. El fallecimiento ocurre en fecha 31/05/2016, es decir, casi un año antes del inicio del procedimiento, mientras que la prestación se ha estado pagando hasta mayo de 2017. El órgano gestor ha aportado en fase de alegaciones la documentación acreditativa del inicio de actuaciones para requerir el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.[4]
- En el expediente 370074714, consta resolución de extinción de fecha 26/08/2017, en la que se indica que la extinción producirá efectos desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se hubiesen producido los hechos. El fallecimiento ocurre en fecha 28/07/2017 y sin embargo el titular sigue figurando en el listado de beneficiarios en nómina a 30/11/2017. El órgano gestor ha aportado en fase de alegaciones la documentación acreditativa del inicio de actuaciones para requerir el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.[5]

III.3.2.3. Otras actuaciones de seguimiento

Con independencia de que la normativa señale que las GGTT son las que han de ejercer las funciones de seguimiento, como así dispone el artículo 26 del DL 1/2014 y 22 del Decreto 61/2010, y que los CEAS de las corporaciones locales se encarguen de colaborar en dichas actuaciones, centrándose sobre los compromisos y obligaciones contemplados en el PII específico de los expedientes clasificados como estructurales, hay otras actuaciones de seguimiento en las que intervienen otras entidades en el ámbito de la exclusión social que se materializan a distintos niveles. Entre ellas destacan las siguientes, sobre las que se van a exponer los principales resultados obtenidos de su examen:

- Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECyL): el apartado 3 del artículo 31 del DL 1/2014 establece que puede colaborar en la evaluación de las situaciones de exclusión social y la elaboración, desarrollo y seguimiento de los

[3] Párrafo modificado en virtud de alegaciones.
[4] Párrafo modificado en virtud de alegaciones.
[5] Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

proyectos individualizados de inserción.

- Comisiones de Inclusión Social: según el artículo 26 del Decreto 61/2010, colaboran en el ámbito de cada provincia en el seguimiento global y desarrollo general, tanto de los proyectos individualizados de inserción, como de la prestación, así como en la coordinación con las entidades que gestionen prestaciones sociales.
- Comisión de Seguimiento de la prestación de la RGC, adscrita a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, que según el artículo 36 del DL 1/2014 lleva a cabo el seguimiento general de la prestación, la evaluación de sus resultados y la propuesta de actuaciones de mejora general de la prestación, velando por la consecución de sus objetivos en el marco de la planificación de acciones frente a la exclusión social.

En primer lugar, respecto del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECyL), el artículo 31.3 del DL 1/2014 dispone que para la evaluación de las situaciones de exclusión social y para la elaboración, desarrollo y seguimiento de los PII se podrá solicitar la colaboración del ECyL. También la disposición adicional del citado Decreto Legislativo contempla la participación de los perceptores de la prestación de RGC en las acciones previstas en los planes de empleo vigentes cada año de la Administración de la Comunidad. A su vez, el artículo 27.1 del Decreto 61/2010, establece que el ECyL en el ámbito de sus competencias colaborará con la GSS, para lo cual:

a) Aportará la información necesaria para evaluar las situaciones de exclusión social y elaborar los proyectos individualizados de inserción.

b) En relación con el desarrollo y seguimiento de los proyectos individualizados de inserción, comprobará e informará, en el ámbito de sus competencias, sobre el cumplimiento de las obligaciones y compromisos específicos contenidos en aquellos, con la periodicidad que se establezca conforme al artículo 22 del Decreto 61/2010.

c) Informará a la GSS en el momento en que se produzca el incumplimiento, por cualquiera de los destinatarios de la prestación, de cualquiera de las obligaciones genéricas previstas en el artículo 13.2. a) y d) del DL 1/2014, y en el artículo 10.1 a), b), d), e) y f) del Decreto 61/2010. Concretamente estas obligaciones son cumplir el compromiso genérico de participación activa para superar la situación

de necesidad y destinar la prestación concedida a la finalidad prevista, no rechazar oferta de trabajo, así como mantener la inscripción como demandantes de empleo cuando se encuentren en edad laboral (salvo las excepciones establecidas en el citado DL), participar en los programas de empleo y en las acciones específicas de inserción, orientación, promoción, formación o reconversión profesionales que se determinen, llevar a cabo una búsqueda activa de empleo, renovar, en los casos que proceda, la demanda de empleo en la forma y fechas establecidas, presentarse a las ofertas de empleo que se faciliten y aceptar las ofertas de empleo propuestas.

Según el apartado 2 del citado artículo 27 del Decreto 61/2010, el ECyL elaborará además programas de integración laboral para los destinatarios de la prestación con carácter general y, específicamente, para aquellos que se encuentren en situación de exclusión social calificada como coyuntural.

A efectos de determinar las actuaciones realizadas en este sentido, se solicitó información sobre los protocolos, procedimientos y demás actuaciones desarrolladas por el ECyL para el ejercicio de dichas funciones, así como la documentación en la que se materializa las actuaciones llevadas a cabo en este ámbito por el ECyL, sobre los titulares de las prestaciones de la RGC de los expedientes de la muestra seleccionada (Anexo 4.1). De la contestación recibida se constata que el ECyL interactúa con la GSS a través de servicios web creados a efectos de comunicación recíproca de información entre ambos organismos, concretamente dos que permiten consultar datos de la demanda de empleo a la GSS, y otro que da información de los perceptores de RGC al ECyL. En los dos primeros servicios web, partiendo del DNI de la demanda a consultar, el ECyL en el primero de ellos envía determinada información a la GSS referida a la situación de la demanda en el trámite inicial para el reconocimiento de la prestación, mientras que en el segundo se devuelve una lista del historial de situaciones administrativas de la demanda a efectos de su consulta para el seguimiento administrativo de la RGC. Con respecto al servicio web de envío de información al ECyL, partiendo de la fecha de la nómina a consultar, la GSS devuelve mensualmente al ECyL determinados datos de la nómina a efectos de identificar a los perceptores de renta, su condición de coyunturales o estructurales y realizar los itinerarios pertinentes.

Además del intercambio de información mencionado, el ECyL elabora programas de integración laboral para los destinatarios de la prestación con carácter general y específicamente para aquellos que se encuentren en situación de exclusión social calificada como coyuntural, cuya atención tiene carácter prioritario. En el cuadro Nº24 se acompaña un

listado de todos los servicios que se han impartido a perceptores de RGC pertenecientes a los 21 expedientes examinados desde la fecha de la primera nómina (fecha de entrada). Se observa que mayoritariamente se prestan servicios de tutoría individual y atención personalizada, y también en menor medida itinerarios individuales y personalizados de empleo, así como formación ocupacional. De los 54 servicios que figuran en el citado cuadro algo menos de la mitad (26) se imparten a titulares de RGC clasificados como coyunturales. Solamente al titular de un expediente de este tipo no se ha prestado ningún servicio (240053415), que no se atendió al causar baja por colocación como se indica en la nota al pie del cuadro. Con respecto a los estructurales, en 6 de los 15 seleccionados (50036614, 370053915, 400006115, 490097814 y 490090714 además del 340062714 del que el ECyL no ha aportado ningún tipo de información), tampoco se ha prestado ningún servicio, destacándose el hecho de que los dos examinados de la provincia de Zamora se encuentran entre ellos. Por tanto, se pone de manifiesto la menor intensidad en los servicios prestados para los perceptores que se encuentran en este tipo de situación. Además el tiempo que transcurre entre que el ECyL tiene conocimiento de la situación a través de la fecha de entrada en nómina y la prestación del primer servicio a dicho perceptor es por regla general elevado, ya que suele superar los tres meses e incluso en más de uno como se observa en el cuadro Nº 24 (370053115, 420004015 y 470091415) el plazo supera el año, aun tratándose de expedientes clasificados como coyunturales. En dos de estos expedientes se derivó su intervención a una agencia de colocación (servicio 11B).

Con respecto a las ofertas que se han enviado a los titulares de los expedientes de la muestra, la información suministrada por el ECyL es la que figura en el cuadro Nº 25, donde se observa la realización de 39 ofertas, de las que en 15 no se ha obtenido ningún resultado. Ninguna actuación recae sobre los titulares de los expedientes 240053415 (coyuntural), 400006115, 420002515 y 470163714, además del 340062714, del que el ECyL no ha aportado ningún tipo de información. Por tanto aproximadamente en el 40% de las ofertas realizadas no se ha obtenido ningún resultado y sobre titulares de 5 expedientes (uno coyuntural), no ha recaído ninguna actuación. Mayoritariamente, las ofertas realizadas son de empleo, 17, de las que el resultado final ha sido la contratación en 3 de ellas. Le siguen actuaciones de orientación e inserción, 12, que recaen en mayor medida sobre titulares clasificados como estructurales.

Servicios impartidos a titulares de RGC de los expedientes de la muestra

Expedientes	Fecha de entrada	Servicio	Descripción	Fecha inicio servicio	Fecha fin servicio	Tipo
50065914	31/03/2015	130	INFORMACIÓN PROFESIONAL	23/06/2015	23/06/2015	COYUNTURAL
		180	ITINERARIO INDIVIDUAL Y PERSONALIZADO DE EMPLEO (IF	23/06/2015	15/01/2016	
		110	TUTORÍA INDIVIDUAL	22/07/2015	22/07/2015	
		140	ATENCIÓN PERSONALIZADA	18/09/2015	18/09/2015	
		110	TUTORÍA INDIVIDUAL	18/09/2015	18/09/2015	
		110	TUTORÍA INDIVIDUAL	26/11/2015	26/11/2015	
		310	FORMACIÓN OCUPACIONAL	04/12/2015	30/03/2016	
		310	FORMACIÓN OCUPACIONAL	04/12/2015	30/03/2016	
		110	TUTORÍA INDIVIDUAL	15/01/2016	15/01/2016	
		210	INFORMACIÓN, MOTIVACIÓN (Autoempleo)	07/02/2017	07/02/2017	
		210	INFORMACIÓN, MOTIVACIÓN (Autoempleo)	13/02/2017	13/02/2017	
		220	ASESORAMIENTO	21/02/2017	27/03/2017	
		130	INFORMACIÓN PROFESIONAL	28/03/2017	28/03/2017	
		180	ITINERARIO INDIVIDUAL Y PERSONALIZADO DE EMPLEO (IF	28/03/2017		
		110	TUTORÍA INDIVIDUAL	28/03/2017	28/03/2017	
50036614	31/03/2015					ESTRUCTURAL
90072114	28/02/2015	110	TUTORÍA INDIVIDUAL	01/09/2015	30/09/2015	ESTRUCTURAL
		180	ITINERARIO INDIVIDUAL Y PERSONALIZADO DE EMPLEO (IF	01/09/2015	30/09/2015	
		122	BÚSQUEDA ACTIVA DE EMPLEO. GRUPOS	14/09/2015	25/09/2015	
		370	OTROS PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y EMPLEO- FORMAL	01/11/2016	30/04/2017	
90049015	31/12/2015	110	TUTORÍA INDIVIDUAL	14/06/2016	21/07/2016	ESTRUCTURAL
		180	ITINERARIO INDIVIDUAL Y PERSONALIZADO DE EMPLEO (IF			
240069415	31/08/2015	310	FORMACIÓN OCUPACIONAL	28/12/2015	01/04/2016	ESTRUCTURAL
		310	FORMACIÓN OCUPACIONAL	25/01/2017	20/06/2017	
240053415*	31/10/2015					COYUNTURAL
240122715	31/12/2015	140	ATENCIÓN PERSONALIZADA	04/05/2016	04/05/2016	COYUNTURAL
		140	ATENCIÓN PERSONALIZADA	07/09/2016	07/09/2016	
		180	ITINERARIO INDIVIDUAL Y PERSONALIZADO DE EMPLEO (IF	08/03/2017	06/04/2017	
		110	TUTORÍA INDIVIDUAL	08/03/2017	06/04/2017	
		140	ATENCIÓN PERSONALIZADA	08/03/2017	08/03/2017	
		140	ATENCIÓN PERSONALIZADA	06/06/2017	06/06/2017	
340062714						ESTRUCTURAL
340069314	30/04/2015	140	ATENCIÓN PERSONALIZADA	13/07/2015	13/07/2015	COYUNTURAL
		130	INFORMACIÓN PROFESIONAL	20/04/2016	20/04/2016	
		140	ATENCIÓN PERSONALIZADA	13/07/2016	13/07/2016	
370106514	28/02/2015	140	ATENCIÓN PERSONALIZADA	12/05/2016	12/05/2016	ESTRUCTURAL
370053915	31/10/2015					ESTRUCTURAL
370053115	31/10/2015	11B	SERVICIO DE ADSCRIPCIÓN A AGENCIA DE COLOCACIÓN	13/03/2017	13/03/2017	COYUNTURAL
400012715	31/07/2015	140	ATENCIÓN PERSONALIZADA	29/03/2016	29/03/2016	ESTRUCTURAL
		310	FORMACIÓN OCUPACIONAL	31/03/2016	12/05/2016	
		310	FORMACIÓN OCUPACIONAL	31/03/2016	17/06/2016	
		180	ITINERARIO INDIVIDUAL Y PERSONALIZADO DE EMPLEO (IF	07/11/2016	02/11/2016	
		110	TUTORÍA INDIVIDUAL	07/11/2016	02/11/2016	
		310	FORMACIÓN OCUPACIONAL	26/01/2017	04/04/2017	
		310	FORMACIÓN OCUPACIONAL	26/01/2017	31/03/2017	
		140	ATENCIÓN PERSONALIZADA	05/04/2017	05/04/2017	
400006115	31/08/2015					ESTRUCTURAL
420004015	20/04/2015	110	TUTORÍA INDIVIDUAL	28/11/2016	15/12/2016	ESTRUCTURAL
		180	ITINERARIO INDIVIDUAL Y PERSONALIZADO DE EMPLEO (IF	28/11/2016	15/12/2016	
		180	ITINERARIO INDIVIDUAL Y PERSONALIZADO DE EMPLEO (IF	05/04/2017	20/06/2017	
		110	TUTORÍA INDIVIDUAL	05/04/2017	20/06/2017	
420002515	30/03/2015	14C	PLAN OE ATENCIÓN PERSONALIZADA	07/09/2015	07/09/2015	ESTRUCTURAL
		140	ATENCIÓN PERSONALIZADA	07/09/2015	07/09/2015	
		140	ATENCIÓN PERSONALIZADA	27/11/2015	27/11/2015	
470026415	31/10/2015	180	ITINERARIO INDIVIDUAL Y PERSONALIZADO DE EMPLEO (IF	03/03/2016	03/03/2016	ESTRUCTURAL
		110	TUTORÍA INDIVIDUAL			
470091415	31/10/2015	11B	SERVICIO DE ADSCRIPCIÓN A AGENCIA DE COLOCACIÓN	19/12/2016	19/12/2016	COYUNTURAL
470163714	28/02/2015	14C	PLAN DE ATENCIÓN PERSONALIZADA	27/04/2015	27/04/2015	ESTRUCTURAL
		118	SERVICIO DE ADSCRIPCIÓN A AGENCIA DE COLOCACIÓN	26/05/2017	26/05/2017	
490097814	30/01/2015					ESTRUCTURAL
490090714	31/03/2015					ESTRUCTURAL

*Baja por colocación desde 10/11/2016 hasta 18/05/2017

CUADRO Nº24

Ofertas para titulares de RGC de los expedientes de la muestra

Expediente	Tipo	Fecha de entrada	Situación actual	Fecha de situación	Oferta	Tipo de oferta	Fecha de enviado	Resultado enviado
50065914	COYUNTURAL	31/03/2015	8	30/09/2016	08-2016-10791	A	09/09/2016	2212 OTROS MOTIV05
			8	02/06/2017	08-2017-4501	A	10/05/2017	0001 CONTRATADO
			9	09/01/2016	08-2015-13080	F	04/12/2015	
			9	23/07/2016	08-2016-6611	A	09/06/2016	
			9	23/04/2016	08-2016-1892	F	17/03/2016	
			8	17/02/2017	08-2016-12258	O	27/01/2017	2000 ADMITIDO
			9	02/01/2016	08-2015-12944	F	27/11/2015	
50036614	ESTRUCTURAL	31/03/2015	9	14/05/2016	08-2016-3308	P	08/04/2016	
			8	26/09/2016	08-2016-697	O	04/07/2016	2101 NO SE HA PRESENTADO
			9	31/12/2016	08-2016-12258	O	25/11/2016	
90072114	ESTRUCTURAL	28/02/2015	8	03/11/2016	08-2016-11092	T	26/09/2016	0001 CONTRATADO
			8	01/09/2015	08-2015-8871	O	27/07/2015	2000 ADMITIDO
90049015	ESTRUCTURAL	31/12/2015	8	17/06/2016	6 08-2016-193	O	31/05/2016	2000 ADMITIDO
240069415	ESTRUCTURAL	31/08/2015	8	13/09/2017	08-2016-13233	O	26/01/2017	2212 OTROS MOTIVOS
240053415	COYUNTURAL	31/10/2015						
240122715	COYUNTURAL	31/12/2015	9	01/04/2017	17 08-2017-32	O	27/02/2017	
			9	24/06/2017	08-2017-4685	A	15/05/2017	
			8	18/11/2016	08-2016-13054	A	02/11/2016	2200 NO CUMPLE LOS REQUI51TOS
340062714	ESTRUCTURAL							
340069314	COYUNTURAL	30/04/2015	8	22/04/2016	08-2016-4020	A	18/04/2016	2212 OTROS MOTIVOS
			8	04/07/2017	08-2017-8269	A	29/06/2017	2212 OTROS MOTJV05
370106514	ESTRUCTURAL	28/02/2015	9	07/05/2016	08-2016-2900	P	05/04/2016	
370053915	ESTRUCTURAL	31/10/2015	8	12/05/2016	08-2016-2452	P	29/03/2016	2000 ADMITIDO
370053115	COYUNTURAL	31/10/2015	8	04/05/2017	08-2017-3643	A	21/04/2017	2212 OTROS MOTIVOS
400012715	ESTRUCTURAL	31/07/2015	8	03/11/2016	08-2016-12484	O	13/10/2016	2000 ADMITIDO
			8	04/09/2017	08-2017-10064	A	08/08/2017	0001 CONTRATADO
			9	27/08/2016	08-2016-8501	A	21/07/2016	
			8	04/05/2016	08-2016-3104	P	07/04/2016	2212 OTROS MOTIVOS
400006115	ESTRUCTURAL	31/08/2015						
420004015	ESTRUCTURAL	20/04/2015	8	15/04/2016	08-2016-3196	P	08/04/2016	2000 ADMITIDO
			9	24/12/2016	08-2016-13865	O	18/11/2016	
			8	02/09/2016	08-2016-10460	A	30/08/2016	2500 YA ESTABA OCUPADO El PUESTO DE TRABAJO
			9	23/09/2017	08-2017-10460	A	18/08/2017	
			8	05/04/2017	08-2016-13322	O	30/03/2017	2000 ADMITIDO
420002515	ESTRUCTURAL	30/03/2015						
470026415	ESTRUCTURAL	31/10/2015	8	21/01/2016	03-2015-13460	A	21/12/2015	2211 NO LE INTERESA A LA EMPRESA
			8	07/03/2016	08-2016-732	O	25/02/2016	2000 ADMITIDO
470091415	COYUNTURAL	31/10/2015	8	26/06/2017	08-2017-6678	A	09/06/2017	0001 CONTRATADO
			9	10/06/2017	08-2017-4201	A	08/05/2017	
470163714	ESTRUCTURAL	28/02/2015						
490097814	ESTRUCTURAL	30/01/2015	8	07/06/2017	08-2017-4822	A	17/05/2017	2212 OTROS MOTIVOS
			8	31/05/2016	08-2016-3610	P	12/04/2016	2212 OTROS MOTIVOS
			9	06/08/2016	6 08-2016-445	O	05/07/2016	
490090714	ESTRUCTURAL	31/03/2015	9	08/10/2016	08-2016-1D425	A	30/08/2016	

TIPO DE OFERTA: A: EMPLEO, F: FORMACIÓN, O: ORIENTACIÓN E INSERCIÓN, T: PROGRAMA MIXTO FORMACIÓN Y EMPLEO

CUADRO Nº25

SITUACIÓN ACTUAL: 8: DEMANDANTE ENVIADO CON RESULTADO, 9: DEMANDANTE ENVIADO SIN RESULTADO

En segundo lugar y continuando con el examen de otras actuaciones de seguimiento en distintos niveles, las Comisiones de Inclusión Social se establecen y regulan mediante Resolución de 15 de mayo de 2009 de la GSS de Castilla y León como una estructura estable, de carácter técnico y naturaleza de grupo de trabajo, para el análisis interinstitucional, la coordinación y el seguimiento general de las acciones y programas que se lleven a cabo en dicho ámbito y tengan por destinatarias a personas y familias en situación o riesgo de exclusión social. La periodicidad de las reuniones acordada por los integrantes estables de cada Comisión debe ser al menos trimestral.

La actuación de dichas Comisiones en lo referido a la RGC ha sido dispar en el año 2015. Así, mientras en las GGTT de Ávila, Palencia y Segovia se han celebrado trimestralmente, en otras como las GGTT de León y Valladolid no lo han hecho, manifestando que en años anteriores se reunían al menos anualmente. La GT de Salamanca no ha aportado documentación al respecto. Con motivo de la modificación de los órganos de participación por el Decreto 10/2015, de 29 de enero, de aplicación de las medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de asesoramiento y participación del ámbito de los servicios sociales, mujer y juventud, se dieron indicaciones desde los SSCC de no realizarse. Estos no participan en las Comisiones de Inclusión Social, si bien las GGTT suelen ponerles en conocimiento de sus actuaciones a través del Servicio de Inclusión Social. En ocasiones se formulan propuestas que se hacen llegar para su estudio y valoración. Las GGTT sí participan y su representación varía en función de las provincias, aunque en general lo hacen a través de la sección de familia. Los demás partícipes de la Comisión de Inclusión Social son entidades locales, ayuntamientos y diputaciones, así como entidades sociales, participando en todas las provincias Cruz Roja y Cáritas. Tal y como exige el artículo 26 del Decreto 61/2010, el ECyL también suele participar aunque no en todas las provincias, como se acredita en las actas de las provincias de Burgos y Palencia, mientras que el representante de la Consejería en materia de hacienda con carácter general no participa salvo alguna excepción como en Segovia.[6]

Según la información facilitada por las GGTT, el objeto de la Comisión de Inclusión Social, consiste en informar sobre novedades legislativas que afecten a la RGC, exponer los datos sobre la prestación, proponer alternativas, unificar criterios, resolver dudas y ver casos concretos que presenten una especial complejidad. A través de las actas de las provincias que las han remitido, se observa que el contenido de sus reuniones en lo referido a la RGC

[6] Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

consiste en una breve exposición de la situación de la gestión de la prestación en distintas fases del procedimiento, tipología de los perceptores, así como en el tratamiento de problemas que surgen en la tramitación (falta de personal, agilizar los trámites de reanudación de la prestación, justificación de viajes fuera del territorio de la Comunidad, empadronamientos, etc.). Su orden del día y contenido no es homogéneo y no evalúan el grado de consecución de los objetivos contenidos en los proyectos individuales de inserción. En las actas de la provincia de Palencia no figura mención alguna de la prestación fiscalizada.[7]

Con respecto a la Comisión de Seguimiento de la prestación de la RGC, fue creada por la Ley 7/2010, de 30 de agosto con la entrada en vigor de la prestación en la Comunidad de Castilla y León, siendo la encargada según establece el artículo 36.2 del DL 1/2014 de llevar a cabo el seguimiento general de la RGC, la evaluación de sus resultados y la propuesta de actuaciones de mejora general de la prestación, velando por la consecución de sus objetivos en el marco de la planificación de acciones frente a la exclusión social. Concretamente el artículo 34 del Decreto 61/2010 establece que sus funciones son las siguientes:

a) Conocer las cuestiones que le son planteadas por los distintos órganos de las administraciones implicadas en la materia.

b) Potenciar el desarrollo de buenas prácticas que favorezcan la superación de las situaciones de exclusión.

c) Realizar un seguimiento sobre la evolución de la prestación.

d) Analizar y evaluar periódicamente los resultados obtenidos.

e) Proponer actuaciones de mejora general de la prestación.

Según la información facilitada por la GSS, desde su creación esta Comisión tan solo se ha reunido en tres ocasiones, dos en 2011 y una vez en 2013, cuando el artículo 33 del Decreto 61/2010 establece que ha de hacerlo al menos dos veces al año, con carácter ordinario. En cuanto a su contenido, en ellas se ha analizado el estado de situación de la prestación y proporcionado datos anuales acerca de su gestión: solicitudes presentadas, concedidas, denegadas, perfil de los titulares, composición de las unidades familiares, así como se han puesto de manifiesto en ella cuestiones relativas al desarrollo de la prestación, situación de los antiguos IMIs, problemática con las solicitudes extranjeras, causas de denegación y el elevado número de las mismas, posibles modificaciones vinculadas a nuevas

[7] Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

situaciones de exclusión social o colectivos que han quedado fuera del ámbito de la misma y que precisan de tener cobertura por estar en situación de exclusión, etc.

Con la publicación del Decreto 10/2015, de 29 de enero de aplicación de las medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de asesoramiento y participación en el ámbito de los servicios sociales, mujer y juventud, se sustituyó por la Sección de renta garantizada de ciudadanía del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León. Esta se configura en el artículo 23 del citado Decreto, como un órgano de participación que realiza las funciones de formulación de propuestas sobre los asuntos que se sometan a su consideración, así como cualesquiera funciones que se le atribuyan por las disposiciones legales o reglamentarias, se le encomienden o deleguen. A comienzos de 2017, es decir, dos años después de su entrada en vigor, no se había celebrado ninguna reunión de dicha Sección. Únicamente desde la Dirección Técnica de Familia se han celebrado reuniones con los agentes sociales con el objetivo de analizar casos concretos y aclarar cuestiones relacionadas con la gestión de la prestación. De dichas reuniones no se han levantado actas.

Por tanto, se constata la escasa relevancia del papel jugado por la Comisión de Seguimiento de la prestación de la RGC desde la vigencia de la prestación en la Comunidad, así como la nula constancia de las actuaciones llevadas a cabo a partir de la entrada en vigor del Decreto 10/2015, de 29 de enero, que ha venido a desvirtuar sus funciones, configurándose a partir de entonces como un órgano de participación y formulación de propuestas más que de seguimiento y evaluación de los resultados.

III.3.3. EVALUACIÓN DE RESULTADOS Y CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD

Como establece el artículo 5 del DL 1/2014, el fin de la RGC es proporcionar los medios y apoyos necesarios para atender las necesidades básicas de subsistencia y promover la integración de quienes se encuentren en situación de exclusión social. Dicha integración se ha de facilitar mediante el apoyo económico y a través de las actuaciones que se determinen en el PII.

A efectos de comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la finalidad que se persigue con el abono de la prestación, se solicitó información a la GSS sobre la existencia de sistemas de control y evaluación mediante la definición de indicadores, así como la realización de informes de evaluación de resultados. A tal efecto, en la realización de trabajos

preliminares a la fiscalización, la GSS manifestó que la evaluación se hace de forma continuada sin que existan procedimientos sistemáticos de control. En la información recibida posteriormente a través de los cuestionarios, tanto los SSCC como las GGTT básicamente coinciden en afirmar que se toma como indicador el número de beneficiarios y cuántos de éstos se han incorporado al mercado laboral, teniendo en cuenta que la finalidad de esta prestación es superar la situación de necesidad y de exclusión social que atraviesan las familias, constatándose la ausencia de informes de evaluación de resultados, tanto a nivel provincial, como a nivel global de la Comunidad.

Por tanto, no existen sistemas de control y evaluación mediante indicadores ni se realizan informes de evaluación de resultados en su doble vertiente de atención de las necesidades básicas y promoción de la integración social. La aplicación de PRGC es utilizada habitualmente por los SSCC para determinar la situación de los expedientes en las distintas fases del procedimiento, pudiendo obtener diariamente un estado de situación de la gestión de los expedientes en sus distintas fases, hasta la concesión y alta en nómina. No obstante, una vez que un expediente está siendo objeto de seguimiento, no permite obtener ni existe un informe de evaluación de los resultados que determine en qué medida su titular y los miembros de la unidad familiar han superado la situación de necesidad y de exclusión social, tan solo es posible determinar el estado de cada expediente desde el punto de vista de su gestión, básicamente si figura en nómina o aprobado, de baja o suspenso en función de las situaciones contempladas en la normativa. No dispone de un área o módulo que recoja indicadores.

En relación con este asunto, hay que tener en cuenta que la mayoría de los expedientes de RGC son clasificados como estructurales, y por tanto disponen de un PII específico con unos objetivos operativos a conseguir en base a una serie de acciones establecidas que se compromete a realizar el beneficiario de la prestación dentro de un calendario, así como unos indicadores de evaluación para la consecución de los mismos. Este seguimiento se efectúa por el CEAS de la corporación local correspondiente, como se ha manifestado en el apartado III.3.2 de este Informe. Pues bien, un 65% de los CEAS que colaboran en la gestión de la prestación consideran que no hay sistemas de control y evaluación de los indicadores ni se realizan informes de evaluación de resultados, incluso algunos como los dependientes de la Diputación de Palencia manifiestan la ausencia de indicadores al respecto. Si bien los PII específicos contemplan los indicadores y su contenido esta estandarizado, en muchas ocasiones su definición no permite obtener un resultado medible mediante magnitudes que

permita analizar el grado de consecución de los objetivos. Además los plazos establecidos para su cumplimiento son indeterminados en muchos casos. Como ya se manifestó al examinar las actuaciones de seguimiento que llevan a cabo, el modo habitual de actuación de un CEAS es efectuar un informe en caso de que se haya producido un incumplimiento de las obligaciones o compromisos establecidos, pero no al contrario.

No obstante, hay que tener en cuenta que el grado de cumplimiento de estos itinerarios de inserción marcados en el PII específico depende en gran medida del nivel de concreción de los objetivos operativos establecidos en los mismos, dirigidos a superar la situación de necesidad de la unidad familiar y lograr su normalización e integración social. A menor concreción, más dificultad existirá para evaluar su verdadera consecución. Como ya se puso de manifiesto en el apartado III.2.2 de este Informe, tanto las GGTT como los CEAS mayoritariamente consideran que estos objetivos operativos tienen un contenido genérico, necesitando concretarse para cada caso. Lo mismo sucede en los expedientes de la muestra examinada (Anexo 4.1) clasificados como estructurales, donde también se constató que no existe ningún documento específico que informe del cumplimiento de las obligaciones ni el grado de consecución de los objetivos, con la excepción del expediente 90072114, en el que figuran varios informes técnicos con el grado de cumplimiento de compromisos y objetivos del PII, así como en el expediente 470026415, aunque en este caso en menor medida. Ante la debilidad de las actuaciones de seguimiento que se han puesto de manifiesto y de su constancia en el expediente, en la aplicación de PRGC y en SAUSS, difícilmente puede acreditarse en qué medida los objetivos establecidos en los itinerarios de integración social se están cumpliendo, y difícilmente puede evaluarse mediante indicadores sus resultados.

A mayor abundamiento, las GGTT con carácter general no elaboran memorias anuales, si bien en algunos casos sus secciones de familia facilitan, para su inclusión en la memoria anual, datos relativos al seguimiento a la renta garantizada así como a las solicitudes presentadas, concedidas, denegadas, suspendidas y extinguidas. Tampoco existen memorias aprobadas por la GSS desde la implantación de la RGC. No obstante, al tratarse de una prestación de la Red de Protección a las Familias de Castilla y León, en el marco de la misma se proporcionan datos de las personas atendidas en su ámbito, siendo ésta una competencia de los SSCC.

Ante la ausencia de indicadores e informes al respecto y teniendo en cuenta lo manifestado por la GSS se ha tratado de obtener, con la información disponible en la aplicación PRGC, un porcentaje de incorporación al mercado laboral de los perceptores de

RGC, en este caso concreto, de los 11.830 titulares que figuraban en nómina a 31 de diciembre de 2015. Lógicamente si la aplicación de gestión PRGC tuviera definido un campo referido a este asunto dentro de los diferentes estados en los que pudiera encontrarse un expediente, el análisis sería más sencillo. Al no ser así, se ha procedido a examinar en qué estado se encuentran en 2017 estos 11.830 titulares en función de los datos que contiene el fichero "Solicitudes.txt" generado por la aplicación del PRGC y extraído por el equipo auditor en la visita realizada a la GT de Palencia el 5 de octubre de 2017. De esta visita se obtiene el resultado de la situación a 30 septiembre de 2017 que figura en el siguiente cuadro:

Estado a 30/09/2017 de los expedientes vivos en diciembre de 2015

Estado del expediente según la aplicación PRGC	Número de expedientes en nómina a 31/12/2015
APROBADO	6.824
SUSPENSO	2.120
BAJA	2.755
OTROS	131
TOTAL	11.830

CUADRO Nº26

Para estimar un número y porcentaje de titulares incorporados al mercado de trabajo es necesario analizar los estados que figuran en la aplicación, en concreto los de aprobado suspenso y baja, ya que el resto se refiere a expedientes archivados o en grabación, que no aportan información suficiente para este análisis:

- Figuran en el estado "APROBADO" 6.824 expedientes de los 11.830 que había en nómina a 31 de diciembre de 2015. De ellos 6.750 titulares continúan percibiendo la prestación a 30 de septiembre de 2017, ya que en la aplicación figura esta fecha como la del último pago. No obstante, hay que tener en cuenta que un expediente que no figura como aprobado a 30 de septiembre de 2017 (suspenso o de baja), puede corresponderse con otro número de expediente diferente cuyo titular sea la misma persona que el anterior y que además figure en la aplicación como perceptor de la prestación a esta fecha. Es el caso de titulares que cambian de domicilio trasladándose a otra provincia, con lo que se archiva el expediente de una provincia y se da de alta en otra con numero diferente, o también aquellos titulares que fueron dados de baja por alguna de las causas de extinción de la prestación y que de nuevo, transcurrido el tiempo mínimo requerido por la normativa, vuelven a ser reconocidos como perceptores de la prestación, y de hecho la están percibiendo a 30 de septiembre de 2017. De estos casos, han sido identificados 246 expedientes lo

que unido a los 6.750 anteriores implica que, según los datos de la aplicación a 30 de septiembre de 2017, al menos 6.996 titulares que representan casi el 60% de los que figuraban en nómina en 2015, siguen cobrando la prestación en septiembre de 2017, sin haberse incorporado por tanto al mercado laboral, o al menos con la entidad suficiente como para dejar de percibir la RGC.

- Figuran en el estado "SUSPENSO" 2.120 expedientes de los 11.830 que había en nómina a 31 de diciembre de 2015. Como ya se expuso en el apartado III.3.2.2 de este Informe, el artículo 29 del DL 1/2014, establece las dos causas de suspensión, a las que hay que añadir una nueva referida al abono de la prestación durante un mes como consecuencia del incumplimiento de la exigencia de estar inscrito como demandante de empleo, introducida con la entrada en vigor del Decreto-Ley l/2016, de 14 de abril. Sin embargo, los listados de suspensiones por causa disponibles en la aplicación PRGC distinguen solamente entre suspensión normal y suspensión cautelar, sin que ninguno de los dos permita determinar si la suspensión obedece a un supuesto concreto contemplado en la normativa, ni tampoco si se debe a que el titular se incorporó al mercado de trabajo. Por ello, acudiendo al examen del campo de texto libre disponible en la aplicación para cada expediente se ha estimado que 1.023 titulares de RGC en 2015 se han incorporado al mercado laboral. Su relación figura en el Anexo 7 de este Informe, donde se observa cómo mayoritariamente derivan de suspensiones normales entre las que se encuentra la suspensión del supuesto a) del citado artículo 29, es decir, obtener ingresos iguales o superiores a la cantidad que se abone mensualmente, lo cual es debido en muchos casos al inicio de la actividad laboral.
- Figuran en el estado "BAJA" 2.755 expedientes de los 11.830 que había en nómina a 31 de diciembre de 2015. Como sucede con los expedientes suspensos, la información de la aplicación PRGC no permite asociar la causa de la baja al inicio de una actividad laboral, ya que se vinculan principalmente a las causas de extinción ya analizadas en el apartado III.3.2.2 de este Informe Por ello, acudiendo al examen del campo de texto libre disponible en la aplicación para cada expediente, se ha estimado que 376 titulares de RGC en 2015 se han incorporado al mercado laboral, cuya relación figuran en el Anexo 8 de este Informe junto con la causa de extinción asociada a su baja que genera la aplicación.

Por tanto, teniendo en cuenta que la información que figura en la aplicación PRGC no asocia el estado de los expedientes como las suspensiones, bajas o extinciones a la incorporación del titular de RGC al mercado laboral se estima, a partir del análisis efectuado por el Consejo de Cuentas, que aproximadamente el 12% de los titulares de RGC que figuraban en la nómina de diciembre de 2015 (1.023+376 de 11.830) están incorporados al mercado laboral en septiembre de 2017, mientras que cerca del 60% de ellos continúan percibiendo la prestación.

Aun cuando no existan sistemas de evaluación y control del cumplimiento de la finalidad de la prestación, cuyo indicador más válido desde el punto de vista de la integración social es la incorporación del perceptor de RGC al mercado laboral, tanto desde la Consejería de Empleo, como desde la propia GSS, se promueven diversas acciones para conseguir este objetivo, fundamentalmente de formación y contratación de las personas que se encuentran en grave riesgo de exclusión social. Así el ECyL, en colaboración con las corporaciones locales y las ONGs, tiene convocatorias de empleo específicas para este colectivo. Concretamente, en los Planes de Empleo Local consensuados con la GSS, existen líneas para la concesión de subvenciones directas a municipios de más de 5.000 habitantes para la contratación de beneficiarios de RGC, además de convocatorias para la contratación de beneficiarios de RGC por entidades sin ánimo de lucro y empresas de inserción. En la preselección y selección de candidatos para la contratación, intervienen el ECyL y las corporaciones locales con la información que facilita la GSS, órgano encargado, además, de expedir certificados a los municipios contratantes relativos a la condición de beneficiaros de RGC de las personas que se vayan a contratar. También en la propia Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades se colabora con el Instituto de la Juventud de Castilla y León, para el desarrollo de acciones específicas para perceptores de RGC en el marco del Sistema de Garantía Juvenil. Otra iniciativa existente de itinerarios de inserción mediante subvenciones financiadas por el Fondo social Europeo y la Junta de Castilla y León, la constituye el Programa Inserrenta, dirigido a población gitana perceptora estructural, y en la que participa la Fundación Secretariado Gitano.

En los listados de beneficiarios acogidos a planes de empleo extraídos de la aplicación PRGC en diciembre de 2017 figuran 4.845 beneficiaros de la prestación acogidos a los diferentes planes aprobados a lo largo del tiempo. Tal y como se recoge en el siguiente cuadro, 3.476 corresponden a titulares de RGC y el resto a otros miembros de la unidad familiar o de convivencia, si bien hay titulares que figuran en varios planes de empleo, por lo

que en realidad son 1.998 los que no están repetidos. Entre estos últimos se encuentran 1.242 titulares de los 11.830 que estaban en la nómina de diciembre de 2015, por lo que aproximadamente un 10% de aquellos que cobraban la prestación a finales de 2015 están incluidos en alguno de los planes de empleo aprobados para este colectivo.

Beneficiarios acogidos a planes de empleo

Beneficiarios RGC	Planes de empleo					
	2013	2014	2015	2016	2017	TOTAL
TOTAL GENERAL	**1.376**	**547**	**92**	**1.796**	**1.034**	**4.845**
TITULAR	986	398	79	1.290	723	3.476
OTROS	390	149	13	506	311	1.369

CUADRO Nº27

Del mismo modo, desde la GSS se han llevado a cabo una serie de actuaciones con las que se pretende dar respuesta individualizada a las necesidades de formación, orientación y acompañamiento en el proceso de inserción de los beneficiarios de RGC, a través de su participación en itinerarios que faciliten su formación o permitan mejorar sus oportunidades de empleo. En este sentido, la GT de Valladolid participa en el proyecto PACT, donde se trabaja en la elaboración de una herramienta de diagnóstico de las situaciones de exclusión social, y se está realizando un pilotaje de intervención con perceptores de RGC. Dicho proyecto cuenta con la financiación de la Comisión Europea, a través del Programa Europeo para el Empleo y la Innovación Social, siendo la población destinataria y posibles beneficiarios del proyecto las personas y familias que residan en Castilla y León o se encuentren en su territorio, cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad social y necesiten de una respuesta que atienda, de forma simultánea o sucesiva, las diferentes áreas de necesidad que presenten, para evitar procesos de exclusión social coyuntural con riesgo de cronificación, o situaciones que ya requieren una alta intensidad de intervención. Los destinatarios directos son una muestra de los beneficiarios de la RGC. Además de Valladolid capital y provincia, Salamanca y la ciudad de León son los territorios elegidos para este proyecto. La GSS lidera y coordina el proyecto y es responsable de la relación con la Comisión Europea, aportando el planeamiento estratégico.

En las acciones que se promueven desde la GSS dirigidas a favorecer su incorporación al mercado laboral, los CEAS manifiestan mayoritariamente que no colaboran en el proceso de selección de candidatos, ni realizan tareas para determinar si los perceptores de la prestación se ajustan al perfil de dichas acciones. No obstante llevan a cabo otras actuaciones para promover la integración de quienes se encuentran en situación de exclusión social, al margen de las establecidas en el PII, como son asistencia a cursos de formación para el

empleo, información sobre otras posibles prestaciones sociales, reuniones con ONGs, entrevistas personalizadas sobre la situación familiar y laboral, actividades grupales, intervenciones de educación familiar, reuniones, talleres, charlas informativas, etc.

IV. CONCLUSIONES

IV.1. DETERMINACIÓN DEL GASTO, ANÁLISIS DE SU EVOLUCIÓN Y TIPOLOGÍA

1. El gasto total de la GSS según su ejecución presupuestaria ascendió en 2015 a 800.788.405,40 euros de los cuales aproximadamente el 50% se destinó a transferencias corrientes. Dentro de este capítulo el gasto en la prestación objeto de fiscalización ascendió a 72.975.958,37 euros, lo que supone el 9% del total de la GSS y el 18% de sus transferencias corrientes. Más de la mitad del gasto total derivado de estas prestaciones en 2015 se realizó en las provincias de León y Valladolid, el 25% en cada una, seguida de Salamanca con el 13%, mientras que la provincia de Burgos solamente supone el 7%. Los menores porcentajes de gasto recaen en Segovia y Soria con el 4% y 2%, respectivamente. Las nóminas que mensualmente se pagan a los beneficiarios de esta prestación tienen un comportamiento bastante uniforme y se sitúan en torno a los seis millones de euros mensuales. (Apartado III.1.1)
2. El gasto realizado en RGC ha experimentado un crecimiento del 163% desde su entrada en vigor hasta el ejercicio fiscalizado. Las provincias con mayor aumento en términos relativos fueron Ávila y Segovia con un 587% y un 440% respectivamente, mientras que la provincia con menor incremento es Palencia con un 67%. El crecimiento del gasto deriva del aumento progresivo del número de titulares en nómina y de beneficiarios de esta renta a lo largo del periodo 2011-2015.
   (Apartado III.1.1)
3. Existe en general una relación directa entre el PIB y el gasto en RGC, de manera que las provincias con mayor PIB de la Comunidad como León o Valladolid incurren también en mayores gastos en esta prestación, a excepción de Burgos, que a pesar de tener el tercer mayor PIB de la región, es la provincia de Castilla y León que menos gasto destina en 2015 a la RGC en relación a su PIB. En términos relativos sin embargo la provincia de Ávila presenta, después de León, el mayor porcentaje de gasto con respecto al PIB de toda la Comunidad mientras otras, como Palencia y Zamora, presentan índices superiores o similares incluso a la provincia de Valladolid. También hay una relación directa entre el número de parados a 31 de diciembre de 2015 y el gasto que realizan en RGC provincias como Valladolid y León, con la excepción de nuevo de la provincia de Burgos. Por el contrario atendiendo al nivel de

población, la provincia con un mayor gasto per cápita en esta prestación es Palencia, seguida de León y Valladolid, mientras que las que menos son Soria, Burgos y Segovia. (Apartado III.1.1)

4. Se estima que un 14% de los 11.830 titulares en nómina a 31 de diciembre de 2015 han estado percibiendo la prestación a lo largo del periodo de vigencia de la RGC y un 8% proceden de antiguos IMIs. En general se considera que el tiempo medio que perdura un expediente vivo de RGC en nómina se sitúa en torno a 3 años dentro del periodo analizado. En 2015 los titulares en nómina a fin de ejercicio ascienden a más del doble que los existentes en 2011, y la cuantía promedio pagada es de 522 euros por expediente, inferior a la que se obtiene en ejercicios anteriores. Las provincias con un promedio menor son León y Zamora con prestaciones próximas a los 500 euros, mientras que Burgos alcanza el importe promedio más alto con más de 570 euros por expediente. (Apartado III.1.1)
5. Desde la entrada en vigor de la RGC hasta 2015 las provincias en las que más solicitudes se han presentado son Valladolid y León, con más de 12.000 solicitudes en cada una, mientras que la provincia con menos es Soria con algo menos de 1.200. En dicho periodo se ha producido a su vez un descenso global de las solicitudes presentadas de alrededor del 40%, con un repunte en el ejercicio 2013, pasando de 14.719 en 2011 a 8.636 en 2015, siendo la provincia de Valladolid la que experimenta una bajada más significativa en términos absolutos. Su relación con las prestaciones que se pagan a fin de ejercicio también disminuye en el periodo analizado, al pasar de casi 3 solicitudes por titular en nómina en 2011 a menos de una en 2015, con descensos en todas las provincias, si bien son más acusados en Segovia y Ávila. En 2015 Palencia presenta el ratio más bajo con una solicitud por cada 2 prestaciones pagadas a fin de ejercicio. Por tanto, el incremento del gasto en la prestación RGC no depende tanto del aumento de solicitudes presentadas en el periodo analizado, sino principalmente del grado de permanencia en nómina del titular mientras sus circunstancias socioeconómicas no cambien. (Apartado III.1.1)

6. Del análisis de la tipología de los titulares en nómina a 31 de diciembre de 2015 se infiere que el perfil de titular predominante como perceptor de RGC es una persona en situación de exclusión social estructural, de nacionalidad española, aunque si procede de otro país lo más probable es que sea de Marruecos, mayoritariamente de sexo femenino y con cargas familiares puesto que lo más habitual es que tengan una

persona o más a su cargo. Con respecto a los titulares de RGC víctimas de violencia de género, si bien su porcentaje con respecto al total es algo más del 1%, ha experimentado un aumento a lo largo del periodo analizado. El estado civil más probable es soltero, con una edad comprendida entre 25 y 45 años, con un nivel de estudios de educación primaria, su hábitat normal es la ciudad y su domicilio en una vivienda en alquiler. Su situación laboral suele ser la de encontrarse sin trabajo habiendo declarado que perdió el trabajo en los últimos 3 años. (Apartado III.1.2)

IV.2. ORGANIZACIÓN Y ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN.

7. En la gestión de RGC participan múltiples unidades administrativas pertenecientes incluso a distintas administraciones públicas. Si bien dicha gestión no está centralizada ya que se desarrolla con carácter general a través de los servicios periféricos de la GSS existen fases decisivas del procedimiento, como la valoración económica, que residen en los SSCC, concretamente en la Dirección Técnica de Familia, dependiente de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, lo que exige la necesaria coordinación al objeto de obtener la eficacia y eficiencia debida en la citada gestión. Los SSCC también apoyan a las GGTT en actuaciones que son de su competencia, especialmente en tareas relacionadas con el seguimiento de la prestación. (Apartado III.2.1)
8. En función exclusivamente del tiempo efectivo real que dedican los medios personales a las tareas de RGC encomendadas, en los SSCC se dispone aproximadamente de 13 efectivos, fundamentalmente técnicos y auxiliares. Junto a ellos en los servicios de evaluación normativa y procedimiento así como en el de asesoría jurídica, hay técnicos y letrados con funciones entre otras de emitir los informes preceptivos en recursos administrativos y en ejecución de resoluciones judiciales. También un jefe de proyecto y dos técnicos se encargan entre sus funciones de la gestión, análisis, programación, pruebas y atención a incidencias de la aplicación de gestión PRGC. (Apartado III.2.1)
9. Las GGTT cuentan con algo más de 95 efectivos, fundamentalmente trabajadores sociales, técnicos y auxiliares, de los que algo más de 61 ejercen funciones iniciales de grabación, instrucción y resolución de solicitudes para el reconocimiento de la prestación, y 34 ejercen funciones de seguimiento. Los medios están destinados preferentemente a tareas encaminadas a resolver las solicitudes presentadas,

aproximadamente en una proporción de dos tercios con respeto al total, detectándose niveles de efectivos en algunas provincias que no son coherentes con el nivel de gasto y el volumen de solicitudes que gestionan, ya que:

- La GT de Valladolid con 21 efectivos es la que cuenta con mayor número de efectivos tanto en funciones de reconocimiento de la prestación como de seguimiento y sin embargo la GT de León es la siguiente con más de 16 efectivos, es decir, un 20% menos que la de Valladolid a pesar de que gestiona un gasto y un volumen de solicitudes similar o incluso mayor en el año 2015.
- La GT de Ávila a su vez dispone de uno de los efectivos más bajos en el ejercicio de las funciones de seguimiento y sin embargo tiene más efectivos que la de León en las funciones iniciales de instrucción y reconocimiento de la prestación.
- La GT de Salamanca, siendo de las provincias con mayor gasto en esta prestación después de las de Valladolid y León, dispone del menor número de efectivos en las funciones iniciales de instrucción y reconocimiento de la prestación, después de las GGTT de Soria y Segovia. (Apartado III.2.1)

10. La participación de los CEAS es esencial a pesar de que la normativa les atribuye un papel colaborador en la gestión de la prestación, especialmente en los expedientes cuya situación de exclusión social ha sido clasificada como estructural, encargándose de la tarea de valoración social, la elaboración del PII específico y ejerciendo la tarea de seguimiento de la prestación. Disponen de estructuras distintas a las de las GGTT que incluyen generalmente trabajadores sociales, animadores comunitarios y técnicos de inclusión en su mayoría pertenecientes a las diputaciones provinciales. El 60% de sus medios personales están destinados a tareas de seguimiento de la prestación, puesto que cuentan aproximadamente con 336 efectivos de los que 142 ejercen funciones iniciales de información, diagnóstico y valoración de la situación social del solicitante para el reconocimiento de la prestación, y 194 de seguimiento. Sus efectivos presentan ciertas desigualdades ya que:

    - Los CEAS de la provincia de León cuentan con 82 efectivos mientras que los de Valladolid son algo más de 70.
    - En el ejercicio de las funciones de tramitación inicial del procedimiento los CEAS de la provincia de Segovia son los que cuentan con menores efectivos.
    - Los medios disponibles por los CEAS en la provincia de Burgos para el ejercicio

de las funciones de seguimiento superan ampliamente a otras provincias con gasto similar o superior. Por el contrario, la provincia de Ávila es la que cuenta con menos efectivos para ejercer estas funciones. (Apartado III.2.1)

11. No existe un manual específico de procedimientos propiamente dicho aprobado a nivel gerencial, sino que la GSS ha ido aprobando diversas instrucciones y directrices desde la implantación de la prestación en función de los cambios legislativos. No obstante cuenta con un manual para el uso de la aplicación informática PRGC utilizada para tramitar esta prestación, incluida en el SAUSS, a la que se accede como usuario con diferentes roles, permisos y funcionalidades asociadas. Los SSCC de la GSS convocan de forma habitual jornadas de trabajo y de formación de la prestación, en la que participan gestores de las distintas provincias, cuya finalidad es coordinar y unificar criterios de actuación. Las reuniones de coordinación con las GGTT suelen coincidir con alguna modificación legislativa o algún cambio en la aplicación de PRGC, no existiendo un calendario fijo en cuanto a las mismas, si bien al menos una vez al año. También las diversas acciones formativas se han establecido básicamente en función de las modificaciones normativas que se han producido desde que se puso en marcha la prestación. A este respecto los CEAS consideran mayoritariamente que no se realizan reuniones de coordinación y formación o al menos no con la suficiente periodicidad. La falta de estas reuniones se manifiesta en mayor medida en los CEAS dependientes de diputaciones provinciales. (Apartado III.2.1)
12. La gran complejidad de la gestión de la RGC no viene dada solamente por las múltiples unidades administrativas intervinientes y sus interrelaciones, sino también porque está configurada como un derecho subjetivo, obligatoria en su provisión y públicamente garantizada a las personas y familias mientras se encuentren en situación de exclusión social o en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social en Castilla y León, y así se acredite conforme exige la normativa en vigor. Ello implica que el procedimiento ha de velar porque se cumplan los múltiples requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico que dan lugar al correcto reconocimiento de la prestación así como los compromisos y obligaciones asumidos por los beneficiarios para seguir cobrándola. (Apartado III.2.2)
13. Con carácter general las GGTT consideran que el mayor retraso se produce en la fase inicial del procedimiento, siendo necesario solicitar al interesado la subsanación del expediente, debido básicamente a que la situación personal y económica de los

solicitantes está sometida en el tiempo a continuas modificaciones, así como a la complejidad de la documentación a aportar, especialmente en el caso de los ciudadanos extranjeros. Otros factores a tener en cuenta en los tiempos de tramitación son la gestión centralizada de la aplicación y no existir roles que permitan gestionar determinadas incidencias en las GGTT. Se ha comprobado en más de 3.000 expedientes en nómina a 31 de diciembre de 2015 que es necesario realizar por término medio casi 2 subsanaciones por expediente, siendo menor el número de ellas en la provincia de Valladolid, con una subsanación de media por expediente y más elevado en Ávila y Segovia con casi tres subsanaciones por expediente. Solamente en el 20% de los expedientes no se produce ninguna subsanación. Según los datos que constan en la aplicación PRGC para los expedientes fiscalizados, la tarea de grabación dura un promedio de 55 días, las subsanaciones iniciales 29 días y 35 días si son posteriores como consecuencia de la necesidad de requerir para aportar documentación. (Apartado III.2.2.1)

14. Los requisitos exigidos al solicitante que plantean mayores dificultades para su acreditación, causantes de la mayoría de las subsanaciones que se producen son:
    - La acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos a los solicitantes extranjeros, especialmente los derivados de su situación económica. También cuesta recabar documentación relativa a las medidas paterno filiales en los procesos de separación o divorcio y sobre el estado civil de los extranjeros. Hay que tener en cuenta que en el año 2015 se presentaron 8.636 solicitudes procedentes de 60 países diferentes. Dada la variedad de países, organismos y condición de los solicitantes, la GSS ha tomado medidas para facilitar, coordinar y garantizar su correcta acreditación.
    - La acreditación del cumplimiento de los requisitos referidos tanto a la situación económico-patrimonial como a la situación socio-familiar de los solicitantes y todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia, debido, en el primer caso, a la existencia de rentas o bienes procedentes de la economía sumergida, y en el segundo, a la existencia de múltiples situaciones de convivencia que pueden darse en el domicilio. (Apartado III.2.2.1)
15. La valoración económica del expediente presenta una gran complejidad puesto que es necesario tener en cuenta múltiples reglas de cómputo, así como toda una casuística que pone de manifiesto la dificultad de disponer en tiempo real de toda la información necesaria para determinar la verdadera capacidad económica del

perceptor de la prestación. Del examen de los expedientes fiscalizados se pone de manifiesto que:

- Si se tiene en cuenta el análisis de la duración de las tareas según los datos grabados en la aplicación PRGC, el tiempo promedio en realizar la valoración económica asciende a 40 días, siendo los más elevados los que corresponden a los expedientes de Valladolid y Burgos con 87 y 75 días respectivamente.
- No consta la existencia de una sistemática a la hora de efectuar las consultas a las bases de datos, incluso algunas como las efectuadas a la DGT no figuran en la mayoría de los expedientes o como sucede en los expedientes examinados de Salamanca no constan las consultas a las bases de datos de la AEAT. En general, no hay constancia de las mismas en periodos próximos a la emisión del informe de valoración económica y la propuesta de resolución. Teniendo en cuenta que en muchas ocasiones el tiempo que transcurre desde que se presentó la solicitud es elevado, se constata una debilidad en cuanto al control del cumplimiento del requisito de capacidad económica de los beneficiarios de la prestación a la hora de su reconocimiento. (Apartado III.2.2.2)[8]

16. La clasificación de las situaciones de exclusión social suele llevarse a cabo por los trabajadores sociales de las GGTT, a pesar de que la normativa establece que corresponde a un equipo multidisciplinar, cuyo número y composición no son homogéneos. La evidencia obtenida en los expedientes examinados es que no hay un informe motivado firmado por el responsable con los factores que ha tenido en cuenta para efectuar la clasificación. No obstante se constata con carácter general la correcta clasificación de los expedientes como coyunturales, al obedecer exclusivamente a una carencia temporal de recursos, o como estructurales, al existir en su origen otros factores. (Apartado III.2.2.3)
17. En el caso de que un expediente se clasifique como estructural o dudoso las GGTT impulsan la valoración social, tarea que llevan a cabo los CEAS de las corporaciones locales. El informe social realizado valora la situación de carencia de medios del solicitante y en ellos mayoritariamente se acreditan, aclaran y justifican debidamente las circunstancias de los miembros de la unidad familiar, elaborándose de forma estandarizada siguiendo los apartados establecidos en el modelo contenido en la plataforma informática que gestiona la prestación. Con carácter general el informe

[8] Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

tiene el contenido mínimo que exige la normativa si bien con algunas carencias, y en la mayoría de las ocasiones se presenta en el plazo de 20 días o de 30 si se ha de incorporar el PII específico. No obstante, existen casos en los que es imposible realizar la valoración social debido a la imposibilidad de localizar o contactar con el solicitante, o por su falta de colaboración. Los aspectos que plantean más dificultades para diagnosticar la situación de exclusión social según los CEAS que colaboran en la gestión de la prestación en la Comunidad de Castilla y León son:

- La determinación real de la capacidad económica del titular y demás miembros de la unidad familiar o convivencia, por la existencia de situaciones de economía sumergida. Así lo manifiestan un tercio aproximadamente de los CEAS, principalmente las provincias de Valladolid, León, del Ayuntamiento de Salamanca y de la Diputación de Palencia. Los de Soria, consideran que se presentan mayores dificultades en la valoración de habilidades sociales, aceptación y participación social así como problemas de salud no diagnosticados.
- La determinación de la verdadera composición familiar y situación de convivencia. Así lo afirman más del 25 % de los CEAS de todas las provincias excepto Soria, principalmente del Ayuntamiento de Burgos, Ayuntamiento y Diputación de Valladolid y Zamora, así como Diputación de León.

Si bien más del 20% de los CEAS señalan la elaboración del informe social como principal causa de los retrasos en la tramitación de los procedimientos, debido básicamente a la acumulación de tareas y el elevado ratio de población por trabajador social, los expedientes examinados no se encuentran especialmente afectados por los retrasos que se producen en esta fase, salvo algunas provincias como Ávila y Burgos que presentan promedios más elevados. No obstante se detecta que los expedientes clasificados finalmente como coyunturales, aun cuando no necesitan incorporar un PII específico, superan por término medio el plazo establecido reglamentariamente. (Apartado III.2.2.4)

18. En los expedientes fiscalizados se ha comprobado la existencia del PII genérico en todos ellos, así como del PII especifico en los clasificados como estructurales, con un contenido estandarizado conforme a la normativa reglamentaria excepto en lo referido al plazo de revisión. Con carácter general los objetivos contemplados en el PII son genéricos, si bien las acciones a realizar son mucho más concretas y suele

existir relación entre las acciones especificadas en el PII con los objetivos indicados en los mismos así como coherencia de las intervenciones contenidas en el PII con las necesidades detectadas en el informe social en los diferentes niveles establecidos reglamentariamente: personal, familiar, socio comunitario y socio laboral. No obstante, CEAS como los dependientes de la Diputación de Palencia consideran en este último nivel de intervención que la coherencia existe solamente en el 25% de los casos debido a las reducidas posibilidades de formación profesional o de empleo protegido que faciliten el acceso al mercado de trabajo en el medio rural.

A su vez se constatan casos de expedientes provenientes de antiguos IMIs en los que, analizada la información disponible en la aplicación para la gestión de la RGC, no consta la existencia de PII especifico o bien el tiempo que transcurre entre la resolución de revisión del expediente realizada con la entrada en vigor de la prestación y la fecha del PII especifico es superior a dos, tres e incluso cuatro años. (Apartado III.2.2.4)

19. Con carácter general en los expedientes examinados se ha verificado la existencia de la documentación exigida reglamentariamente para resolver el procedimiento y la resolución contiene la cuantía mensual de la prestación con los complementos en función del número de miembros que integran la unidad familiar o de convivencia distintos del titular, los posibles atrasos, el PII genérico y la carta de obligaciones en un modelo estandarizado. Sin embargo, no consta que se haya comunicado a la corporación local correspondiente que en su caso efectuó la valoración social. La fase de propuesta y resolución según la aplicación PRGC tiene un promedio de duración de 23 días, siendo las GGTT de Ávila y León las que superan el mes con 34 y 46 días. (Apartado III.2.2.5)

20. El número de resoluciones estimatorias de reconocimiento de la RGC del ejercicio 2015 fueron 4.253. Las provincias de León y Valladolid lideran el número de resoluciones concedidas con 1.113 y 1.029, respectivamente. Por el contrario Soria y Segovia son las que menor volumen de solicitudes han reconocido en 2015 con 107 y 177, respectivamente. Con carácter general no se cumple el plazo de tres meses desde la entrada de la solicitud, lo que implica que la mayoría de las resoluciones incluyen los atrasos correspondientes. Aquellas GGTT con mayor volumen como León y Valladolid tienen más expedientes que incumplen los plazos, mientras que Palencia y Soria son las que menos.

El tiempo que por término medio se tarda en resolver un expediente es de 5 meses,

siendo la GT de Burgos la que por término medio tarda más en hacerlo, superando 6 meses de promedio, seguida de las de Valladolid, Ávila y León, que obtienen promedios próximos a los seis meses, es decir, duplican el plazo máximo de resolución establecido por la normativa. Solamente la GT de Soria tiene un promedio inferior a los tres meses, mientras que en Palencia y Zamora es inferior a cuatro meses. La tendencia obtenida globalmente para todas las GGTT de la Comunidad es creciente y además aquellas con los promedios más elevados, como Burgos, Valladolid o Ávila, presentan también tendencias crecientes en el periodo fiscalizado, siendo el plazo medio para resolver en la GT de Burgos el que ha experimentado un mayor crecimiento con un 42% con respecto a 2011, mientras que la GT de Salamanca es la que consigue un mayor descenso con un 26%.

(Apartado III.2.2.5)

21. En los expedientes examinados se ha comprobado que los retrasos que motivan que se resuelvan en un plazo superior al dispuesto en la normativa no derivan necesariamente de la necesidad de subsanar y requerir documentación al beneficiario de la prestación ya que:

- En los expedientes examinados no se han detectado retrasos relevantes por el hecho de que el solicitante de la prestación tarde en aportar la documentación requerida. Por el contrario, sí se han detectado retrasos en estados de subsanación inicial referidos a trámites en los que no interviene el solicitante.
- Existen retrasos evidentes que se producen en varios expedientes una vez que se ha emitido el informe social y el PII especifico en su caso por el CEAS de la corporación local correspondiente, hasta que se firma la propuesta de resolución de reconocimiento de la prestación. En estos casos, se desconoce la causa del retraso desde que se clasifica el expediente hasta que se resuelve, si bien puede residir en el tiempo que se tarda en elaborar el informe de valoración económica.
- Aunque en menor medida, en algunos expedientes el retraso se localiza en la fase de valoración social, imputable al CEAS de la corporación local correspondiente. Dichos tiempos son menos adecuados al procedimiento establecido en el caso de los expedientes clasificados como coyunturales.
- En la GT de Valladolid los retrasos detectados se han debido básicamente a comunicaciones realizadas por los solicitantes de la prestación acerca de sus circunstancias socioeconómicas durante la tramitación del expediente.

(Apartado III.2.2.5)

22. Las resoluciones denegatorias han supuesto en el periodo analizado más del 40% de las resoluciones emitidas por las GGTT. Concretamente en 2015 ascienden a 3.929 y constituyen el 41% de las solicitudes resueltas en ese ejercicio, si bien han disminuido un 16% desde el año 2011. El reparto provincial de las resoluciones denegatorias es similar al de las estimatorias, aunque las GGTT de Burgos, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora han denegado más solicitudes de las que han reconocido. A diferencia de lo que sucedía con el plazo de las resoluciones estimatorias, mayoritariamente las GGTT resuelven las denegaciones en un plazo igual o inferior a los tres meses, a excepción de las de Valladolid, León y Burgos. (Apartado III.2.2.6)
23. Las principales causas de denegación en el año 2015 derivan de incumplimientos de los requisitos exigidos en la normativa relacionados con tener el solicitante o la unidad familiar ingresos mensuales iguales o superiores a la RGC, o un patrimonio computable superior a una anualidad, así como no estar inscrito como demandante de empleo en la provincia de residencia todos y cada uno de los miembros que forman parte de la unidad familiar o de convivencia. También en menor medida derivan del hecho de percibir prestaciones contributivas o no contributivas a cargo de cualquiera de las administraciones públicas así como de la falta de comunicación, en el plazo reglamentario de 20 días, de cualquier cambio que la unidad familiar o de convivencia experimente en las circunstancias económicas o personales que puedan afectar al reconocimiento de la prestación. A nivel provincial destaca el elevado número de casos de denegaciones por evaluaciones efectuadas por los técnicos en la GT de Valladolid en proporción al resto de provincias. A su vez la GT de Palencia es la que presenta más denegaciones por ocultación, falseamiento o fraude.
(Apartado III.2.2.6)
24. En el año 2015 se resolvieron por desistimiento 1.436 solicitudes, que suponen el 15% de las emitidas en dicho ejercicio, siendo las GGTT de León y Burgos las que gestionaron un mayor volumen de desistimientos. Los plazos de resolución están condicionados por los requerimientos solicitados, siendo la GT de Valladolid la que más tarda, 6 meses de promedio, en resolver un desistimiento. No obstante se ha comprobado que en el expediente 470100114 transcurren 9 meses desde la presentación de solicitud hasta la fecha del requerimiento de documentación, mientras que en el expediente 50048415 no queda suficientemente acreditada la causa del desistimiento. (Apartado III.2.2.6)

IV.3. SEGUIMIENTO DE LA PRESTACIÓN Y EVALUACIÓN DE SU FINALIDAD

25. A las GGTT les corresponde reglamentariamente efectuar el seguimiento continuado de la prestación, necesario por la complejidad de los requisitos, condiciones, obligaciones y compromisos que los beneficiaros de la prestación han de mantener mientras perciben la prestación, así como por las frecuentes modificaciones a los que están sometidos los expedientes debido a los cambios en las circunstancias socioeconómicas del titular y los miembros de las unidad familiar o de convivencia. Las tareas de seguimiento de un expediente coyuntural recaen en los técnicos de las GGTT, no interviniendo en principio el personal de las corporaciones locales. Sin embargo, cuando un expediente es clasificado como estructural, son los técnicos del CEAS los que ejercen el seguimiento sobre los compromisos y obligaciones contempladas en el PII específico. Los SSCC de la GSS participan también en las actuaciones de seguimiento, apoyando en distintos ámbitos. (Apartado III.3)
26. Las GGTT cuentan con aproximadamente 34 personas para realizar las funciones de seguimiento siendo las de Valladolid, León y Salamanca las que tienen un mayor número de efectivos con 9, 7, y 6 respectivamente, mientras que Soria y Ávila apenas disponen de una persona para realizar esta tarea. Por su parte, los CEAS de las provincias de León, Valladolid y Burgos, con una cifra aproximada a 40, son los que cuentan con un mayor número de efectivos, mientras que los de Ávila con 4, Soria y Palencia con 8, se encuentran entre los que disponen de menos personal para esta función. De los 194 efectivos disponibles en los CEAS se estima que 86 pertenecen a ayuntamientos, mientras que 108 dependen de las diputaciones provinciales, es decir, más de la mitad. Los ayuntamientos de Valladolid y Burgos son los que disponen de más personal para ejercer esta función con 29 y 20 efectivos, mientras que las diputaciones de León y Salamanca con 31 y 24 son las que más efectivos tienen para colaborar en las tareas de seguimiento. Casi el 90% de los CEAS disponen de un técnico encargado de la coordinación y seguimiento del PII. (Apartado III.3.1)
27. Si se establece una relación entre los medios disponibles para estas funciones de seguimiento y los expedientes vivos a 31 de diciembre de 2015, la carga de trabajo de seguimiento estimada es de 52 expedientes por unidad de efectivo en un año. El seguimiento de los expedientes estructurales tiene una carga de trabajo menor que los coyunturales, por lo que los medios personales que disponen las GGTT para ejercer

sus funciones de seguimiento son proporcionalmente inferiores a los que disponen los CEAS a excepción de Palencia y Segovia. La provincia de Ávila es la que mayor carga de trabajo soporta en las funciones de seguimiento, seguida de Palencia, mientras que Burgos presenta la menor carga a nivel provincial, especialmente en los expedientes estructurales. Las provincias con un mayor número de expedientes vivos a 31 de diciembre de 2015, León y Valladolid no son sin embargo las que presentan las mayores cargas de trabajo a efectos de seguimiento de expedientes. Individualmente considerados, se estima que los CEAS que cuentan con mayores cargas de trabajo corresponden a los de San José-La Vega de Salamanca, CEAS Sur de Palencia y CEAS El Ejido-Santa Ana de León, todos ellos pertenecientes a ayuntamientos. Con carácter general, se constata que los CEAS dependientes de ayuntamientos soportan mayores cargas de trabajo que los de las diputaciones. Un 40% de los CEAS que colaboran en la gestión de la prestación en la Comunidad, fundamentalmente dependientes de las diputaciones, señalan a las actuaciones de seguimiento como una de las funciones generadoras de cuellos de botella en la gestión de la prestación debido principalmente al número elevado de beneficiarios de RGC y la escasez de recursos. (Apartado III.3.1)

28. Entre las actuaciones de seguimiento que realizan las GGTT predomina el uso de bases de datos como las del ECyL, GISS y SUFO para comprobar el cumplimiento de requisitos y la comunicación de los cambios que afectan a los beneficiarios de la RGC, apoyándose también en muchos casos en las valoraciones efectuadas por los CEAS a través de los informes sociales. No se suelen hacer visitas de comprobación. Por su parte, los técnicos del CEAS realizan el seguimiento del PII específico comunicando a las GGTT los incumplimientos o la modificación de las condiciones que justificaron la percepción de la RGC, pero no suelen informar cuando tras un seguimiento no se detecta ninguna incidencia. Su trabajo se basa más en la realización de entrevistas y visitas, así como otras actuaciones entre las que destacan las comunicaciones de posibles incumplimientos, contactos telefónicos, derivaciones a programas específicos de orientación laboral o de participación en actividades socio-comunitarias, actuaciones de coordinación para planes de empleo locales o con equipos de educación, examen de recibos, contratos, justificantes, etc.
(Apartado III.3.2)

29. Las incidencias más comunes que se detectan en las actuaciones de seguimiento llevadas a cabo por los CEAS derivan de cambios comunicados por el perceptor de

RGC de sus circunstancias personales y económicas, falta de realización de las tareas propuestas o falta de colaboración, o no comparecencia a las entrevistas y visitas. En el ejercicio de las actuaciones de seguimiento, los CEAS se apoyan en mayor medida en las comparecencias del perceptor de RGC en el propio CEAS más que en las visitas domiciliarias, proviniendo la mayoría de las incidencias que se detectan de hechos comunicados por los beneficiarios de la prestación y no tanto de actuaciones practicadas de oficio. A su vez, consideran que la colaboración en el desarrollo de las actuaciones y seguimiento de entidades que intervienen en el ámbito de la inclusión social no se produce en la mayoría de los casos, si bien Cáritas y Cruz Roja son las entidades del tercer sector que colaboran más frecuentemente. (Apartado III.3.2)

30. Con respecto a las actuaciones de seguimiento que constan en los expedientes examinados clasificados como coyunturales, sobre los que no se elabora PII especifico que sea objeto de seguimiento por el CEAS correspondiente, se constata que el número de revisiones de oficio llevadas a cabo son insuficientes a tenor de los exigido por la normativa, ya que transcurren normalmente dos años desde que se concedió la prestación sin efectuarse actuación alguna, o como sucede en el caso de la GT de León se hacen solamente a instancia de parte o no se hacen. Hay que señalar también el hecho de que gran parte de dichas revisiones se han iniciado en junio o julio de 2017, es decir, cuando los trabajos de fiscalización ya estaban en curso y se había solicitado la documentación de los expedientes correspondientes. En todo caso, las revisiones efectuadas no obedecen a una sistemática ni a un plan de actuación establecido con carácter periódico, puesto que las GGTT no efectúan de manera uniforme y con determinada frecuencia consultas a bases de datos como las de ECyL, AEAT, GISS y SUFO utilizadas para la gestión de la prestación. A su vez no consta que haya sido revisada su clasificación en los 18 meses siguientes como exige el 22.4 del Decreto 61/2010. (Apartado III.3.2.1)

31. Con respecto a las actuaciones de seguimiento que constan en los expedientes seleccionados clasificados como estructurales, sobre los que se elabora un PII especifico que sea objeto de seguimiento por el CEAS correspondiente, se constata que el número de revisiones de oficio llevadas a cabo son insuficientes a tenor de los exigido por la normativa, ya que suelen realizarse con periodicidades superiores al año una vez que se concedió la prestación o bien no se ha efectuado ninguna como sucede en los expedientes examinados de las GGTT de Burgos y Salamanca. Con carácter general las revisiones no obedecen a una sistemática ni a un plan de

actuación establecido con carácter periódico, puesto que las GGTT no efectúan de manera uniforme y con determinada frecuencia consultas a bases de datos como las de ECyL, AEAT, GISS y SUFO utilizadas para la gestión de la prestación. También un número significativo de dichas revisiones se han iniciado a partir de junio de 2017 cuando los trabajos de fiscalización ya estaban en curso y se había solicitado la documentación de los expedientes correspondientes. Respecto de las actuaciones de seguimiento realizadas por los CEAS que constan en los expedientes, con carácter general hay evidencias de algunas de ellas, si bien no con la periodicidad de 6 meses exigida en el procedimiento, ni tampoco consta en los expedientes examinados informe de ningún tipo acerca del cumplimiento de las obligaciones y compromisos suscritos así como del grado de consecución de los objetivos operativos y plazos establecidos en el PII. (Apartado III.3.2.1)

32. Se constata que se ha cumplido razonablemente con la obligación de comunicar establecida en el artículo 9 del Decreto 61/2010 en lo referido al cambio de situación laboral de los titulares y miembros de la unidad de convivencia correspondientes a los expedientes examinados. También se ha comprobado que en los casos en los que no se ha comunicado dicho cambio se ha iniciado la revisión del expediente. (Apartado III.3.2.1)
33. A tenor de la información facilitada por la GSS, el número de extinciones a consecuencia de las revisiones efectuadas se ha triplicado desde el inicio de la gestión de esta prestación. Concretamente en 2015 ascienden a 3.048 siendo las GGTT de Valladolid y León las que resuelven un mayor número de extinciones. La causa más frecuente de extinción es la del apartado b) del artículo 28.1 del DL 1/2014, es decir, la pérdida sobrevenida de alguno de los requisitos necesarios para el reconocimiento de la prestación, siendo los supuestos más habituales la percepción de prestaciones incompatibles o la falta de inscripción como demandante de empleo. Las GGTT de Valladolid y Zamora son las que más resuelven por esta última causa, seguida de la de Palencia. La segunda más frecuente es la causa del apartado c) del citado artículo, es decir, el incumplimiento de las obligaciones establecidas para los destinatarios. Dentro de ellas los supuestos más frecuentes son los derivados de la obligación de comunicar los cambios que experimenten los miembros de la unidad familiar o de convivencia en sus circunstancias económicas o personales, concretamente el inicio de una actividad laboral, así como el

incumplimiento del PII. (Apartado III.3.2.2)

34. Del análisis de los expedientes examinados se pone de manifiesto que en el procedimiento de extinción con carácter general se da audiencia al interesado para que presente las alegaciones que considere oportuno, procediéndose previamente a suspender la cuantía que venía percibiendo el titular de la prestación y solicitándose en su caso el reintegro de las cantidades indebidas. No obstante, dichas cantidades en algún expediente son elevadas puesto que ha transcurrido excesivo tiempo desde que se produjo el hecho que motivó la extinción hasta que finaliza el procedimiento de extinción. En otros casos las revisiones se han iniciado transcurrido más de un año desde que se concedió la prestación o se han demorado algunos trámites que alargan la finalización del procedimiento de extinción. Por otra parte, a través de los listados de beneficiarios fallecidos que genera la aplicación de gestión PRGC se han detectado dos expedientes, el 370144614 y 370074714 ambos de la provincia de Salamanca, en los que se ha demorado la resolución del procedimiento de extinción. Por parte del órgano gestor se han iniciado actuaciones para requerir el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. (Apartado III.3.2.2)[9]

35. El ECyL interactúa con la GSS a través de servicios web creados a efectos de comunicación recíproca de información y facilitar su gestión entre ambos, así como elabora también programas de integración laboral para los destinatarios de la prestación, especialmente para aquellos en situación de exclusión social calificada como coyuntural. De los servicios prestados sobre los titulares de RGC correspondientes a los 21 expedientes examinados, algo menos de la mitad se imparten para aquellos clasificados como coyunturales. No obstante a titulares de 7 expedientes, uno de ellos clasificado como coyuntural, no se ha prestado ningún servicio, dos de ellos pertenecientes a la provincia de Zamora. A su vez, el tiempo que transcurre entre que el ECyL tiene conocimiento de la situación y la prestación del primer servicio a dicho perceptor suele superar por regla general los tres meses e incluso en algún caso, el plazo supera el año aun tratándose de expedientes clasificados como coyunturales. Aproximadamente en el 40% de las 39 ofertas realizadas no se ha obtenido ningún resultado y sobre titulares de 5 expedientes, uno de ellos clasificado como coyuntural, no ha recaído ninguna actuación. Mayoritariamente las ofertas realizadas son de empleo, habiendo resultado

[9] Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

contratado el perceptor de RGC en 3 casos. También se realizan ofertas de orientación e inserción que recaen en mayor medida sobre titulares clasificados como estructurales. (Apartado III.3.2.3)

36. La actuación de las Comisiones de Inclusión Social ha sido dispar en el año 2015, ya que mientras en las GGTT de Ávila, Palencia y Segovia se ha celebrado trimestralmente, en otras como las GGTT de León y Valladolid no se han reunido ninguna vez. La GT de Salamanca no ha aportado documentación al respecto. Con motivo de la modificación de los órganos de participación por el Decreto 10/2015, de 29 de enero, de aplicación de las medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de asesoramiento y participación del ámbito de los servicios sociales, mujer y juventud, se dieron indicaciones desde los SSCC de no realizarse. Estos no participan en sus reuniones pero las GGTT suelen ponerles en conocimiento de sus actuaciones a través del Servicio de Inclusión Social. Tampoco suelen participar representantes de la Consejería en materia de hacienda y no en todas las provincias lo hace el ECyL. De la documentación remitida se observa que sus reuniones consisten en una breve exposición de la situación de la gestión de la prestación en distintas fases del procedimiento, tipología de los perceptores, así como en el tratamiento de problemas que surgen en la tramitación. Su orden del día y contenido no es homogéneo y no evalúan el grado de consecución de los objetivos contenidos en los proyectos individuales de inserción. (Apartado III.3.2.2)[10]

37. La Comisión de Seguimiento de la prestación de la RGC tan solo se han reunido desde su creación en tres ocasiones, cuando el artículo 33 del Decreto 61/2010 establece que ha de hacerlo al menos dos veces al año con carácter ordinario. En ellas se ha analizado el estado de la prestación y proporcionado datos anuales acerca de su gestión, así como se ponen de manifiesto cuestiones relativas a su desarrollo. Con la publicación del Decreto 10/2015, de 29 de enero, se sustituyó por la Sección de renta garantizada de ciudadanía del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León. Dos años después de su entrada en vigor, no se había celebrado ninguna reunión de dicha Sección. Se constata por tanto la escasa relevancia del papel jugado por esta Comisión desde la vigencia de la prestación, así como la nula constancia de las actuaciones que llevadas a cabo a partir de la entrada en vigor del Decreto

[10] Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

10/2015, de 29 de enero, que ha venido a desvirtuar sus funciones, configurándose a partir de entonces como un órgano de participación y formulación de propuestas, más que de seguimiento y evaluación de los resultados. (Apartado III.3.2.2)

38. No existen sistemas de control y evaluación mediante indicadores ni se realizan informes de evaluación de resultados a efectos de comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la finalidad que se persigue con el abono de la prestación en su doble vertiente de atención de las necesidades básicas y promoción de la integración social. La aplicación PRGC permite determinar la situación de los expedientes en las distintas fases del procedimiento pero no dispone de un área o módulo que recoja indicadores que determinen en qué medida su titular y los miembros de la unidad familiar han superado tanto la situación de necesidad como de exclusión social. Los expedientes clasificados como estructurales generalmente establecen en el PII específico unos objetivos operativos poco concretos, así como unos indicadores cuya definición no permite medir en muchas ocasiones el resultado obtenido. Además en los expedientes examinados no suele existir ningún documento específico que informe del cumplimiento de las obligaciones ni el grado de consecución de los objetivos. A mayor abundamiento las GGTT con carácter general no elaboran memorias anuales ni tampoco existen memorias aprobadas por la GSS desde la implantación de la RGC. (Apartado III.3.3)

39. El Consejo de Cuentas estima que aproximadamente el 12% de los titulares de RGC que figuraban en la nómina de diciembre de 2015 se han incorporado al mercado laboral en septiembre de 2017, mientras que cerca del 60% de ellos continúan percibiendo la prestación, a pesar de la ausencia de indicadores y de que la información que figura en la aplicación PRGC no tiene asociado el estado de los expedientes como las suspensiones, bajas o extinciones a la incorporación del titular de RGC al mercado laboral. (Apartado III.3.3)

40. Tanto desde la Consejería de Empleo como desde la propia GSS se promueven diversas acciones dirigidas a la formación y a la contratación de las personas que se encuentran en grave riesgo de exclusión social. Según la información disponible en la aplicación PRGC aproximadamente un 10% de los titulares en nómina de RGC que cobraban la prestación a finales de 2015 están incluidos en alguno de los planes de empleo aprobados para este colectivo. Del mismo modo desde la GSS se han llevado a cabo una serie de actuaciones con las que se pretende dar respuesta individualizada a las necesidades de formación, orientación y acompañamiento en el

proceso de inserción de los beneficiarios de RGC, a través de su participación en itinerarios que faciliten su formación o permitan mejorar sus oportunidades de empleo. (Apartado III.3.3)

V. RECOMENDACIONES

1. La GSS debería aprobar a nivel gerencial un manual de procedimiento de gestión actualizado y unificado, que tenga en cuenta en un solo documento refundido aplicable a todas las GGTT, tanto el diagrama de procesos establecido por el uso de la aplicación PRGC, como el contenido de las diferentes instrucciones que se han ido aprobando según la casuística y la complejidad cambiante de la normativa desde la existencia de la prestación. También deberían figurar en el manual las consultas realizadas por las GGTT y CEAS de las corporaciones locales y las respuestas al respecto de la GSS que permitan unificar criterios y resolver la interpretación dada a la aplicación de la normativa vigente. El manual resultante ha de garantizar por parte de la aplicación PRGC:

    - Una mayor interoperabilidad con la información recogida en SAUSS y la aplicación PRGC.

    - Una mayor flexibilidad en la fase de grabación, a tenor de las incidencias que se producen en la tramitación de los expedientes, permitiendo con los roles adecuados gestionar esas incidencias desde las GGTT.

    - Un listado de las comprobaciones efectuadas en cada fase del procedimiento y en concreto, un listado de las revisiones a las que han sido sometidos los expedientes, su naturaleza y periodicidad.

    - Un informe de la motivación de la clasificación de un expediente por el responsable de las GGTT, especialmente cuando se considera coyuntural y no se ha solicitado informe social.

    - Una codificación de causas de extinción que permita una mejor explicación de algunas de las contempladas en la normativa, así como homogeneizar y depurar la codificación de las causas de denegación en la aplicación de gestión PRGC.

2. Teniendo en cuenta el incremento del gasto en la prestación producido en el periodo analizado, la GSS debería aumentar el número de efectivos destinados en las GGTT a la gestión de la prestación de RGC, especialmente los destinados a

tareas de seguimiento. En concreto, deberían aumentarse los correspondientes a la GT de León al ser una de las provincias que mayor volumen de gasto y solicitudes tramita. También deberían corregirse algunos desequilibrios detectados en otras GGTT, como los medios personales encargados de las actuaciones de seguimiento en Ávila o en la tramitación inicial de la RGC en Salamanca. A su vez, la GSS debería promover un aumento según su carga de trabajo de los efectivos de los CEAS dedicados especialmente a las funciones de seguimiento y una adecuación de sus efectivos que garantice una determinación real de la capacidad económica del beneficiario de RGC y que permita detectar en mayor medida situaciones de economía sumergida así como identificar la verdadera convivencia o composición familiar. En este sentido, también debería aumentar el número y periodicidad de las reuniones de coordinación y las sesiones formativas con los CEAS, especialmente con los dependientes de las diputaciones.

3. La GSS debería tomar medidas para adecuar los plazos de resolución al procedimiento establecido a efectos de reducir el tiempo para resolver, especialmente en la GT de Burgos que es, con más de 6 meses de promedio, la que tarda más en resolver un expediente, así como en otras como las de Valladolid, Ávila y León. Concretamente debería garantizarse una menor duración del trámite de subsanación inicial que no necesita requerir documentación al solicitante, una sistemática íntegra y periódica a la hora de efectuar las consultas a las bases de datos, así como reducir los retrasos que se producen desde que se clasifica un expediente hasta que se emite el informe de valoración económica previo a la propuesta y resolución del expediente. A su vez, debería instar a los CEAS a reducir en su caso los plazos de emisión de los informes sociales emitidos, especialmente para clasificar como coyuntural un expediente que inicialmente fue dudoso. También debería analizar si obedece a alguna causa sistémica el hecho de que el número de solicitudes denegadas y desistidas conjuntamente sea superior en general a las concedidas, así como procurar no demorar en exceso algunos trámites del procedimiento de extinción a efectos de no tener que reclamar cantidades indebidas elevadas.

4. La GSS debería implementar un plan anual de seguimiento con equipos propios separados de las funciones iniciales de reconocimiento de la prestación, que

promueva y garantice al menos las siguientes actuaciones, cuyos resultados se recojan en un informe anual de seguimiento:

- Efectuar consultas a bases de datos para la totalidad de los expedientes que han de ser objeto de seguimiento, al menos a las de ECyL, AEAT, GISS y SUFO utilizadas para la gestión de la prestación, de manera uniforme por todas las GGTT y con una frecuencia mínima anual. También se deberían consultar los listados de beneficiarios de fallecidos con mayor frecuencia, a efectos de iniciar las correspondientes revisiones con mayor celeridad.

- Iniciar de oficio revisiones de una muestra representativa de expedientes clasificados tanto coyunturales como estructurales en cada provincia, a partir de los resultados de las consultas a las bases de datos o de visitas de comprobación efectuadas.

- Coordinar sus actuaciones con las llevadas a cabo por los técnicos de los CEAS de las corporaciones locales que colaboran en esta materia, respetando en su ejercicio la periodicidad de 6 meses exigida en el procedimiento.

- Promover un aumento de actuaciones practicadas de oficio por los CEAS apoyadas en mayor medida en la realización de visitas domiciliarias, de manera que constituya una práctica proactiva en la que el órgano administrativo tome la iniciativa a la hora de detectar posibles incidencias.

- Realizar informes en los plazos exigidos en la normativa que acrediten el cumplimento de obligaciones y compromisos así como del grado de consecución de los objetivos establecido en el PII y de los plazos establecidos en él en los expedientes clasificados como estructurales, y en los clasificados coyunturales informes sociales que constaten si la situación de exclusión social ha derivado en estructural.

- Potenciar la colaboración en materia de seguimiento de las entidades que intervienen en el ámbito de la inclusión social.

5. La GSS debería promover actuaciones con el ECyL, como ente que colabora en la elaboración de programas de integración laboral para los destinatarios de la prestación con carácter general y específicamente para aquellos que se encuentren en situación de exclusión social calificada como coyuntural, al objeto de potenciar tanto los servicios que presta destinados a los perceptores de RGC, tratando de iniciarlos en plazos más breves, como las ofertas con resultados dirigidas a ellos, especialmente las de empleo.

6. La GSS debería implantar un sistema de control y evaluación mediante indicadores que permita evaluar el cumplimiento de la finalidad de la prestación tanto en lo referido a la atención de necesidades básicas como a promover la integración. Para ello, debería elaborarse un módulo o área en la aplicación PRGC que recoja indicadores estandarizados para las dos finalidades que persigue la RGC:

   - Por un lado, los referidos a la atención de las necesidades básicas de subsistencia que permitan determinar la situación de los expedientes en las distintas fases del procedimiento (ratios que relacionen las solicitudes presentadas con las resueltas, denegadas, desistidas, titulares y beneficiarios en nómina, el gasto provincial y su PIB, la población existente y su número de desempleados, etc.).

   - Por otro, los que determinen en qué medida se promueve la integración social, entre los que se encuentran los relacionados con las actuaciones de seguimiento (número de revisiones de oficio anuales relacionadas con su resultado bien de extinción o suspensión, su tipo de expediente, etc.), y especialmente los que determinan el grado de incorporación de los beneficiarios al mercado de trabajo. Para ello, la información que figura en la aplicación debe permitir asociar la causa de las suspensiones y extinciones a la incorporación al mercado laboral del perceptor de RGC, además de a los supuestos contemplados en la normativa.

   A su vez la GSS debería promover que se mejore el contenido de los PII en lo referido a los objetivos operativos, su plazo de revisión y los indicadores de evaluación, de manera que se basen en magnitudes que puedan ser objeto de

medición y permitan analizar el grado de consecución de los objetivos y recoger sus resultados en informes de evaluación que puedan tratarse posteriormente a nivel provincial y regional en las Comisiones de Inclusión Social y en la Comisión de Seguimiento o la Sección de renta garantizada de ciudadanía del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León, respectivamente, a efectos de evaluar los resultados y comprobar el grado de cumplimiento de dichos objetivos.

Palencia, a 26 de junio de 2018

EL PRESIDENTE

(Art. 21.5 de la Ley 2/2002, de 9 de abril)

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry

VI. ANEXOS

ANEXO 1. ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR CAPÍTULOS - EJERCICIO 2015 148

ANEXO 2. GASTO EN RGC DE 2015 POR MESES Y PROVINCIAS 149

ANEXO 3. NÚMERO DE EFECTIVOS INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DISTRIBUIDO POR PROVINCIAS 150

ANEXO 3.1. PERSONAL DE LA GSS CON FUNCIONES DE RGC 150

ANEXO 3.2. PERSONAL ADSCRITO A LOS CEAS CON FUNCIONES DE RGC 151

ANEXO 4. MUESTRA DE EXPEDIENTES SELECCIONADA 152

ANEXO 4.1. RESOLUCIONES ESTIMATORIAS 152

ANEXO 4.2. RESOLUCIONES DENEGATORIAS 153

ANEXO 4.3. RESOLUCIONES DE DESISTIMIENTO 154

ANEXO 4.4. RESOLUCIONES DE EXTINCIÓN 155

ANEXO 5. RATIOS DE CARGA DE TRABAJO EN MATERIA DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES VIVOS A 31/12/2015 156

ANEXO 6. MODELO CARTA CITACIÓN SEGUIMIENTO COYUNTURALES GT DE SEGOVIA 167

ANEXO 7. EXPEDIENTES EN NÓMINA A 31/12/2015 QUE ESTÁN SUSPENDIDOS EN OCTUBRE DE 2017 POR HABER INICIADO UNA ACTIVIDAD LABORAL 169

ANEXO 8. EXPEDIENTES EN NÓMINA A 31/12/2015 QUE ESTÁN DADOS DE BAJA EN OCTUBRE DE 2017 POR HABER INICIADO UNA ACTIVIDAD LABORAL 183

Anexo 1. ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR CAPÍTULOS - EJERCICIO 2015

CAP.	CAPÍTULO DE GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS			OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	PAGOS REALIZADOS	OBLIGACIONES PENDIENTES PAGO A 31 DE DICIEMBRE
		INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVOS			
1	**Gastos de Personal**	187.324.853,00	10.828.420,16	198.153.273,16	193.714.071,56	193.581.150,43	132.921,13
2	**Gastos en Bienes corrientes y servicios**	207.760.184,00	-4.187.647,50	203.572.536,50	194.243.788,41	191.893.227,10	2.350.561,31
3	**Gastos Financieros**	0,00	8.817,24	8.817,24	7.592,19	7.592,19	0,00
4	**Transferencias corrientes**	404.414.927,00	16.791.991,74	421.206.918,74	402.676.922,12	386.038.794,44	16.638.127,68
6	**Inversiones Reales**	6.094.260,00	-83.699,59	6.010.560,41	5.369.940,33	5.148.373,68	221.566,65
7	**Transferencias de Capital**	8.878.661,00	-2.567.668,47	6.310.992,53	4.678.690,79	4.255.878,34	422.812,45
8	**Activos Financieros**	100.000,00	0,00	100.000,00	97.400,00	97.400,00	0,00
9	**Pasivos Financieros**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES		**814.572.885,00**	**20.790.213,58**	**835.363.098,58**	**800.788.405,40**	**781.022.416,18**	**19.765.989,22**

Anexo 2. GASTO EN RGC DE 2015 POR MESES Y PROVINCIAS

	Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	Total
Enero	547.641,62	332.783,38	1.389.665,67	547.386,88	701.856,72	215.305,76	85.985,75	1.488.083,78	446.146,27	**5.754.855,83**
Febrero	474.506,08	383.734,23	1.526.315,61	562.573,33	765.327,99	223.273,60	104.430,35	1.420.410,94	463.130,78	**5.923.702,91**
Marzo	468.833,65	413.491,16	1.483.877,13	545.035,19	752.267,75	222.922,10	97.607,89	1.475.968,99	473.125,35	**5.933.129,21**
Abril	491.113,27	414.235,20	1.474.782,65	562.288,36	742.931,45	228.585,78	98.694,49	1.522.787,34	466.950,70	**6.002.369,24**
Mayo	468.255,85	421.216,48	1.597.327,83	562.854,15	778.410,53	238.902,72	105.735,91	1.547.828,83	471.340,67	**6.191.872,97**
Junio	482.334,01	410.648,66	1.556.251,99	540.751,54	791.170,62	235.158,11	100.384,69	1.646.013,73	478.351,60	**6.241.064,95**
Julio	485.474,67	395.181,08	1.526.823,01	548.192,27	815.019,89	232.816,57	102.796,09	1.632.885,34	479.787,26	**6.218.976,18**
Agosto	494.746,88	375.816,90	1.540.410,44	533.832,59	786.639,59	231.905,52	99.562,21	1.577.733,22	482.573,44	**6.123.220,79**
Septiembre	445.968,39	426.735,92	1.564.587,31	513.112,01	781.832,17	223.084,63	91.648,86	1.560.835,08	481.680,83	**6.089.485,20**
Octubre	433.688,76	431.822,54	1.600.383,48	524.952,76	795.395,75	228.814,17	85.390,47	1.524.504,89	444.598,77	**6.069.551,59**
Noviembre	474.042,20	431.651,54	1.646.102,03	530.737,99	797.740,36	231.169,47	88.397,88	1.607.891,40	440.553,99	**6.248.286,86**
Diciembre	460.960,01	428.461,16	1.588.171,74	519.395,36	846.159,18	232.768,52	108.650,56	1.551.347,77	443.528,34	**6.179.442,64**
Total	**5.727.565,39**	**4.865.778,25**	**18.494.698,89**	**6.491.112,43**	**9.354.752,00**	**2.744.706,95**	**1.169.285,15**	**18.556.291,31**	**5.571.768,00**	**72.975.958,37**

Anexo 3. NÚMERO DE EFECTIVOS INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DISTRIBUIDO POR PROVINCIAS

Anexo 3.1. PERSONAL DE LA GSS CON FUNCIONES DE RGC

	Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	SSCC*	Total
Directivos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,10	0,00	2,00	0,00	0,00	2,10
Jefes de Servicio	1,00	0,00	0,00	0,10	0,00	0,00	0,00	2,00	1,00	1,20	5,30
Jefes de Sección	1,00	0,30	2,00	1,00	0,50	0,50	0,00	2,00	1,00	1,65	9,95
Técnicos	1,00	0,00	0,00	1,00	1,50	0,00	0,25	3,00	0,00	2,70	9,45
Licenciados en derecho	0,25	1,00	2,00	1,00	0,00	0,10	0,70	1,00	0,00	0,00	6,05
Trabajadores Sociales	1,50	3,00	4,50	2,00	3,00	1,00	0,00	4,00	4,00	0,00	23,00
Informáticos	0,00	0,00	1,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00
Letrados	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Administrativos	1,00	2,00	2,00	2,00	1,00	0,00	1,00	0,00	0,00	6,43	15,43
Auxiliares	4,25	4,00	5,00	2,00	5,00	3,00	1,00	1,00	4,00	0,70	29,95
Otro personal	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,10	6,00	0,00	0,00	6,10
Total	**10,00**	**10,30**	**16,50**	**9,10**	**11,00**	**4,70**	**3,05**	**21,00**	**10,00**	**12,68**	**108,33**

*No se han computado los datos remitidos relativos a efectivos de asesoría jurídica, evaluación normativa y procedimiento así como informática por no poder distinguir su repercusión en una u otra función.

Anexo 3.2. PERSONAL ADSCRITO A LOS CEAS CON FUNCIONES DE RGC

	PROVINCIA									Total
	Ávila	**Burgos**	**León**	**Palencia**	**Salamanca**	**Segovia**	**Soria**	**Valladolid**	**Zamora**	
Directivos	0,00	0,00	0,00	0,00	1,96	0,00	0,00	0,36	0,00	2,32
Jefes de Servicio	0,00	0,10	0,50	0,30	0,00	0,00	0,00	0,97	0,00	1,87
Jefes de Sección	0,00	0,16	0,50	0,48	0,25	0,00	0,00	2,29	0,00	3,69
Técnicos	6,60	13,57	2,07	0,99	15,75	6,45	0,00	2,90	8,81	57,14
Licenciados en derecho	0,00	0,00	0,00	0,00	28,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28,00
Trabajadores Sociales	6,00	30,93	59,76	15,13	4,00	7,85	8,96	33,32	10,59	176,54
Informáticos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Letrados	0,00	0,00	0,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,30
Administrativos	0,00	0,00	0,12	0,50	0,00	0,00	0,25	1,73	0,00	2,60
Auxiliares	0,55	2,35	7,72	0,75	0,00	0,09	0,00	4,94	0,53	16,93
Otro personal	0,00	3,25	11,29	0,97	3,92	0,00	3,12	24,00	0,38	46,92
Total	**13,15**	**50,36**	**82,26**	**19,12**	**53,88**	**14,39**	**12,32**	**70,51**	**20,30**	**336,29**

Anexo 4. MUESTRA DE EXPEDIENTES SELECCIONADA

Anexo 4.1. RESOLUCIONES ESTIMATORIAS

EXPEDIENTE	CLASIFICACIÓN	LOCALIDAD	PROVINCIA	CEAS	FECHA RESOLUCIÓN CONCESIÓN
050065914	Coyuntural	ÁVILA	ÁVILA	CEAS CENTRO	27/02/2015
050036614	Estructural	ÁVILA	ÁVILA	CEAS NORTE	27/02/2015
090072114	Estructural	BURGOS	BURGOS	CEAS GAMONAL - LAS TORRES	30/01/2015
090049015	Estructural	BURGOS	BURGOS	CEAS SAN JULIN Y EL CRUCERO	30/11/2015
240069415	Estructural	PONFERRADA	LEÓN	CEAS NAVALIEGOS	31/07/2015
240053415	Coyuntural	BOÑAR	LEÓN	CEAS DE BOÑAR	30/09/2015
240122715	Coyuntural	TROBAJO DEL CAMINO	LEÓN	CEAS TROBAJO DEL CAMINO	30/11/2015
340062714	Estructural	PALENCIA	PALENCIA	CEAS NORESTE	30/01/2015
340069314	Coyuntural	GUARDO	PALENCIA	CEAS GUARDO	31/03/2015
370106514	Estructural	BEJAR	SALAMANCA	CEAS BEAR	30/01/2015
370053915	Estructural	SALAMANCA	SALAMANCA	CEAS PIZARRALES	30/09/2015
370053115	Coyuntural	SALAMANCA	SALAMANCA	CEAS SAN BERNARDO-VIDAL	30/09/2015
400012715	Estructural	SEGOVIA	SEGOVIA	CEAS NORTE	30/06/2015
400006115	Estructural	SEGOVIA	SEGOVIA	CEAS CENTRO	31/07/2015
420004015	Estructural	SORIA	SORIA	CEAS ESTE	20/04/2015
420002515	Estructural	SORIA	SORIA	CEAS ESTE	30/03/2015
470026415	Estructural	VALLADOLID	VALLADOLID	CEAS BARRIO ESPAÑA - S. PEDRO REGALADO	30/09/2015
470091415	Coyuntural	ARROYO	VALLADOLID	CEAS CERCANIAS 1	30/09/2015
470163714	Estructural	VALLADOLID	VALLADOLID	CEAS PORTILLO	30/01/2015
490097814	Estructural	ZAMORA	ZAMORA	CEAS CENTRO	30/01/2015
490090714	Estructural	CERECINOS DEL CARRIZAL	ZAMORA	CEAS TORO	27/02/2015

Anexo 4.2. RESOLUCIONES DENEGATORIAS

EXPEDIENTE	CLASIFICACIÓN	LOCALIDAD	PROVINCIA	CEAS	FECHA RESOLUCIÓN DENEGACIÓN
050021515	Coyuntural	ARÉVALO	ÁVILA	CEAS MORAÑA-ARÉVALO	08/07/2015
090014015	Estructural	BURGOS	BURGOS	CEAS RÍO VENA	24/07/2015
240260114	Estructural	BAÑEZA (LA)	LEÓN	CEAS DE LA BAÑEZA	30/10/2015
340001215		LIGUERZANA	PALENCIA	CEAS CERVERA DE PISUERGA-LA PERNÍA	31/03/2015
370074015		SANTA MARTA DE TORMES	SALAMANCA	CEAS LAS VILLAS-STA. MARTA DE TORMES	08/10/2015
400018015		ESTACIÓN DE EL ESPINAR	SEGOVIA	CEAS EL ESPINAR - VILLACASTÍN	29/05/2015
420025714		SORIA	SORIA	CEAS OESTE	23/01/2015
470188614		VALLADOLID	VALLADOLID	CEAS DELICIAS-CANTERAC	06/02/2015
490060715		FERMOSELLE	ZAMORA	CEAS SAYAGO	19/08/2015

Anexo 4.3. RESOLUCIONES DE DESISTIMIENTO

EXPEDIENTE	LOCALIDAD	PROVINCIA	CEAS	FECHA RESOLUCIÓN DESISTIMIENTO
050048415	PIEDRALAVES	ÁVILA	CEAS EL TIÉTAR-LA ADRADA	17/12/2015
090033315	MIRANDA DE EBRO	BURGOS	CEAS MIRANDA OESTE	17/06/2015
240227214	ARMUNIA	LEÓN	CEAS ARMUNIA-OTERUELO-TROBAJO DE CERECEDO	20/04/2015
340016215	AGUILAR DE CAMPOO	PALENCIA	CEAS AGUILAR DE CAMPÓO	06/07/2015
370101514	VILLARES DE LA REINA	SALAMANCA	CEAS SALAMANCA RURAL-NORTE	30/01/2015
400032115	SEGOVIA	SEGOVIA	CEAS SUR	11/12/2015
420023014	SORIA	SORIA	CEAS ESTE	07/01/2015
470100114	VALLADOLID	VALLADOLID	CEAS JUAN DE AUSTRIA	12/03/2015
490030315	BENAVENTE	ZAMORA	CEAS BENAVENTE	18/05/2015

Anexo 4.4. RESOLUCIONES DE EXTINCIÓN

EXPEDIENTE	CLASIFICACIÓN	LOCALIDAD	PROVINCIA	CEAS	FECHA RESOLUCIÓN EXTINCIÓN
050014712	Estructural	MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES	ÁVILA	CEAS MORAÑA - MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES	24/04/2015
090052114	Estructural	BURGOS	BURGOS	CEAS GAMONAL II - LA ANTIGUA	21/05/2015
240161914	Coyuntural	MATANZA	LEÓN	CEAS DE ASTORGA	30/04/2015
240214511	Estructural	BAÑEZA (LA)	LEÓN	CEAS DE LA BAÑEZA	05/03/2015
340046014	Coyuntural	PALENCIA	PALENCIA	CEAS SUR	30/06/2015
370134911	Estructural	VILLAMAYOR	SALAMANCA	CEAS SALAMANCA RURAL-NORTE	17/11/2015
400020212	Estructural	CANTIMPALOS	SEGOVIA	CEAS CARBONERO EL MAYOR-TURÉGANO	30/01/2015
420002213	Coyuntural	SORIA	SORIA	CEAS ESTE	17/08/2015
470244613	Estructural	VALLADOLID	VALLADOLID	CEAS RONDILLA-SANTA CLARA 2	27/02/2015
470012214	Estructural	VALLADOLID	VALLADOLID	CEAS VADILLOS	31/03/2015
490081113	Coyuntural	PEDROSO DE LA CARBALLEDA	ZAMORA	CEAS SANABRIA	16/06/2015

Anexo 5. RATIOS DE CARGA DE TRABAJO EN MATERIA DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES VIVOS A 31/12/2015

NOMBRE DEL CEAS	LOCALIDAD	ENTIDAD LOCAL	EFECTIVOS DECLARADOS			Nº. DE EXPEDIENTES VIVOS (d)	RATIO d/c
			TOTALES a=b+c	FUNCIONES INICIACIÓN (b)	FUNCIONES SEGUIMIENTO (c)		
ÁVILA							
CEAS Norte	ÁVILA	AYUNTAMIENTO	0,90	0,60	0,30	70	233,33
CEAS Centro	ÁVILA	AYUNTAMIENTO	0,75	0,50	0,25	63	252,00
CEAS Sur	ÁVILA	AYUNTAMIENTO	1,50	1,00	0,50	139	278,00
CEAS Ávila Rural	ÁVILA	DIPUTACIÓN	0,65	0,45	0,20	22	110,00
CEAS Aravalle – Barco de Ávila	BARCO DE ÁVILA	DIPUTACIÓN	0,65	0,45	0,20	8	40,00
CEAS Moraña - Arévalo	ARÉVALO/ SANCHIDRIAN	DIPUTACIÓN	1,05	0,70	0,35	54	154,29
CEAS Moraña Alta – Madrigal de las Altas Torres	MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES/ CRESPOS	DIPUTACIÓN	0,20	0,15	0,05	10	200,00
CEAS El Tiétar – La Adrada	LA ADRADA/ CASAVIEJA	DIPUTACIÓN	1,87	1,31	0,56	65	116,07
CEAS El Tiétar – Arenas de San Pedro.	ARENAS DE SAN PEDRO /MOMBELTRAN /CANDELEDA	DIPUTACIÓN	1,82	1,26	0,56	53	94,64
CEAS Alberche – Cebreros	CEBREROS /BURGOHONDO/LAS NAVAS DEL MARQUÉS /EL TIEMBLO	DIPUTACIÓN	3,11	1,93	1,18	230	194,92
CEAS Valle del Corneja - Piedrahíta	PIEDRAHITA/NAVARREDONDA DE GREDOS	DIPUTACIÓN	0,65	0,45	0,20	14	70,00
Total CEAS ÁVILA			**13,15**	**8,80**	**4,35**	**728**	**167,36**
Gerencia Territorial ÁVILA			**10,00**	**9,25**	**0,75**	**125**	**166,67**
Total ÁVILA			**23,15**	**18,05**	**5,10**	**853**	**167,25**
BURGOS							
CEAS Vadillos	BURGOS	AYUNTAMIENTO	2,21	0,00	2,21	39	17,69
CEAS Río Vena	BURGOS	AYUNTAMIENTO	2,21	0,00	2,21	31	14,06

NOMBRE DEL CEAS	LOCALIDAD	ENTIDAD LOCAL	EFECTIVOS DECLARADOS			Nº. DE EXPEDIENTES VIVOS (d)	RATIO d/c
			TOTALES a=b+c	FUNCIONES INICIACIÓN (b)	FUNCIONES SEGUIMIENTO (c)		
CEAS San Pedro de la Fuente	BURGOS	AYUNTAMIENTO	2,21	0,00	2,21	78	35,37
CEAS San Pedro y San Felices	BURGOS	AYUNTAMIENTO	2,21	0,00	2,21	56	25,40
CEAS San Julián y El Crucero	BURGOS	AYUNTAMIENTO	2,21	0,00	2,21	58	26,30
CEAS Capiscol	BURGOS	AYUNTAMIENTO	2,21	0,00	2,21	15	6,80
CEAS Gamonal I – Las Torres	BURGOS	AYUNTAMIENTO	2,21	0,00	2,21	36	16,33
CEAS Centro - Arlanzón	BURGOS	AYUNTAMIENTO	2,21	0,00	2,21	31	14,06
CEAS Gamonal II - La Antigua	BURGOS	AYUNTAMIENTO	2,21	0,00	2,21	20	9,07
CEAS A- Allendeduero	ARANDA DE DUERO	AYUNTAMIENTO	3,50	1,00	2,50	52	20,80
CEAS B-Centro	ARANDA DE DUERO	AYUNTAMIENTO	3,50	1,00	2,50	45	18,00
CEAS Miranda Oeste	MIRANDA DE EBRO	AYUNTAMIENTO	2,05	0,45	1,60	28	17,50
CEAS Miranda Este	MIRANDA DE EBRO	AYUNTAMIENTO	2,05	0,45	1,60	14	8,75
CEAS Aranda de Duero Rural	ARANDA DE DUERO	DIPUTACIÓN	0,90	0,30	0,60	9	14,99
CEAS Belorado	BELORADO	DIPUTACIÓN	0,79	0,25	0,53	10	18,83
CEAS Briviesca-Oña	BRIVIESCA	DIPUTACIÓN	1,29	0,45	0,83	21	25,27
CEAS Burgos Rural-Norte	SOTOPALACIOS	DIPUTACIÓN	0,79	0,25	0,53	4	7,53
CEAS Burgos Rural-Sur	ESTEPAR	DIPUTACIÓN	0,91	0,30	0,61	14	23,10
CEAS Espinosa de los Monteros-Valle de mena	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	DIPUTACIÓN	1,16	0,40	0,76	3	3,97
CEAS Huerta del Rey	HUERTA DEL REY	DIPUTACIÓN	0,66	0,20	0,46	3	6,58
CEAS Lerma	LERMA	DIPUTACIÓN	0,71	0,25	0,46	3	6,58
CEAS Medina de Pomar-Trespaderne	MEDINA DE POMAR	DIPUTACIÓN	1,41	0,50	0,91	10	11,04
CEAS Melgar de Fernamental	MELGAR DE FERNAMENTAL	DIPUTACIÓN	0,71	0,25	0,46	7	15,35
CEAS Miranda de Ebro Rural-Condado de Treviño	PANCORBO	DIPUTACIÓN	5,00	2,00	3,00	1	0,33

NOMBRE DEL CEAS	LOCALIDAD	ENTIDAD LOCAL	EFECTIVOS DECLARADOS			Nº. DE EXPEDIENTES VIVOS (d)	RATIO d/c
			TOTALES a=b+c	FUNCIONES INICIACIÓN (b)	FUNCIONES SEGUIMIENTO (c)		
CEAS Quintanar de la Sierra	QUINTANAR DE LA SIERRA	DIPUTACIÓN	0,79	0,25	0,53	7	13,18
CEAS Roa de Duero	ROA DE DUERO	DIPUTACIÓN	0,91	0,30	0,61	26	42,90
CEAS Salas de los Infantes	SALAS DE LOS INFANTES	DIPUTACIÓN	0,79	0,25	0,53	2	3,77
CEAS Santa María del Campo	SANTA MARIA DEL CAMPO	DIPUTACIÓN	0,59	0,20	0,38	1	2,62
CEAS Valle de Valdebezana-Sedano	SEDANO	DIPUTACIÓN	0,66	0,20	0,46	3	6,58
CEAS Villadiego	VILLADIEGO	DIPUTACIÓN	0,59	0,20	0,38	6	15,75
CEAS Villarcayo	VILLARCAYO	DIPUTACIÓN	0,79	0,25	0,53	6	11,30
Total CEAS BURGOS			**50,36**	**9,77**	**40,59**	**639**	**15,74**
Gerencia Territorial BURGOS			**10,30**	**7,80**	**2,50**	**106**	**42,40**
Total BURGOS			**60,66**	**17,57**	**43,09**	**745**	**17,29**
LEÓN							
CEAS Centro	LEÓN	AYUNTAMIENTO	0,30	0,20	0,10	52	520,00
CEAS Mariano Andrés	LEÓN	AYUNTAMIENTO	2,00	1,00	1,00	252	252,00
CEAS San Mamés – La Palomera	LEÓN	AYUNTAMIENTO	1,00	0,50	0,50	125	250,00
CEAS El Egido – Santa Ana	LEÓN	AYUNTAMIENTO	1,25	1,00	0,25	157	628,00
CEAS Puente Castro – San Claudio	LEÓN	AYUNTAMIENTO	1,00	0,50	0,50	186	372,00
CEAS El Crucero – La Vega	LEÓN	AYUNTAMIENTO	1,75	1,00	0,75	154	205,33
CEAS Armunia – Oteruelo – Trobajo de Cerecedo	LEÓN	AYUNTAMIENTO	4,00	2,00	2,00	185	92,50
CEAS El Plantío	PONFERRADA	AYUNTAMIENTO	2,45	1,45	1,00	93	93,00
CEAS Centro	PONFERRADA	AYUNTAMIENTO	2,45	1,45	1,00	168	168,00
CEAS Flores del Sil	PONFERRADA	AYUNTAMIENTO	2,45	1,45	1,00	117	117,00
CEAS San Andrés del Rabanedo	SAN ANDRÉS DEL RABANEDO	AYUNTAMIENTO	1,50	1,00	0,50	37	74,00

NOMBRE DEL CEAS	LOCALIDAD	ENTIDAD LOCAL	EFECTIVOS DECLARADOS			Nº. DE EXPEDIENTES VIVOS (d)	RATIO d/c
			TOTALES a=b+c	FUNCIONES INICIACIÓN (b)	FUNCIONES SEGUIMIENTO (c)		
CEAS Trobajo del Camino	SAN ANDRÉS DEL RABANEDO	AYUNTAMIENTO	2,50	1,50	1,00	120	120,00
CEAS de Astorga	ASTORGA	DIPUTACIÓN	2,63	1,38	1,25	110	88,00
CEAS de Babia	BABIA	DIPUTACIÓN	0,75	0,25	0,50	0	0,00
CEAS de la Bañeza	LA BAÑEZA	DIPUTACIÓN	13,00	6,50	6,50	106	16,31
CEAS de Bembibre	BEMBIBRE	DIPUTACIÓN	4,75	2,50	2,25	64	28,44
CEAS de Boñar	BOÑAR	DIPUTACIÓN	0,63	0,32	0,32	13	41,27
CEAS de Cabrera	CASTROCONTRIGO	DIPUTACIÓN	2,00	1,00	1,00	1	1,00
CEAS de Cacabelos	CACABELOS	DIPUTACIÓN	2,50	1,35	1,15	105	91,30
CEAS de Cistierna	CISTIERNA	DIPUTACIÓN	3,02	1,51	1,51	27	17,90
CEAS de Matallana de Torío	MATALLAMA	DIPUTACIÓN	3,02	1,51	1,51	41	27,15
CEAS de Fabero	FABERO	DIPUTACIÓN	1,00	0,55	0,45	29	64,44
CEAS de León I	VILLAQUILAMBRE	DIPUTACIÓN	0,75	0,49	0,26	80	304,18
CEAS de León II	VIRGEN DEL CAMINO	DIPUTACIÓN	1,13	0,84	0,28	78	277,33
CEAS de la Magdalena	CANALES LA MAGDALENA	DIPUTACIÓN	1,38	0,75	0,63	38	60,80
CEAS de Mansilla de las Mulas	MANSILLA DE LAS MULAS	DIPUTACIÓN	1,63	0,63	1,00	37	37,00
CEAS de Puente Domingo Flórez	PUENTE D. FLOREZ	DIPUTACIÓN	0,31	0,18	0,13	5	38,46
CEAS de Riaño	RIAÑO	DIPUTACIÓN	1,25	0,63	0,63	0	0,00
CEAS de Ribera del Órbigo	BENAVIDES DE ÓRBIGO	DIPUTACIÓN	1,60	0,80	0,80	17	21,25
CEAS de Sahagún	SAHAGÚN	DIPUTACIÓN	1,50	0,75	0,75	10	13,33
CEAS de Sta. Mª del Páramo	STA MARIA DEL PARAMO	DIPUTACIÓN	2,00	1,00	1,00	17	17,00
CEAS de Toreno	TORENO	DIPUTACIÓN	1,18	0,59	0,59	35	59,32
CEAS de Torre del Bierzo	TORRE DEL BIERZO	DIPUTACIÓN	8,00	2,00	6,00	24	4,00

NOMBRE DEL CEAS	LOCALIDAD	ENTIDAD LOCAL	EFECTIVOS DECLARADOS			Nº. DE EXPEDIENTES VIVOS (d)	RATIO d/c
			TOTALES a=b+c	FUNCIONES INICIACIÓN (b)	FUNCIONES SEGUIMIENTO (c)		
CEAS de Valencia de Don Juan	VALENCIA DE DON JUAN	DIPUTACIÓN	0,20	0,10	0,10	40	400,00
CEAS de Vega de Espinareda	VEGA DE ESPINAREDA	DIPUTACIÓN	2,13	1,00	1,13	14	12,44
CEAS de Villablino	VILLABLINO	DIPUTACIÓN	2,38	1,13	1,25	33	26,40
CEAS de Villafranca del Bierzo	VILLAFRANCA DEL BIERZO	DIPUTACIÓN	0,90	0,53	0,38	14	37,33
Total CEAS LEÓN			**82,26**	**41,31**	**40,95**	**2.584**	**63,11**
Gerencia Territorial LEÓN			**16,50**	**9,00**	**7,50**	**590**	**78,67**
Total LEÓN			**98,76**	**50,31**	**48,45**	**3.174**	**65,51**
PALENCIA							
CEAS Centro	PALENCIA	AYUNTAMIENTO	1,50	0,75	0,75	43	57,33
CEAS Norte	PALENCIA	AYUNTAMIENTO	1,50	0,75	0,75	84	112,00
CEAS Sur	PALENCIA	AYUNTAMIENTO	0,33	0,17	0,17	142	855,42
CEAS Noreste	PALENCIA	AYUNTAMIENTO	2,25	1,25	1,00	310	310,00
CEAS Aguilar de Campóo	AGUILAR DE CAMPÓO	DIPUTACIÓN	2,04	1,25	0,79	28	35,53
CEAS Astudillo - Frómista	ASTUDILLO	DIPUTACIÓN	1,14	0,65	0,49	28	57,38
CEAS Baltanás - Torquemada	TORQUEMADA	DIPUTACIÓN	0,84	0,45	0,39	25	64,43
CEAS Carrión de los Condes-Osorno	CARRION DE LOS CONDES / OSORNO	DIPUTACIÓN	0,84	0,45	0,39	17	43,81
CEAS Cervera de Pisuerga-La Pernía	CERVERA DE PISUERGA	DIPUTACIÓN	0,84	0,45	0,39	6	15,46
CEAS Guardo	GUARDO	DIPUTACIÓN	2,18	1,25	0,93	70	75,03
CEAS Herrera de Pisuerga-Alar del Rey	HERRERA DE PIDUERGA	DIPUTACIÓN	0,84	0,45	0,39	21	54,12
CEAS Paredes de Nava - Villada	PAREDES DE NAVA	DIPUTACIÓN	1,14	0,65	0,49	38	77,87
CEAS Saldaña	SALDAÑA	DIPUTACIÓN	0,84	0,45	0,39	35	90,21
CEAS Venta de Baños - Dueñas	VENTA DE BAÑOS/ DUEÑAS	DIPUTACIÓN	2,04	1,25	0,79	55	69,80

NOMBRE DEL CEAS	LOCALIDAD	ENTIDAD LOCAL	EFECTIVOS DECLARADOS			Nº. DE EXPEDIENTES VIVOS (d)	RATIO d/c
			TOTALES a=b+c	FUNCIONES INICIACIÓN (b)	FUNCIONES SEGUIMIENTO (c)		
CEAS Villarramiel	VILLARRAMIEL	DIPUTACIÓN	0,84	0,45	0,39	11	28,35
Total CEAS PALENCIA			**19,12**	**10,64**	**8,48**	**913**	**107,68**
Gerencia Territorial PALENCIA			**9,10**	**6,10**	**3,00**	**92**	**30,67**
Total PALENCIA			**28,22**	**16,74**	**11,48**	**1.005**	**87,55**
SALAMANCA							
CEAS Centro	SALAMANCA	AYUNTAMIENTO	0,75	0,50	0,25	26	104,00
CEAS Vistahermosa-Buenos Aires	SALAMANCA	AYUNTAMIENTO	0,75	0,50	0,25	96	384,00
CEAS San José – La Vega	SALAMANCA	AYUNTAMIENTO	0,75	0,50	0,25	228	912,00
CEAS Rollo	SALAMANCA	AYUNTAMIENTO	0,75	0,50	0,25	119	476,00
CEAS Garrido Norte	SALAMANCA	AYUNTAMIENTO	0,75	0,50	0,25	104	416,00
CEAS Garrido Sur	SALAMANCA	AYUNTAMIENTO	0,75	0,50	0,25	70	280,00
CEAS San Bernardo	SALAMANCA	AYUNTAMIENTO	0,75	0,50	0,25	80	320,00
CEAS Pizarrales	SALAMANCA	AYUNTAMIENTO	0,75	0,50	0,25	131	524,00
CEAS Alba de Tormes	ALBA DE TORMES	DIPUTACIÓN	3,42	1,71	1,71	29	16,96
CEAS Béjar	BÉJAR	DIPUTACIÓN	3,42	1,71	1,71	71	41,52
CEAS Ciudad Rodrigo I	CIUDAD RODRIGO	DIPUTACIÓN	3,42	1,71	1,71	38	22,22
CEAS Ciudad Rodrigo II	CIUDAD RODRIGO	DIPUTACIÓN	3,42	1,71	1,71	10	5,85
CEAS Guijuelo	GUIJUELO	DIPUTACIÓN	3,42	1,71	1,71	23	13,45
CEAS Las Villas-Sta. Marta de Tormes	SANTAMARTA	DIPUTACIÓN	3,42	1,71	1,71	98	57,31
CEAS Ledesma	LEDESMA	DIPUTACIÓN	3,42	1,71	1,71	7	4,09
CEAS Linares	LINARES DE RIOFRIO	DIPUTACIÓN	3,42	1,71	1,71	9	5,26
CEAS Lumbrales	VITIGUDINO	DIPUTACIÓN	3,42	1,71	1,71	7	4,09

NOMBRE DEL CEAS	LOCALIDAD	ENTIDAD LOCAL	EFECTIVOS DECLARADOS			Nº. DE EXPEDIENTES VIVOS (d)	RATIO d/c
			TOTALES a=b+c	FUNCIONES INICIACIÓN (b)	FUNCIONES SEGUIMIENTO (c)		
CEAS Peñaranda de Bracamonte	PEÑARANDA	DIPUTACIÓN	3,42	1,71	1,71	37	21,64
CEAS Salamanca Rural - Norte	SALAMANCA	DIPUTACIÓN	3,42	1,71	1,71	62	36,26
CEAS Salamanca Rural - Sur	SALAMANCA	DIPUTACIÓN	3,42	1,71	1,71	48	28,07
CEAS Tamames	TAMAMES	DIPUTACIÓN	3,42	1,71	1,71	8	4,68
CEAS Vitigudino	VITIGUDINO	DIPUTACIÓN	3,42	1,71	1,71	11	6,43
Total CEAS SALAMANCA			**53,88**	**27,94**	**25,94**	**1.312**	**50,58**
Gerencia Territorial SALAMANCA			**11,00**	**4,75**	**6,25**	**310**	**49,60**
Total SALAMANCA			**64,88**	**32,69**	**32,19**	**1.622**	**50,39**
SEGOVIA							
CEAS Centro	SEGOVIA	AYUNTAMIENTO	1,04	0,30	0,74	73	98,65
CEAS Norte	SEGOVIA	AYUNTAMIENTO	0,83	0,20	0,63	65	104,00
CEAS Sur	SEGOVIA	AYUNTAMIENTO	1,38	0,45	0,93	87	94,05
CEAS Vallelado-Sanchonuño	CUELLAR	DIPUTACIÓN	0,75	0,00	0,75	2	2,67
CEAS Carbonero el Mayor-Turégano	CANTALEJO	DIPUTACIÓN	1,25	0,00	1,25	6	4,80
CEAS Cuéllar	CUELLAR	DIPUTACIÓN	1,25	0,00	1,25	23	18,40
CEAS Cantalejo-Fuentesaúco de Fuentidueña	CANTALEJO	DIPUTACIÓN	1,40	0,00	1,40	19	13,57
CEAS Coca - Nava de la Asunción	CUELLAR	DIPUTACIÓN	1,00	0,00	1,00	19	19,00
CEAS Riaza – Ayllón	PRÁDENA	DIPUTACIÓN	1,00	0,00	1,00	10	10,00
CEAS San Ildefonso	SAN ILDEFONSO	DIPUTACIÓN	1,00	0,50	0,50	25	50,00
CEAS Segovia Rural	SAN ILDEFONSO	DIPUTACIÓN	0,75	0,25	0,50	10	20,00
CEAS Sepúlveda-Pedraza	PRÁDENA	DIPUTACIÓN	1,25	0,00	1,25	7	5,60
CEAS El Espinar-Villacastín	SAN ILDEFONSO	DIPUTACIÓN	1,50	1,00	0,50	37	74,00

NOMBRE DEL CEAS	LOCALIDAD	ENTIDAD LOCAL	EFECTIVOS DECLARADOS			Nº. DE EXPEDIENTES VIVOS (d)	RATIO d/c
			TOTALES a=b+c	FUNCIONES INICIACIÓN (b)	FUNCIONES SEGUIMIENTO (c)		
Total CEAS SEGOVIA			**14,39**	**2,70**	**11,69**	**383**	**32,76**
Gerencia Territorial SEGOVIA			**4,70**	**2,30**	**2,40**	**53**	**22,08**
Total SEGOVIA			**19,09**	**5,00**	**14,09**	**436**	**30,94**
SORIA							
CEAS Este	SORIA	AYUNTAMIENTO	0,88	0,25	0,63	54	86,40
CEAS Oeste	SORIA	AYUNTAMIENTO	0,88	0,25	0,63	22	35,20
CEAS Almazán	ALMAZAN	DIPUTACIÓN	1,20	0,40	0,80	25	31,25
CEAS Berlanga de Duero	BERLANDA DE DUERO	DIPUTACIÓN	1,00	0,38	0,63	6	9,60
CEAS Campo de Gómara	GÓMARA	DIPUTACIÓN	0,57	0,13	0,44	1	2,26
CEAS Moncayo	ÁGREDA	DIPUTACIÓN	1,13	0,50	0,63	10	15,87
CEAS Pinares Norte	COVALEDA	DIPUTACIÓN	0,90	0,30	0,60	4	6,67
CEAS Pinares Sur	NAVALENO	DIPUTACIÓN	0,90	0,30	0,60	5	8,33
CEAS Ribera del Duero	BURGO DE OSMA	DIPUTACIÓN	2,13	0,88	1,25	16	12,80
CEAS Soria Rural	SORIA	DIPUTACIÓN	1,13	0,50	0,63	5	8,00
CEAS Sur	ARCOS DE JALÓN	DIPUTACIÓN	0,80	0,32	0,48	1	2,08
CEAS Tierras Altas	ALMARZA/ SAN PEDRO MANRIQUE	DIPUTACIÓN	0,83	0,17	0,66	8	12,12
Total CEAS SORIA			**12,32**	**4,36**	**7,96**	**157**	**19,72**
Gerencia Territorial SORIA			**3,05**	**2,50**	**0,55**	**45**	**81,82**
Total SORIA			**15,37**	**6,86**	**8,51**	**202**	**23,73**
VALLADOLID							
CEAS Centro	VALLADOLID	AYUNTAMIENTO	1,29	0,64	0,64	38	59,01
CEAS Campillo	VALLADOLID	AYUNTAMIENTO	1,38	0,69	0,69	43	62,50

NOMBRE DEL CEAS	LOCALIDAD	ENTIDAD LOCAL	EFECTIVOS DECLARADOS			Nº. DE EXPEDIENTES VIVOS (d)	RATIO d/c
			TOTALES a=b+c	FUNCIONES INICIACIÓN (b)	FUNCIONES SEGUIMIENTO (c)		
CEAS Campo Grande	VALLADOLID	AYUNTAMIENTO	1,13	0,56	0,56	29	51,51
CEAS La Victoria	VALLADOLID	AYUNTAMIENTO	2,18	1,09	1,09	70	64,22
CEAS Hospital	VALLADOLID	AYUNTAMIENTO	2,33	1,17	1,17	76	65,12
CEAS Rondilla-Santa Clara	VALLADOLID	AYUNTAMIENTO	5,60	2,80	2,80	145	51,79
CEAS Barrio España-S. Pedro Regalado	VALLADOLID	AYUNTAMIENTO	3,42	1,56	1,86	86	46,24
CEAS Vadillos	VALLADOLID	AYUNTAMIENTO	2,43	1,22	1,22	87	71,60
CEAS Belén-Pilarica	VALLADOLID	AYUNTAMIENTO	2,82	1,22	1,60	50	31,21
CEAS Pajarillos Bajos	VALLADOLID	AYUNTAMIENTO	5,25	2,63	2,63	195	74,29
CEAS Pajarillos Altos-Las Flores	VALLADOLID	AYUNTAMIENTO	4,13	2,07	2,07	111	53,75
CEAS Delicias-Canterac	VALLADOLID	AYUNTAMIENTO	5,38	2,69	2,69	319	118,59
CEAS Delicias-Argales	VALLADOLID	AYUNTAMIENTO	4,95	2,48	2,48	136	54,95
CEAS Juan de Austria	VALLADOLID	AYUNTAMIENTO	2,05	1,02	1,02	56	54,74
CEAS Sur – La Rubia	VALLADOLID	AYUNTAMIENTO	3,61	1,81	1,81	128	70,84
CEAS Arturo Eyríes	VALLADOLID	AYUNTAMIENTO	2,75	1,38	1,38	68	49,45
CEAS Huerta del Rey - Puente Colgante	VALLADOLID	AYUNTAMIENTO	3,07	1,53	1,53	107	69,80
CEAS Huerta del Rey-Girón	VALLADOLID	AYUNTAMIENTO	3,07	1,53	1,53	72	46,97
CEAS Parquesol	VALLADOLID	AYUNTAMIENTO	0,97	0,49	0,49	30	61,86
Ayto. de Laguna de Duero	LAGUNA DE DUERO	AYUNTAMIENTO	2,43	0,86	1,57	75	47,77
CEAS Medina del Campo	MEDINA DEL CAMPO	AYUNTAMIENTO	4,25	1,00	3,25	94	28,92
CEAS Cercanías 1	SIMANCAS	DIPUTACIÓN	0,52	0,00	0,52	22	42,31
CEAS Iscar	ISCAR	DIPUTACIÓN	0,54	0,00	0,54	28	51,85
CEAS Nava del Rey	NAVA DEL REY	DIPUTACIÓN	0,23	0,00	0,23	8	34,78

NOMBRE DEL CEAS	LOCALIDAD	ENTIDAD LOCAL	EFECTIVOS DECLARADOS			Nº. DE EXPEDIENTES VIVOS (d)	RATIO d/c
			TOTALES a=b+c	FUNCIONES INICIACIÓN (b)	FUNCIONES SEGUIMIENTO (c)		
CEAS Olmedo	OLMEDO	DIPUTACIÓN	0,05	0,00	0,05	3	60,00
CEAS Peñafiel	PEÑAFIEL	DIPUTACIÓN	1,31	0,00	1,31	30	22,90
CEAS Pinoduero	TUDELA DE DUERO	DIPUTACIÓN	0,60	0,00	0,60	28	46,67
CEAS Portillo	PORTILLO	DIPUTACIÓN	0,17	0,00	0,17	11	66,67
CEAS Serrada	SERRADA	DIPUTACIÓN	0,14	0,00	0,14	18	128,57
CEAS Tierra de Campos Norte	VILLALÓN DE CAMPOS	DIPUTACIÓN	0,27	0,00	0,27	11	40,74
CEAS Tierra de Campos Sur	MEDINA DE RIOSECO	DIPUTACIÓN	0,41	0,00	0,41	12	29,27
CEAS Tordesillas	TORDESILLAS	DIPUTACIÓN	0,35	0,00	0,35	21	60,00
CEAS Valoria – Valle Esgueva	CIGALES	DIPUTACIÓN	0,63	0,00	0,63	34	53,97
CEAS Cercanías 2	LA CISTÉRNIGA	DIPUTACIÓN	0,81	0,00	0,81	12	14,81
Total CEAS VALLADOLID			**70,51**	**30,42**	**40,09**	**2.253**	**56,21**
Gerencia Territorial VALLADOLID			**21,00**	**12,00**	**9,00**	**663**	**73,67**
Total VALLADOLID			**91,51**	**42,42**	**49,09**	**2.916**	**59,41**
ZAMORA							
CEAS Centro	ZAMORA	AYUNTAMIENTO	1,86	0,66	1,20	71	59,17
CEAS Norte	ZAMORA	AYUNTAMIENTO	1,78	0,60	1,18	111	94,47
CEAS Este	ZAMORA	AYUNTAMIENTO	1,86	0,66	1,20	110	91,67
CEAS Sur	ZAMORA	AYUNTAMIENTO	1,78	0,60	1,18	78	66,38
CEAS Aliste	ALCAÑICES	DIPUTACIÓN	0,75	0,00	0,75	15	20,00
CEAS Benavente	BENAVENTE	DIPUTACIÓN	1,16	0,56	0,60	165	276,38
CEAS Carballeda Vidriales	CAMARZANA DE TERA	DIPUTACIÓN	1,85	0,60	1,25	10	8,00
CEAS Fuentesaúco	FUENTESAUCO	DIPUTACIÓN	1,25	0,50	0,75	14	18,67

NOMBRE DEL CEAS	LOCALIDAD	ENTIDAD LOCAL	EFECTIVOS DECLARADOS			Nº. DE EXPEDIENTES VIVOS (d)	RATIO d/c
			TOTALES a=b+c	FUNCIONES INICIACIÓN (b)	FUNCIONES SEGUIMIENTO (c)		
CEAS Sanabria.	PUEBLA DE SANABRIA	DIPUTACIÓN	1,85	0,60	1,25	23	18,40
CEAS Sayago	BERMILLO DE SAYAGO	DIPUTACIÓN	0,75	0,00	0,75	5	6,67
CEAS Tábara	TÁBARA	DIPUTACIÓN	1,13	0,50	0,63	14	22,40
CEAS Toro	TORO	DIPUTACIÓN	0,30	0,00	0,30	50	166,67
CEAS Villalpando	VILLALPANDO	DIPUTACIÓN	2,50	0,50	2,00	22	11,00
CEAS Zamora Rural	ZAMORA	DIPUTACIÓN	1,50	0,63	0,88	30	34,29
Total CEAS ZAMORA			**20,30**	**6,41**	**13,90**	**718**	**51,67**
Gerencia Territorial ZAMORA			**10,00**	**8,00**	**2,00**	**159**	**79,50**
Total ZAMORA			**30,30**	**14,41**	**15,90**	**877**	**55,17**
Totales CEAS			**336,29**	**142,35**	**193,94**	**9.687**	**49,95**
Total Gerencias Territoriales			**95,65**	**61,70**	**33,95**	**2.143**	**63,12**
Total General			**431,94**	**204,05**	**227,89**	**11.830**	**51,91**

ANEXO 6. MODELO CARTA CITACIÓN SEGUIMIENTO COYUNTURALES GT DE SEGOVIA

ASUNTO: Citación seguimiento Renta Garantizada de Ciudadanía

En aplicación del artículo 26 del Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León:

Dª deberá presentarse el próximo día / / a las en la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Segovia sita en la calle Infanta Isabel nº 16, teléfono 921 461982, para proceder al seguimiento de la prestación que usted están percibiendo

Deberá acudir provista de DNI u otro documento que acredite su identidad. Así como de toda la documentación que estimen pertinente para acreditar la situación actual de su unidad económica de convivencia. Se requiere específicamente la siguiente documentación:

- Fotocopia del Currículum Vitae y escrito en el que se detalle Itinerario de búsqueda activa de empleo realizado en el último año (empresas a las que ha acudido, entrevistas realizadas, cursos de formación... etc.) junto con Justificantes documentales de dicha búsqueda (acreditaciones de empresas, fotocopias de cursos de formación realizados...).

- Escrito de ingresos y gastos mensuales acompañado de documentos acreditativos (recibos alquiler/hipoteca, luz, teléfono, deudas pendientes... etc.).

- Saldos bancarios disponibles en la actualidad: saldo depósitos y otros tipos de imposiciones en cuenta, deuda pública, acciones y participaciones, seguros de vida, fondos de inversión

MUY IMPORTANTE:

En caso de no comparecer a esta citación, sin previo aviso, se iniciará el procedimiento de extinción de acuerdo con el artículo 25 del Decreto 61/2010 de 16 de diciembre y el artículo 28.1.c) del *DECRETO LEGISLATIVO 1/2014, de 27 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León,* obligación establecida para los destinatarios en el artículo 13.2.b) del citado Decreto.

Igualmente se le informa de que en caso de extinguirse la prestación por la causa mencionada, en aplicación del artículo 28.4 del *DECRETO LEGISLATIVO 1/2014, de 27 de febrero*, no podría solicitarse una nueva prestación de la renta garantizada de ciudadanía hasta que transcurran 6 meses desde la fecha de resolución del procedimiento de extinción.

Segovia, a de 2017

LA JEFE DE SECCIÓN DE FAMILIA

Anexo 7. EXPEDIENTES EN NÓMINA A 31/12/2015 QUE ESTÁN SUSPENDIDOS EN OCTUBRE DE 2017 POR HABER INICIADO UNA ACTIVIDAD LABORAL

EXPEDIENTE	FECHA ÚLTIMO PAGO	CAUSA
50000614	31/10/2016	SN
50000715	30/06/2017	SN
50004113	31/03/2017	SN
50005010	31/05/2017	SN
50007015	30/09/2017	SN
50007810	30/06/2017	SN
50010215	29/02/2016	SN
50010609	30/06/2017	SN
50015512	30/06/2017	SN
50016314	30/09/2017	SN
50017214	30/06/2017	SN
50018013	31/10/2016	SN
50018914	31/10/2016	SN
50019815	30/06/2017	SN
50020615	30/06/2017	SN
50022415	31/05/2016	SN
50024014	30/06/2017	SN
50025413	30/06/2017	SN
50026315	31/08/2016	SN
50027014	29/02/2016	SN
50027813	31/05/2016	SN
50027814	30/06/2017	SN
50028115	31/05/2017	SN
50028315	30/06/2016	SN
50028715	31/01/2017	SN
50028815	30/06/2017	SN
50032912	31/03/2017	SN
50033714	30/06/2017	SN
50034313	30/06/2017	SN
50037713	30/06/2017	SN
50037812	31/05/2016	SN
50038511	30/06/2017	SN
50038813	30/04/2017	SN
50042215	31/07/2016	SN
50042314	31/07/2017	SN
50042714	31/12/2016	SN
50046012	31/08/2017	SN

EXPEDIENTE	FECHA ÚLTIMO PAGO	CAUSA
50046313	28/02/2017	SN
50046612	29/02/2016	SN
50047612	31/08/2017	SN
50048213	30/09/2017	SN
50049414	30/04/2016	SN
50050411	30/06/2017	SN
50050612	31/08/2017	SN
50052014	30/06/2017	SN
50055513	30/06/2016	SN
50058514	31/08/2017	SN
50058614	31/05/2017	SN
50060914	31/03/2017	SN
50063111	28/02/2017	SN
50064013	31/07/2016	SN
50064211	30/06/2017	SN
50065911	31/05/2017	SN
50065914	30/06/2017	SN
50067212	30/09/2017	SN
50068113	31/10/2016	SN
50069114	31/12/2016	SN
50070214	31/05/2017	SN
50071611	30/06/2017	SN
50072713	31/01/2017	SN
50072913	30/06/2017	SN
50077914	31/05/2016	SN
50078614	30/04/2016	SN
50079913	31/05/2017	SN
50080814	31/03/2016	SN
50081414	31/07/2017	SN
50082114	31/05/2016	SN
50083313	30/09/2016	SN
50084611	31/05/2017	SN
50085511	30/06/2017	SN
50088113	30/06/2017	SN
50091811	31/12/2016	SN
50092611	30/06/2017	SN
50093811	31/07/2016	SN

EXPEDIENTE	FECHA ÚLTIMO PAGO	CAUSA
90001613	31/03/2017	SN
90003415	29/02/2016	SN
90003914	31/05/2017	SN
90004415	31/05/2016	SN
90004815	30/06/2017	SN
90005714	31/05/2016	SN
90006315	31/07/2016	SN
90006414	31/05/2016	SN
90010415	30/09/2016	SN
90012013	31/05/2016	SN
90012214	31/12/2016	SN
90014714	31/05/2016	SN
90015814	31/05/2017	SN
90018715	31/05/2016	SN
90019313	30/04/2016	SN
90019915	30/04/2016	SN
90020614	29/02/2016	SN
90020714	31/05/2016	SN
90022912	31/03/2016	SN
90024115	30/09/2016	SN
90024415	31/07/2017	SN
90026215	31/10/2016	SN
90027215	30/06/2017	SN
90028315	30/06/2017	SN
90030314	31/08/2017	SN
90031512	30/04/2016	SN
90031514	31/05/2016	SN
90032114	31/05/2016	SN
90032514	30/06/2017	SN
90033014	30/06/2017	SN
90036215	30/06/2017	SN
90039315	31/08/2016	SN
90040415	30/09/2017	SN
90043512	30/06/2017	SN
90044913	31/05/2016	SN
90045112	31/03/2016	SN
90046912	30/06/2017	SN
90047515	31/05/2016	SN
90047915	30/06/2017	SN
90048115	31/05/2016	SN
90051014	30/09/2016	SN
90053115	30/04/2017	SN
90054715	31/08/2016	SN
90055315	30/09/2017	SN
90055413	31/12/2016	SN

EXPEDIENTE	FECHA ÚLTIMO PAGO	CAUSA
90056214	29/02/2016	SN
90060615	30/06/2017	SN
90061215	31/08/2016	SN
90062611	31/05/2016	SN
90065215	30/06/2017	SN
90065912	30/04/2017	SN
90068914	31/08/2017	SN
90069514	31/08/2016	SN
90070013	31/08/2017	SN
90073412	30/09/2017	SN
90074714	31/08/2017	SN
90080612	31/05/2016	SN
90081012	30/04/2016	SN
90081111	31/08/2017	SN
90084114	30/09/2016	SN
90084412	31/05/2016	SN
90089014	30/06/2017	SN
90090612	30/06/2017	SN
90091013	30/06/2017	SN
90091514	30/11/2016	SN
90093114	31/05/2016	SN
90098513	31/05/2016	SN
90098612	31/07/2017	SN
90099213	30/06/2017	SN
90102414	31/08/2016	SN
90102711	29/02/2016	SN
90103212	31/05/2017	SN
90108112	30/06/2017	SN
90110514	31/03/2017	SN
90110714	28/02/2017	SN
90110813	31/05/2016	SN
90111613	30/09/2016	SN
90113813	30/06/2017	SN
90114213	31/08/2017	SN
90116114	30/06/2017	SN
90123014	31/08/2017	SN
90123314	30/06/2017	SN
90124814	31/05/2016	SN
90125914	31/05/2016	SN
90130913	31/05/2016	SN
90149011	31/05/2016	SN
90150611	30/04/2017	SN
90162811	30/06/2017	SN
90173111	30/06/2017	SN

EXPEDIENTE	FECHA ÚLTIMO PAGO	CAUSA
240001313	30/09/2016	SN
240003315	31/05/2017	SN
240003815	31/03/2017	SC
240003910	30/06/2017	SN
240004610	30/06/2017	SN
240006512	31/08/2017	SN
240007513	30/06/2017	SN
240007615	31/05/2017	SN
240008515	30/06/2016	SN
240010209	31/08/2017	SN
240011212	31/07/2017	SN
240012510	31/05/2016	SN
240012515	30/06/2017	SN
240012813	30/04/2017	SN
240013012	30/09/2016	SN
240013411	30/06/2017	SN
240013515	31/08/2016	SN
240014310	30/04/2016	SN
240014515	30/04/2016	SN
240015814	31/08/2016	SN
240015914	31/07/2017	SN
240018213	31/10/2016	SN
240019215	31/05/2017	SN
240019713	31/07/2016	SN
240019715	30/06/2017	SN
240020415	31/01/2017	SN
240021414	31/05/2017	SN
240021915	31/05/2016	SN
240022213	30/06/2017	SN
240022813	31/05/2017	SN
240024914	31/12/2016	SN
240027710	30/06/2017	SN
240028015	30/11/2016	SN
240028415	31/05/2017	SN
240028812	31/07/2016	SN
240028909	30/06/2017	SN
240029715	31/08/2017	SN
240030515	31/05/2017	SN
240032013	30/09/2016	SN
240032413	31/05/2016	SN
240033610	31/05/2017	SN
240034115	31/03/2016	SN
240034815	31/07/2017	SN
240042215	30/06/2017	SN
240042515	30/06/2017	SN

EXPEDIENTE	FECHA ÚLTIMO PAGO	CAUSA
240043615	31/07/2016	SN
240044308	30/04/2016	SN
240044610	31/03/2016	SN
240044814	31/07/2017	SN
240046014	30/09/2016	SN
240046812	31/07/2017	SN
240047114	31/05/2017	SN
240048615	30/04/2016	SN
240049812	30/06/2017	SN
240050315	31/08/2017	SN
240052114	31/03/2016	SN
240052215	31/05/2017	SN
240052514	31/05/2016	SN
240053415	31/01/2017	SN
240054010	30/06/2017	SN
240054814	31/05/2017	SN
240054815	31/05/2016	SN
240055013	30/06/2017	SN
240057009	30/04/2016	SN
240057813	30/09/2016	SN
240059510	31/05/2017	SN
240062413	31/05/2017	SN
240062510	31/12/2015	SN
240062912	30/09/2016	SN
240063115	31/12/2015	SN
240063213	30/06/2017	SN
240063915	31/07/2017	SN
240064514	30/06/2017	SN
240064614	31/05/2016	SN
240066212	30/04/2016	SN
240066814	31/08/2017	SN
240067013	31/03/2016	SN
240067415	30/06/2017	SN
240068709	30/06/2017	SN
240071811	30/06/2017	SN
240075214	31/05/2016	SN
240075913	31/05/2017	SN
240076714	30/06/2017	SN
240077115	31/01/2016	SN
240078913	31/05/2017	SN
240082213	31/08/2016	SN
240084512	31/08/2017	SN
240085414	30/06/2017	SN
240085913	30/04/2016	SN
240086114	31/07/2017	SC

EXPEDIENTE	FECHA ÚLTIMO PAGO	CAUSA
240086515	30/06/2017	SN
240087214	30/04/2016	SN
240087615	30/09/2016	SN
240088012	31/07/2017	SN
240088115	29/02/2016	SN
240088215	29/02/2016	SN
240089714	31/05/2017	SN
240090014	31/07/2017	SN
240092015	31/05/2017	SN
240092912	30/06/2017	SN
240092913	31/07/2016	SN
240093415	31/07/2016	SN
240094612	28/02/2017	SN
240095411	30/06/2017	SN
240096613	31/07/2016	SN
240098814	31/05/2016	SN
240099613	30/06/2016	SN
240099912	31/01/2017	SN
240100015	30/06/2017	SN
240101312	30/06/2017	SN
240105615	31/12/2016	SN
240107014	31/07/2017	SN
240107514	30/11/2016	SN
240108115	31/08/2017	SN
240108313	31/05/2017	SN
240108715	31/12/2015	SN
240110315	30/06/2017	SN
240110711	31/12/2015	SN
240111113	30/06/2017	SN
240113112	31/05/2017	SN
240118313	31/05/2016	SN
240119811	31/05/2017	SN
240120413	31/05/2017	SN
240120913	30/06/2017	SN
240121113	30/06/2017	SN
240123014	31/05/2016	SN
240124611	30/06/2016	SN
240125213	31/05/2017	SN
240131914	30/06/2017	SN
240132814	31/07/2017	SN
240135213	30/06/2016	SN
240135614	31/08/2017	SN
240136913	31/08/2017	SN
240137812	31/07/2016	SN
240139113	31/07/2017	SN

EXPEDIENTE	FECHA ÚLTIMO PAGO	CAUSA
240139213	30/06/2017	SN
240139314	30/11/2016	SN
240139511	31/05/2017	SN
240140411	31/05/2016	SN
240142213	30/06/2017	SN
240142814	30/06/2017	SN
240143414	30/06/2017	SN
240145011	31/08/2017	SN
240152013	30/11/2016	SN
240153714	30/09/2016	SN
240154914	31/07/2017	SN
240156914	30/06/2017	SN
240157413	29/02/2016	SN
240158414	30/06/2017	SN
240161313	31/10/2016	SN
240161712	31/05/2017	SN
240163414	31/05/2017	SN
240165014	30/06/2017	SN
240165114	30/09/2016	SN
240165414	31/05/2017	SN
240168013	31/05/2016	SN
240169914	31/05/2017	SN
240170714	31/05/2017	SN
240171311	30/04/2016	SN
240172214	30/06/2016	SN
240172314	30/06/2016	SN
240175014	31/05/2017	SN
240175214	30/06/2017	SN
240177012	31/05/2016	SN
240177013	31/07/2017	SN
240179711	30/06/2017	SN
240182014	31/05/2017	SN
240182613	31/10/2016	SN
240183014	31/05/2016	SN
240183414	30/06/2017	SN
240184313	31/05/2016	SN
240186311	30/06/2017	SN
240186414	31/12/2016	SN
240186914	31/05/2017	SN
240190414	31/05/2016	SN
240191013	31/05/2017	SN
240192014	30/06/2017	SN
240193114	31/08/2017	SN
240194412	30/06/2016	SN
240200613	31/10/2016	SN

EXPEDIENTE	FECHA ÚLTIMO PAGO	CAUSA
240200614	31/03/2017	SN
240201114	31/01/2016	SN
240204211	31/05/2017	SN
240205311	30/06/2017	SN
240206414	30/06/2017	SN
240207813	30/06/2017	SN
240208013	31/05/2017	SN
240210214	29/02/2016	SN
240211213	31/05/2016	SN
240213514	31/05/2016	SN
240217213	31/07/2017	SN
240217413	31/05/2017	SN
240219013	30/06/2016	SN
240222613	31/07/2017	SN
240223713	30/06/2017	SN
240224214	31/10/2016	SN
240224913	30/06/2017	SN
240225214	31/08/2017	SC
240226214	30/04/2016	SN
240226614	31/05/2017	SN
240228313	30/04/2016	SN
240229113	31/05/2016	SN
240229914	31/05/2017	SN
240232813	31/07/2017	SN
240235514	30/06/2017	SN
240235913	31/05/2017	SN
240236514	31/01/2016	SN
240237113	30/06/2016	SN
240237414	31/08/2017	SC

EXPEDIENTE	FECHA ÚLTIMO PAGO	CAUSA
240238814	30/09/2016	SN
240239614	31/01/2016	SN
240242413	31/05/2017	SN
240242713	30/06/2017	SN
240243211	31/05/2016	SN
240243911	31/05/2017	SN
240244114	30/11/2016	SN
240245211	31/08/2017	SN
240252313	30/06/2017	SN
240253013	31/03/2017	SN
240254014	30/09/2016	SN
240255913	31/10/2016	SN
240257113	31/05/2017	SN
240258214	31/08/2017	SC
240258414	31/10/2016	SN
240258913	30/06/2017	SN
240259313	31/05/2016	SN
240260714	31/05/2016	SN
240261513	31/05/2016	SN
240262513	31/07/2017	SN
240262514	30/04/2017	SN
240263314	30/06/2017	SN
240270013	31/03/2017	SN
240276313	31/05/2017	SN
240278713	30/06/2017	SN
240287513	30/04/2016	SN
240288313	31/05/2017	SN
240291413	31/05/2017	SN

EXPEDIENTE	FECHA ÚLTIMO PAGO	CAUSA
340000814	31/07/2016	SN
340001915	31/05/2017	SN
340002012	30/06/2017	SN
340002014	31/05/2017	SN
340009213	31/05/2016	SN
340009514	30/06/2017	SN
340009613	30/06/2017	SN
340010010	31/07/2017	SN
340011112	30/11/2016	SN
340012215	31/05/2017	SN
340012315	30/06/2017	SN
340012908	28/02/2017	SN
340013713	31/05/2016	SN
340014015	31/03/2017	SN
340014215	30/06/2017	SN
340015009	30/06/2017	SN
340015312	30/06/2017	SN
340017010	30/06/2017	SN
340017314	31/01/2017	SN
340017615	30/06/2017	SN
340018015	31/12/2015	SN
340019413	31/05/2016	SN
340020009	30/06/2017	SN
340020915	31/03/2017	SN
340022010	31/03/2017	SN
340022215	31/01/2017	SN
340022409	31/03/2016	SN
340022414	30/06/2017	SN
340025114	31/08/2017	SN
340026515	30/04/2017	SN
340027115	30/04/2016	SN
340027614	31/05/2016	SN
340028815	30/06/2017	SN
340029715	31/08/2017	SN
340030215	31/03/2017	SN
340030612	30/04/2016	SN
340031312	31/05/2016	SN
340031809	30/06/2017	SN
340032313	30/06/2017	SN

EXPEDIENTE	FECHA ÚLTIMO PAGO	CAUSA
340033115	31/05/2017	SN
340033214	30/06/2017	SN
340033408	31/05/2016	SN
340034112	30/06/2017	SN
340036209	30/06/2017	SN
340039114	30/06/2017	SN
340039912	30/06/2017	SN
340040014	31/05/2016	SN
340040113	31/12/2016	SN
340040710	30/06/2017	SN
340042414	30/04/2016	SN
340043210	31/08/2016	SN
340044912	31/07/2016	SN
340048214	31/10/2016	SN
340048414	31/08/2017	SN
340049613	31/05/2016	SN
340050114	31/05/2016	SN
340050813	30/06/2017	SN
340051412	31/05/2016	SN
340054014	31/05/2016	SN
340057211	31/08/2016	SN
340057312	30/09/2016	SN
340057912	30/06/2017	SN
340058714	31/05/2016	SN
340059313	31/05/2016	SN
340061214	31/05/2016	SN
340061612	31/05/2016	SN
340062912	31/08/2017	SN
340064312	31/08/2016	SN
340066913	31/01/2017	SN
340067313	31/05/2016	SN
340067314	30/04/2016	SN
340068414	30/06/2017	SN
340069112	30/06/2017	SN
340070614	31/07/2017	SN
340076813	31/10/2016	SN
340079413	30/06/2017	SN
340084013	31/08/2016	SN

EXPEDIENTE	FECHA ÚLTIMO PAGO	CAUSA
370004115	31/01/2016	SN
370006811	31/05/2016	SN
370007815	31/08/2016	SN
370008008	31/07/2016	SN
370008013	30/06/2017	SN
370008713	31/12/2015	SN
370010315	31/12/2015	SN
370011113	30/06/2017	SN
370012814	31/05/2017	SN
370013515	31/08/2017	SN
370015015	30/06/2017	SN
370015111	31/05/2016	SN
370015215	31/07/2016	SN
370015315	31/05/2017	SN
370016914	31/03/2017	SN
370017314	31/05/2016	SN
370017514	31/10/2016	SN
370020015	30/06/2017	SN
370020615	30/06/2016	SN
370021914	30/04/2016	SN
370022014	31/05/2016	SN
370024915	31/07/2017	SN
370025914	30/06/2017	SN
370028415	31/05/2017	SN
370029614	31/08/2017	SN
370030609	31/05/2016	SN
370032709	30/06/2017	SN
370033509	31/03/2017	SC
370034413	30/06/2017	SN
370035013	30/06/2017	SN
370035512	31/01/2016	SN
370036312	31/08/2017	SN
370037413	30/06/2017	SN
370038315	31/05/2016	SN
370039910	31/08/2017	SN
370040415	30/06/2017	SN
370043615	31/05/2016	SN
370043814	31/05/2016	SN
370044115	30/06/2017	SN
370044510	30/06/2017	SN
370044615	31/10/2016	SN
370044815	30/06/2017	SN
370045211	30/06/2017	SN
370050213	30/06/2017	SN
370050515	31/08/2016	SN
370051014	31/03/2016	SN
370051414	31/01/2016	SN

EXPEDIENTE	FECHA ÚLTIMO PAGO	CAUSA
370051514	31/05/2017	SN
370054713	30/06/2017	SN
370055115	31/05/2016	SN
370055914	31/05/2016	SN
370059014	30/04/2016	SN
370059115	30/06/2017	SN
370059415	30/06/2017	SN
370059515	30/09/2016	SN
370060914	30/04/2016	SN
370061715	30/09/2017	SN
370063015	31/05/2016	SN
370063115	30/04/2016	SN
370063215	31/12/2015	SN
370063514	31/05/2016	SN
370063614	30/06/2017	SN
370065915	31/08/2017	SN
370067215	31/05/2016	SN
370067915	30/04/2016	SN
370069114	31/05/2016	SN
370069414	31/01/2016	SN
370070013	31/12/2015	SN
370071513	30/06/2017	SN
370071514	31/07/2017	SN
370072315	30/06/2017	SN
370072814	30/09/2017	SC
370074915	30/06/2017	SN
370076013	31/08/2017	SN
370077115	30/06/2017	SN
370080814	30/06/2017	SN
370081612	31/03/2016	SN
370087412	30/06/2017	SN
370087413	30/06/2017	SN
370087414	31/10/2016	SN
370087911	30/06/2017	SN
370088414	30/06/2017	SN
370088913	31/03/2016	SN
370090012	31/03/2016	SN
370091213	31/05/2016	SN
370091513	31/07/2017	SN
370092313	30/06/2017	SN
370094013	31/08/2017	SN
370094512	31/05/2016	SC
370095113	31/12/2015	SN
370095812	30/06/2017	SN
370096313	30/04/2016	SN
370097914	31/10/2016	SN
370099214	30/09/2016	SN

EXPEDIENTE	FECHA ÚLTIMO PAGO	CAUSA
370099713	31/08/2017	SN
370100014	30/06/2016	SN
370103513	30/06/2016	SN
370104114	31/03/2017	SN
370104813	30/06/2017	SN
370106314	31/03/2017	SN
370106511	31/10/2016	SN
370106614	30/06/2017	SN
370107714	30/09/2017	SN
370108714	31/05/2016	SN
370108814	29/02/2016	SN
370109414	31/03/2017	SN
370113313	30/09/2017	SN
370113812	28/02/2017	SN
370114014	30/06/2017	SN
370114211	30/06/2017	SN
370115914	31/01/2016	SN
370116514	30/06/2017	SN
370116913	30/06/2017	SN
370117113	31/08/2017	SN
370117713	30/06/2017	SN
370117714	31/05/2017	SN
370118213	31/08/2016	SN
370119513	30/04/2016	SN
370121613	30/06/2017	SN
370121713	30/06/2017	SN
370122114	31/03/2016	SN
370123113	31/07/2016	SN
370123213	30/09/2017	SN
370124813	31/05/2016	SN
370128714	31/05/2016	SN

EXPEDIENTE	FECHA ÚLTIMO PAGO	CAUSA
370129614	28/02/2017	SN
370130011	30/04/2016	SC
370131113	31/08/2016	SN
370132713	31/05/2016	SN
370132814	30/06/2017	SN
370133411	31/05/2016	SN
370134012	31/05/2016	SN
370134412	31/01/2016	SN
370134414	31/05/2017	SN
370136714	31/05/2016	SN
370138113	28/02/2017	SN
370138313	31/05/2017	SN
370139413	31/05/2017	SN
370139714	31/08/2017	SN
370139913	31/05/2017	SN
370142414	31/03/2017	SN
370144114	31/05/2016	SC
370147313	31/08/2016	SN
370148914	31/08/2016	SN
370149313	31/05/2016	SN
370150011	30/04/2016	SN
370152411	31/05/2016	SN
370153114	29/02/2016	SN
370154214	31/07/2017	SN
370155714	31/05/2016	SC
370156111	31/07/2016	SN
370157313	30/06/2016	SN
370157714	31/03/2016	SN
370184211	30/06/2017	SN
370186011	30/06/2017	SN

EXPEDIENTE	FECHA ÚLTIMO PAGO	CAUSA
400002511	31/05/2017	SN
400003313	30/06/2017	SN
400005213	30/04/2016	SN
400005215	31/05/2017	SN
400007315	30/11/2016	SN
400008114	30/09/2016	SN
400008815	30/09/2017	SN
400010415	31/05/2017	SN
400011514	31/05/2017	SN
400011715	31/10/2016	SN
400013415	31/07/2016	SN
400014513	31/12/2016	SN
400016811	30/04/2016	SN
400023414	31/07/2017	SN
400024515	31/05/2017	SN
400024814	30/11/2016	SN
400025112	30/04/2016	SN
400027514	30/04/2017	SN
400027913	31/03/2016	SN
400028614	30/04/2016	SN
400029314	30/04/2016	SN
400029913	28/02/2017	SN
400032513	31/07/2016	SN
400033014	30/06/2017	SN
400034113	31/08/2016	SN

EXPEDIENTE	FECHA ÚLTIMO PAGO	CAUSA
400034315	30/09/2017	SN
400035914	31/08/2017	SN
400036213	31/05/2017	SN
400037514	31/05/2017	SN
400037914	31/07/2017	SN
400042013	31/03/2017	SN
400043512	31/05/2017	SN
400044512	30/09/2017	SN
400045413	30/09/2017	SN
400048412	31/12/2016	SN
400048514	30/11/2016	SN
400048612	31/05/2017	SN
400048713	30/06/2017	SN
400049414	31/05/2017	SN
400049914	31/07/2017	SN
400052714	31/05/2017	SN
400053014	30/04/2016	SN
400053811	31/05/2017	SN
400055813	30/09/2017	SN
400061013	31/10/2016	SN
400063813	30/06/2016	SN
400066613	31/05/2017	SN
400069013	31/05/2017	SN
400069113	30/06/2017	SN
400077911	31/03/2017	SN

EXPEDIENTE	FECHA ÚLTIMO PAGO	CAUSA
420000515	31/12/2016	SN
420000815	31/08/2017	SC
420001314	31/07/2017	SN
420002314	31/08/2017	SN
420003110	31/05/2016	SN
420003715	31/12/2015	SN
420004913	31/05/2016	SN
420005113	31/08/2017	SN
420006715	31/07/2016	SN
420007615	31/08/2017	SN
420007915	31/01/2017	SN
420008615	31/05/2017	SN
420009612	30/09/2016	SN
420009915	31/03/2016	SN
420010015	30/09/2016	SN
420010614	30/06/2016	SN
420010714	31/01/2017	SN
420011314	28/02/2017	SN

EXPEDIENTE	FECHA ÚLTIMO PAGO	CAUSA
420012014	31/07/2017	SN
420012815	28/02/2017	SN
420013015	31/10/2017	SN
420013614	30/04/2016	SN
420013714	31/05/2017	SN
420014213	31/12/2015	SN
420016014	31/07/2017	SN
420017111	31/05/2017	SN
420017714	29/02/2016	SN
420018013	29/02/2016	SN
420018114	30/06/2016	SN
420019611	31/01/2017	SN
420021511	31/05/2016	SN
420022014	29/02/2016	SN
420024714	31/10/2016	SN
420025111	31/05/2017	SN
420025813	31/01/2017	SN
420027113	30/06/2017	SN

EXPEDIENTE	FECHA ÚLTIMO PAGO	CAUSA
470000114	30/06/2017	SN
470001312	31/05/2016	SN
470001414	31/03/2017	SN
470001809	31/08/2017	SN
470004012	29/02/2016	SN
470004215	29/02/2016	SN
470004415	30/06/2016	SN
470004812	30/09/2017	SN
470004813	31/03/2017	SN
470004815	31/12/2015	SN
470005915	31/05/2017	SN
470006115	31/12/2015	SN
470007115	30/09/2016	SN
470007514	30/04/2016	SN
470007515	31/01/2016	SN
470010015	30/04/2017	SN
470010312	30/06/2017	SN
470011115	31/12/2015	SN
470011915	30/06/2017	SN
470012515	30/06/2017	SN
470013515	31/10/2016	SN
470013709	31/07/2016	SN
470014613	30/06/2017	SN
470017115	31/03/2016	SN
470017614	31/12/2015	SN
470018015	30/04/2016	SN
470018515	30/09/2017	SN
470018910	31/07/2016	SN
470018914	31/03/2017	SN
470022515	30/06/2017	SN
470022815	30/06/2016	SN
470022913	31/05/2017	SN
470023315	31/08/2017	SN
470026015	31/05/2016	SN
470026215	30/06/2017	SN
470027313	30/06/2017	SN
470030415	31/10/2016	SN
470031515	30/04/2016	SN
470032014	30/09/2016	SN
470035909	30/06/2017	SN
470037314	30/04/2017	SN
470038415	31/05/2016	SN
470039315	30/09/2016	SN
470041013	30/06/2017	SN
470042312	30/09/2017	SN
470042615	30/04/2016	SN

EXPEDIENTE	FECHA ÚLTIMO PAGO	CAUSA
470042813	31/12/2015	SN
470043715	31/01/2016	SN
470044414	30/09/2017	SN
470044513	30/09/2016	SN
470045411	30/06/2017	SN
470045614	30/06/2017	SN
470045810	30/06/2017	SN
470046808	30/06/2017	SN
470046815	30/06/2017	SN
470049407	30/06/2017	SN
470050014	31/03/2017	SN
470051912	31/05/2017	SN
470052013	31/07/2016	SN
470052215	30/06/2017	SN
470053114	30/06/2017	SN
470054315	31/05/2017	SN
470054815	30/06/2017	SN
470055815	30/04/2016	SN
470056215	31/07/2016	SN
470060111	30/06/2017	SN
470060914	31/05/2017	SN
470061715	31/03/2017	SN
470062114	29/02/2016	SN
470063615	31/01/2017	SN
470063812	28/02/2017	SN
470064913	30/09/2016	SN
470065413	31/05/2017	SN
470065415	30/06/2017	SN
470065515	31/01/2016	SN
470067215	31/10/2016	SN
470067313	30/04/2017	SN
470067315	31/01/2017	SN
470067915	30/09/2017	SIN DATOS
470068610	30/09/2017	SN
470069115	30/09/2017	SC
470070015	30/06/2017	SN
470070114	30/09/2017	SN
470070311	31/03/2017	SN
470070615	28/02/2017	SN
470071215	30/06/2017	SN
470071514	30/06/2017	SN
470071814	30/09/2017	SC
470072313	30/06/2017	SN
470072911	31/03/2017	SN
470075513	30/11/2016	SN
470076812	30/06/2017	SN

EXPEDIENTE	FECHA ÚLTIMO PAGO	CAUSA
470077514	30/11/2016	SN
470078310	31/05/2017	SC
470078415	30/06/2017	SN
470079514	31/12/2016	SN
470079814	30/06/2017	SN
470080209	31/01/2016	SN
470085914	30/09/2016	SN
470086015	31/01/2017	SN
470088215	31/10/2016	SN
470090015	30/06/2017	SN
470091415	30/09/2017	SN
470092414	31/05/2016	SN
470093015	30/09/2017	SIN DATOS
470093313	30/09/2017	SIN DATOS
470093315	31/10/2016	SN
470093912	31/08/2017	SN
470096313	31/01/2017	SN
470096315	30/04/2017	SN
470097313	30/09/2017	SC
470097712	28/02/2017	SN
470097713	30/06/2017	SN
470097813	31/05/2017	SN
470097814	31/03/2017	SN
470098612	28/02/2017	SN
470099015	28/02/2017	SN
470100115	30/09/2017	SN
470100813	30/06/2017	SN
470102015	30/06/2017	SN
470103415	31/12/2016	SN
470104514	30/06/2017	SN
470105514	30/09/2016	SN
470105912	31/12/2016	SN
470106212	30/09/2017	SC
470106311	30/09/2017	SN
470109612	30/04/2016	SN
470110214	31/05/2016	SN
470110713	31/03/2016	SN
470111211	29/02/2016	SN
470115712	30/06/2017	SN
470115910	31/05/2017	SN
470116114	29/02/2016	SN
470117314	31/05/2017	SN
470117814	30/06/2017	SN
470118114	30/06/2017	SN
470118714	28/02/2017	SN
470120213	31/01/2016	SN

EXPEDIENTE	FECHA ÚLTIMO PAGO	CAUSA
470121714	30/06/2017	SN
470122013	31/05/2016	SN
470124714	30/09/2017	SN
470125514	31/12/2015	SN
470125913	31/01/2016	SN
470127012	29/02/2016	SN
470128211	30/06/2017	SN
470128813	31/05/2017	SN
470129813	30/06/2017	SN
470130514	30/06/2017	SN
470132414	30/11/2016	SN
470133412	30/06/2017	SN
470134113	30/06/2016	SN
470134313	30/06/2016	SN
470139713	30/06/2017	SN
470140714	30/04/2016	SN
470142013	31/05/2016	SN
470143614	31/05/2016	SN
470144513	31/12/2015	SN
470145013	30/06/2017	SN
470145314	30/06/2017	SN
470145914	28/02/2017	SN
470148013	31/01/2017	SN
470148214	31/12/2015	SN
470148313	30/06/2017	SN
470149312	30/06/2017	SN
470150012	30/09/2017	SC
470151813	30/06/2017	SN
470154314	31/01/2016	SN
470155714	31/05/2016	SN
470158412	31/03/2016	SN
470159314	31/12/2016	SN
470160212	31/12/2016	SN
470160414	31/12/2015	SN
470160612	31/08/2017	SN
470161412	31/12/2016	SN
470162013	30/09/2017	SN
470163013	30/06/2017	SN
470165314	31/03/2016	SN
470165513	30/06/2017	SN
470167714	30/04/2017	SN
470170414	31/12/2015	SN
470171114	30/06/2017	SN
470172214	30/09/2016	SN
470177212	30/06/2017	SN
470177213	30/09/2016	SN

EXPEDIENTE	FECHA ÚLTIMO PAGO	CAUSA
470178113	31/05/2016	SN
470178414	30/06/2017	SN
470178813	30/06/2017	SN
470178814	31/12/2015	SN
470179512	31/05/2017	SN
470180914	30/06/2017	SN
470181313	30/09/2016	SN
470181912	29/02/2016	SN
470189714	31/03/2017	SN
470190414	31/12/2016	SN
470191214	30/06/2017	SN
470192314	30/04/2016	SN
470194211	30/06/2017	SN
470195814	31/08/2016	SN
470201612	30/04/2016	SN
470202212	29/02/2016	SN
470202613	31/03/2017	SN
470202914	31/10/2016	SN
470205414	30/09/2016	SN
470205713	31/03/2017	SN
470208613	30/06/2016	SN
470208814	31/01/2017	SN
470212611	31/03/2017	SN
470213214	30/09/2017	SN
470213514	31/01/2016	SN
470216414	29/02/2016	SN
470217213	30/09/2016	SN
470217314	31/05/2017	SN
470218114	31/03/2017	SN
470219014	30/06/2017	SN

EXPEDIENTE	FECHA ÚLTIMO PAGO	CAUSA
470219313	29/02/2016	SN
470223314	30/06/2016	SN
470229314	31/05/2016	SN
470232313	30/06/2017	SN
470237014	30/06/2017	SN
470238111	30/06/2017	SN
470239014	31/12/2015	SN
470244014	31/05/2016	SN
470244713	30/06/2017	SN
470244914	31/05/2016	SN
470245811	31/12/2016	SN
470248213	30/09/2017	SC
470248413	30/06/2017	SN
470248513	31/05/2016	SN
470252713	30/06/2017	SN
470254513	30/09/2017	SN
470255513	30/06/2016	SN
470261613	30/06/2017	SN
470262313	30/09/2016	SN
470266113	31/05/2016	SN
470266613	31/07/2016	SN
470267011	30/06/2017	SN
470267413	30/06/2017	SN
470267711	31/01/2017	SN
470280811	28/02/2017	SN
470285511	28/02/2017	SN
470295711	30/04/2016	SN
470297211	30/06/2017	SN
470299911	29/02/2016	SN

EXPEDIENTE	FECHA ÚLTIMO PAGO	CAUSA
490001813	30/04/2017	SN
490002111	30/04/2016	SN
490003109	31/05/2017	SN
490003314	30/06/2017	SN
490003315	30/04/2016	SN
490004115	31/08/2016	SN
490004314	31/05/2017	SN
490004514	30/06/2016	SN
490005712	30/04/2016	SN
490007012	30/06/2017	SN
490012615	31/05/2016	SN
490012913	30/06/2016	SN
490015014	31/07/2016	SN
490017114	31/08/2016	SN
490017414	31/05/2017	SN
490018013	30/04/2017	SN
490018412	31/05/2017	SN
490018511	31/08/2017	SN
490020512	30/04/2016	SN
490022015	31/03/2017	SN
490023513	30/09/2017	SN
490025614	31/05/2017	SN
490026614	30/06/2017	SN
490027509	31/05/2017	SN
490027609	31/05/2017	SN
490029515	31/05/2017	SN
490030912	31/03/2017	SN
490031313	31/05/2017	SN
490032414	30/04/2016	SN
490034915	31/01/2017	SN
490035814	31/07/2017	SN

EXPEDIENTE	FECHA ÚLTIMO PAGO	CAUSA
490037513	31/05/2017	SN
490038815	30/04/2017	SN
490040813	31/07/2017	SN
490045912	31/07/2016	SN
490050113	31/12/2016	SN
490051115	30/04/2016	SN
490053312	31/05/2017	SN
490054014	31/05/2017	SN
490055712	30/04/2017	SN
490057013	30/04/2016	SN
490057713	31/05/2017	SN
490061514	31/07/2016	SN
490061515	31/05/2017	SN
490062811	31/07/2017	SN
490065715	28/02/2017	SN
490073611	31/05/2017	SN
490074013	30/04/2016	SN
490076514	30/06/2017	SN
490081613	30/04/2017	SN
490084113	31/01/2017	SN
490084914	30/06/2017	SN
490090414	31/07/2017	SN
490092814	31/05/2017	SN
490094214	31/05/2017	SN
490095914	31/08/2016	SN
490096214	30/09/2017	SN
490098514	31/05/2017	SN
490100714	31/10/2016	SN
490108813	31/05/2017	SN
490112713	31/05/2017	SN
490115311	31/05/2017	SN

SN: Suspensión Normal
SC: Suspensión Cautelar

Anexo 8. EXPEDIENTES EN NÓMINA A 31/12/2015 QUE ESTÁN DADOS DE BAJA EN OCTUBRE DE 2017 POR HABER INICIADO UNA ACTIVIDAD LABORAL

EXPEDIENTE	FECHA ÚLTIMO PAGO	CAUSA
50000909	31/05/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
50002815	31/07/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
50004115	30/04/2017	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
50004315	31/05/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
50004910	31/05/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
50009110	30/06/2017	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
50009513	31/07/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
50009915	28/02/2017	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
50010711	31/03/2016	EXTINCION CON ATRASOS NO CONTIGUOS
50012015	31/12/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
50015215	30/11/2016	PERDIDA DE REQUISITOS COMPROBADA DE OFICIO
50018711	30/09/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
50022715	30/06/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
50023015	31/10/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
50023814	30/04/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
50027015	28/02/2017	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
50029114	31/01/2017	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
50030014	30/06/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
50030313	31/10/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
50033813	30/04/2016	ABANDONO TERRITORIO JCYL
50034214	31/12/2016	PERDIDA DE REQUISITOS COMUNICADA POR INTERESADO
50035312	28/02/2017	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
50039615	29/02/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
50045014	30/06/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
50052314	30/06/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
50061213	31/08/2016	EXTINCION CON ATRASOS NO CONTIGUOS
50076713	31/07/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
50085313	31/05/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
50091711	31/12/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
90005012	30/11/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
90006215	30/09/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
90008315	31/10/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
90013515	30/11/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
90024814	31/12/2015	EXTINCION CON ATRASOS NO CONTIGUOS
90025015	30/06/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
90026914	31/07/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
90027514	29/02/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
90034613	31/08/2016	EXTINCION CON ATRASOS NO CONTIGUOS
90034715	29/02/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
90039215	29/02/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
90050812	31/03/2014	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
90053814	30/09/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
90070514	31/05/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
90071814	31/07/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

EXPEDIENTE	FECHA ÚLTIMO PAGO	CAUSA
90072214	31/01/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
90077512	31/10/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
90079014	31/05/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
90083014	31/03/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
90083613	31/05/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
90087812	28/02/2017	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
90093112	31/07/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
90097113	31/01/2017	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
90105411	31/08/2016	EXTINCION CON ATRASOS NO CONTIGUOS
90106514	29/02/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
90108214	31/10/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
90113714	30/06/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
90116014	30/04/2017	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
90124614	31/05/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
90128413	31/10/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
90128813	31/05/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
90146911	31/10/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
90173911	30/09/2016	EXTINCION CON ATRASOS NO CONTIGUOS
240002314	30/09/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
240003915	31/05/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240021014	31/05/2017	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240024814	30/06/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240025115	31/03/2017	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240028714	31/05/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240037213	30/04/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240039715	30/06/2016	EXTINCION CON ATRASOS NO CONTIGUOS
240040015	30/06/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
240041814	31/08/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240046212	31/12/2015	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240048512	29/02/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
240049411	30/04/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
240051914	31/01/2017	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240053215	29/02/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
240056214	31/12/2015	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240058012	30/06/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240058809	30/06/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240062014	31/12/2015	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240063214	31/01/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240067712	28/02/2017	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240069714	31/08/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
240071815	31/10/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240073915	30/04/2017	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240076114	30/04/2017	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240084012	30/06/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240085415	30/09/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240089910	31/10/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
240094714	31/12/2015	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240095811	31/12/2015	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240096114	31/01/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240096615	31/12/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

EXPEDIENTE	FECHA ÚLTIMO PAGO	CAUSA
240102515	31/05/2017	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240103914	31/03/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240104912	30/09/2016	EXTINCION CON ATRASOS NO CONTIGUOS
240106314	30/06/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240108915	31/05/2017	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240111614	31/05/2017	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240114411	31/08/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
240115514	29/02/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
240116314	29/02/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240120014	31/05/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
240126814	30/04/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240129814	29/02/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
240131612	28/02/2017	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
240132514	31/08/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
240132712	31/01/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240133012	29/02/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240144613	29/02/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240145114	31/05/2016	RENUNCIA
240148513	31/05/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
240148712	31/01/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
240149113	30/09/2016	RENUNCIA
240152612	30/06/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240156312	31/03/2017	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240162411	30/06/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240164513	31/01/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240167014	29/02/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240170613	30/09/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240172914	29/02/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240174513	29/02/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
240178913	31/05/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240181413	31/03/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240181913	30/04/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240182011	30/11/2016	EXTINCION CON ATRASOS NO CONTIGUOS
240182914	29/02/2016	EXTINCION CON ATRASOS NO CONTIGUOS
240183411	31/03/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240184213	30/06/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240184914	29/02/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240186613	30/09/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
240197614	28/02/2017	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240199413	30/06/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240202614	30/06/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240211113	30/06/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
240218313	31/12/2015	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240221614	30/06/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240223314	31/05/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240225014	30/04/2017	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240230313	30/04/2017	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240239014	30/04/2017	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
240245513	31/05/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240249014	31/12/2015	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS

EXPEDIENTE	FECHA ÚLTIMO PAGO	CAUSA
240256414	31/01/2017	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
240261214	31/07/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
240264414	31/03/2017	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
240268813	31/01/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
240276213	31/05/2017	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
340002015	31/10/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
340002715	31/12/2015	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
340005611	31/10/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
340008614	31/05/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
340009614	31/10/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
340013615	31/07/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
340014614	31/01/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
340016615	31/10/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
340019315	31/07/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
340020715	30/06/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
340022713	30/06/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
340024014	30/09/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
340029213	31/08/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
340030514	30/06/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
340032715	31/05/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
340032814	28/02/2017	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
340039712	31/10/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
340040714	31/05/2017	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
340044914	31/03/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
340045112	31/07/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
340049814	30/04/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
340054314	30/04/2017	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
340054712	30/09/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
340055812	31/10/2015	EXTINCION CON ATRASOS NO CONTIGUOS
340059212	29/02/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
340060514	31/05/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
340061213	31/10/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
340061813	31/07/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
340063312	31/05/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
340064114	30/06/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
340076313	31/05/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
340077013	31/03/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
340083713	31/05/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
370003113	30/06/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
370004314	28/02/2017	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
370005915	31/07/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
370006114	31/03/2016	PERDIDA DE REQUISITOS COMUNICADA POR INTERESADO
370014215	31/07/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
370016815	30/06/2017	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
370022714	30/06/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
370025014	31/12/2015	EXTINCION CON ATRASOS NO CONTIGUOS
370027612	31/05/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
370029214	31/07/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
370029714	30/11/2016	PERDIDA DE REQUISITOS COMUNICADA POR INTERESADO
370035815	31/10/2016	PERDIDA DE REQUISITOS COMUNICADA POR INTERESADO

EXPEDIENTE	FECHA ÚLTIMO PAGO	CAUSA
370041715	31/05/2016	PERDIDA DE REQUISITOS COMUNICADA POR INTERESADO
370043412	31/12/2015	PERDIDA DE REQUISITOS COMUNICADA POR INTERESADO
370043515	30/04/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
370043715	31/12/2016	PERDIDA DE REQUISITOS COMUNICADA POR INTERESADO
370045314	31/08/2016	PERDIDA DE REQUISITOS COMUNICADA POR INTERESADO
370049113	31/12/2015	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
370049510	31/07/2016	PERDIDA DE REQUISITOS COMUNICADA POR INTERESADO
370050311	30/04/2016	PERDIDA DE REQUISITOS COMUNICADA POR INTERESADO
370050513	29/02/2016	PERDIDA DE REQUISITOS COMUNICADA POR INTERESADO
370051614	31/08/2016	PERDIDA DE REQUISITOS COMUNICADA POR INTERESADO
370053110	31/08/2017	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
370053415	31/12/2015	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
370056313	31/07/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
370060614	31/03/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
370065613	31/12/2015	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
370075314	31/10/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
370090412	30/04/2016	PERDIDA DE REQUISITOS COMUNICADA POR INTERESADO
370092613	31/12/2015	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
370093914	30/06/2016	EXTINCION CON ATRASOS NO CONTIGUOS
370094514	31/05/2016	PERDIDA DE REQUISITOS COMUNICADA POR INTERESADO
370094613	31/07/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
370097514	30/06/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
370102314	31/01/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
370104614	31/05/2017	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
370106412	30/04/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
370107815	31/12/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
370108213	31/07/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
370112214	30/06/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
370121212	31/12/2015	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
370123214	31/05/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
370124814	31/01/2016	PERDIDA DE REQUISITOS COMUNICADA POR INTERESADO
370124912	31/07/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
370124913	31/01/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
370125112	30/11/2016	PERDIDA DE REQUISITOS COMUNICADA POR INTERESADO
370126014	31/07/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
370126511	29/02/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
370131312	31/03/2016	PERDIDA DE REQUISITOS COMUNICADA POR INTERESADO
370133513	31/12/2015	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
370135014	28/02/2017	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
370135914	31/07/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
370147913	31/08/2017	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
370148013	31/03/2016	PERDIDA DE REQUISITOS COMUNICADA POR INTERESADO
370151913	31/07/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
370153313	31/03/2016	PERDIDA DE REQUISITOS COMUNICADA POR INTERESADO
370188811	31/08/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
400006115	31/01/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
400012114	31/08/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
400014414	31/05/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
400016713	30/04/2016	EXTINCION CON ATRASOS NO CONTIGUOS
400018915	31/07/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS

EXPEDIENTE	FECHA ÚLTIMO PAGO	CAUSA
400020315	30/11/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
400020815	31/07/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
400023212	31/03/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
400030813	31/05/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
400031513	31/12/2015	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
400043513	31/10/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
400044114	31/10/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
400052713	31/05/2016	PERDIDA DE REQUISITOS COMUNICADA POR INTERESADO
400055914	28/02/2017	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
400071511	30/04/2016	PERDIDA DE REQUISITOS COMUNICADA POR INTERESADO
400083011	31/08/2016	PERDIDA DE REQUISITOS COMUNICADA POR INTERESADO
420000615	31/08/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
420001015	31/07/2017	PERDIDA DE REQUISITOS COMUNICADA POR INTERESADO
420001114	31/05/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
420002515	31/10/2016	PERDIDA DE REQUISITOS COMUNICADA POR INTERESADO
420003215	30/06/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
420004215	30/04/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
420006713	30/06/2016	PERDIDA DE REQUISITOS COMUNICADA POR INTERESADO
420007512	31/05/2016	PERDIDA DE REQUISITOS COMUNICADA POR INTERESADO
420007715	31/05/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
420008914	31/07/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
420009615	30/04/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
420011415	31/12/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
420017514	31/05/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
420017614	30/06/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
420021314	30/06/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
420022411	31/03/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
420025011	30/09/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
420026413	30/06/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
470002215	31/05/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
470002512	30/04/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
470003213	31/10/2016	PERDIDA DE REQUISITOS COMUNICADA POR INTERESADO
470007715	31/05/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
470013214	31/12/2015	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
470015413	31/07/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
470017415	30/09/2016	PERDIDA DE REQUISITOS COMPROBADA DE OFICIO
470020514	30/09/2016	EXTINCION CON ATRASOS NO CONTIGUOS
470020715	30/04/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
470021015	31/01/2017	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
470021615	31/10/2016	EXTINCION CON ATRASOS NO CONTIGUOS
470027414	31/07/2016	PERDIDA DE REQUISITOS COMPROBADA DE OFICIO
470030113	31/01/2017	PERDIDA DE REQUISITOS COMUNICADA POR INTERESADO
470044315	30/04/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
470050915	30/04/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
470051715	29/02/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
470052315	30/09/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
470053313	31/05/2016	EXTINCION CON ATRASOS NO CONTIGUOS
470056413	30/06/2016	EXTINCION CON ATRASOS NO CONTIGUOS
470057013	30/04/2017	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
470061511	31/03/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS

EXPEDIENTE	FECHA ÚLTIMO PAGO	CAUSA
470067015	30/06/2016	PERDIDA DE REQUISITOS COMPROBADA DE OFICIO
470076115	29/02/2016	EXTINCION CON ATRASOS NO CONTIGUOS
470078711	31/03/2016	EXTINCION CON ATRASOS NO CONTIGUOS
470080714	30/09/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
470083112	31/01/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
470086814	31/07/2016	PERDIDA DE REQUISITOS COMUNICADA POR INTERESADO
470087913	30/09/2016	EXTINCION CON ATRASOS NO CONTIGUOS
470087914	31/12/2016	EXTINCION CON ATRASOS NO CONTIGUOS
470091114	30/06/2016	PERDIDA DE REQUISITOS COMUNICADA POR INTERESADO
470091213	28/02/2017	PERDIDA DE REQUISITOS COMPROBADA DE OFICIO
470094514	31/03/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
470096915	31/05/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
470099813	29/02/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
470106215	31/05/2016	PERDIDA DE REQUISITOS COMPROBADA DE OFICIO
470110114	31/07/2016	PERDIDA DE REQUISITOS COMPROBADA DE OFICIO
470111614	30/06/2016	EXTINCION CON ATRASOS NO CONTIGUOS
470124814	30/04/2016	EXTINCION CON ATRASOS NO CONTIGUOS
470127314	31/05/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
470128913	31/12/2015	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
470134913	31/01/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
470138314	31/12/2015	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
470139412	31/05/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
470155912	30/09/2016	PERDIDA DE REQUISITOS COMUNICADA POR INTERESADO
470157912	31/01/2017	PERDIDA DE REQUISITOS COMPROBADA DE OFICIO
470161212	31/01/2016	PERDIDA DE REQUISITOS COMPROBADA DE OFICIO
470161514	30/06/2017	RENUNCIA
470172012	31/12/2015	EXTINCION CON ATRASOS NO CONTIGUOS
470175013	30/06/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
470179314	31/10/2016	EXTINCION CON ATRASOS NO CONTIGUOS
470182013	30/11/2014	EXTINCION CON ATRASOS NO CONTIGUOS
470182614	31/10/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
470197013	31/12/2014	EXTINCION CON ATRASOS NO CONTIGUOS
470208313	31/12/2015	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
470209114	30/06/2017	RENUNCIA
470210214	30/04/2016	EXTINCION CON ATRASOS NO CONTIGUOS
470221614	31/01/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
470231011	31/07/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
470234113	31/01/2016	RENUNCIA
470234911	31/12/2015	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
470240314	30/06/2016	EXTINCION CON ATRASOS NO CONTIGUOS
470243313	30/09/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
470243414	30/06/2016	PERDIDA DE REQUISITOS COMPROBADA DE OFICIO
470246011	30/04/2017	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
470264811	29/02/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
470276311	31/07/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
490001515	31/05/2017	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
490001815	29/02/2016	PERDIDA DE REQUISITOS COMPROBADA DE OFICIO
490003112	31/01/2016	PERDIDA DE REQUISITOS COMPROBADA DE OFICIO
490024213	31/03/2017	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
490028214	31/07/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

EXPEDIENTE	FECHA ÚLTIMO PAGO	CAUSA
490040113	31/03/2017	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
490040214	30/09/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
490042514	31/03/2017	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
490043614	30/06/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
490043915	30/04/2017	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
490050215	31/08/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
490053414	31/01/2017	PERDIDA DE REQUISITOS COMPROBADA DE OFICIO
490058315	31/03/2017	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
490059212	30/04/2017	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
490059215	31/03/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
490064014	31/01/2017	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
490071013	31/05/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
490081812	29/02/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
490081913	31/05/2017	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
490082314	31/07/2016	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
490082911	31/05/2017	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
490082912	31/03/2017	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
490083014	30/04/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
490086414	28/02/2017	EXTINCIÓN COBROS INDEBIDOS
490086614	31/12/2015	PERDIDA DE REQUISITOS COMPROBADA DE OFICIO
490088214	31/07/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
490088514	31/01/2016	INGRESOS MENSUALES IGUALES O SUPERIORES
490094712	31/10/2016	PERDIDA DE REQUISITOS COMPROBADA DE OFICIO
490096412	31/08/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
490096814	31/07/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
490105413	30/04/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
490107613	30/09/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
490108911	31/03/2017	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
490115213	31/05/2017	PERDIDA DE REQUISITOS COMPROBADA DE OFICIO
490116313	30/06/2016	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
490116913	31/01/2016	PERDIDA DE REQUISITOS COMPROBADA DE OFICIO
490120311	31/03/2017	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN OPERATIVA DE LA RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA.

Analizado el contenido del informe provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León relativo a la "Fiscalización operativa de la Renta Garantizada de Ciudadanía" desde la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, como órgano competente de la gestión y concesión de la referida prestación, se formulan las siguientes observaciones al mismo:

1.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.-

Examinado el informe provisional de fiscalización operativa del Consejo de Cuentas hay que señalar que se ha realizado un estudio profundo y detallado de la prestación de la Renta Garantizada de Ciudadanía lo que ha puesto de manifiesto lo complejo de la gestión de esta prestación, no sólo por ser un derecho subjetivo de los ciudadanos de Castilla y León sino por las complejas situaciones sociales, económicas, residenciales, etc. que atraviesan las personas destinatarias de la misma y que hacen que sus circunstancias se modifiquen de forma reiterada lo que dificulta la determinación en cada momento del cumplimiento de los requisitos establecidos normativamente para su concesión.

En un segundo lugar hay que destacar que se trata de un informe relativo a la gestión de esta prestación referido al año 2015, donde las circunstancias sociales y económicas de la sociedad de Castilla y León eran diferentes a las actuales. Este lapso de tiempo entre el periodo al que se refiere el informe y el momento actual hace que algunas de las consideraciones o cuestiones reflejadas en el informe estén superadas o no se ajusten a la gestión que en la actualidad se realiza de la prestación.

Asimismo, la propia prestación ha sufrido modificaciones sustantivas derivadas de Acuerdos del Diálogo Social de Castilla y León y que han propiciado el reconocimiento del derecho a la prestación desde el primer mes (aunque el plazo de resolución de la prestación sea de tres meses), la importante flexibilización y compatibilización de esta prestación con los subsidios y prestaciones por desempleo y otras prestaciones públicas de las que son titulares los beneficiarios de la Renta Garantizada de Ciudadanía o la posibilidad de retornar de forma automática a la prestación, sin necesidad de volver a instar un procedimiento de solicitud de la prestación, de sus beneficiarios tras volver de ejercer una actividad laboral. Todo ello en una clara vocación por mejorar la acción protectora de la prestación e incentivar el acceso al empleo desde la misma como mecanismo idóneo para la inclusión social de sus beneficiarios.

Por último, también se han adoptado medidas organizativas en los servicios centrales y periféricos de la Gerencia de Servicios Sociales, mediante las modificaciones de sus estructuras orgánicas, en orden a reforzar la gestión de la prestación y a adaptar la misma a los mayores requerimiento de seguimiento de la prestación que en actualidad tiene la misma como pone de manifiesto en el informe provisional y en las presentes alegaciones al mismo.

2.- ALEGACIONES ESPECÍFICAS.-

2.1.- ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES DEL INFORME PROVISIONAL.-

Se formulan las siguientes a las conclusiones del informe provisional:

APARTADO IV.1. DETERMINACIÓN DEL GASTO, ANALISIS DE SU EVOLUCIÓN Y TIPOLOGÍA (Conclusiones nº 1 a 5).

En el informe se hace una estimación de que un 14% de los titulares de la nómina de diciembre de 2015 han estado percibiendo la prestación durante el período de vigencia de la renta estimando que se sitúa en torno a 3 años, el tiempo medio que perdura un expediente en la prestación. Hay que hacer constar que aunque se tenga en cuenta para el análisis los expedientes con prestación del mes de diciembre, por ejemplo durante el año 2015, fueron incluidos en la nómina de la prestación un total de 15.351 expedientes. También hay que tener en cuenta que por ejemplo, en diciembre de 2015 había un total de 2.206 expedientes que estaban en estado suspenso. Es decir, que tienen suspendido el pago de la prestación de renta, pero continúan siendo titulares del derecho, por lo que se debe continuar con las labores de seguimiento de la prestación.

Indicar por otro lado que existe un elevado porcentaje de expedientes clasificados como estructurales, lo que implica que hay factores que dificultan la inserción social y laboral que van más allá de la ausencia de recursos económicos y que son complejos de abordar y de superar, lo que hace necesario la intervención de profesionales específicos para intentar superarlos poniendo en marcha recursos ajustados a sus necesidades.

En este sentido señalar la incidencia de diferentes factores en el mantenimiento de las situaciones de exclusión, especialmente agravados por la crisis económica en el periodo objeto de fiscalización, destacando entre otros las altas tasas de desempleo en este periodo, la escasa cualificación de los beneficiarios de la prestación, incremento del empleo sumergido o de corta duración etc., circunstancias estas que favorecen el mantenimiento de las situaciones de exclusión social y la permanencia en el cobro de la prestación.

En cuanto al incremento del gasto, este viene determinado fundamentalmente por el número de altas que se han ido produciendo todos los meses más el importe de las nóminas mensuales. También inciden en el gasto los atrasos por la resolución fuera de lazo y por los

derivados del hecho de que la gestión económica de la prestación está condicionada por las fechas de elaboración de las nóminas. Esto implica que las propuestas de concesión sólo se pueden elaborar durante un período (a principios de cada mes) ya que hay que remitirlas a las intervenciones con el tiempo suficiente para su adecuada fiscalización. Esta tarea tiene que estar concluida antes de que finalice el mes en el que se formule la propuesta ya que en el mes siguiente es cuando se elabora la nómina y solo se incorpora a la nómina aquello que haya sido fiscalizado de conformidad, siendo necesario completar los trámites correspondientes en la aplicación informática PRGC que se utiliza para gestionar la prestación.

APARTADO IV.2. ORGANIZACIÓN Y ANÁLIS DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN.

PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN DE LA RGC DE MÚLTIPLES UNIDADES ADMINISTRATIVAS PERTENECIENTES A DISTINTAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (Conclusiones nº 7 a 10).

La tramitación inicial de los expedientes y su seguimiento se desarrolla con carácter general en las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales (en adelante GGTT) de las diferentes provincias, aunque determinadas fases del procedimiento como la valoración económica y tramitación de la nómina corresponden a Servicios Centrales (en adelante SSCC). Los SSCC también apoyan a las GGTT en actuaciones de su competencia, especialmente en tareas relacionadas con el seguimiento de la prestación. (Conclusión nº 7).

Durante los primeros años de funcionamiento de la prestación, desde SSCC se apoyó de manera continua a las GGTT que tenían mayor número de solicitudes como fueron las GGTT de Valladolid y León. El apoyo se tradujo en la grabación de las solicitudes en la aplicación informática y avanzar e impulsar en la medida de lo posible todas las tareas hasta llegar a la resolución final. En el momento actual, los apoyos puntuales se desarrollan efectuando sobre todo labores tareas de seguimiento de la prestación a través de consultas masivas a bases de datos, que se traducen en la mayoría de casos en trabajo en impulso de tareas para las GGTT, desde donde se revisan los expedientes y se realizan las comunicaciones con los ciudadanos.

Medios personales de que se disponen las SSCC de la GSS y las GGTT (Conclusiones nº 8 y 9).

Respecto a los medios con los que cuentan los **SSCC (conclusión nº 8).** Señalar que los 13 efectivos que se adjudican a SSCC han sido el resultado de sumar las personas que forman parte del Servicio de Prestaciones y Protección a la Familia y del Servicio de Inclusión Social. Pero hay que indicar que la gestión de los expedientes de la prestación Renta Garantizada de Ciudadanía, la tramitación de los mismos únicamente recae en el Servicio de Prestaciones y Protección a la Familia, este Servicio es el que tiene encomendada esa competencia. Desde el Servicio de Inclusión Social se llevan a cabo las políticas activas dirigidas a la inserción laboral de las personas del sector de inclusión social, entre las que se encuentran los beneficiarios de la renta garantizada, por lo que dicho Servicio, si bien no participa directamente en la gestión y tramitación de los expedientes, si lo hace en el seguimiento de la prestación.

En relación a los medios personales de las **GGTT (conclusión nº 9),** en primer lugar señalar, como se ha indicado con anterioridad, que el informe se refiere al año 2015, por lo que la situación actual ha cambiado.

Dada la naturaleza de la prestación de la Renta Garantizada de Ciudadanía, destinada a cubrir necesidades básicas de subsistencia de las personas y familias, y al objeto paliar de manera más inminente las situaciones de precariedad de las personas y familias que se encuentran en situación de exclusión social o en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social, la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León (en adelante GSS) desde su inicio priorizó la tramitación de las solicitudes iniciales para facilitar el acceso a la prestación. No obstante, en los últimos años la situación se ha revertido reforzándose en mayor medida los efectivos personales destinados a tareas de revisión y seguimiento de la prestación.

En este sentido la GSS, consciente del volumen de gestión y de gasto, entendiendo que dotar de personal suficiente y cualificado era esencial para la adecuada gestión de la RGC, ha ido adecuando las plantillas de los SSCC y GGTT a las necesidades de gestión, intentando que se produjera una mayor continuidad del personal dedicado a la gestión de la RGC, incrementándose especialmente el dedicado al seguimiento tanto en el ámbito de las GGTT como en el de los SSCC.

El incremento del número de efectivos no obstante es una decisión que ha estado condicionada por normativa de estabilidad presupuestaria y de reducción del déficit público, debiéndose ajustar la GSS en todo caso a la limitación de la tasa de reposición de efectivos exigida por la Consejería de Economía y Hacienda. Así, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 7/2012, de 24 de octubre, de Estabilidad y Disciplina Presupuestaria, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería competente en materia de Hacienda, adoptará las medidas precisas para garantizar, en el caso de que la evolución de los ingresos o los gastos difiera de la prevista, el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Además, la Consejería competente en materia de Hacienda propondrá a la Junta de Castilla y León la adopción de las medidas precisas para garantizar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Todo ello ha determinado que la decisión de incorporar nuevos efectivos para la gestión de esta prestación durante todos estos años no dependa de la voluntad de la GSS sino del cumplimiento del límite de déficit presupuestario establecido en cada ejercicio económico para la Comunidad de Castilla y León y de la tasa de reposición de efectivos.

No obstante lo anterior, y como ya se ha reiterado en este apartado, la situación existente en 2015 ha variado sustancialmente y así la ORDEN FAM/1147/2017, de 19 de diciembre, (BOCyL nº 244 de 22 de diciembre), por la que se desarrolla la estructura orgánica de los servicios periféricos de la Gerencia de Servicios Sociales, establece una nueva estructura que conlleva la reordenación de los servicios existentes y la necesaria adecuación de los servicios periféricos de la Gerencia de Servicios Sociales, con el objeto de optimizar y mejorar la gestión de los servicios sociales de Castilla y León y entre ellos la gestión de la RGC. Se produce por tanto la reordenación

de las GGTT, reforzando sus competencias para mejorar la atención de las personas, de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia.

Respecto a la gestión de la RGC, antes de la nueva estructura orgánica se concentraba las materias de Familia y RGC en una única Sección, la Sección de Familia. Con la nueva ordenación se separan las funciones creando una Sección nueva en todas las provincias denominada Sección de Inclusión Social, a la que corresponde la gestión y seguimiento de los expedientes relativos a las prestaciones de la Renta Garantizada de Ciudadanía y la tramitación de la nómina mensual derivada de dicha prestación; la elaboración, seguimiento y evaluación de los proyectos individualizados de inserción; así como el seguimiento de los requisitos para el reconocimiento de la prestación de la Renta Garantizada de Ciudadanía (en adelante RGC).

Intervención de los centros de acción social (CEAS) de las corporaciones locales (Conclusión nº 10).

Respecto a los efectivos de los CEAS de las corporaciones locales hay que recordar que la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, establece en su artículo 25 las Zonas de Acción Social, como una unidad básica de articulación territorial de los servicios sociales.

Nuestra norma plasma el conocimiento de la dispersión de la población del medio rural y la necesidad de que los Servicios Sociales se organicen y adecuen a esa dispersión de la población en el territorio, que hace que la atención a la población por los Servicios Sociales no tenga la misma inmediatez, ni de pueda favorecerse de las sinergias de las economías de escala que se producen en la concentraciones de población propias de las ciudades. Por este motivo nuestra ley de Servicios Sociales establece la necesidad de la existencia de una Zona de Acción Social que responda a un criterio de módulo de población de 10.000 habitantes para el medio rural, mientras que se establece un módulo de 20.000 habitantes para una zona de acción social de carácter urbano.

Los municipios de más de 20.000 habitantes y las provincias son las entidades locales con competencia en nuestra Comunidad, de los cuales municipios urbanos con más de 20.000 son las nueve capitales de provincia y seis municipios más. La existencia solo de estos 15 municipios de más de 20.000 habitantes y alguno de ellos superando en muy poco esa cifra hacen que existan menos CEAS urbanos.

La consecuencia lógica de esta previsión legal es que existen un mayor número de profesionales de Servicios Sociales en los CEAS de ámbito rural (Diputaciones Provinciales) frente a los de las zonas urbanas, no obstante, lo que puede parecer un desequilibrio de efectivos respecto al número de población que atienden, responde en realidad a un política pública que busca el reequilibrio en la calidad de la prestación de los servicios de la administración en el medio rural, que permita la fijar población y evitar desequilibrios en el ejercicio de los derechos de los

ciudadano, en tanto que los CEAS en el medio rural abarcan muchos municipios para alcanzar la cifra crítica de población de 10.000 habitantes, que hace necesario los traslados por el territorio de los profesionales a los que les supone una merma de tiempo de atención directa a los ciudadanos, respecto del tiempo total de dedicación del jornada a la atención que tienen sus compañeros en los CEAS urbanos que no tienen que desplazarse por el territorio.

Además de esa voluntad del legislador de organización territorial y de efectivos de los servicios sociales en el territorio, hay que señalar que en los últimos años se ha incrementado de forma significativa el personal de los CEAS, de forma que si en 2014 el número de profesionales de CEAS que se financian por la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, conforme al módulo económico de financiación del Acuerdo Marco de Cofinanciación de los Servicios Sociales de Castilla y León, era de 657 profesionales, entre los años 2015 y 2016 se alcanza ampliar su número hasta 762. En 2017 la cifra alcanzada de profesionales es de 835 que se espera que en 2018 lleguen a ser en 844.

No existencia de Manual específico de procedimiento aprobado a nivel gerencial (Conclusión nº 11).

Como bien se señala en el informe provisional, desde el inicio de la prestación se ha construido un recopilatorio de documentos que contiene las instrucciones relativas a los cambios que se han producido en la aplicación informática de la Renta Garantizada de Ciudadanía (en adelante PRGC) que se utiliza para la gestión de la prestación. A este documento se le han ido añadiendo las modificaciones que se han ido realizando y que si bien, no tiene el formato de manual propiamente dicho, sirve para tener información de cómo ha de realizarse la tramitación de la prestación desde el punto de vista informático. Resulta complicado además elaborar un manual porque los cambios que se introducen en la aplicación informática PRGC son constantes, ya que es una herramienta que "se nutre" de otras aplicaciones de la Gerencia de Servicios Sociales, lo que implica que cualquier modificación de estas aplicaciones afecta a la de la gestión de la Renta Garantizada.

La aplicación PRGC se ha ido adaptando a todos los numerosos cambios normativos que se han producido desde el inicio de la prestación, señalar también que la experiencia en la gestión de la prestación ha supuesto que haya sido necesario informatizar muchos datos e información que se consideran necesarios para tener el mayor número de variables recogidas. Siempre que ha habido una modificación de la aplicación PRGC se ha trasladado a las GGTT para su conocimiento, convocando además acciones formativas para el personal de todas las categorías profesionales que intervienen en la gestión de la RGC de GGTT y SSCC.

Señalar también que durante los primeros años, se hicieron varias visitas a todas las GGTT de las distintas provincias para ir informando y orientando sobre cómo había de gestionarse la prestación y a nivel informático, como debía realizarse su tramitación en la aplicación de renta. Indicar también, que cuando se han incorporado nuevos trabajadores a las Gerencias Territoriales,

si éstas lo han considerado necesario, se han realizado jornadas formativas de los distintos aspectos de la gestión en SSCC

Las reuniones de coordinación con las GGTT, además de celebrarse cuando se han producido modificaciones de la legislación, también se han desarrollado de forma periódica con el objetivo de unificar criterios y corregir deficiencias en la gestión. Como recoge el propio informe, la comunicación entre los SSCC y GGTT es fluida y continua en cuanto a la resolución de incidencias, solución de dudas y establecimientos de criterios de actuación.

La RGC se configura como un derecho subjetivo (Conclusión nº 12).

La gestión de los expedientes de renta garantizada es compleja además de por las razones que se manifiestan en el informe, porque se está dando cobertura a situaciones familiares que pasan en la mayoría de los casos por situaciones de "estrés social" lo que implica que la estabilidad de las mismas sea algo que no se produce con mucha facilidad. La experiencia de estos años nos ha demostrado que las variaciones que presentan las unidades familiares son constantes, pero tanto en la composición de los miembros, como en el hábitat, situación económica etc. Estos cambios, hacen que cada vez que se producen hay que retrotraer la tramitación del expediente a una fase anterior y tener que volver a realizar todas o la mayoría de las fases del procedimiento, valorar de nuevo y por lo tanto justificar la variación, lo que supone en muchas ocasiones una "vuelta atrás" en la tramitación del expediente, ya que hay que comenzar como si fuera el inicio de la tramitación de la prestación.

El hecho de que sea un derecho subjetivo, reconocido estatutariamente, y de que esté destinado a atender las necesidades básicas de subsistencia de las personas más vulnerables de la Comunidad implica una necesaria comprobación del cumplimiento de todos los requisitos de la prestación pero también de una "gestión flexible" del procedimiento para facilitar la subsanación y aportación de la documentación necesaria dada la situación social, económica y cultural de la mayoría de los solicitantes y beneficiarios de la RGC.

Análisis del procedimiento (conclusiones nº 13 y 14)

Fase inicial del procedimiento: Factores que provocan retrasos en la fase de presentación y grabación de solicitudes. Necesidad de subsanar expedientes.

Como se ha explicado anteriormente, la gestión de los expedientes se ve directamente afectada por los cambios que se producen en las situaciones por las que atraviesan las unidades familiares que son bastantes y de calado en relación a la comprobación y acreditación del cumplimiento de los requisitos. No obstante, prácticamente desde el inicio de la gestión de la renta, se vio necesario unificar la fase de subsanación relativa a documentación necesaria para acreditar las situaciones que se comprueban desde las Gerencias Territoriales y la relativa a la comprobación de la situación económica y patrimonial y que se realiza por el equipo de Servicios

Centrales. Esto implica que los expedientes han de ser vistos por los profesionales de las GGTT y por los de SSCC y hasta que estas tareas no están completas, no se genera el primer requerimiento incluyendo la subsanación conjunta de todos los documentos que se necesitan para completar el expediente.

Si a lo largo del procedimiento de gestión, se conocen nuevas variaciones, y se considera necesario aclarar determinados aspectos, es necesario hacer un nuevo requerimiento, razón por la que en varios expedientes aparece más de un requerimiento de documentación. Indicar también, que dado el carácter de la prestación y el perfil de los beneficiarios de la misma, una vez recibida la respuesta del ciudadano, si de la documentación aportada no quedan claras las situaciones sociales o económicas o no se aporta todo lo requerido, antes de acordar el desistimiento de la solicitud del ciudadano y que éste deba solicitar de nuevo la prestación, se le requiere nuevamente para que aclare o complete lo que resulte necesario.

Asimismo en las oficinas de información de las GGTT hay trabajadores que se encargan de informar a los solicitantes de renta garantizada para aclarar sus dudas en cuanto a la documentación necesaria para la tramitación de los expedientes, lo que ha hecho que se presenten las solicitudes de forma más completa, aunque sigue habiendo un número importante de expedientes incompletos que es necesario subsanar, bien por la variabilidad indicada o en muchos casos, por la dificultad de entender el procedimiento y disponer de la documentación administrativa necesaria, ya que no debemos olvidar que muchos de los solicitantes y beneficiarios de RGC son personas, como bien indica el informe en el apartado 6 que tienen una formación de estudios primarios.

Señalar que si el requerimiento no es recogido por el ciudadano o como ocurre en muchas ocasiones la notificación no es recibida por los cambios de domicilio dada su precaria situación personal y familiar, hay que acudir a la vía de notificación a través de publicación en Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL), lo que implica que se prolongue bastante más el tiempo invertido para esta fase. En estos casos, la notificación del requerimiento ha de ser devuelta por correos cuando no ha sido recogida por el interesado, hay que solicitar la publicación en el BOCyL, una vez que se publique esperar los 10 días de plazo para que el ciudadano atienda a lo solicitado. El Procedimiento Administrativo es una garantía para el ciudadano pero también supone que estos trámites incrementen los tiempos de resolución, por causa ajena a la voluntad de la Administración.

Por último, en la mayoría de las ocasiones, la tarea de subsanación se mantiene abierta durante todo el proceso con el fin de que se pueda generar un requerimiento cuando se considere oportuno, independientemente de que no sea necesario hacerlo, solo es necesario cerrarla cuando el expediente ya está completo para realizar la propuesta. Todo el tiempo que ha estado abierta esa tarea no supone que haya habido que invertirlo en subsanar el expediente.

La gestión centralizada de la aplicación informática no permite gestionar determinadas incidencias desde las GGTT.

Con respecto a la conclusión relativa a que las GGTT carezcan de un rol que permita gestionar las incidencias que se producen en la tramitación, indicar que esta es una tarea que corresponde al servicio de informática pero que, puesto que se ha diseñado la aplicación conjuntamente con esos profesionales, se acordó que fueran los SSCC quienes asumieran esa tarea por tener un conocimiento más amplio de la aplicación y un conocimiento más detallado del funcionamiento y las implicaciones que cualquier cambio supone a efectos informáticos. Para ello, se habilitó una dirección de correo electrónico a la que enviar todas las incidencias para que se solucionen y así se viene haciendo desde los inicios de la gestión de la prestación. Parte de esas incidencias solo pueden se solucionadas por el personal del servicio de informática ya que la aplicación PRGC está directamente vinculada a las bases de datos comunes de la Gerencia de Servicios Sociales y que no permiten una modificación de los datos de forma sencilla, debiendo guardarse las restricciones que se hayan definido al respecto. En otros casos, son profesionales de los CEAS quienes tienen que intervenir puesto que son ellos los que vuelcan información en la aplicación de SAUSS. Y por último, el resto de incidencias, se solucionan desde el Servicio de Prestaciones y Protección a la Familia, pero siempre previa comprobación de los cambios solicitados desde las GGTT, ya que en muchas ocasiones sus peticiones no pueden resolverse tal y como se ha solicitado por éstas al tener otras importantes implicaciones derivadas del Sistema de Información Unificado de Servicios Sociales de Castilla y León (en adelante SAUSS). Trabajar bajo el diseño de un formato de gestión por procesos implica que si en algún momento se quiere deshacer parte de lo hecho, se pierde la información que se ha generado, por lo que hay que buscar fórmulas alternativas de atender la petición sin alterar la información existente.

Señalar que las incidencias que llegan a este correo de SAUSS se atienden de forma inmediata, en la mayoría de los casos al día siguiente, lo que no supone un retraso en la tramitación de los expedientes y solamente cuando tienen que intervenir otros profesionales es cuando se produce un mayor retraso, pero sin llegar a ser significativo.
En todo caso, se han diseñado en la aplicación informática procesos a disposición de las GGTT por los que pueden realizar tareas como reabrir la fase de documentación y subsanación, modificar los datos de la grabación o solicitar la modificación de valoración económica, o reabrir desde propuesta las tareas de la fase de inicio cuando se trate de expedientes que no hayan pasado por la correspondiente fase de clasificación.

Dificultad para acreditar determinados requisitos especialmente si se trata de solicitantes extranjeros.

El informe reconoce que, teniendo en cuenta esta circunstancia, desde los SSCC se han tomado medidas para facilitar, coordinar y garantizar la correcta acreditación de estos requisitos por solicitantes extranjeros, debido a la necesidad de tener que acreditar su cumplimiento como el resto de los beneficiarios y a la imposibilidad de poder comprobarse mediante a consulta a bases

de datos al tratarse de comprobaciones sobre bienes, derechos o situaciones jurídicas en sus países de origen. En todo caso, estas dificultades no son responsabilidad de la Administración Regional sino, en muchas de las ocasiones, consecuencia de la escasa y, en algunos casos, nula colaboración de sus países de origen. En otros casos la situación de la estructura administrativa de dichos países dificulta la obtención de esta documentación.

Dificultad para acreditar la situación económico-patrimonial y la situación socio-familiar de los solicitantes y demás miembros de la unidad familiar.

La dificultad resulta en muchos casos del colectivo al que se dirige esta prestación, con un porcentaje elevado de solicitantes de RGC que pertenecen a determinados colectivos donde es habitual que varias unidades familiares convivan en un mismo domicilio, existiendo dificultad para determinar cuál es la unidad familiar a la que pertenece el solicitante en los términos previstos en la normativa; en el caso de destinatarios únicos es frecuente la dificultad para acreditar la independencia de su familia de origen; otras situaciones difíciles de acreditar es la relativa por ejemplo a la existencia de necesidad extrema sobrevenida que ocasiones alegan los solicitantes de la prestación.

Valoración económica del expediente (Conclusión nº 15).

Señalar que la tarea de valoración económica de los expedientes de Renta Garantizada de Ciudadanía es una tarea propia de los SSCC pero que en su desarrollo precisa en muchos casos de la intervención de las GGTT para requerir documentación y obtener toda la información precisa para valorar la situación económica y patrimonial de la unidad familiar, lo que implica que el tiempo en realizar la valoración económica sea distinto en una u otra provincia al estar condicionado por la necesidad de completar los expedientes a través de requerimientos de documentación.

Si bien la valoración económica es una tarea en la que como se dice en el informe, es compleja ya que hay que tener en cuenta muchos aspectos que la normativa contempla, la realidad es que si la documentación que aporta el ciudadano con su solicitud está completa y de la información que se obtienen de las bases de datos no es necesario aclarar ni requerir subsanación, el tiempo que se tarda en realizar este trámite no es significativo.

Es necesario que se considere que las peticiones a las bases de datos se realizan a través de la generación de listados masivos en el caso de la consulta a la AEAT donde se incluyen a un gran número de beneficiarios. Para ello la tarea de valoración económica deberá estar lanzada en la aplicación PRGC y la petición de esos listados se realiza una vez a la semana ya que hay restricciones por parte de ese organismo en cuanto a los días y horas en las que se puede solicitar y recoger esa información.

En el caso de las consultas al resto de bases de datos, se realiza de forma individual, lo que supone consultar uno a uno a todos los miembros de las unidades familiares, tarea que implica invertir un tiempo para obtener los documentos respuesta a estas consultas. Posteriormente, esos documentos se unifican, se escanean y se incorporan al expediente correspondiente en la PRGC y mientras estas tareas no están terminadas, no se puede realizar la valoración económica.

Si hubiera que aclarar algún dato o complementar la información, es necesario hacer un nuevo requerimiento, lo que supone un tiempo a mayores que es necesario para poder completar la fase.

A todos los expedientes se les hace consulta tanto de la AEAT, catastro, GISS y la Dirección General de Tráfico. Los tres primeros devuelven respuesta a esta consulta, tantos si es positiva como si el resultado es negativo, pero en el caso de la DG de Tráfico, solo emite certificado cuando la persona consultada aparece en sus bases de datos como titular de algún vehículo, razón por la que en parte de los expedientes consultados no hay documento de ese organismo, ya que este certificado no es emitido cuando la búsqueda es negativa.

Sobre la consulta periódica a las bases de datos para verificar el cumplimiento de los requisitos durante el tiempo de tramitación, indicar que los datos de la Agencia Tributaria no se vuelven a consultar ya que estos se refieren siempre al ejercicio presupuestario anterior a la presentación de la solicitud que no varía durante la tramitación del expediente. Pero si se realiza una consulta a las bases de datos del GISS y del ECYL justo en el momento de realizar la propuesta siendo conscientes que con el transcurso del tiempo el ciudadano puede haber perdido la demanda de empleo o haber generado derecho a una prestación o iniciado una actividad laboral que supone en todos los casos, modificar la propuesta inicial. Generalmente, solo cuando se producen estos casos, se imprime y escanea la respuesta a esa consulta, pero si la situación no ha variado, por lo general no se suele incorporar al expediente.

Esta práctica es habitual desde el inicio de la prestación al ser conscientes de las implicaciones que tenía conceder la prestación a quien no tiene derecho cuando se resuelve sin haber realizado esta consulta. No obstante, es cierto que sería una buena práctica, generalizar la carga de esa última consulta en la aplicación de todos los expedientes.

El documento de capacidad económica que firma el jefe de sección competente y que resume tanto los ingresos como el patrimonio de la unidad familiar, está vinculado a la fase de propuesta de resolución ya que se adjunta a esta para remitirla a la Intervención para fiscalizar el expediente. Ha de emitirse en ese momento ya que la Intervención ha de verificar el cumplimiento de esos requisitos en el momento de formularse la propuesta y si llevara una fecha anterior, sería rechazado por la misma, y ello en base a lo previsto en el Acuerdo 17/2011, de 24 de febrero, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el Acuerdo 79/2008, de 28 de agosto, por el que se determina la aplicación del régimen de fiscalización e intervención previas de requisitos esenciales.

Sobre las observaciones que se hacen a los expedientes de Zamora y Salamanca (37/00531/15, 37/00539/15, 37/01065/14, 49/00907/14 y 49/00978/14), en relación a la documentación de las consultas a las bases de datos, revisados nuevamente los mismos en la aplicación PRGC, se ha comprobado que en todos se ha realizado la consulta a las bases de datos de la Agencia Tributaria, catastro y GISS figurando esa documentación en la aplicación en todos los trámites que han tenido abiertos salvo los correspondientes a resoluciones de suspensión o extinción ya que no se precisan esos documentos.

Clasificación de las situaciones de exclusión social (Conclusión nº 16).

La clasificación se lleva a cabo por los trabajadores sociales de las GGTT que son los profesionales que dentro de esa organización pueden realizar la valoración técnica de la situación de exclusión social, no obstante estos profesionales desarrollan esta tarea con el apoyo puntual de los trabajadores jurídicos de las propias GGTT.
La aplicación informática PRGC tiene un sistema automático de búsqueda de información en las bases de datos de la GSS dejando constancia de los resultados que permiten realizar una adecuada clasificación. No obstante, en la propuesta de resolución consta la clasificación definitiva de la unidad familiar asignada al expediente y este documento está firmado por el jefe de la sección.

Hay que destacar, que el propio Consejo de Cuentas reconoce en su informe que en el seguimiento de los expedientes examinados se constata con carácter general la correcta clasificación de los expedientes.

Valoración social de los expedientes clasificados como estructurales o dudosos, informe social (Conclusión nº 17).

Como bien se dice en el informe, la clasificación definitiva de los expedientes puede ser como coyuntural o estructural. Todos los expedientes tienen un proyecto individualizado de inserción (en adelante PII) genérico que recoge las obligaciones generales que la normativa establece para los beneficiarios de la prestación, que se firma en la solicitud lo que implica que desde ese momento comienzan a tener la obligación de cumplir esos compromisos. En el caso de los estructurales, a mayores, hay un PII específico que determina los objetivos, compromisos y actuaciones a desarrollar directamente vinculados a su problemática social añadida. Por lo general no cabe determinar actuaciones de ese tipo a los coyunturales porque no existen esas limitaciones, sino las exclusivas vinculadas a la inexistencia de recursos económicos.

Para la clasificación de los expedientes se proporcionó a las GGTT un documento con instrucciones y criterios para realizar la tarea de manera adecuada.

PII genérico en todos los expedientes y PII específico para los clasificados estructurales (Conclusión nº 18).

Con la entrada en vigor de la Renta Garantizada de Ciudadanía, todos los beneficiarios de la prestación de IMI, se convirtieron en beneficiarios de la prestación de renta garantizada. La gestión de los expedientes de IMI se hizo con una aplicación informática que no se adecuaba a las características de la de la prestación renta garantizada, ya que lo único que reflejaba eran datos que permitían tener un conocimiento mínimo de los expedientes para elaborar la nómina correspondiente, pero no daba la posibilidad de incorporar documentos. Esto implicaba que toda la información que había de esos expedientes estaba en formato papel y entre los documentos existentes, estaban el informe social y el PII correspondiente ya que esa prestación exigía la existencia de esos documentos.

Se inició una revisión de estos expedientes a efectos de comprobar si reunían los nuevos requisitos exigidos por la normativa de renta sin que se lanzara la valoración social en ese momento aunque, en el año 2016, se inició la revisión de todos aquellos expedientes que procediendo del IMI, no constaba en la aplicación, el informe social ni el PII. Esta tarea fue realizada en su mayor parte por los SSCC y para ello se tuvo en cuenta que no se podían colapsar el trabajo de los técnicos de los CEAS ya que fueron años de un elevado número de solicitudes iniciales que debían ser atendidas en los plazos que establece la norma. No obstante, si desde el inicio de la prestación de la renta, a alguno de estos expedientes de IMI había que hacer una revisión, se aprovechaba para lanzar la valoración social del mismo, para su incorporación al expediente.

El expediente 05/00366/14 fue clasificado por la GT de Ávila como estructural en base a la existencia de antecedentes de intervenciones en Servicios Sociales (bases de datos de atención a menores) y en aplicación de la normativa, hay que clasificarlo como estructural. La valoración que los profesionales de los CEAS hacen no es vinculante ya que recae en los profesionales de las GGTT, a la vista de la normativa y de la información del expediente, entre la que se encuentra el informe social.

En el expediente 47/00914/15 se determinó que la situación era coyuntural a pesar de aparecer antecedentes en bases de datos de ayudas de emergencia ya que se pudo comprobar que esta intervención fue única y exclusivamente para hacer una consulta en el CEAS, no percibiendo ninguna prestación ni apoyo profesional.

Promedio de duración de la propuesta y resolución. No consta en los expedientes que se haya comunicado la resolución del expediente a la corporación local que hizo la valoración social del mismo (conclusión nº 19).

En cuanto a la comunicación de la resolución de expedientes a los CEAS de las corporaciones locales, indicar que estos disponen de la información sobre la situación de los expedientes a través de listados que se obtienen de SAUSS. La existencia del Sistema Unificado de Información (SAUSS), previsto en los artículo 35 y 36 de la Ley 16/2010, de Servicios Sociales de Castilla y León, hace innecesaria la comunicación de las resoluciones ya que se incorporan a la

historia social a la que tienen acceso los profesionales de los servicios sociales de las Corporaciones Locales.

Análisis de las resoluciones estimatorias de reconocimiento de la prestación

Plazos de resolución (Conclusión nº 20).

En este punto hay que volver a reiterar que las conclusiones y recomendaciones de este informe provisional se refieren a 2015 y que la situación actual de la gestión de la prestación ha variado. A lo largo de los años de gestión, ha sido necesario modificar el procedimiento de gestión de la prestación. Así ha habido que introducir numerosos cambios en las pantallas de grabación de datos para poder verificar y grabar si se cumplen los requisitos, cuestión esta que supone más tiempo a los trabajadores que graban y completan las tareas. El sistema de gestión por procesos está diseñado de tal manera que hasta que no se completa una tarea, no se lanza la siguiente.

Además, los años de experiencia nos han obligado a realizar diversas comprobaciones para verificar el cumplimiento de todos los requisitos, como por ejemplo, movimientos de cuentas, escrituras de compraventa de inmuebles, planes de pensiones, etc... ya que es necesario asegurarse de que cuando se resuelve reconociendo la prestación, es porque está debidamente acreditado que se tiene derecho a ella. También, en estos años, han ido apareciendo nuevos recursos para las unidades familiares que ha habido que orientar hacia los mismos, como ha sido el Fondo de Garantía del pago de Alimentos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, prestaciones para víctimas de violencia de género, el Programa Personal de Integración y Empleo (PIE), el Programa de Activación para el Empleo (PAE) etc. Atendiendo a lo expuesto indicar que los tiempos de resolución en muchas ocasiones se dilatan porque la gestión de los expedientes es compleja y siempre se intenta que la Resolución adoptada, sea la correcta y está suficientemente acreditada.

Motivos de los retrasos (Conclusión nº 21).

Como ya se ha comentado anteriormente, la aplicación informática de gestión de renta garantizada (PRGC) funciona por procesos. En una primera fase (fase de INICIO) se desarrollan las tareas de GRABACIÓN y VALORACIÓN ECONÓMICA. En la tarea de grabación se procede desde las GGTT a grabar los datos aportados en la solicitud de cada expediente, y se comprueba el cumplimiento de los requisitos básicos que debe reunir el solicitante y los miembros de la unidad familiar. Una vez comprobados los requisitos básicos, se procede a lanzar la tarea de valoración económica. En la realización de esta tarea en SSCC se obtiene documentación sobre la capacidad económica de los miembros del expediente, y se procede a valorar la misma, conjuntamente con el resto de documentación que se haya aportado al expediente. En cada una de estas fases puede ser necesario requerir documentación para poder completar la tarea, acreditando que los solicitantes cumplen con los requisitos exigidos.

En el primer año de gestión de la prestación de renta garantizada se detectaron numerosos retrasos en la tramitación de los expedientes, debido a que en muchas ocasiones se realizaba un primer requerimiento en la GT solicitando la documentación que se considerara necesaria para completar el expediente. Una vez lanzada la valoración económica, se realizaba un segundo requerimiento sobre temas económicos. A esto hay que añadir el hecho de que los requerimientos se realizan necesariamente desde la GT, lo que implicaba que para realizar el mismo, el equipo de valoración económica debía comunicarse por correo electrónico con la GT indicando lo que había que solicitar, la GT entonces debía hacer y notificar el segundo requerimiento. A fin de evitar errores, duplicidad de requerimientos y retrasos innecesarios, se implantó ya a finales de 2011 el sistema de subsanación conjunta.

Con este sistema, al iniciar la grabación de un expediente, se lanza (si es necesario realizar un requerimiento) la tarea de SUBSANACIÓN INICIAL. En esta tarea, la GT graba en un documento lo que considera que debe requerir. Cuando se lanza la tarea de valoración económica, si el equipo de valoración económica necesita requerir documentación, entra en esa tarea de Subsanación Inicial y graba en el mismo documento la documentación que debe solicitar para hacer la valoración económica. Una vez que desde las dos tareas (grabación y valoración económica) se ha grabado lo que es necesario requerir (o bien se ha completado la tarea sin requerir nada), se cierra de forma automática la tarea de Subsanación Inicial, y se abre también de forma automática la tarea de DOCUMENTACIÓN Y SUBSANACIÓN, que en este primer momento además se muestra de color rojo en las GT, para que sea fácilmente identificable. De esta forma, las GT pueden entrar diariamente en su mesa de tareas, y generar todos los documentos de requerimiento de datos que estén en color rojo. Aunque, efectivamente, en algún caso este procedimiento puede que implique alguna pequeña demora en algunos expedientes, la experiencia ha demostrado que mejora la gestión y tramitación de los expedientes, y la necesaria coordinación entre las GGTT y el equipo de valoración económica.

Cuando de la contestación al requerimiento se puede deducir que el interesado intenta de buena fe atender al mismo, aportando parcialmente la documentación requerida, se debe realizar un segundo requerimiento a fin de no causar indefensión al solicitante.

En cuanto a la diferencia entre el tiempo que transcurre desde que se completa la fase de valoración social en el CEAS (este paso se produce una vez que el trabajador social ha elaborado el informe social y el PII, y ha sido aprobado en la comisión correspondiente) hasta que se emite la resolución, hay que señalar:

- Las resoluciones aprobatorias emitidas en los expedientes de Renta Garantizada de Ciudadanía llevan como fecha de resolución el último día laborable del mes, para que puedan entrar en la nómina del mes siguiente. Para emitir la resolución, es necesario que el expediente esté fiscalizado. Las intervenciones precisan de 15 días para fiscalizar los expedientes. Por ello, salvo alguna excepción, todos los expedientes que entren en propuesta en una fecha posterior al día 15 del mes, deben esperar al mes siguiente para su resolución, ya que no hay tiempo para fiscalizarlos y resolverlos en plazo antes de fin de

mes. Estos plazos se acortan sensiblemente en meses como el de diciembre, en el que por razón del cierre del ejercicio las intervenciones reducen el plazo para fiscalizar los expedientes.

- Por otra parte, señalar que la valoración económica se realiza en la fase de inicio. Es decir, que para que un expediente avance en su tramitación, debe haber superado esta fase, una vez comprobado que se reúnen los requisitos de carencia de ingresos y de patrimonio. Los ingresos o patrimonio de que disponga la unidad familiar quedan por tanto grabados y registrados en el momento de realizar la valoración económica. Cuando se llega a propuesta, desde la GT se genera un documento llamado "Informe de Capacidad Económica". Este documento únicamente captura la información existente en el expediente relativo a los miembros de la unidad familiar y a su capacidad económica. Los datos existentes en la aplicación informática se vuelcan en el documento que es firmado por el jefe de sección de la GT. La emisión de este informe no requiere de más gestiones ni tiempo adicional. Lo que sí se realiza de forma habitual en el momento de alcanzar la tarea de propuesta, y que puede demorar su elaboración, es realizar de forma puntual una consulta a las bases de datos disponibles en las GGTT (GISS, SUFO) a fin de detectar variaciones en las circunstancias de la unidad familiar que no hubieran sido comunicadas, antes de resolver el expediente.

Análisis de las resoluciones denegatorias de la prestación

Las causas de denegación (Conclusión nº 23).

En los últimos años y como consecuencia de las últimas modificaciones realizadas en la normativa de la Renta Garantizada de Ciudadanía han variado los porcentajes en cuanto a las causas de denegación de la prestación. En este sentido se ha reducido el porcentaje de denegaciones por incumplir el solicitante el requisito de estar percibiendo prestaciones contributivas o no contributivas a cargo de cualquiera de las administraciones públicas, al contemplarse la posibilidad de compatibilizar la RGC con otras prestaciones, bien porque su cuantía sea inferior a la cuantía básica de la renta o bien por tratarse de prestaciones por maternidad o paternidad, o por riesgo durante el embarazo, si se trata de incapacidades temporales o de prestaciones por hijo a cargo si el sujeto causante es el hijo. No obstante lo anterior, la primera causa de denegación sigue siendo el incumplimiento del requisito derivado de tener el solicitante o la unidad familiar ingresos mensuales iguales o superiores a la RGC, es decir, por no carecer de los medios económicos o patrimoniales suficientes para atender sus necesidades básicas de subsistencia.

Únicamente comentar que cuando hace referencia al elevado número de denegaciones por la causa "EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN POR LOS TÉCNICOS", se está haciendo referencia a la causa de denegación que está codificada en la aplicación informática de renta como "D37", cuyo título es efectivamente el que se ha señalado. El texto literal de esta causa, que es el que se

muestra como motivación de la denegación en el texto de las propuestas y resoluciones es el siguiente:

"No se ha facilitado la actuación de los técnicos para evaluar su situación (artículo 23.4) del Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero, y artículo 18 del Decreto 61/2010, de 16 de diciembre)."

Esta causa de denegación se emplea fundamentalmente cuando los solicitantes o miembros de la unidad familiar no acuden a las entrevistas concertadas por los trabajadores sociales de los CEAS, o bien al presentarse los trabajadores sociales en el domicilio se niegan a que se realice la visita domiciliaria, y otras similares. El elevado número de denegaciones por esta causa no depende de las evaluaciones realizadas por los técnicos de la GT, sino precisamente de las evaluaciones que los técnicos de los CEAS no han podido realizar.
Por último, señalar que al igual que en otro tipo de propuestas, las propuestas de denegación pueden (y suelen) llevar más de una causa de denegación, aunque para facilitar el análisis de la información, en los listados de causas de propuestas únicamente se da información de una causa por cada expediente.

Análisis de los desistimientos (conclusión nº 24)

En relación al desistimiento acordado en el expediente 47/01001/14 señalar que se inició la tramitación del expediente de renta garantizada con fecha de entrada 06/05/14, que finalmente fue clasificado el 29/7/14, y lanzada la tarea de valoración social al CEAS correspondiente al domicilio que constaba en la solicitud. El 27/10/14 tiene entrada en la GT de Valladolid una diligencia del CEAS informando de la imposibilidad de realizar la valoración social, por haber informado la solicitante de que ha tenido que abandonar su anterior domicilio por no poder hacer frente al pago del alquiler. Informa asimismo que de momento no puede facilitar otro domicilio. El 29/10/14 tiene entrada en la GT un escrito de la interesada indicando que se ha cambiado de domicilio y que de forma "temporal" reside con una amiga. El 22/12/14 la solicitante informa de un nuevo cambio de domicilio. Es a este último domicilio al que se le realiza un requerimiento de datos que es recogido el 18/02/2015. Finalmente se acuerda el desistimiento del expediente el 12/03/2015 por no aportar la solicitante la documentación requerida.

Hay que señalar que debido a que la aplicación informática de gestión de renta garantizada funciona por procesos, y que además está interconectada en lo que a tareas de valoración social se refiere con la aplicación SAUSS (que se utiliza en los CEAS), cuando se produce una incidencia de este tipo, es necesario, vía incidencia informática, eliminar las tareas de valoración social y clasificación existentes y reabrir las tareas de grabación. De estos hechos no queda constancia por lo tanto en la aplicación de renta garantizada, pero sí en la aplicación de SAUSS. Por lo tanto, se puede concluir que una parte fundamental del retraso se debe al tiempo que ha estado el expediente en CEAS (prácticamente 3 meses) así como al tiempo que la interesada ha tardado en facilitar un domicilio definitivo en el que poder realizar notificaciones.

APARTADO IV.3. SEGUIMIENTO DE LA PRESTACIÓN Y EVALUACIÓN DE SU FINALIDAD

Reparto de efectivos en el seguimiento de la prestación RGC, GGTT (Conclusión 26)

En este punto hay que volver a reiterar que las conclusiones y recomendaciones de este informe provisional se refieren a 2015 y que la situación actual de la gestión de la prestación ha variado En los últimos años y dentro de las limitaciones presupuestarias, la GSS ha ido incrementando los medios personales adaptándolos al mayor volumen de trabajo, reforzando especialmente las plantillas tanto de las GGTT como de los SSCC para garantizar de forma más efectiva el seguimiento de la prestación.

En todo caso, en lo relativo a los efectivos de las GGTT y de los CEAS para las tareas de seguimiento hay que volver a reiterar lo manifestado en el presente documento en las alegaciones a las Conclusión nº 9 y 10 del informe provisional ya que son aplicables también para esta conclusión y la siguiente.

Carga de trabajo del seguimiento de la prestación (conclusión nº 27)

Reseñar que en las GTT la gestión de la RGC se venía llevando en las secciones de familia y, atendiendo al gran número de solicitudes que en los primeros años de gestión se presentaban y teniendo en cuenta los medios personales con los que contaban al inicio de la prestación, no existía una clara distinción entre las tareas relativas a la tramitación de solicitudes iniciales y las relativas al seguimiento de la prestación y tampoco de las personas que dentro de las secciones se ocupaban de uno u otro cometido. En los últimos años sin embargo ha existido una mayor preocupación por reforzar las plantillas tanto de los GGTT como de SSCC con personas dedicadas en exclusividad a tareas de control y seguimiento de la prestación.

Con respecto a las cargas de trabajo de los CEAS relacionadas con el seguimiento de la prestación, hay que tener en cuenta que los seguimientos de las unidades familiares se realizan por dos circunstancias: la primera está vinculada al seguimiento de los objetivos y compromisos de los CEAS que implica que con la periodicidad que se haya establecido, han de revisar las situaciones, entrevistar a los ciudadanos, hacer visitas, etc. y si fruto de estas se detecta alguna variación significativa, se comunica a la GT correspondiente para que inicie la revisión oportuna. Y la segunda, vinculada a las variaciones que son comunicadas por los ciudadanos y que precisan de valoración por los trabajadores sociales. Hay unidades familiares que no presentan muchas incidencias, pero como ya se ha dicho en ocasiones, la situación de vulnerabilidad y de inestabilidad económica, supone en la mayoría de los casos que se produzcan incidencias que hay que conocer y valorar de nuevo.

Seguimiento en los expedientes coyunturales y estructurales (Conclusiones nº 30 y 31).

Hay que distinguir entre las consultas a bases de datos que se realizan a fin de obtener información sobre la capacidad económica de los miembros de la unidad familiar y las que se realizan de forma puntual a fin de verificar el cumplimiento o mantenimiento de un determinado requisito en un momento dado. Todas las consultas relativas a la capacidad económica se realizan de forma masiva por parte del equipo de valoración económica en SSCC. Estas consultas incluyen: consultas masivas a SUFO (prestaciones de desempleo), a GISS (vida laboral y prestaciones de la seguridad social), Catastro (titularidad de bienes inmuebles), AEAT (nivel de rentas) y DGT (titularidad de vehículos). Sin embargo, en las GGTT únicamente se tiene acceso a realizar consultas puntuales (no masivas) a GISS (vida laboral y prestaciones) y SUFO (datos de residencia, identidad y prestaciones de desempleo). Las GGTT no pueden acceder a consultas a AEAT ni a DGT, ya que estos organismos limitan el acceso y consultas a sus bases de datos y no disponen de autorización.

Desde SSCC se realizan consultas masivas a bases de datos de Seguridad Social (vida laboral, ya que las prestaciones de seguridad social no se pueden consultar de forma masiva) y a SUFO (prestaciones de desempleo). Estos datos se cruzan con los de expedientes de renta que figuran en nómina. En caso de detectarse variaciones no comunicadas, la información se transmite a la GT correspondiente, para que se inicie la correspondiente revisión del expediente. A título informativo durante 2017 se han realizado 4 consultas masivas relativas a la vida laboral de los expedientes que figuran en nómina (aunque se han realizado de forma parcial, no sobre la totalidad de los expedientes que figuran en la nómina).

Por la forma de realizar este trabajo, y atendiendo al principio de eficiencia, únicamente queda constancia en los expedientes de la consulta realizada en aquellos casos en los que se detecta un incumplimiento. Por ejemplo, en la nómina de diciembre de 2017 había 17.969 beneficiarios mayores de 16 años. Generar documentación que evidencie la respuesta o la falta de respuesta a la consulta para los 17.969 beneficiarios, agrupar la consulta por expediente y adjuntarlo al expediente correspondiente supondría un trabajo ingente que agotaría los recursos disponibles, sin tener además repercusión alguna en el expediente.

Asimismo también se realizan revisiones de expedientes cuando se detecta que pueden tener acceso a otras prestaciones (por ejemplo, acceso a la prestación de Renta Activa de Inserción, a la que muchos beneficiarios de renta garantizada pueden acceder al cumplir 45 años).

Análisis de las extinciones (Conclusión nº 33)

El incremento de las extinciones ha de ser analizado desde diversas perspectivas:

1. Por una parte, hay que tener en cuenta el número de expedientes en nómina, que a título informativo ha pasado de 5.282 en diciembre de 2011 a más del doble en diciembre de 2015. Este incremento explica una buena parte del incremento de las extinciones.

2. Asimismo, con el paso de los años se han intensificado las labores de seguimiento, lo que hace que se multipliquen las extinciones por las incidencias observadas en el mismo.

3. Por último, el incremento observado en los últimos años en la incorporación al mercado laboral de los beneficiarios de la prestación, hace que también se hayan incrementado las prestaciones de desempleo derivadas del ejercicio de la actividad laboral, lo que tiene como consecuencia directa el aumento de las extinciones por causa de la percepción de otras prestaciones públicas incompatibles, o bien por la no comunicación de la percepción de estas prestaciones.

Procedimiento de extinción (Conclusión nº 34).

En las extinciones se exigen cobros indebidos cuando se aprecia un incumplimiento de obligaciones por parte del titular o los beneficiarios de la prestación de renta garantizada. Cuando la extinción obedece a la pérdida de un requisito, y éste ha sido comunicado en plazo, no se produce la exigencia de cobros indebidos. Por otra parte, las extinciones se intentan realizar a la mayor brevedad posible desde que se realiza la comunicación o se produce o se tiene constantica del incumplimiento que implica la extinción.

En cuanto a la gestión de los expedientes en los que se producen fallecimientos, hay que señalar:

La información sobre los fallecimientos procede de varias fuentes distintas: Registro Civil, INE, Registro Fallecidos Justicia. La información obtenida de estas bases de datos se vuelca en la aplicación informática de gestión de renta garantizada. La información sobre el fallecimiento es visible desde ese momento en la consulta individual de los expedientes de renta, y además las GGTT disponen de un listado de fallecidos que figuran en nómina a fin de facilitar su labor. Hay que señalar que en función de la fuente, el tiempo que se haya tardado en inscribir el certificado de defunción, y otros factores, puede existir un lapso de tiempo entre el momento del fallecimiento y el momento en que esa información está a disposición de la GT, que normalmente oscila entre 1 y 2 meses.

En relación a los **expedientes 37/01446/14 y 37/00747/14** de la provincia de Salamanca en los que se refería la ausencia del requerimiento del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, se ha de indicar que en ambos expedientes se ha dictado por la Gerente Territorial de Servicios Sociales de Salamanca la correspondiente **resolución de inicio del procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y trámite de audiencia a los herederos de los titulares de la prestación fallecidos en ambos expedientes**, con fechas 10 y 17 de mayo de 2018. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, en ambos expedientes ya se habían realizado gestiones con las entidades bancarias en las que estaba domiciliado el pago de la prestación de RGC para promover el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas del saldo existente en las cuentas corrientes de los titulares fallecidos. Fruto de estas gestiones en el primero de los

expedientes la entidad bancaria reintegró un total de 430,96 euros, correspondiente al saldo existente en la cuenta. En el segundo de los expedientes. Se adjunta como Anexo I, al presente escrito la documentación mencionada de ambos expedientes.

Intervención del ECYL (Conclusión nº 35)

Se está trabajando en mejorar la interoperabilidad de las aplicaciones de RGC y del ECYL en la línea de facilitar el acceso por parte de la Gerencia de Servicios Sociales a los perfiles de formación y experiencia laboral.

Asimismo también se está trabajando en la especialización en la atención a los candidatos perceptores de RGC. De manera que los beneficiarios de RGC coyunturales sean atendidos prioritariamente con acciones de orientación formación y empleo de ECYL y los beneficiarios con escasa cualificación o estructurales a través de itinerarios de inserción cofinanciados por el Fondo Social Europeo (FSE) desde la Gerencia de Servicio Sociales, y acciones diseñadas y organizadas desde las entidades locales con competencias en servicios sociales, ya sean desde los equipos de las Corporaciones Locales con competencias en servicios sociales de primer nivel como desde los equipos especializados de segundo nivel (Equipos de Inclusión Social - EDIS).

Se considera que todos los servicios que actúan con estos colectivos deberían alinear todos sus recursos desde un enfoque estratégico. Entendemos que se deben llevar a cabo actuaciones coordinadas y alineadas poniendo a disposición de estas personas los recursos dirigidos a estos de la Gerencia de Servicios Sociales-Entidades Locales- Empleo (ECYL) – Educación de Adultos y Entidades del tercer sector.

Actuaciones de las Comisiones de Inclusión Social (Conclusión nº 36)

En relación a las reuniones de las Comisiones de Inclusión Social, como se ha reiterado en otros puntos de este documento, al referirse a la situación del año 2015 no se ajusta a la realidad actual en el que se celebran reuniones de estas Comisiones en todas las provincias de la Comunidad Autónoma. Se adjuntan actas de la Comisión de Inclusión Social de Palencia del año 2015 que no fueron aportadas en su momento, como Anexo II, al presente documento.

Se está trabajando en la idea de que en las Comisiones de Inclusión Social se armonicen y alineen los recursos de Servicios Sociales, Empleo, Educación, etc., tratando de que los recursos de las distintas administraciones lleguen a las personas perceptoras de RGC, alineando los recursos y optimizando los mismos, a fin de evitar duplicidades, y asignando éstos en función de las necesidades de cada persona.

La GSS está haciendo un esfuerzo por mejorar la coordinación de los órganos que intervienen en el seguimiento de la prestación y se está trabajando en ello fomentando en las

GGTT el impulso de grupos de trabajo específicos como alimentos y empleo, en este se enmarcarían materias relacionadas con RGC.

Actuaciones de las Comisiones de Seguimiento (Conclusión nº 37)

Si bien es cierto que la Comisión de Seguimiento de la RGC únicamente se ha reunido en tres ocasiones, es importante destacar la importante participación en materia de RGC están teniendo las organizaciones sindicales y empresariales más representativas a través del Dialogo Social. Desde su inicio han participado de forma activa en la configuración de la prestación. Además en el seno del Dialogo se han consensuado todas y cada una de las modificaciones normativas que se han llevado a cabo en materia de renta garantizada, en muchos casos propuestas por los representantes sindicales. De forma periódica se celebran reuniones para hacer seguimiento de los cambios normativos, analizar el estado de la gestión etc.

En el momento actual se están llevando a cabo las actuaciones necesarias para convocar dentro del primer semestre del presente año la sección de Renta Garantizada de Ciudadanía del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León.

Inexistencia de sistemas de control y evaluación mediante indicadores (Conclusión nº 38).

Se está trabajando para que de la aplicación informática PRGC se obtenga información más detallada sobre las causas de extinción, circunstancia vinculada en algunos casos a la superación de la situación de necesidad, En este sentido, un indicador claro sería las extinciones por el mantenimiento por tiempo superior a 18 meses de las causas que dieron lugar a una suspensión de la percepción de la prestación o por perdida del requisito de carencia de ingresos o la propia renuncia del titular de la prestación.

Por otro lado y en relación a la existencia de sistemas de control y evaluación mediante indicadores y de informes de evaluación de resultados a efectos de comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la finalidad de la prestación, señalar que la Gerencia de Servicios Sociales está liderando el proyecto europeo PACT, en asociación con entidades locales, EAPN Castilla y León y la Universidad de Valladolid. Se trata de un proyecto de innovación social, financiado por Programa Europeo de Empleo e Innovación Social (EaSI) y que está dirigido a la experimentación de un nuevo modelo de atención a las personas en situación o en riesgo de exclusión social, preferentemente perceptoras de RGC. El proyecto está desarrollando y poniendo a prueba una metodología y una serie de instrumentos para la intervención que combine estos elementos, con una muestra de sujetos perceptores de RGC. Estos instrumentos incluyen una herramienta de diagnóstico multidimensional de la exclusión, que identifica dimensiones e indicadores de valoración, y permite un diagnostico orientado a la intervención, y también documentos y formularios para la recogida estandarizada de información y la planificación de las actuaciones (resumen diagnóstico, plan de caso, plan de coordinación, seguimiento, etc.).

Todas estas innovaciones se incorporarán a las actuaciones de seguimiento de los perceptores de RGC así como para el abordaje de sus situaciones de exclusión social y su salida de ellas.

Incorporación al mercado laboral de los beneficiarios de RGC (Conclusión nº 39)

Indicar que respecto a las extinciones, desde enero de 2018 se modificó la aplicación informática para recoger información sobre las principales causas de extinción de los expedientes. Desde este momento, se pueden discriminar automáticamente las extinciones realizadas en función de las causas más frecuentes que subyacen bajo el epígrafe genérico en el que se agrupan, por ejemplo no comunicar variaciones en la actividad laboral, en el cobro de prestaciones, otras circunstancias de la unidad familiar.

Hay que señalar que antes de la modificación de la aplicación informática de gestión, esta información también estaba disponible anualmente, ya que se realizaba desde SSCC la clasificación manual de todas las resoluciones de extinción producidas en el año, a fin de obtener información sobre la causa real que provoca la extinción. De esta forma se obtiene información sobre aspectos como la inserción laboral de los miembros que forman parte del expediente. (Hay que tener en cuenta que en un mismo expediente pueden concurrir varias causas de extinción, que además pueden proceder de las circunstancias de uno o varios miembros de los que forman la unidad familiar del expediente).

Asimismo, y en cuanto a las suspensiones realizadas, se obtiene también de forma manual para todos los meses del año la clasificación de la causa real que produce las suspensiones, lo que permite obtener datos aunque sea de forma general sobre la inserción laboral de los miembros de los expedientes de renta garantizada. Al igual que con las extinciones, también hay que tener en cuenta que la actividad laboral, puede ser realizada por uno o varios miembros de la unidad familiar de forma simultánea.

Por último, apuntar que en el caso de tratarse de una suspensión por ingresos de actividad laboral, éstos quedan correctamente grabados en la aplicación informática de gestión, indicando el miembro que los obtiene y la cuantía de los ingresos. También quedan reflejados en el preceptivo informe de capacidad económica que se imprime desde la fase de propuesta. Además en la pantalla de propuesta existe un indicador que es de obligado cumplimiento para poder elaborar la tarea de propuesta, que indica si la elaboración de la propuesta (ya sea de reanudación, modificación, confirmación, suspensión o extinción) está asociada con el desarrollo de actividad laboral. Esta información a su vez está disponible mensualmente en un listado que se maneja desde SSCC.

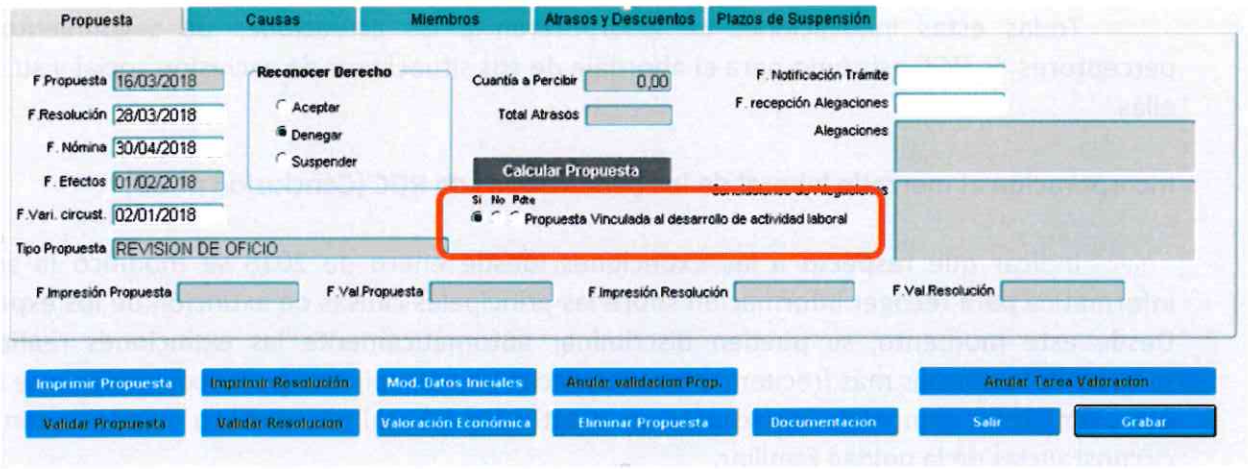

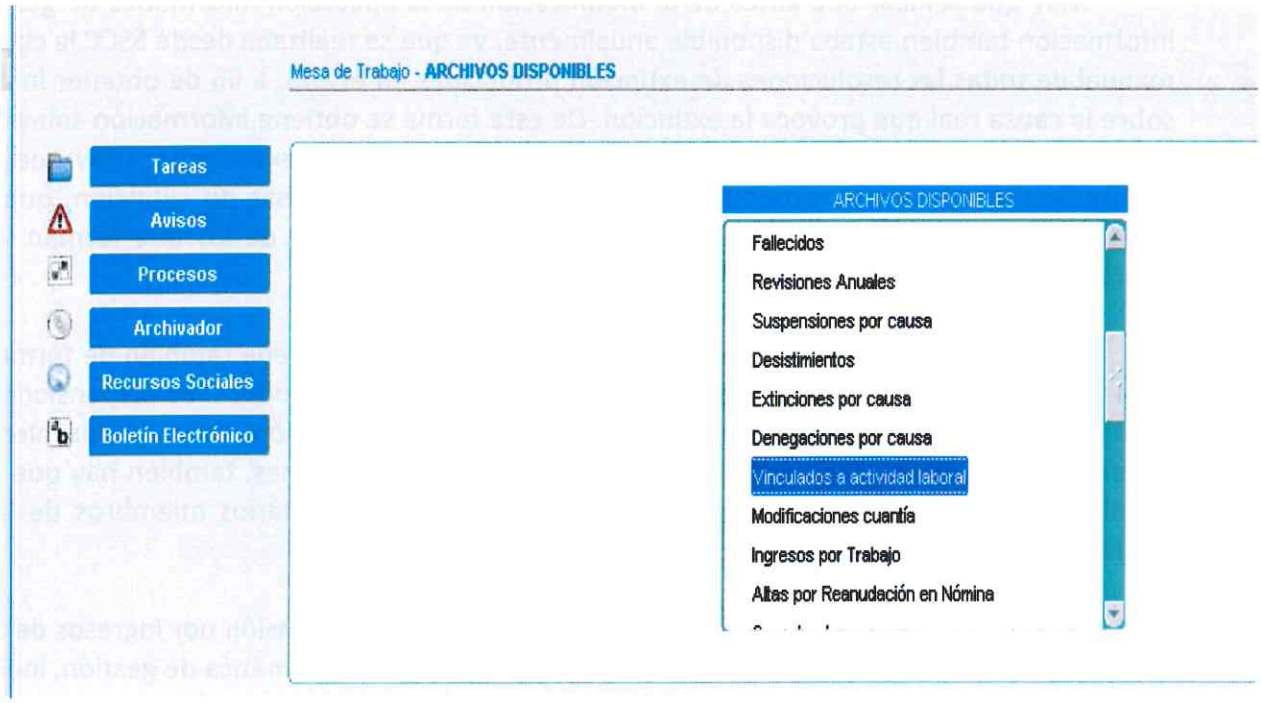

Acciones de la GSS y la Consejería de Empleo dirigidas a la formación y a la contratación de las personas que se encuentran en grave riesgo de exclusión social. (Conclusión nº 40).

Un porcentaje muy elevado de beneficiarios de RGC son personas con niveles académicos y de cualificación muy bajos, que van asociados a altos niveles de exclusión social, por lo que es necesario llevar a cabo actuaciones de alta intensidad y de larga duración en el tiempo, y en ello viene trabajando la GSS.

Se considera que las actuaciones que tienen que llevarse a cabo con las personas perceptoras de RGC deben ser integrales y las que mejor encajan con este tipo de destinatarios son los Itinerarios Individualizados de Inserción sociolaboral.

Para la optimización de los recursos existentes es fundamental la coordinación de los recursos que tienen las instituciones públicas y privadas. Desde la Gerencia de Servicios Sociales, en los últimos años se ha venido trabajando con las entidades del tercer sector en el desarrollo de documentación técnica que de manera consensuada y en base a la consecución de las medidas diseñadas, defina y establezca los perfiles de los destinatarios y contenidos de los itinerarios individuales de inserción sociolaboral en el ámbito de la exclusión, la contratación a través del programa de empleo-formación, y las medidas complementarias que favorezcan la inserción laboral de personas en situación de exclusión social, tratando de coordinar las actuaciones con otras instituciones.

En los últimos años también se ha realizado un importante esfuerzo de cara a la coordinación de actuaciones con las entidades locales (CEAS y Equipos de Inclusión Social) y con el ECYL, trabajando conjuntamente en el los distintos Planes de empleo derivados de las subvenciones a los municipios para la contratación de beneficiarios de RGC.

En base a esta coordinación se viene desarrollando a través de entidades del tercer sector actuaciones dirigidas a personas perceptoras de RGC orientadas a políticas activas de inserción dirigidas a mejorar la empleabilidad de estos colectivos. Incidiendo en determinados perfiles de destinatarios, siendo fundamental la acción coordinada con las entidades locales encargadas del seguimiento de la prestación de RGC.

Desde el año 2016 las actuaciones que se vienen llevando a cabo se coordinan con las entidades locales, seleccionándose los candidatos que van a participar en las acciones organizadas por la Gerencia de Servicios Sociales en coordinación con las entidades locales (CEAS y Equipos de inclusión social).

El primer paso que se dio en 2017 fue coordinar y alinear los recursos dirigidos a los perceptores de RGC de la Gerencia de Servicios Sociales con los recursos de las entidades locales (CEAS y Equipos de Inclusión Social), y también cabe destacar los importantes avances esfuerzos que se están llevando a cabo para la optimización de los recursos con las entidades del tercer sector, actualmente se está tramitando en el parlamento autonómico la Ley de la Red de Protección a las personas y familias más vulnerables. El fin de la Red es el de proporcionar a las personas y familias más vulnerables una atención integral a sus necesidades, los servicios sociales de las diferentes entidades públicas y privadas que atienden en el territorio se integrarán funcionalmente, colaborando en continuidad para la atención global a cada familia, aportando sus recursos de forma complementaria.

Las líneas de Actuación que desde la GSS se vienen llevando a cabo desde el año 2016 con las personas perceptoras de RGC son las siguientes:

- Subvenciones a entidades privadas para realización de Itinerarios Integrados y personalizados de Inserción Sociolaboral con las siguientes particularidades:
    - Grupos muy reducidos para un trabajo muy individualizado e intenso (entre 12-16 participantes por itinerario)
    - En los años 2016 participaron 1000 perceptores de RGC y 2017 1300 participantes, de los que el al menos el 90 % son perceptores de RGC.

- Convocatoria de Subvenciones cofinanciadas por el FSE y la iniciativa de empleo juvenil, destinadas a financiar la contratación acompañada de formación de jóvenes en riesgo de exclusión social, incluidos en el sistema nacional de garantía juvenil y perceptores de RGC.

- Convocatorias para la contratación de jóvenes menores de 30 años y perceptores de RGC
    - En 2016 se financió la contratación de 200 jóvenes perceptores de RGC.
    - En 2017, se financió la contratación de 122 jóvenes perceptores de RGC.

- En 2018 se ha publicado la convocatoria de 125 contratos dirigidos a ONGs y Empresas para contratar a un máximo 125 perceptores de RGC.

Pese a la dificultad y los déficits de algunas de estas personas, cabe destacar que en los últimos años han participado en los itinerarios de inserción dirigidos a personas en situación de exclusión social han participado una media de 1000 perceptores de RGC y que uno de cada tres al concluir este proceso han tenido experiencias de contratación laboral en los meses posteriores

2.2.- ALEGACIONES A LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME PROVISIONAL.-

1.- La GSS debería aprobar a nivel gerencial un manual de procedimiento de gestión actualizado y unificado, que tenga en cuenta en un solo documento refundido aplicable a todas las GGTT, tanto el diagrama de procesos establecido por el uso de la aplicación PRGC, como el contenido de las diferentes instrucciones.

Como se ha señalado anteriormente, para la tramitación de la RGC existe un manual de uso de la aplicación PRGC con información de cómo ha de realizarse la tramitación de la prestación desde el punto de vista informático y que contiene además un recopilatorio de las instrucciones relativas a las modificaciones y actualizaciones que se han ido realizando desde el inicio de la prestación.

Desde SSCC siempre se ha dado traslado a las GGTT de las instrucciones y notas aclaratorias vinculadas normalmente a modificaciones normativas o de los criterios de actuación ante supuestos planteados por las propias GGTT en la gestión, si bien lo que recomienda el Consejo de Cuentas es que desde la GSS se apruebe un manual de procedimiento de gestión actualizado y unificado, que contenga en un solo documento refundido aplicable a todas las GGTT tanto el diagrama de procesos establecido por el uso de la aplicación PRGC, como el contenido de las diferentes instrucciones.

2.- La GSS debería de aumentar el número de efectivos destinados en la GGTT a la gestión de la prestación, especialmente los destinados a las tareas de seguimiento...A su vez debería promover un aumento, según su carga de trabajo de los efectivos de los CEAS dedicados especialmente a las funciones de seguimiento y una adecuación de sus efectivos que garantice una determinación real de la capacidad económica del beneficiario de RGC y que permita detectar en mayor medida situaciones de economía sumergida así como identificar la verdadera convivencia o composición familiar. En este sentido, también sería debería aumentar el número y periodicidad de las reuniones de coordinación y las sesiones formativas con los CEAS, especialmente con los dependientes de las diputaciones.

Aumentar el número de efectivos en las Gerencias Territoriales

Como ya se ha indicado anteriormente en este documento, el incremento del número de efectivos es una decisión que ha estado y está condicionada por normativa de estabilidad presupuestaria y de reducción del déficit público, debiéndose ajustar la GSS en todo caso a la limitación de la tasa de reposición de efectivos exigida por la Consejería de Economía y Hacienda. La decisión de incorporar nuevos efectivos para la gestión de esta prestación no dependa en exclusiva de la voluntad de la GSS sino del cumplimiento del límite de déficit presupuestario establecido en cada ejercicio económico para la Comunidad de Castilla y León y de la tasa de reposición de efectivos.

No obstante lo anterior, la GSS es consciente del volumen de gestión y de gasto de la RGC, por ello ha adoptado medidas en este sentido. Así, por Orden FAM/1147 /2017 de 19 de diciembre (BOCyL 244 de 22 de diciembre) se desarrolla la Estructura Orgánica de los servicios periféricos de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León. Con esta disposición se produce la reordenación de las Gerencias Territoriales reforzando sus competencias para mejorar la atención de las personas, de acuerdo a los principios de eficacia y eficiencia como se indica en la exposición de motivos.

En las provincias con más carga de trabajo como son Burgos, León Salamanca y Valladolid, se crean tres áreas: Administración; Atención Social; y Mujer e Igualdad de Oportunidades. En el resto de provincias se reordenan en dos áreas: Administración; Atención Social, Mujer e Igualdad de Oportunidades.

Respecto a la gestión de la RGC, antes de la nueva estructura orgánica se concentraba las materias de Familia y RGC en una única sección, la Sección de Familia. Con la nueva ordenación se separan las funciones creando una sección nueva en todas las provincias denominada Inclusión Social, a la que se encomienda la gestión y el seguimiento de los expedientes relativos a las prestaciones de la Renta Garantizada de Ciudadanía y la tramitación de la nómina mensual derivada de dicha prestación.

Promover el aumento del número de efectivos de los CEAS

Ya se ha contestado en varias ocasiones a este extremo durante el presente documento, solo reiterar que en los últimos cuatro años se ha incrementado el personal técnico de los CEAS, de forma que si en 2014 el número de profesionales de CEAS que se financian por la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, conforme al módulo económico de financiación del Acuerdo Marco de Cofinanciación de los Servicios Sociales de Castilla y León, era de 657 profesionales, entre los años 2015 y 2016 se alcanza ampliar su número hasta 762. En 2017 la cifra alcanzada de profesionales es de 835 que se espera que en 2018 lleguen a ser en 844.

No obstante hay que precisar que la recomendación parece que se dirige más a la finalidad de detectar las situaciones de economía sumergida o composición de la unidad familiar que podría causar fraude en la gestión de la prestación de renta. Si bien los técnicos de CEAS deben determinar la capacidad económica del sujeto/unidad familiar y su composición, y en ello deben aplicar todos los recursos que les permitan ajustarse a la realidad, parece que la lucha contra las situaciones de economía sumergida o el fraude responde más a la actividad de la naturaleza de los Cuerpos de funcionarios con preparación específica para ello como son los Cuerpos de Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social o de la Agencia Tributaria.

3.- La GSS debería tomar medidas para adecuar los plazos de resolución al procedimiento establecido a efectos de reducir el tiempo para resolver.

Mayor interoperabilidad y agilización de trámites:

Para mejorar la eficiencia la Gerencia de Servicios Sociales está desarrollando la digitalización completa de los procedimientos administrativos así como la automatización más alta posible en la gestión. El objetivo es mejorar la atención al ciudadano, agilizar la tramitación y eliminar las tareas que sean prescindibles.

Para llevarlo a cabo se están analizando todos los procesos de gestión con el fin de identificar puntos de mejora (control, automatización, seguimiento), y se están dando ya pasos efectivos en la digitalización y automatización.

En concreto, está ya implantada la digitalización completa en el registro de entrada (SIRCYL) y se están desarrollando cinco funcionalidades que permitirán mejorar la gestión, reducirán la carga de trabajo y agilizarán el proceso, permitiendo así cumplir con los plazos establecidos. Esas funcionalidades son:

- Conexión del registro de entrada con las aplicaciones de gestión (la entrada de solicitudes o trámites de todo tipo se convierten en tareas de gestión dentro de cada proceso, con identificación precisa de su contenido, responsables, plazos, etc.)
- Firma electrónica en todos los documentos (informes, propuestas, resoluciones y notificaciones).
- Registro telemático.
- Automatización de las notificaciones.
- Recepción telemática de la prueba de notificación.
- Asimismo, se está desarrollando la gestión electrónica en su integridad para los demandantes de la prestación que así lo soliciten.

La digitalización completa implica la desaparición del papel y la supresión de numerosas tareas manuales que se puedan gestionar de forma automática, con las consecuencias positivas que tiene en lo que se refiere a la gestión (preparación de documentos, gestión de firmas y registro, archivo, etc.).

Estas funcionalidades están ya parcialmente desarrolladas y está prevista su completa implantación en los próximos años, como se recoge en el I Plan Estratégico de los Servicios Sociales de Castilla y León 2017-2021.

En cuanto a que se debería instar a los CEAS a reducir en su caso los plazos de emisión de los informes sociales emitidos, especialmente para clasificar como coyuntural un expediente que inicialmente fue dudoso.

Ya se ha reiterado varias veces que en los últimos años se ha incrementado el personal técnico de los CEAS de forma significativa. Este incremento en las plantillas de técnicos destinados a los CEAS, se ha realizado en un momento de claras dificultades económicas que imponían duras restricciones a la ampliación de las plantillas de personal de las administraciones locales, derivadas de las limitaciones impuestas a las ofertas de empleo público por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y del cumplimiento de los parámetros financieros establecidos en las normas de estabilidad presupuestaria que les han llegado a impedir asumir los nuevos técnicos al no disponer de recursos financieros admitidos por la normativa de estabilidad presupuestaria para financiar la diferencia entre el módulo económico financiado por la GSS y el importe total del coste del técnico según sus convenios colectivos o acuerdos de funcionarios.

No obstante este incremento de técnicos financiados en los CEAS ha supuesto una reducción en los citados plazos, por lo que la recomendación del Consejo de Cuentas ya está

siendo puesta en práctica por la GSS en colaboración con las CC.LL. desde el propio año 2015, continuando en esta línea hasta la actualidad.

4.- La GSS debería implementar un plan de seguimiento con equipos propios separados de las funciones iniciales de reconocimiento de la prestación, que promueva y garantice una serie de actuaciones y cuyos resultados se recojan en un informe anual de seguimiento.

Como se ha venido señalando, en los últimos años se han ido han ido adecuando las plantillas de los SSCC y GGTT a las necesidades de gestión, reforzándose en mayor medida los efectivos personales destinados a tareas de revisión y seguimiento de la prestación, con personal dedicado exclusivamente a tareas de seguimiento tanto en el ámbito de las GGTT como en el de los SSCC. Este personal se encarga en SSCC realizar consultas masivas a bases de datos de Seguridad Social (vida laboral, ya que las prestaciones de seguridad social no se pueden consultar de forma masiva) y a SUFO (prestaciones de desempleo), cruzando la información con los de expedientes de renta que figuran en nómina, facilitando de esta manera la revisión de los expedientes que se realiza en el ámbito de las GGTT.

En este punto y respecto a los profesionales de los CEAS, hay que recordar también que nuestro sistema de servicios sociales, que se caracteriza por una atención integral de acceso unificado a través de los Centros de Acción Social, otorga especial importancia al profesional de referencia, que asume las funciones de interlocución, seguimiento del caso y coordinación. Este profesional de referencia normalmente está en el CEAS y es el trabajador social, y responde al principio de atención integral que informa la totalidad del sistema de Servicios Sociales. Es este profesional el que entre otras funciones realiza el seguimiento y en concreto para el caso de Renta Garantizada, participa en la gestión de la prestación, desde la solicitud de la misma, pasando por la valoración, la elaboración del plan de caso y finalizando en el seguimiento y evaluación de la consecución de los objetivos, por lo que no parece que pueda formar parte del equipo del plan anual de seguimiento que se propone, los propios técnicos de CEAS dado que tienen funciones en el otorgamiento de la prestación.

Por último insistir en que desde la Gerencia de Servicios Sociales, siendo conscientes de la importancia de llevar a cabo una acción coordinada con las entidades locales encargadas del seguimiento de la prestación de RGC, en los últimos años se ha venido trabajando con las entidades del tercer sector que intervienen en el ámbito de la inclusión social para promover una mayor coordinación en materia de seguimiento y se ha realizado un importante esfuerzo de cara a la coordinación de actuaciones con las entidades locales (CEAS y Equipos de Inclusión Social) y con el ECYL.

5.- La GSS debería promover actuaciones con el ECYL

Proyecto de mejora para compartir bases de datos entre el ECYL y Gerencia de Servicios Sociales.

Se está trabajando en mejorar la interoperabilidad de las aplicaciones de RGC y del ECYL en la línea de facilitar el acceso por parte de la Gerencia de Servicios Sociales a los perfiles de formación y experiencia laboral.

Se está trabajando también en la especialización en la atención de los candidatos perceptores de RGC. De manera que los beneficiarios de RGC coyunturales sean atendidos prioritariamente con acciones de orientación formación y empleo de ECYL y los beneficiarios con escasa cualificación o estructurales en itinerarios de inserción financiados desde la Gerencia de SS, y acciones diseñadas y organizadas desde las entidades locales con competencias en servicios sociales, ya sean desde los equipos de primer nivel como desde los equipos especializados de segundo nivel (EDIS).

Destacar además que las acciones de formación dirigidas a jóvenes menores de 30 años y organizadas desde el Instituto de la Juventud tendrán como destinatarios prioritarios a aquellos jóvenes perceptores de RGC.

Mesa de Empleo, Servicios Sociales y Entidades del Tercer Sector.

Es un espacio de diálogo periódico e intercambio de información y de coordinación entre el Servicio Público de Empleo, la Gerencia de Servicios Sociales y las Entidades gestoras del Programa Operativo Estatal de Inclusión Social: Cáritas, Cruz Roja , Fundación Secretariado Gitano e Inserta(Fundación ONCE).

Su funcionamiento periódico se remonta a noviembre de 2012 y se ha reunido en 16 ocasiones. Las materias tratadas en estas reuniones afectan a la inserción social y laboral de las personas en situación de riesgo y exclusión social. Asimismo se hacen propuestas de mejora en el acceso de beneficiarios de RGC o personas en exclusión a la formación o a las líneas de contratación que promueve el ECYL o la Gerencia de Servicios Sociales o se tratan asuntos para mejorar la coordinación entre Administración y Entidades del tercer Sector con incidencia en las políticas de empleo y sociales, como los siguientes:

- Convocatorias OFI (Orientación Formación y propuestas de las Entidades Sociales.
- Coordinación ECYL y Gerencia de SS para beneficiarios de RGC
- Experiencias de empresas de inserción.
- Estrategia Frente a la Pobreza y Exclusión Social
- Descentralización de la orientación e intermediación de los colectivos en situación de riesgo o exclusión social en las Entidades Sociales.
- Certificados de exclusión.
- Colaboración público privada: Agencias de Colocación.
- Reconocimiento por el ECYL de formación impartida por Entidades Sociales con financiación distinta al ECYL.
- Reforma del ECYL.

- Red de protección a las Familias de Castilla y León afectadas por la crisis.
- Plan de Inserción Sociolaboral para fomentar la empleabilidad y el acceso al mercado laboral de las personas más vulnerables
- Convocatorias de empleo y Servicios Sociales para beneficiarios de RGC (Plan de Empleo local e Itinerarios de Inserción Sociolaboral).
- Anteproyecto de ley de medidas de apoyo a la conciliación y eliminación de la brecha salarial. Conciliación

Colaboración y coordinación de Programas de inserción sociolaboral para perceptores de RGC.

A.-Plan de empleo Local. Contratación de beneficiarios de RGC para la realización de obras y servicios de interés general:

En la selección de los participantes participan ECYL, las oficinas de empleo, Ayuntamientos y la Gerencia de Servicios Sociales.
También existe coordinación en el seguimiento del proceso de contratación. El ECYL remite a la Gerencia de Servicios Sociales los listados de personas de RGC que les han comunicado la oferta de empleo.

Los Ayuntamiento comunican a la GSS los beneficiarios de RGC que han rechazado la oferta, los que rechazan participar en el proceso selectivo y los que no acuden a la entrevista. La GSS hace seguimiento de todas las incidencias y en el caso de no existir una justificación acreditativa por parte del beneficiario de RGC de los rechazos o inasistencias a las entrevistas se inician expedientes de revisión.

A título informativo de resultados de 2017, se han preseleccionado por ECYL 3784 beneficiarios de RGC, se han realizado 1026 contratos, se han abierto 233 revisiones y se han extinguido 36 prestaciones de RGC.

B.-Itinerarios integrados de inserción sociolaboral.

En la selección de los participantes también existe una colaboración con el ECYL. A partir de un primer filtro de beneficiarios por parte de la Gerencia de Servicios sociales acotando edad , territorio y otras características en función del itinerario a realizar que se envía al ECYL éste nos remite un listado de beneficiarios con el perfil de los mismos en cuanto a formación y experiencia laboral. A partir de ese filtro la Gerencia de Servicios Sociales solicita la colaboración de los CEAS para que realicen un segundo filtro de candidatos para la realización de itinerarios atendiendo a sus PII. Por último las Entidades sin ánimo de lucro hacen la selección definitiva de candidatos a participar en los itinerarios. Las Entidades deben comunicar a la Gerencia de Servicios Sociales cualquier incidencia respecto a rechazos o no asistencia a la selección o al itinerario una vez iniciado.

Al igual que en el Plan de empleo a aquellos beneficiarios que incumplen el PII de búsqueda activa de empleo o participación en acciones formativas porque rechazan participar en itinerarios sin causa justificada, se les inicia expedientes de revisión de la prestación de RGC.

C.- Otros programas donde existe colaboración en intermediación laboral

En este ámbito es preciso reseñar:

- Cursos de garantía juvenil organizados por el Instituto de la Juventud. Contratos con formación para jóvenes menores de 29 años.
- Cursos en competencias básicas para personas beneficiarias de RGC con baja cualificación en Gerencias Territoriales.
- Programas de Inserción realizados por Entidades del tercer sector relacionados con discapacidad o exclusión.

6.- La GSS debería de implantar un sistema de control y evaluación mediante indicadores que permita evaluar el cumplimiento de la finalidad de la prestación.

A.- En lo referido a indicadores de la atención a necesidades básicas, que permitan determinar la situación de los expedientes en las distintas fases del procedimiento:

Si bien es cierto que actualmente la aplicación informática PRGC no recoge indicadores estandarizados referidos a la atención de las necesidades básicas de subsistencia, la PRGC es una herramienta flexible y sujeta a continuas modificaciones no solo para mejorar la gestión, sino también si se considerara oportuno recoger estos indicadores que permitan obtener la mayor información sobre la prestación y sobre el cumplimiento de su finalidad

B.- En cuanto a determinar indicadores estandarizados que determinen en qué medida se promueve la integración social:

La Gerencia está liderando el proyecto europeo PACT, en asociación con entidades locales, EAPN Castilla y León y la Universidad de Valladolid.

Se trata de un proyecto de innovación social, financiado por Programa Europeo de Empleo e Innovación Social (EaSI) y que está dirigido a la experimentación de un nuevo modelo de atención a las personas en situación o en riesgo de exclusión social, preferentemente perceptoras de RGC.

El proyecto está desarrollando y poniendo a prueba una metodología y una serie de instrumentos para la intervención que combine estos elementos, con una muestra de sujetos perceptores de RGC. Estos instrumentos incluyen una herramienta de diagnóstico

multidimensional de la exclusión, que identifica dimensiones e indicadores de valoración, y permite un diagnostico orientado a la intervención, y también documentos y formularios para la recogida estandarizada de información y la planificación de las actuaciones (resumen diagnóstico, plan de caso, plan de coordinación, seguimiento, etc.).

Los resultados del proyecto, que finaliza en noviembre de 2018, permitirán extraer conclusiones, basadas en evidencias, que redundarán en una mejora de los procedimientos de la Renta Garantizada de Ciudadanía: cómo se asocian los diferentes factores que están ligados a la exclusión social, cómo actuar proactivamente con las personas, detectando riesgos y oportunidades para la intervención y personalizando la atención. También permitirán extraer elementos para elaboración de estrategias y protocolos, adaptando y validando las herramientas de intervención que se están experimentando en el pilotaje.

Valladolid, 21 de mayo de 2018
EL GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES
DE CASTILLA Y LEÓN

Fdo.: Carlos Raúl de Pablos Pérez

CONSEJO DE CUENTAS

DE CASTILLA Y LEÓN

FISCALIZACIÓN OPERATIVA DE LA RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2014

ÍNDICE

ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES 3

ACLARACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Informe provisional se remitió al responsable del ente fiscalizado para que, en el plazo concedido, formulara las correspondientes alegaciones.

El texto alegado figura en tipo de letra cursiva.

Las alegaciones efectuadas figuran en tipo de letra normal.

La contestación de las alegaciones se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas al Informe provisional.

ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

1.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Examinado el informe provisional de fiscalización operativa del Consejo de Cuentas hay que señalar que se ha realizado un estudio profundo y detallado de la prestación de la Renta Garantizada de Ciudadanía lo que ha puesto de manifiesto lo complejo de la gestión de esta prestación, no sólo por ser un derecho subjetivo de los ciudadanos de Castilla y León sino por las complejas situaciones sociales, económicas, residenciales, etc. que atraviesan las personas destinatarias de la misma y que hacen que sus circunstancias se modifiquen de forma reiterada lo que dificulta la determinación en cada momento del cumplimiento de los requisitos establecidos normativamente para su concesión.

En un segundo lugar hay que destacar que se trata de un informe relativo a la gestión de esta prestación referido al año 2015, donde las circunstancias sociales y económicas de la sociedad de Castilla y León eran diferentes a las actuales. Este lapso de tiempo entre el periodo al que se refiere el informe y el momento actual hace que algunas de las consideraciones o cuestiones reflejadas en el informe estén superadas o no se ajusten a la gestión que en la actualidad se realiza de la prestación.

Asimismo, la propia prestación ha sufrido modificaciones sustantivas derivadas de Acuerdos del Diálogo Social de Castilla y León y que han propiciado el reconocimiento del derecho a la prestación desde el primer mes (aunque el plazo de resolución de la prestación sea de tres meses), la importante flexibilización y compatibilización de esta prestación con los subsidios y prestaciones por desempleo y otras prestaciones públicas de las que son titulares los beneficiarios de la Renta Garantizada de Ciudadanía o la posibilidad de retornar de forma automática a la prestación, sin necesidad de volver a instar un procedimiento de solicitud de la prestación, de sus beneficiarios tras volver de ejercer una actividad laboral. Todo ello en una clara vocación por mejorar la acción protectora de la prestación e incentivar el acceso al empleo desde la misma como mecanismo idóneo para la inclusión social de sus beneficiarios.

Por último, también se han adoptado medidas organizativas en los servicios centrales y periféricos de la Gerencia de Servicios Sociales, mediante las modificaciones de sus estructuras orgánicas, en orden a reforzar la gestión de la prestación y a adaptar la misma a los mayores requerimiento de seguimiento de la prestación que en actualidad tiene la misma como pone de manifiesto en el informe provisional y en las presentes alegaciones al mismo.

Contestación a las consideraciones de carácter general

El Informe pone de manifiesto la complejidad de la gestión de esta prestación en varias de sus conclusiones derivadas de los resultados del trabajo realizado, lo que viene a ratificar las consideraciones efectuadas por la Gerencia de Servicios Sociales (GSS en adelante).

Con relación al hecho de que la fiscalización se remonta al año 2015, lo que implica que la situación actual entorno a la prestación sea diferente a la reflejada en el Informe, cabe aclarar que la fiscalización por su esencia es un control posterior y no concomitante, por lo que nunca puede abarcar un horizonte temporal presente. Por ello el ámbito temporal fijado en las Directrices Técnicas aprobado por el Consejo de Cuentas alcanzaba a las prestaciones solicitadas, concedidas o pagadas en el ejercicio 2015, sin perjuicio de las comprobaciones relativas a ejercicios anteriores o posteriores que puedan estimarse necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos propuestos. La razón fundamental estriba en que precisamente las últimas cuentas rendidas por el ente fiscalizado fueron las del ejercicio 2015, y la información contenida en ella es la última base sólida de la que partir para iniciar los trabajos de fiscalización, determinar la población sobre la que seleccionar operaciones que permitan obtener evidencias de los procedimientos utilizados y medios disponibles, etc. No obstante como se pone de manifiesto en el Informe y es conocido por el ente fiscalizado, la especial naturaleza de la prestación a fiscalizar, que tiene un carácter dinámico, no solo por las variaciones que se producen en las circunstancias socio-económicas de los beneficiarios de la Renta Garantizada de Ciudadanía (RGC en adelante), sino también porque su reconocimiento implica la entrada en nómina de un perceptor, de la cual no sale mientras cumpla los requisitos y condiciones, compromisos y obligaciones exigidos por la normativa. Ello quiere decir que muchas de las tareas a realizar sobre expedientes examinados en la fiscalización se desarrollan con posterioridad a 2015, como por ejemplo las de seguimiento o cumplimiento de la finalidad, razón por la cual el trabajo de campo ha abarcado hasta diciembre de 2017. Lógicamente a lo largo del tiempo que se ha desarrollado el trabajo, el equipo auditor ha sido conocedor de los cambios legislativos que se han ido produciendo y así quedan reflejados en el Informe, con referencias como las de la página 51 a la importante flexibilización y compatibilización de esta prestación con los subsidios y prestaciones por desempleo y otras prestaciones públicas con la entrada en vigor de la Ley 4/2016, o la de la página 69 referida al

reconocimiento del derecho a la prestación desde el primer mes aunque el plazo de resolución de la prestación sea de tres meses, o la de la página 102 referida a la nueva causa de suspensión del abono de la prestación durante un mes derivada del incumplimiento de la exigencia de estar inscrito como demandante de empleo.

Por último, las medidas organizativas adoptadas en los Servicios Centrales (SSCC) y periféricos de la Gerencia de Servicios Sociales mediante las modificaciones de sus estructuras orgánicas se han producido a finales de diciembre de 2017, con el trabajo de campo prácticamente finalizado, por lo que sus verdaderos efectos se manifestarán a lo largo del ejercicio 2018. No obstante, las visitas a las dependencias de la GSS tanto de los Servicios Centrales como en las Gerencias Territoriales (GGTT) fueron practicadas durante el año 2017, lo que permitió conocer la situación real de ellas en ese año.

2.- ALEGACIONES ESPECÍFICAS.

2.1.- ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES DEL INFORME PROVISIONAL.

<u>Párrafo alegado (Conclusiones nº 1 a 5, página 122 y 123)</u>

1. *El gasto total de la GSS según su ejecución presupuestaria ascendió en 2015 a 800.788.405,40 euros de los cuales aproximadamente el 50% se destinó a transferencias corrientes. Dentro de este capítulo el gasto en la prestación objeto de fiscalización ascendió a 72.975.958,37 euros, lo que supone el 9% del total de la GSS y el 18% de sus transferencias corrientes. Más de la mitad del gasto total derivado de estas prestaciones en 2015 se realizó en las provincias de León y Valladolid, el 25% en cada una, seguida de Salamanca con el 13%, mientras que la provincia de Burgos solamente supone el 7%. Los menores porcentajes de gasto recaen en Segovia y Soria con el 4% y 2%, respectivamente. Las nóminas que mensualmente se pagan a los beneficiarios de esta prestación tienen un comportamiento bastante uniforme y se sitúan en torno a los seis millones de euros mensuales. (Apartado III.1.1)*
2. *El gasto realizado en RGC ha experimentado un crecimiento del 163% desde su entrada en vigor hasta el ejercicio fiscalizado. Las provincias con mayor aumento en términos relativos fueron Ávila y Segovia con un 587% y un 440% respectivamente, mientras que la provincia con menor incremento es Palencia con un 67%. El crecimiento del gasto deriva del aumento progresivo del número de titulares en nómina y de beneficiarios de esta renta a lo largo del periodo 2011-2015. (Apartado III.1.1)*

3. *Existe en general una relación directa entre el PIB y el gasto en RGC, de manera que las provincias con mayor PIB de la Comunidad como León o Valladolid incurren también en mayores gastos en esta prestación, a excepción de Burgos, que a pesar de tener el tercer mayor PIB de la región, es la provincia de Castilla y León que menos gasto destina en 2015 a la RGC en relación a su PIB. En términos relativos sin embargo la provincia de Ávila presenta, después de León, el mayor porcentaje de gasto con respecto al PIB de toda la Comunidad mientras otras, como Palencia y Zamora, presentan índices superiores o similares incluso a la provincia de Valladolid. También hay una relación directa entre el número de parados a 31 de diciembre de 2015 y el gasto que realizan en RGC provincias como Valladolid y León, con la excepción de nuevo de la provincia de Burgos. Por el contrario atendiendo al nivel de población, la provincia con un mayor gasto per cápita en esta prestación es Palencia, seguida de León y Valladolid, mientras que las que menos son Soria, Burgos y Segovia. (Apartado III.1.1)*
4. *Se estima que un 14% de los 11.830 titulares en nómina a 31 de diciembre de 2015 han estado percibiendo la prestación a lo largo del periodo de vigencia de la RGC y un 8% proceden de antiguos IMIs. En general se considera que el tiempo medio que perdura un expediente vivo de RGC en nómina se sitúa en torno a 3 años dentro del periodo analizado. En 2015 los titulares en nómina a fin de ejercicio ascienden a más del doble que los existentes en 2011, y la cuantía promedio pagada es de 522 euros por expediente, inferior a la que se obtiene en ejercicios anteriores. Las provincias con un promedio menor son León y Zamora con prestaciones próximas a los 500 euros, mientras que Burgos alcanza el importe promedio más alto con más de 570 euros por expediente. (Apartado III.1.1)*
5. *Desde la entrada en vigor de la RGC hasta 2015 las provincias en las que más solicitudes se han presentado son Valladolid y León, con más de 12.000 solicitudes en cada una, mientras que la provincia con menos es Soria con algo menos de 1.200. En dicho periodo se ha producido a su vez un descenso global de las solicitudes presentadas de alrededor del 40%, con un repunte en el ejercicio 2013, pasando de 14.719 en 2011 a 8.636 en 2015, siendo la provincia de Valladolid la que experimenta una bajada más significativa en términos absolutos. Su relación con las prestaciones que se pagan a fin de ejercicio también disminuye en el periodo analizado, al pasar de casi 3 solicitudes por titular en nómina en 2011 a menos de una en 2015, con descensos en todas las provincias, si bien son más acusados en Segovia y Ávila. En 2015 Palencia*

presenta el ratio más bajo con una solicitud por cada 2 prestaciones pagadas a fin de ejercicio. Por tanto, el incremento del gasto en la prestación RGC no depende tanto del aumento de solicitudes presentadas en el periodo analizado, sino principalmente del grado de permanencia en nómina del titular mientras sus circunstancias socioeconómicas no cambien. (Apartado III.1.1)

Alegación presentada

APARTADO IV.1. DETERMINACIÓN DEL GASTO, ANALISIS DE SU EVOLUCIÓN Y TIPOLOGÍA (Conclusiones nº 1 a 5).

En el informe se hace una estimación de que un 14% de los titulares de la nómina de diciembre de 2015 han estado percibiendo la prestación durante el período de vigencia de la renta estimando que se sitúa en torno a 3 años, el tiempo medio que perdura un expediente en la prestación. Hay que hacer constar que aunque se tenga en cuenta para el análisis los expedientes con prestación del mes de diciembre, por ejemplo durante el año 2015, fueron incluidos en la nómina de la prestación un total de 15.351 expedientes. También hay que tener en cuenta que por ejemplo, en diciembre de 2015 había un total de 2.206 expedientes que estaban en estado suspenso. Es decir, que tienen suspendido el pago de la prestación de renta, pero continúan siendo titulares del derecho, por lo que se debe continuar con las labores de seguimiento de la prestación.

Indicar por otro lado que existe un elevado porcentaje de expedientes clasificados como estructurales, lo que implica que hay factores que dificultan la inserción social y laboral que van más allá de la ausencia de recursos económicos y que son complejos de abordar y de superar, lo que hace necesario la intervención de profesionales específicos para intentar superarlos poniendo en marcha recursos ajustados a sus necesidades.

En este sentido señalar la incidencia de diferentes factores en el mantenimiento de las situaciones de exclusión, especialmente agravados por la crisis económica en el periodo objeto de fiscalización, destacando entre otros las altas tasas de desempleo en este periodo, la escasa cualificación de los beneficiarios de la prestación, incremento del empleo sumergido o de corta duración etc., circunstancias estas que favorecen el mantenimiento de las situaciones de exclusión social y la permanencia en el cobro de la prestación.

En cuanto al incremento del gasto, este viene determinado fundamentalmente por el número de altas que se han ido produciendo todos los meses más el importe de las nóminas mensuales. También inciden en el gasto los atrasos por la resolución fuera de lazo y por los

derivados del hecho de que la gestión económica de la prestación está condicionada por las fechas de elaboración de las nóminas. Esto implica que las propuestas de concesión sólo se pueden elaborar durante un período (a principios de cada mes) ya que hay que remitirlas a las intervenciones con el tiempo suficiente para su adecuada fiscalización. Esta tarea tiene que estar concluida antes de que finalice el mes en el que se formule la propuesta ya que en el mes siguiente es cuando se elabora la nómina y solo se incorpora a la nómina aquello que haya sido fiscalizado de conformidad, siendo necesario completar los trámites correspondientes en la aplicación informática PRGC que se utiliza para gestionar la prestación.

Contestación a la alegación

La estimación realizada por el Consejo de Cuentas se hace de acuerdo con la metodología explicada en el Informe. Según ésta se parte de la información exhaustiva suministrada por el ente fiscalizado sobre los 11.830 titulares de las prestaciones que figuran en nómina a 31 de diciembre de 2015, así como de años anteriores a esa misma fecha. Los 15.351 expedientes a los que alude la GSS se corresponden con una variable flujo ya que están referidos a todo el año, mientras que los 2.206 suspensos, por su propia naturaleza no están en nómina. Por tanto, podría haberse optado por otro método con otras variables a tener en cuenta pero se utilizó el que se refleja en el Informe, ya que es representativo del cálculo estimado y no exige necesariamente determinar la duración desde el 2011 de todos ellos, expediente a expediente, con sus altas y bajas a lo largo del tiempo, que implicaría un trabajo arduo, complejo, así como la utilización de un número de datos aun mayor que los requeridos para efectuar el trabajo realizado.

Por otra parte, el carácter estructural de la mayoría de los expedientes ya se refleja en el Informe, donde se constata que más del 80% de los expedientes tiene el carácter de estructural (a 31 de diciembre de 2015, el 82% de los expedientes en nómina son estructurales, página 26 del Informe). La especial situación de los perceptores de la RGC constituye una explicación lógica al hecho de que su grado de permanencia pueda situarse en torno a tres años de media. No obstante lo que se ha pretendido es determinar un periodo medio de permanencia y el grado de cronificación de la prestación, no las causas a las que obedece, lo que haría necesario entrar en el fondo del asunto en cada uno de los expedientes considerados. Las explicaciones dadas

por el ente fiscalizado son consecuentes pero no contradicen lo manifestado en el Informe.

Lo mismo sucede con las causas por las que el ente fiscalizado considera que se produce el incremento del gasto, todas ellas verosímiles pero no contradictorias con lo manifestado en el Informe. En éste se dice en su conclusión nº2 que el crecimiento del gasto deriva del aumento progresivo del número de titulares en nómina y de beneficiarios de esta renta a lo largo del periodo 2011-2015. Cabría pensar que el número de solicitudes ha aumentado progresivamente en el tiempo y por eso se constata que el incremento anual derivado del gasto en la prestación de RGC no viene motivado por un mayor número de solicitudes presentadas desde la entrada en vigor de esta prestación, sino sobre todo del hecho de que los titulares de la prestación permanecen en nómina mientras sus circunstancias no cambien, una media de 3 años durante el periodo analizado, como se ha señalado anteriormente. Es decir que el número de solicitudes no crece, sino que disminuye, pero los nuevos titulares en nómina consecuencia del reconocimiento de nuevas prestaciones, unido a los que ya están dados de alta que permanecen de media tres años, deriva en el incremento del gasto.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusión nº 7, página 124)

7. *En la gestión de RGC participan múltiples unidades administrativas pertenecientes incluso a distintas administraciones públicas. Si bien dicha gestión no está centralizada ya que se desarrolla con carácter general a través de los servicios periféricos de la GSS existen fases decisivas del procedimiento, como la valoración económica, que residen en los SSCC, concretamente en la Dirección Técnica de Familia, dependiente de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, lo que exige la necesaria coordinación al objeto de obtener la eficacia y eficiencia debida en la citada gestión. Los SSCC también apoyan a las GGTT en actuaciones que son de su competencia, especialmente en tareas relacionadas con el seguimiento de la prestación. (Apartado III.2.1)*

Alegación presentada

PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN DE LA RGC DE MÚLTIPLES UNIDADES ADMINISTRATIVAS PERTENECIENTES A DISTINTAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (Conclusiones nº 7 a 10).

La tramitación inicial de los expedientes y su seguimiento se desarrolla con carácter general en las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales (en adelante GGTT) de las diferentes provincias, aunque determinadas fases del procedimiento como la valoración económica y tramitación de la nómina corresponden a Servicios Centrales (en adelante SSCC). Los SSCC también apoyan a las GGTT en actuaciones de su competencia, especialmente en tareas relacionadas con el seguimiento de la prestación. (Conclusión nº 7).

Durante los primeros años de funcionamiento de la prestación, desde SSCC se apoyó de manera continua a las GGTT que tenían mayor número de solicitudes como fueron las GGTT de Valladolid y León. El apoyo se tradujo en la grabación de las solicitudes en la aplicación informática y avanzar e impulsar en la medida de lo posible todas las tareas hasta llegar a la resolución final. En el momento actual, los apoyos puntuales se desarrollan efectuando sobre todo labores tareas de seguimiento de la prestación a través de consultas masivas a bases de datos, que se traducen en la mayoría de casos en trabajo en impulso de tareas para las GGTT, desde donde se revisan los expedientes y se realizan las comunicaciones con los ciudadanos.

Contestación a la alegación

La alegación presentada matiza el hecho de que en principio fue necesario un mayor apoyo a determinadas GGTT en la gestión de la prestación pero no contradice el contenido del Informe, confirmándose en qué fase interviene las GGTT y en cuáles lo hacen los SSCC, e incluso en la conclusión nº25 se afirma que éstos participan también en las actuaciones de seguimiento, apoyando en distintos ámbitos.

Por tanto, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusión nº 8, página 124)

8. *En función exclusivamente del tiempo efectivo real que dedican los medios personales a las tareas de RGC encomendadas, en los SSCC se dispone aproximadamente de 13 efectivos, fundamentalmente técnicos y auxiliares. Junto a ellos en los servicios de evaluación normativa y procedimiento así como en el de asesoría jurídica, hay técnicos y letrados con funciones entre otras de emitir los informes preceptivos en recursos administrativos y en ejecución de resoluciones judiciales. También un jefe de proyecto y dos técnicos se encargan entre sus funciones de la gestión, análisis, programación, pruebas y atención a incidencias de la aplicación de gestión PRGC. (Apartado III.2.1)*

Alegación presentada

Medios personales de que se disponen las SSCC de la GSS y las GGTT (Conclusiones nº 8 y 9).

Respecto a los medios con los que cuentan los SSCC (conclusión nº 8). Señalar que los 13 efectivos que se adjudican a SSCC han sido el resultado de sumar las personas que forman parte del Servicio de Prestaciones y Protección a la Familia y del Servicio de Inclusión Social. Pero hay que indicar que la gestión de los expedientes de la prestación Renta Garantizada de Ciudadanía, la tramitación de los mismos únicamente recae en el Servicio de Prestaciones y Protección a la Familia, este Servicio es el que tiene encomendada esa competencia. Desde el Servicio de Inclusión Social se llevan a cabo las políticas activas dirigidas a la inserción laboral de las personas del sector de inclusión social, entre las que se encuentran los beneficiarios de la renta garantizada, por lo que dicho Servicio, si bien no participa directamente en la gestión y tramitación de los expedientes, si lo hace en el seguimiento de la prestación.

Contestación a la alegación

Las competencias de cada servicio quedan claramente expuestas en el Informe en los mismos términos que la alegación formulada en su apartado III.2.1 ORGANIZACIÓN. El personal del Servicio de Inclusión Social ha sido computado por su tiempo efectivo de dedicación dentro de las funciones de seguimiento tal y como se declara por el ente fiscalizado y así se ha constatado en la información en su día facilitada para realizar el trabajo de fiscalización, que ha sido trasladada fielmente al cuerpo del Informe y su cuadro nº6, así como en el Anexo 3.1.

Por tanto, no se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusión nº 9, páginas 124 y 125)

9. *Las GGTT cuentan con algo más de 95 efectivos, fundamentalmente trabajadores sociales, técnicos y auxiliares, de los que algo más de 61 ejercen funciones iniciales de grabación, instrucción y resolución de solicitudes para el reconocimiento de la prestación, y 34 ejercen funciones de seguimiento. Los medios están destinados preferentemente a tareas encaminadas a resolver las solicitudes presentadas, aproximadamente en una proporción de dos tercios con respeto al total, detectándose niveles de efectivos en algunas provincias que no son coherentes con el nivel de gasto y el volumen de solicitudes que gestionan, ya que:*

- *La GT de Valladolid con 21 efectivos es la que cuenta con mayor número de efectivos tanto en funciones de reconocimiento de la prestación como de seguimiento y sin embargo la GT de León es la siguiente con más de 16 efectivos, es decir, un 20% menos que la de Valladolid a pesar de que gestiona un gasto y un volumen de solicitudes similar o incluso mayor en el año 2015.*
- *La GT de Ávila a su vez dispone de uno de los efectivos más bajos en el ejercicio de las funciones de seguimiento y sin embargo tiene más efectivos que la de León en las funciones iniciales de instrucción y reconocimiento de la prestación.*
- *La GT de Salamanca, siendo de las provincias con mayor gasto en esta prestación después de las de Valladolid y León, dispone del menor número de efectivos en las funciones iniciales de instrucción y reconocimiento de la prestación, después de las GGTT de Soria y Segovia. (Apartado III.2.1)*

Alegación presentada

En relación a los medios personales de las GGTT (conclusión nº 9), en primer lugar señalar, como se ha indicado con anterioridad, que el informe se refiere al año 2015, por lo que la situación actual ha cambiado.

Dada la naturaleza de la prestación de la Renta Garantizada de Ciudadanía, destinada a cubrir necesidades básicas de subsistencia de las personas y familias, y al objeto paliar de manera más inminente las situaciones de precariedad de las personas y familias que se encuentran en situación de exclusión social o en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social, la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León (en adelante GSS) desde su inicio priorizó la tramitación de las solicitudes iniciales para facilitar el acceso a la prestación. No obstante, en los últimos años la situación se ha revertido reforzándose en mayor medida los efectivos personales destinados a tareas de revisión y seguimiento de la prestación.

En este sentido la GSS, consciente del volumen de gestión y de gasto, entendiendo que dotar de personal suficiente y cualificado era esencial para la adecuada gestión de la RGC, ha ido adecuando las plantillas de los SSCC y GGTT a las necesidades de gestión, intentando que se produjera una mayor continuidad del personal dedicado a la gestión de la RGC, incrementándose especialmente el dedicado al seguimiento tanto en el ámbito de las GGTT como en el de los SSCC.

El incremento del número de efectivos no obstante es una decisión que ha estado condicionada por normativa de estabilidad presupuestaria y de reducción del déficit público, debiéndose ajustar la GSS en todo caso a la limitación de la tasa de reposición de efectivos exigida por la Consejería de Economía y Hacienda. Así, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 7/2012, de 24 de octubre, de Estabilidad y Disciplina Presupuestaria, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería competente en materia de Hacienda, adoptará las medidas precisas para garantizar, en el caso de que la evolución de los ingresos o los gastos difiera de la prevista, el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Además, la Consejería competente en materia de Hacienda propondrá a la Junta de Castilla y León la adopción de las medidas precisas para garantizar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Todo ello ha determinado que la decisión de incorporar nuevos efectivos para la gestión de esta prestación durante todos estos años no dependa de la voluntad de la GSS sino del cumplimiento del límite de déficit presupuestario establecido en cada ejercicio económico para la Comunidad de Castilla y León y de la tasa de reposición de efectivos.

No obstante lo anterior, y como ya se ha reiterado en este apartado, la situación existente en 2015 ha variado sustancialmente y así la ORDEN FAM/1147/2017, de 19 de diciembre, (BOCyL nº 244 de 22 de diciembre), por la que se desarrolla la estructura orgánica de los servicios periféricos de la Gerencia de Servicios Sociales, establece una nueva estructura que conlleva la reordenación de los servicios existentes y la necesaria adecuación de los servicios periféricos de la Gerencia de Servicios Sociales, con el objeto de optimizar y mejorar la gestión de los servicios sociales de Castilla y León y entre ellos la gestión de la RGC. Se produce por tanto la reordenación de las GGTT, reforzando sus competencias para mejorar la atención de las personas, de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia.

Respecto a la gestión de la RGC, antes de la nueva estructura orgánica se concentraba las materias de Familia y RGC en una única Sección, la Sección de Familia. Con la nueva ordenación se separan las funciones creando una Sección nueva en todas las provincias denominada Sección de Inclusión Social, a la que corresponde la gestión y seguimiento de los expedientes relativos a las prestaciones de la Renta Garantizada de Ciudadanía y la tramitación de la nómina mensual derivada de dicha prestación; la elaboración, seguimiento y evaluación de los proyectos individualizados de inserción; así como el seguimiento de los requisitos para el reconocimiento de la prestación de la Renta

Garantizada de Ciudadanía (en adelante RGC).

Contestación a la alegación

En relación al cambio de la situación actual con respecto a la de 2015, hay que remitirse a lo contestado a las consideraciones de carácter general.

Las explicaciones dadas por el ente fiscalizado no rebaten el contenido del Informe, que pone de manifiesto los efectivos utilizados en las distintas funciones incidiendo en el hecho de que las GGTT cuentan proporcionalmente con más personal destinado a las funciones iniciales de reconocimiento de la prestación que a las de seguimiento. El hecho constatado no se discute, ni tampoco las cargas de trabajo detectadas en las funciones de seguimiento, los desequilibrios a nivel provincial, etc. Tan solo se afirma que la situación se ha modificado, tratando de incrementar el personal dedicado a funciones de seguimiento, sin aportar documentación concreta ni pruebas al respecto. Entre las justificaciones manifestadas se encuentran algunas cuestiones ajenas a los hechos constatados en el Informe, como que la decisión de incorporar nuevos efectivos para la gestión de esta prestación durante todos estos años no dependa de la voluntad de la GSS sino del cumplimiento del límite de déficit presupuestario. Respecto de la ORDEN FAM/1147/2017, de 19 de diciembre, (BOCyL nº 244 de 22 de diciembre), por la que se desarrolla la estructura orgánica de los servicios periféricos de la Gerencia de Servicios Sociales, los cambios operados se manifestarán en el ejercicio 2018 y siguientes, por lo que no son constatables dentro del trabajo realizado por el equipo auditor.

Por tanto, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusión nº 10, páginas 125 y 126)

10. *La participación de los CEAS es esencial a pesar de que la normativa les atribuye un papel colaborador en la gestión de la prestación, especialmente en los expedientes cuya situación de exclusión social ha sido clasificada como estructural, encargándose de la tarea de valoración social, la elaboración del PII específico y ejerciendo la tarea de seguimiento de la prestación. Disponen de estructuras distintas a las de las GGTT que incluyen generalmente trabajadores sociales, animadores comunitarios y técnicos de inclusión en su mayoría pertenecientes a las diputaciones provinciales. El 60% de sus medios personales están destinados a tareas de seguimiento de la prestación, puesto*

que cuentan aproximadamente con 336 efectivos de los que 142 ejercen funciones iniciales de información, diagnóstico y valoración de la situación social del solicitante para el reconocimiento de la prestación, y 194 de seguimiento. Sus efectivos presentan ciertas desigualdades ya que:

- *Los CEAS de la provincia de León cuentan con 82 efectivos mientras que los de Valladolid son algo más de 70.*
- *En el ejercicio de las funciones de tramitación inicial del procedimiento los CEAS de la provincia de Segovia son los que cuentan con menores efectivos.*
- *Los medios disponibles por los CEAS en la provincia de Burgos para el ejercicio de las funciones de seguimiento superan ampliamente a otras provincias con gasto similar o superior. Por el contrario, la provincia de Ávila es la que cuenta con menos efectivos para ejercer estas funciones. (Apartado III.2.1)*

Alegación presentada

Intervención de los centros de acción social (CEAS) de las corporaciones locales (Conclusión nº 10**).**

Respecto a los efectivos de los CEAS de las corporaciones locales hay que recordar que la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, establece en su artículo 25 las Zonas de Acción Social, como una unidad básica de articulación territorial de los servicios sociales.

Nuestra norma plasma el conocimiento de la dispersión de la población del medio rural y la necesidad de que los Servicios Sociales se organicen y adecúen a esa dispersión de la población en el territorio, que hace que la atención a la población por los Servicios Sociales no tenga la misma inmediatez, ni de pueda favorecerse de las sinergias de las economías de escala que se producen en la concentraciones de población propias de las ciudades. Por este motivo nuestra ley de Servicios Sociales establece la necesidad de la existencia de una Zona de Acción Social que responda a un criterio de módulo de población de 10.000 habitantes para el medio rural, mientras que se establece un módulo de 20.000 habitantes para una zona de acción social de carácter urbano.

Los municipios de más de 20.000 habitantes y las provincias son las entidades locales con competencia en nuestra Comunidad, de los cuales municipios urbanos con más de 20.000 son las nueve capitales de provincia y seis municipios más. La existencia solo de

estos 15 municipios de más de 20.000 habitantes y alguno de ellos superando en muy poco esa cifra hacen que existan menos CEAS urbanos.

La consecuencia lógica de esta previsión legal es que existen un mayor número de profesionales de Servicios Sociales en los CEAS de ámbito rural (Diputaciones Provinciales) frente a los de las zonas urbanas, no obstante, lo que puede parecer un desequilibrio de efectivos respecto al número de población que atienden, responde en realidad a un política pública que busca el reequilibrio en la calidad de la prestación de los servicios de la administración en el medio rural, que permita la fijar población y evitar desequilibrios en el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, en tanto que los CEAS en el medio rural abarcan muchos municipios para alcanzar la cifra crítica de población de 10.000 habitantes, que hace necesario los traslados por el territorio de los profesionales a los que les supone una merma de tiempo de atención directa a los ciudadanos, respecto del tiempo total de dedicación del jornada a la atención que tienen sus compañeros en los CEAS urbanos que no tienen que desplazarse por el territorio.

Además de esa voluntad del legislador de organización territorial y de efectivos de los servicios sociales en el territorio, hay que señalar que en los últimos años se ha incrementado de forma significativa el personal de los CEAS, de forma que si en 2014 el número de profesionales de CEAS que se financian por la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, conforme al módulo económico de financiación del Acuerdo Marco de Cofinanciación de los Servicios Sociales de Castilla y León, era de 657 profesionales, entre los años 2015 y 2016 se alcanza ampliar su número hasta 762. En 2017 la cifra alcanzada de profesionales es de 835 que se espera que en 2018 lleguen a ser en 844.

Contestación a la alegación

La normativa que condiciona la existencia de mayor número de CEAS y efectivos en las Diputaciones Provinciales, en contraposición a las zonas urbanas, no se discute en el Informe. En éste se determina el personal que en tiempo efectivo está asignado a las tareas propias de gestión de la RGC, que son mayoritariamente de seguimiento, constatándose las diferencias entre provincias fundamentalmente en el ámbito propio de la prestación. En consonancia con la alegación formulada, el Informe refleja también el hecho de que más de la mitad de sus efectivos dependen de las Diputaciones. La argumentación de que se ha incrementado de forma significativa el

personal de los CEAS, si bien es acorde con las recomendaciones del Consejo, no permite inferir que las tareas de dicho personal redunden en un mayor tiempo efectivo destinado a las funciones propias de la prestación objeto de fiscalización.

Por tanto, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusión nº 11, página 126)

11. *No existe un manual específico de procedimientos propiamente dicho aprobado a nivel gerencial, sino que la GSS ha ido aprobando diversas instrucciones y directrices desde la implantación de la prestación en función de los cambios legislativos. No obstante cuenta con un manual para el uso de la aplicación informática PRGC utilizada para tramitar esta prestación, incluida en el SAUSS, a la que se accede como usuario con diferentes roles, permisos y funcionalidades asociadas. Los SSCC de la GSS convocan de forma habitual jornadas de trabajo y de formación de la prestación, en la que participan gestores de las distintas provincias, cuya finalidad es coordinar y unificar criterios de actuación. Las reuniones de coordinación con las GGTT suelen coincidir con alguna modificación legislativa o algún cambio en la aplicación de PRGC, no existiendo un calendario fijo en cuanto a las mismas, si bien al menos una vez al año. También las diversas acciones formativas se han establecido básicamente en función de las modificaciones normativas que se han producido desde que se puso en marcha la prestación. A este respecto los CEAS consideran mayoritariamente que no se realizan reuniones de coordinación y formación o al menos no con la suficiente periodicidad. La falta de estas reuniones se manifiesta en mayor medida en los CEAS dependientes de diputaciones provinciales. (Apartado III.2.1)*

Alegación presentada

No existencia de Manual específico de procedimiento aprobado a nivel gerencial (Conclusión nº 11).

Como bien se señala en el informe provisional, desde el inicio de la prestación se ha construido un recopilatorio de documentos que contiene las instrucciones relativas a los cambios que se han producido en la aplicación informática de la Renta Garantizada de Ciudadanía (en adelante PRGC) que se utiliza para la gestión de la prestación. A este documento se le han ido añadiendo las modificaciones que se han ido realizando y que si bien, no tiene el formato de manual propiamente dicho, sirve para tener información de

cómo ha de realizarse la tramitación de la prestación desde el punto de vista informático. Resulta complicado además elaborar un manual porque los cambios que se introducen en la aplicación informática PRGC son constantes, ya que es una herramienta que "se nutre" de otras aplicaciones de la Gerencia de Servicios Sociales, lo que implica que cualquier modificación de estas aplicaciones afecta a la de la gestión de la Renta Garantizada.

La aplicación PRGC se ha ido adaptando a todos los numerosos cambios normativos que se han producido desde el inicio de la prestación, señalar también que la experiencia en la gestión de la prestación ha supuesto que haya sido necesario informatizar muchos datos e información que se consideran necesarios para tener el mayor número de variables recogidas. Siempre que ha habido una modificación de la aplicación PRGC se ha trasladado a las GGTT para su conocimiento, convocando además acciones formativas para el personal de todas las categorías profesionales que intervienen en la gestión de la RGC de GGTT y SSCC.

Señalar también que durante los primeros años, se hicieron varias visitas a todas las GGTT de las distintas provincias para ir informando y orientando sobre cómo había de gestionarse la prestación y a nivel informático, como debía realizarse su tramitación en la aplicación de renta. Indicar también, que cuando se han incorporado nuevos trabajadores a las Gerencias Territoriales, si éstas lo han considerado necesario, se han realizado jornadas formativas de los distintos aspectos de la gestión en SSCC

Las reuniones de coordinación con las GGTT, además de celebrarse cuando se han producido modificaciones de la legislación, también se han desarrollado de forma periódica con el objetivo de unificar criterios y corregir deficiencias en la gestión. Como recoge el propio informe, la comunicación entre los SSCC y GGTT es fluida y continua en cuanto a la resolución de incidencias, solución de dudas y establecimientos de criterios de actuación.

Contestación a la alegación

Las explicaciones dadas por el ente fiscalizado vienen a corroborar lo manifestado en el Informe acerca de la falta de manual específico y las actuaciones que en materia de coordinación y formación han sido llevadas a cabo por la GSS.

Por tanto, no se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusión nº 12, página 126)

12. La gran complejidad de la gestión de la RGC no viene dada solamente por las múltiples

unidades administrativas intervinientes y sus interrelaciones, sino también porque está configurada como un derecho subjetivo, obligatoria en su provisión y públicamente garantizada a las personas y familias mientras se encuentren en situación de exclusión social o en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social en Castilla y León, y así se acredite conforme exige la normativa en vigor. Ello implica que el procedimiento ha de velar porque se cumplan los múltiples requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico que dan lugar al correcto reconocimiento de la prestación así como los compromisos y obligaciones asumidos por los beneficiarios para seguir cobrándola. (Apartado III.2.2)

Alegación presentada

La RGC se configura como un derecho subjetivo (Conclusión nº 12).

La gestión de los expedientes de renta garantizada es compleja además de por las razones que se manifiestan en el informe, porque se está dando cobertura a situaciones familiares que pasan en la mayoría de los casos por situaciones de "estrés social" lo que implica que la estabilidad de las mismas sea algo que no se produce con mucha facilidad. La experiencia de estos años nos ha demostrado que las variaciones que presentan las unidades familiares son constantes, pero tanto en la composición de los miembros, como en el hábitat, situación económica etc. Estos cambios, hacen que cada vez que se producen hay que retrotraer la tramitación del expediente a una fase anterior y tener que volver a realizar todas o la mayoría de las fases del procedimiento, valorar de nuevo y por lo tanto justificar la variación, lo que supone en muchas ocasiones una "vuelta atrás" en la tramitación del expediente, ya que hay que comenzar como si fuera el inicio de la tramitación de la prestación.

El hecho de que sea un derecho subjetivo, reconocido estatutariamente, y de que esté destinado a atender las necesidades básicas de subsistencia de las personas más vulnerables de la Comunidad implica una necesaria comprobación del cumplimiento de todos los requisitos de la prestación pero también de una "gestión flexible" del procedimiento para facilitar la subsanación y aportación de la documentación necesaria dada la situación social, económica y cultural de la mayoría de los solicitantes y beneficiarios de la RGC.

Contestación a la alegación

La alegación añade aspectos que influyen en la complejidad puesta de manifiesto en el Informe sobre la gestión de la RGC, además de los expuestos relativos a los

constantes cambios de las situaciones personales y económicas a los que están sometidos los perceptores de la RGC y de la necesidad de velar en todo momento porque se cumplan los múltiples requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico que dan lugar al correcto reconocimiento de la prestación así como los compromisos y obligaciones asumidos por los beneficiarios para seguir cobrándola. La flexibilidad necesaria en el procedimiento es la consecuencia lógica de la naturaleza de la prestación y de cómo está configurada. Incluso alguna de las recomendaciones efectuadas por el Consejo como la primera recoge una mayor flexibilidad en la fase de grabación, a tenor de las incidencias que se producen en la tramitación de los expedientes, permitiendo con los roles adecuados gestionar esas incidencias desde las GGTT.

Por tanto, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusión nº 13, páginas 126 y 127)

13. *Con carácter general las GGTT consideran que el mayor retraso se produce en la fase inicial del procedimiento, siendo necesario solicitar al interesado la subsanación del expediente, debido básicamente a que la situación personal y económica de los solicitantes está sometida en el tiempo a continuas modificaciones, así como a la complejidad de la documentación a aportar, especialmente en el caso de los ciudadanos extranjeros. Otros factores a tener en cuenta en los tiempos de tramitación son la gestión centralizada de la aplicación y no existir roles que permitan gestionar determinadas incidencias en las GGTT. Se ha comprobado en más de 3.000 expedientes en nómina a 31 de diciembre de 2015 que es necesario realizar por término medio casi 2 subsanaciones por expediente, siendo menor el número de ellas en la provincia de Valladolid, con una subsanación de media por expediente y más elevado en Ávila y Segovia con casi tres subsanaciones por expediente. Solamente en el 20% de los expedientes no se produce ninguna subsanación. Según los datos que constan en la aplicación PRGC para los expedientes fiscalizados, la tarea de grabación dura un promedio de 55 días, las subsanaciones iniciales 29 días y 35 días si son posteriores como consecuencia de la necesidad de requerir para aportar documentación. (Apartado III.2.2.1)*

Alegación presentada

Análisis del procedimiento (conclusiones nº 13 y 14)

Fase inicial del procedimiento: Factores que provocan retrasos en la fase de presentación y grabación de solicitudes. Necesidad de subsanar expedientes.

Como se ha explicado anteriormente, la gestión de los expedientes se ve directamente afectada por los cambios que se producen en las situaciones por las que atraviesan las unidades familiares que son bastantes y de calado en relación a la comprobación y acreditación del cumplimiento de los requisitos. No obstante, prácticamente desde el inicio de la gestión de la renta, se vio necesario unificar la fase de subsanación relativa a documentación necesaria para acreditar las situaciones que se comprueban desde las Gerencias Territoriales y la relativa a la comprobación de la situación económica y patrimonial y que se realiza por el equipo de Servicios Centrales. Esto implica que los expedientes han de ser vistos por los profesionales de las GGTT y por los de SSCC y hasta que estas tareas no están completas, no se genera el primer requerimiento incluyendo la subsanación conjunta de todos los documentos que se necesitan para completar el expediente.

Si a lo largo del procedimiento de gestión, se conocen nuevas variaciones, y se considera necesario aclarar determinados aspectos, es necesario hacer un nuevo requerimiento, razón por la que en varios expedientes aparece más de un requerimiento de documentación. Indicar también, que dado el carácter de la prestación y el perfil de los beneficiarios de la misma, una vez recibida la respuesta del ciudadano, si de la documentación aportada no quedan claras las situaciones sociales o económicas o no se aporta todo lo requerido, antes de acordar el desistimiento de la solicitud del ciudadano y que éste deba solicitar de nuevo la prestación, se le requiere nuevamente para que aclare o complete lo que resulte necesario.

Asimismo en las oficinas de información de las GGTT hay trabajadores que se encargan de informar a los solicitantes de renta garantizada para aclarar sus dudas en cuanto a la documentación necesaria para la tramitación de los expedientes, lo que ha hecho que se presenten las solicitudes de forma más completa, aunque sigue habiendo un número importante de expedientes incompletos que es necesario subsanar, bien por la variabilidad indicada o en muchos casos, por la dificultad de entender el procedimiento y disponer de la documentación administrativa necesaria, ya que no debemos olvidar que muchos de los

solicitantes y beneficiarios de RGC son personas, como bien indica el informe en el apartado 6 que tienen una formación de estudios primarios.

Señalar que si el requerimiento no es recogido por el ciudadano o como ocurre en muchas ocasiones la notificación no es recibida por los cambios de domicilio dada su precaria situación personal y familiar, hay que acudir a la vía de notificación a través de publicación en Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL), lo que implica que se prolongue bastante más el tiempo invertido para esta fase. En estos casos, la notificación del requerimiento ha de ser devuelta por correos cuando no ha sido recogida por el interesado, hay que solicitar la publicación en el BOCyL, una vez que se publique esperar los 10 días de plazo para que el ciudadano atienda a lo solicitado. El Procedimiento Administrativo es una garantía para el ciudadano pero también supone que estos trámites incrementen los tiempos de resolución, por causa ajena a la voluntad de la Administración.

Por último, en la mayoría de las ocasiones, la tarea de subsanación se mantiene abierta durante todo el proceso con el fin de que se pueda generar un requerimiento cuando se considere oportuno, independientemente de que no sea necesario hacerlo, solo es necesario cerrarla cuando el expediente ya está completo para realizar la propuesta. Todo el tiempo que ha estado abierta esa tarea no supone que haya habido que invertirlo en subsanar el expediente.

La gestión centralizada de la aplicación Informática no permite gestionar determinadas Incidencias desde las GGTT.

Con respecto a la conclusión relativa a que las GGTT carezcan de un rol que permita gestionar las incidencias que se producen en la tramitación, indicar que esta es una tarea que corresponde al servicio de informática pero que, puesto que se ha diseñado la aplicación conjuntamente con esos profesionales, se acordó que fueran los SSCC quienes asumieran esa tarea por tener un conocimiento más amplio de la aplicación y un conocimiento más detallado del funcionamiento y las implicaciones que cualquier cambio supone a efectos informáticos. Para ello, se habilitó una dirección de correo electrónico a la que enviar todas las incidencias para que se solucionen y así se viene haciendo desde los inicios de la gestión de la prestación. Parte de esas incidencias solo pueden se solucionadas por el personal del servicio de informática ya que la aplicación PRGC está directamente vinculada a las bases de datos comunes de la Gerencia de Servicios Sociales y que no permiten una modificación de los datos de forma sencilla, debiendo guardarse las restricciones que se hayan definido al

respecto. En otros casos, son profesionales de los CEAS quienes tienen que intervenir puesto que son ellos los que vuelcan información en la aplicación de SAUSS. Y por último, el resto de incidencias, se solucionan desde el Servicio de Prestaciones y Protección a la Familia, pero siempre previa comprobación de los cambios solicitados desde las GGTT, ya que en muchas ocasiones sus peticiones no pueden resolverse tal y como se ha solicitado por éstas al tener otras importantes implicaciones derivadas del Sistema de Información Unificado de Servicios Sociales de Castilla y León (en adelante SAUSS). Trabajar bajo el diseño de un formato de gestión por procesos implica que si en algún momento se quiere deshacer parte de lo hecho, se pierde la información que se ha generado, por lo que hay que buscar fórmulas alternativas de atender la petición sin alterar la información existente.

Señalar que las incidencias que llegan a este correo de SAUSS se atienden de forma inmediata, en la mayoría de los casos al día siguiente, lo que no supone un retraso en la tramitación de los expedientes y solamente cuando tienen que intervenir otros profesionales es cuando se produce un mayor retraso, pero sin llegar a ser significativo.

En todo caso, se han diseñado en la aplicación informática procesos a disposición de las GGTT por los que pueden realizar tareas como reabrir la fase de documentación y subsanación, modificar los datos de la grabación o solicitar la modificación de valoración económica, o reabrir desde propuesta las tareas de la fase de inicio cuando se trate de expedientes que no hayan pasado por la correspondiente fase de clasificación.

Contestación a la alegación

Lo manifestado por el ente fiscalizado figura expuesto en el cuerpo del Informe concretamente en el apartado III.2.2.1. Presentación y grabación de las solicitudes, por lo que en términos generales se considera coincidente lo alegado con los resultados del trabajo obtenido. Así lo refleja la conclusión que recoge una media de dos subsanaciones por expediente y que tan solo el 20% de los expedientes pueden considerarse completos, siendo lo habitual por tanto solicitar al interesado la subsanación del expediente. Los tiempos medios de las fases de subsanación inicial y petición de documentación vienen a reflejar por tanto los retrasos detectados en los expedientes de la muestra, derivados del hecho de que el expediente no esté completo inicialmente, lo que implica su revisión tanto desde las GGTT como desde los SSCC. No obstante en los expedientes examinados sí que se ha detectado algún caso en el que se efectúa más de un requerimiento y podrían haberse unificado a juicio del equipo

auditor.

Con respecto a que la gestión centralizada de la aplicación informática no permite gestionar determinadas incidencias desde las GGTT, es un hecho puesto de manifiesto en el curso de los trabajos realizados y en las visitas practicadas, habiéndose manifestado incluso por personal encargado de la gestión de la prestación. Como reconoce el propio ente fiscalizado, el sistema de gestión por procesos está diseñado de tal manera que hasta que no se completa una tarea, no se lanza la siguiente, por lo que si el expediente está en otra fase distinta de la de grabación, como la de valoración económica o social, no se puede modificar y la única solución es comunicar una incidencia a SSCC. En consecuencia, la aplicación es rígida al no existir roles que permitan gestionar estas incidencias en las GGTT. No obstante en las alegaciones básicamente se argumentan las razones por las que el funcionamiento es así y las dificultades que plantearían sus modificaciones, pero no el hecho puesto de manifiesto en el Informe.

Por tanto, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

<u>Párrafo alegado (Conclusión nº 14, página 127)</u>

14. Los requisitos exigidos al solicitante que plantean mayores dificultades para su acreditación, causantes de la mayoría de las subsanaciones que se producen son:

- *La acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos a los solicitantes extranjeros, especialmente los derivados de su situación económica. También cuesta recabar documentación relativa a las medidas paterno filiales en los procesos de separación o divorcio y sobre el estado civil de los extranjeros. Hay que tener en cuenta que en el año 2015 se presentaron 8.636 solicitudes procedentes de 60 países diferentes. Dada la variedad de países, organismos y condición de los solicitantes, la GSS ha tomado medidas para facilitar, coordinar y garantizar su correcta acreditación.*
- *La acreditación del cumplimiento de los requisitos referidos tanto a la situación económico-patrimonial como a la situación socio-familiar de los solicitantes y todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia, debido, en el primer caso, a la existencia de rentas o bienes procedentes de la economía sumergida, y en el segundo, a la existencia de múltiples situaciones*

de convivencia que pueden darse en el domicilio. (Apartado III.2.2.1)

Alegación presentada

Dificultad para acreditar determinados requisitos especialmente si se trata de solicitantes extranjeros.

El informe reconoce que, teniendo en cuenta esta circunstancia, desde los SSCC se han tomado medidas para facilitar, coordinar y garantizar la correcta acreditación de estos requisitos por solicitantes extranjeros, debido a la necesidad de tener que acreditar su cumplimiento como el resto de los beneficiarios y a la imposibilidad de poder comprobarse mediante a consulta a bases de datos al tratarse de comprobaciones sobre bienes, derechos o situaciones jurídicas en sus países de origen. En todo caso, estas dificultades no son responsabilidad de la Administración Regional sino, en muchas de las ocasiones, consecuencia de la escasa y, en algunos casos, nula colaboración de sus países de origen. En otros casos la situación de la estructura administrativa de dichos países dificulta la obtención de esta documentación.

Dificultad para acreditar la situación económico-patrimonial y la situación socio-familiar de los solicitantes y demás miembros de la unidad familiar.

La dificultad resulta en muchos casos del colectivo al que se dirige esta prestación, con un porcentaje elevado de solicitantes de RGC que pertenecen a determinados colectivos donde es habitual que varias unidades familiares convivan en un mismo domicilio, existiendo dificultad para determinar cuál es la unidad familiar a la que pertenece el solicitante en los términos previstos en la normativa; en el caso de destinatarios únicos es frecuente la dificultad para acreditar la independencia de su familia de origen; otras situaciones difíciles de acreditar es la relativa por ejemplo a la existencia de necesidad extrema sobrevenida que ocasiones alegan los solicitantes de la prestación.

Contestación a la alegación

Las alegaciones formuladas vienen a ratificar lo manifestado en el Informe por el Consejo de Cuentas, añadiendo alguna explicación más a los hechos constatados en los resultados del trabajo.

Por tanto, no se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusión nº 15, páginas 127 y 128)

15. La valoración económica del expediente presenta una gran complejidad puesto que es

necesario tener en cuenta múltiples reglas de cómputo, así como toda una casuística que pone de manifiesto la dificultad de disponer en tiempo real de toda la información necesaria para determinar la verdadera capacidad económica del perceptor de la prestación. Del examen de los expedientes fiscalizados se pone de manifiesto que:

- *Si se tiene en cuenta el análisis de la duración de las tareas según los datos grabados en la aplicación PRGC, el tiempo promedio en realizar la valoración económica asciende a 40 días, siendo los más elevados los que corresponden a los expedientes de Valladolid y Burgos con 87 y 75 días, respectivamente.*
- *No existe una sistemática a la hora de efectuar las consultas a las bases de datos, incluso algunas como las efectuadas a la DGT no figuran en la mayoría de los expedientes o como sucede en los expedientes examinados de Salamanca no constan las consultas a las bases de datos de la AEAT. En general, no hay constancia de las mismas en periodos próximos a la emisión del informe de valoración económica y la propuesta de resolución. Teniendo en cuenta que en muchas ocasiones el tiempo que transcurre desde que se presentó la solicitud es elevado, se constata una debilidad en cuanto al control del cumplimiento del requisito de capacidad económica de los beneficiarios de la prestación a la hora de su reconocimiento. (Apartado III.2.2.2)*

Alegación presentada

Valoración económica del expediente (Conclusión nº 15).

Señalar que la tarea de valoración económica de los expedientes de Renta Garantizada de Ciudadanía es una tarea propia de los SSCC pero que en su desarrollo precisa en muchos casos de la intervención de las GGTT para requerir documentación y obtener toda la información precisa para valorar la situación económica y patrimonial de la unidad familiar, lo que implica que el tiempo en realizar la valoración económica sea distinto en una u otra provincia al estar condicionado por la necesidad de completar los expedientes a través de requerimientos de documentación.

Si bien la valoración económica es una tarea en la que como se dice en el informe, es compleja ya que hay que tener en cuenta muchos aspectos que la normativa contempla, la realidad es que si la documentación que aporta el ciudadano con su solicitud está completa y de la información que se obtienen de las bases de datos no es necesario aclarar ni requerir subsanación, el tiempo que se tarda en realizar este trámite no es significativo.

Es necesario que se considere que las peticiones a las bases de datos se realizan a través de la generación de listados masivos en el caso de la consulta a la AEAT donde se incluyen a un gran número de beneficiarios. Para ello la tarea de valoración económica deberá estar lanzada en la aplicación PRGC y la petición de esos listados se realiza una vez a la semana ya que hay restricciones por parte de ese organismo en cuanto a los días y horas en las que se puede solicitar y recoger esa información.

En el caso de las consultas al resto de bases de datos, se realiza de forma individual, lo que supone consultar uno a uno a todos los miembros de las unidades familiares, tarea que implica invertir un tiempo para obtener los documentos respuesta a estas consultas. Posteriormente, esos documentos se unifican, se escanean y se incorporan al expediente correspondiente en la PRGC y mientras estas tareas no están terminadas, no se puede realizar la valoración económica.

Si hubiera que aclarar algún dato o complementar la información, es necesario hacer un nuevo requerimiento, lo que supone un tiempo a mayores que es necesario para poder completar la fase.

A todos los expedientes se les hace consulta tanto de la AEAT, catastro, GISS y la Dirección General de Tráfico. Los tres primeros devuelven respuesta a esta consulta, tantos si es positiva como si el resultado es negativo, pero en el caso de la DG de Tráfico, solo emite certificado cuando la persona consultada aparece en sus bases de datos como titular de algún vehículo, razón por la que en parte de los expedientes consultados no hay documento de ese organismo, ya que este certificado no es emitido cuando la búsqueda es negativa.

Sobre la consulta periódica a las bases de datos para verificar el cumplimiento de los requisitos durante el tiempo de tramitación, indicar que los datos de la Agencia Tributaria no se vuelven a consultar ya que estos se refieren siempre al ejercicio presupuestario anterior a la presentación de la solicitud que no varía durante la tramitación del expediente. Pero si se realiza una consulta a las bases de datos del GISS y del ECYL justo en el momento de realizar la propuesta siendo conscientes que con el transcurso del tiempo el ciudadano puede haber perdido la demanda de empleo o haber generado derecho a una prestación o iniciado una actividad laboral que supone en todos los casos, modificar la propuesta inicial. Generalmente, solo cuando se producen estos casos, se imprime y escanea la respuesta a esa consulta, pero si la situación no ha variado, por lo general no se suele incorporar al expediente.

Esta práctica es habitual desde el inicio de la prestación al ser conscientes de las implicaciones que tenía conceder la prestación a quien no tiene derecho cuando se resuelve sin haber realizado esta consulta. No obstante, es cierto que sería una buena práctica, generalizar la carga de esa última consulta en la aplicación de todos los expedientes.

El documento de capacidad económica que firma el jefe de sección competente y que resume tanto los ingresos como el patrimonio de la unidad familiar, está vinculado a la fase de propuesta de resolución ya que se adjunta a esta para remitirla a la Intervención para fiscalizar el expediente. Ha de emitirse en ese momento ya que la Intervención ha de verificar el cumplimiento de esos requisitos en el momento de formularse la propuesta y si llevara una fecha anterior, sería rechazado por la misma, y ello en base a lo previsto en el Acuerdo 17/2011, de 24 de febrero, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el Acuerdo 79/2008, de 28 de agosto, por el que se determina la aplicación del régimen de fiscalización e intervención previas de requisitos esenciales.

Sobre las observaciones que se hacen a los expedientes de Zamora y Salamanca (37/00531/15, 37/00539/15, 37/01065/14, 49/00907/14 y 49/00978/14), en relación a la documentación de las consultas a las bases de datos, revisados nuevamente los mismos en la aplicación PRGC, se ha comprobado que en todos se ha realizado la consulta a las bases de datos de la Agencia Tributaria, catastro y GISS figurando esa documentación en la aplicación en todos los trámites que han tenido abiertos salvo los correspondientes a resoluciones de suspensión o extinción ya que no se precisan esos documentos.

Contestación a la alegación

La complejidad del procedimiento y la necesidad de que el expediente esté completo para acortar los plazos de resolución de expedientes ya queda patente en el contenido del Informe. Respecto a los listados generados semanalmente de forma masiva en la consulta a la AEAT efectuada por los SSCC, no hay constancia de dichas actuaciones en los expedientes, ni tampoco rastro en la aplicación PRGC de la generación, por ejemplo, de un certificado que acredite la realización de dichas actuaciones, las cuales por otra parte no tienen por qué ponerse en duda.

Respecto del resto de consultas, no constan en los expedientes examinados, que se ponen de manifiesto en el Informe. Las explicaciones dadas por el ente fiscalizado respecto a las consultas a la DGT pueden ser ciertas, puesto que todos los expedientes examinados que contienen el certificado de la DGT acreditativo de la existencia de

vehículos a nombre del titular, pero no se puede concluir lo mismo del resto en los que no consta el citado certificado. Lo mismo sucede con las consultas a GISS, que según lo manifestado solo consta cuando es para acreditar una modificación de la situación inicial, pero no cuando la situación no varía. En todo caso, se reconoce la debilidad al considerar que sería buena práctica generalizar la carga de esta última consulta en la aplicación PRGC.

Con respecto al informe de valoración económica firmado por el jefe de sección, es evidente que se firma en esa fecha por la necesidad de ser intervenido por los órganos de control interno, lo que se cuestiona es que es el único documento que figura en el expediente que acredita la capacidad económica de los beneficiarios de la RGC, y además se estima que casi transcurren por término medio tres meses entre su emisión y la última consulta a una base de datos efectuada, lo que constituye una debilidad del procedimiento.

Finalmente se ha vuelto a revisar la documentación aportada en la fiscalización de los expedientes de Zamora y Salamanca y se comprueba que los hechos manifestados en el Informe son ciertos. La documentación requerida a las GGTT de los citados expedientes en los escritos correspondientes había de ser completa, es decir, que incluyera la totalidad de las actuaciones llevadas a cabo en las distintas fases del procedimiento establecido para cada uno de ellos, y en ella no constaban las consultas en cuestión o lo hacían sin fecha. El hecho de que se facilite la aplicación para extraer listados y realizar consultas para determinadas pruebas de cumplimiento, no es óbice para concluir por parte del ente fiscalizado que el equipo auditor extraería la documentación completa de los expedientes. Ésta debía ser suministrada por las GGTT en el requerimiento correspondiente a efectos de detectar las posibles asimetrías en el procedimiento llevado a cabo por cada una de ellas.

No obstante atendiendo a parte de las explicaciones dadas por el ente fiscalizado, se acepta parcialmente la alegación efectuada y se sustituye la segunda viñeta de la conclusión nº15.

Así donde dice: "…

- ***No existe una sistemática a la hora de efectuar las consultas a las bases de datos, incluso algunas como las efectuadas a la DGT no figuran en la mayoría de los expedientes o como sucede en los expedientes examinados de***

Salamanca no constan las consultas a las bases de datos de la AEAT…"

Debe decir: "…

- ***No consta la existencia de una sistemática a la hora de efectuar las consultas a las bases de datos, incluso algunas como las efectuadas a la DGT no figuran en la mayoría de los expedientes o como sucede en los expedientes examinados de Salamanca no constan las consultas a las bases de datos de la AEAT…"***

A su vez se sustituyen los párrafos antepenúltimo y último de la página 55 de la siguiente manera.

Donde dice: "…

- ***En todos los expedientes no se consultan todas las bases de datos para determinar la capacidad económica. Así en más de la mitad de ellos (12), no consta la consulta a la DGT. En los tres expedientes examinados de Salamanca no constan las consultas a las bases de datos de la AEAT, y en los dos de Zamora no consta la fecha (en uno de ellos tampoco consta certificado del catastro). Por el contrario en todos ellos se consultan el GISS, pero tan solo en 10 se ha hecho más de una consulta en diferentes momentos mientras se tramita el expediente.***

  …

Por tanto, se pone de manifiesto que no existe una sistemática a la hora de efectuar las consultas a las bases de datos, incluso algunas como las efectuadas a la DGT no figuran en la mayoría de los expedientes. En general, no se deja constancia de las mismas en el periodo inmediatamente anterior a la propuesta y resolución. Teniendo en cuenta que en muchas ocasiones el tiempo que transcurre desde que se presentó la solicitud es elevado, se constata una debilidad en cuanto al control del cumplimiento del requisito de capacidad económica de los beneficiarios de la prestación a la hora de su reconocimiento."

Debe decir: "…

- ***En todos los expedientes no se consultan todas las bases de datos para determinar la capacidad económica. Así en más de la mitad de ellos (12), no consta la consulta a la DGT. En este sentido la GSS alega que en el caso de***

la DGT, solo emite certificado cuando la persona consultada aparece en sus bases de datos como titular de algún vehículo, no siendo emitido cuando la búsqueda es negativa. En los tres expedientes examinados de Salamanca no constan las consultas a las bases de datos de la AEAT, y en los dos de Zamora no consta la fecha (en uno de ellos tampoco consta certificado del catastro). Por el contrario en todos ellos se consultan el GISS, pero tan solo en 10 consta más de una consulta en diferentes momentos mientras se tramita el expediente. En este sentido la GSS alega también que si la situación no ha variado, por lo general no se suele incorporar al expediente la consulta efectuada.

…

Por tanto, no consta la existencia de una sistemática a la hora de efectuar las consultas a las bases de datos, incluso algunas como las efectuadas a la DGT no figuran en la mayoría de los expedientes. En general, no se deja constancia de las mismas en el periodo inmediatamente anterior a la propuesta y resolución. Teniendo en cuenta que en muchas ocasiones el tiempo que transcurre desde que se presentó la solicitud es elevado, se constata una debilidad en cuanto al control del cumplimiento del requisito de capacidad económica de los beneficiarios de la prestación a la hora de su reconocimiento."

Párrafo alegado (Conclusión nº 16, página 128)

16. *La clasificación de las situaciones de exclusión social suele llevarse a cabo por los trabajadores sociales de las GGTT, a pesar de que la normativa establece que corresponde a un equipo multidisciplinar, cuyo número y composición no son homogéneos. La evidencia obtenida en los expedientes examinados es que no hay un informe motivado firmado por el responsable con los factores que ha tenido en cuenta para efectuar la clasificación. No obstante se constata con carácter general la correcta clasificación de los expedientes como coyunturales, al obedecer exclusivamente a una carencia temporal de recursos, o como estructurales, al existir en su origen otros factores. (Apartado III.2.2.3)*

Alegación presentada

Clasificación de las situaciones de exclusión social (Conclusión nº 16).

La clasificación se lleva a cabo por los trabajadores sociales de las GGTT que son los profesionales que dentro de esa organización pueden realizar la valoración técnica de la

situación de exclusión social, no obstante estos profesionales desarrollan esta tarea con el apoyo puntual de los trabajadores jurídicos de las propias GGTT.

La aplicación informática PRGC tiene un sistema automático de búsqueda de información en las bases de datos de la GSS dejando constancia de los resultados que permiten realizar una adecuada clasificación. No obstante, en la propuesta de resolución consta la clasificación definitiva de la unidad familiar asignada al expediente y este documento está firmado por el jefe de la sección.

Hay que destacar, que el propio Consejo de Cuentas reconoce en su informe que en el seguimiento de los expedientes examinados se constata con carácter general la correcta clasificación de los expedientes.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica lo reflejado en el Informe. El sistema automático deja constancia de los resultados y la propuesta de resolución firmada por el jefe de sección contempla la clasificación del expediente, pero la motivación es la que no consta en informe alguno ni por responsable alguno. Ello da pie a casos como los de los expedientes 050036614 ó 470091415, que se mencionan en alegaciones posteriores y que precisamente generan alguna confusión en cuanto a clasificación a raíz de la información que obra en la aplicación y en el expediente, situación que no se daría si existiera un informe motivado.

Por tanto, la alegación efectuada ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusión nº 17 páginas 128 y 129)

17. *En el caso de que un expediente se clasifique como estructural o dudoso las GGTT impulsan la valoración social, tarea que llevan a cabo los CEAS de las corporaciones locales. El informe social realizado valora la situación de carencia de medios del solicitante y en ellos mayoritariamente se acreditan, aclaran y justifican debidamente las circunstancias de los miembros de la unidad familiar, elaborándose de forma estandarizada siguiendo los apartados establecidos en el modelo contenido en la plataforma informática que gestiona la prestación. Con carácter general el informe tiene el contenido mínimo que exige la normativa si bien con algunas carencias, y en la mayoría de las ocasiones se presenta en el plazo de 20 días o de 30 si se ha de incorporar el PII específico. No obstante, existen casos en los que es imposible realizar la valoración social debido a la imposibilidad de localizar o contactar con el*

solicitante, o por su falta de colaboración. Los aspectos que plantean más dificultades para diagnosticar la situación de exclusión social según los CEAS que colaboran en la gestión de la prestación en la Comunidad de Castilla y León son:

- *La determinación real de la capacidad económica del titular y demás miembros de la unidad familiar o convivencia, por la existencia de situaciones de economía sumergida. Así lo manifiestan un tercio aproximadamente de los CEAS, principalmente las provincias de Valladolid, León, del Ayuntamiento de Salamanca y de la Diputación de Palencia. Los de Soria, consideran que se presentan mayores dificultades en la valoración de habilidades sociales, aceptación y participación social así como problemas de salud no diagnosticados.*
- *La determinación de la verdadera composición familiar y situación de convivencia. Así lo afirman más del 25 % de los CEAS de todas las provincias excepto Soria, principalmente del Ayuntamiento de Burgos, Ayuntamiento y Diputación de Valladolid y Zamora, así como Diputación de León.*

Si bien más del 20% de los CEAS señalan la elaboración del informe social como principal causa de los retrasos en la tramitación de los procedimientos, debido básicamente a la acumulación de tareas y el elevado ratio de población por trabajador social, los expedientes examinados no se encuentran especialmente afectados por los retrasos que se producen en esta fase, salvo algunas provincias como Ávila y Burgos que presentan promedios más elevados. No obstante se detecta que los expedientes clasificados finalmente como coyunturales, aun cuando no necesitan incorporar un PII específico, superan por término medio el plazo establecido reglamentariamente. (Apartado III.2.2.4)

Alegación presentada

Valoración social de los expedientes clasificados como estructurales o dudosos, informe social (Conclusión nº 17).

Como bien se dice en el informe, la clasificación definitiva de los expedientes puede ser como coyuntural o estructural. Todos los expedientes tienen un proyecto individualizado de inserción (en adelante PII) genérico que recoge las obligaciones generales que la normativa establece para los beneficiarios de la prestación, que se firma en la solicitud lo que implica que desde ese momento comienzan a tener la obligación de cumplir esos

compromisos. En el caso de los estructurales, a mayores, hay un PII específico que determina los objetivos, compromisos y actuaciones a desarrollar directamente vinculados a su problemática social añadida. Por lo general no cabe determinar actuaciones de ese tipo a los coyunturales porque no existen esas limitaciones, sino las exclusivas vinculadas a la inexistencia de recursos económicos.

Para la clasificación de los expedientes se proporcionó a las GGTT un documento con instrucciones y criterios para realizar la tarea de manera adecuada.

Contestación a la alegación

La alegación formulada ratifica el contenido del Informe y reconoce que lo contemplado en él es correcto. Las instrucciones y criterios facilitados a las GGTT para realizar la tarea de manera adecuada también se reflejan dentro del Informe en el apartado III.2.2.3 Clasificación.

Por tanto, la alegación efectuada ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusión nº 18, páginas 129 y 130)

18. En los expedientes fiscalizados se ha comprobado la existencia del PII genérico en todos ellos, así como del PII especifico en los clasificados como estructurales, con un contenido estandarizado conforme a la normativa reglamentaria excepto en lo referido al plazo de revisión. Con carácter general los objetivos contemplados en el PII son genéricos, si bien las acciones a realizar son mucho más concretas y suele existir relación entre las acciones especificadas en el PII con los objetivos indicados en los mismos así como coherencia de las intervenciones contenidas en el PII con las necesidades detectadas en el informe social en los diferentes niveles establecidos reglamentariamente: personal, familiar, socio comunitario y socio laboral. No obstante, CEAS como los dependientes de la Diputación de Palencia consideran en este último nivel de intervención que la coherencia existe solamente en el 25% de los casos debido a las reducidas posibilidades de formación profesional o de empleo protegido que faciliten el acceso al mercado de trabajo en el medio rural.

A su vez se constatan casos de expedientes provenientes de antiguos IMIs en los que, analizada la información disponible en la aplicación para la gestión de la RGC, no consta la existencia de PII especifico o bien el tiempo que transcurre entre la resolución de revisión del expediente realizada con la entrada en vigor de la prestación y la fecha del PII especifico es superior a dos, tres e incluso cuatro años. (Apartado III.2.2.4)

Alegación presentada

PII genérico en todos los expedientes y PII específico para los clasificados estructurales (Conclusión nº 18).

Con la entrada en vigor de la Renta Garantizada de Ciudadanía, todos los beneficiarios de la prestación de IMI, se convirtieron en beneficiarios de la prestación de renta garantizada. La gestión de los expedientes de IMI se hizo con una aplicación informática que no se adecuaba a las características de la de la prestación renta garantizada, ya que lo único que reflejaba eran datos que permitían tener un conocimiento mínimo de los expedientes para elaborar la nómina correspondiente, pero no daba la posibilidad de incorporar documentos. Esto implicaba que toda la información que había de esos expedientes estaba en formato papel y entre los documentos existentes, estaban el informe social y el PII correspondiente ya que esa prestación exigía la existencia de esos documentos.

Se inició una revisión de estos expedientes a efectos de comprobar si reunían los nuevos requisitos exigidos por la normativa de renta sin que se lanzara la valoración social en ese momento aunque, en el año 2016, se inició la revisión de todos aquellos expedientes que procediendo del IMI, no constaba en la aplicación, el informe social ni el PII. Esta tarea fue realizada en su mayor parte por los SSCC y para ello se tuvo en cuenta que no se podían colapsar el trabajo de los técnicos de los CEAS ya que fueron años de un elevado número de solicitudes iniciales que debían ser atendidas en los plazos que establece la norma. No obstante, si desde el inicio de la prestación de la renta, a alguno de estos expedientes de IMI había que hacer una revisión, se aprovechaba para lanzar la valoración social del mismo, para su incorporación al expediente.

Contestación a la alegación

El ente fiscalizado explica en sus alegaciones el procedimiento que ha seguido para adaptar los expedientes que provenían de antiguos IMIs y las causas por las que no consta toda la documentación de los mismos en la aplicación pero no contradice los hechos puestos de manifiesto en el Informe. Se reconoce que en los casos en los que se hacía revisión del expediente se aprovechaba para lanzar la valoración social del mismo, para su incorporación al expediente, lo que no garantiza que se haya efectuado en todos ellos. Prueba de ello son los expedientes detectados en el transcurso de la fiscalización en los que no consta el proyecto individualizado de inserción (PII)

específico o los retrasos detectados en su emisión, y que se detallan en el apartado del Informe III.2.2.4 Valoración social. Es necesario tener en cuenta que para este tipo de expedientes con titulares que se encuentran en una situación estructural, es imperativo aplicar la normativa de la RGC desde su entrada en vigor a fin de poder diagnosticar su situación (valoración social) y fijar un itinerario de inserción (PII). No pueden considerarse meros perceptores de la prestación por el hecho de proceder de antiguos regímenes que ya no están en vigor.

Por tanto, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado páginas 58 y 59

- *En el expediente 50036614 hay contradicciones en lo indicado en el propio informe social del expediente, ya que se valora como estructural pero en el apartado referido a los motivos se señala "Coyuntural, dada la situación de crisis económica del país".*
- *En el expediente 470091415, si bien está clasificado finalmente como coyuntural, razón por la que se presupone que no consta informe social al respecto, en el pantallazo extraído de la aplicación figura que la clasificación por defecto según datos es estructural.*

Alegación presentada

El expediente 05/00366/14 fue clasificado por la GT de Ávila como estructural en base a la existencia de antecedentes de intervenciones en Servicios Sociales (bases de datos de atención a menores) y en aplicación de la normativa, hay que clasificarlo como estructural. La valoración que los profesionales de los CEAS hacen no es vinculante ya que recae en los profesionales de las GGTT, a la vista de la normativa y de la información del expediente, entre la que se encuentra el informe social.

En el expediente 47/00914/15 se determinó que la situación era coyuntural a pesar de aparecer antecedentes en bases de datos de ayudas de emergencia ya que se pudo comprobar que esta intervención fue única y exclusivamente para hacer una consulta en el CEAS, no percibiendo ninguna prestación ni apoyo profesional.

Contestación a la alegación

En la contestación a la alegación formulada por el ente fiscalizado a la

conclusión nº 16 ya se ha puesto de manifiesto la ausencia de informe que motive la clasificación de un expediente. En el Informe se considera que la clasificación efectuada es correcta pero hay contradicciones en la documentación que obra en el expediente. Si bien las explicaciones dadas se pueden considerar válidas, la ausencia de informe motivado impide esclarecer las contradicciones existentes.

Por tanto, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusión nº 19, página 130)

19. *Con carácter general en los expedientes examinados se ha verificado la existencia de la documentación exigida reglamentariamente para resolver el procedimiento y la resolución contiene la cuantía mensual de la prestación con los complementos en función del número de miembros que integran la unidad familiar o de convivencia distintos del titular, los posibles atrasos, el PII genérico y la carta de obligaciones en un modelo estandarizado. Sin embargo, no consta que se haya comunicado a la corporación local correspondiente que en su caso efectuó la valoración social. La fase de propuesta y resolución según la aplicación PRGC tiene un promedio de duración de 23 días, siendo las GGTT de Ávila y León las que superan el mes con 34 y 46 días. (Apartado III.2.2.5)*

Alegación presentada

Promedio de duración de la propuesta y resolución. No consta en los expedientes que se haya comunicado la resolución del expediente a la corporación local que hizo la valoración social del mismo (conclusión nº 19).

En cuanto a la comunicación de la resolución de expedientes a los CEAS de las corporaciones locales, indicar que estos disponen de la información sobre la situación de los expedientes a través de listados que se obtienen de SAUSS. La existencia del Sistema Unificado de Información (SAUSS), previsto en los artículo 35 y 36 de la Ley 16/2010, de Servicios Sociales de Castilla y León, hace innecesaria la comunicación de las resoluciones ya que se incorporan a la historia social a la que tienen acceso los profesionales de los servicios sociales de las Corporaciones Locales.

Contestación a la alegación

En la conclusión y el trabajo realizado se refleja simplemente el hecho

constatado, es decir, no hay evidencia en el expediente de la comunicación a la corporación local correspondiente. Ésta en sí es necesaria puesto que se exige reglamentariamente, no obstante el ente fiscalizado argumenta que se efectúa a través de SAUSS. Las alegaciones reflejan las razones por las que dicha comunicación no consta en el expediente pero no contradicen los hechos constatados.

Por tanto, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusión nº 20, página 130 y 131)

20. *El número de resoluciones estimatorias de reconocimiento de la RGC del ejercicio 2015 fueron 4.253. Las provincias de León y Valladolid lideran el número de resoluciones concedidas con 1.113 y 1.029, respectivamente. Por el contrario Soria y Segovia son las que menor volumen de solicitudes han reconocido en 2015 con 107 y 177, respectivamente. Con carácter general no se cumple el plazo de tres meses desde la entrada de la solicitud, lo que implica que la mayoría de las resoluciones incluyen los atrasos correspondientes. Aquellas GGTT con mayor volumen como León y Valladolid tienen más expedientes que incumplen los plazos, mientras que Palencia y Soria son las que menos.*

    El tiempo que por término medio se tarda en resolver un expediente es de 5 meses, siendo la GT de Burgos la que por término medio tarda más en hacerlo, superando 6 meses de promedio, seguida de las de Valladolid, Ávila y León, que obtienen promedios próximos a los seis meses, es decir, duplican el plazo máximo de resolución establecido por la normativa. Solamente la GT de Soria tiene un promedio inferior a los tres meses, mientras que en Palencia y Zamora es inferior a cuatro meses. La tendencia obtenida globalmente para todas las GGTT de la Comunidad es creciente y además aquellas con los promedios más elevados, como Burgos, Valladolid o Ávila, presentan también tendencias crecientes en el periodo fiscalizado, siendo el plazo medio para resolver en la GT de Burgos el que ha experimentado un mayor crecimiento con un 42% con respecto a 2011, mientras que la GT de Salamanca es la que consigue un mayor descenso con un 26%. (Apartado III.2.2.5)

Alegación presentada

Análisis de las resoluciones estimatorias de reconocimiento de la prestación

Plazos de resolución (Conclusión nº 20).

En este punto hay que volver a reiterar que las conclusiones y recomendaciones de este informe provisional se refieren a 2015 y que la situación actual de la gestión de la prestación ha variado. A lo largo de los años de gestión, ha sido necesario modificar el procedimiento de gestión de la prestación. Así ha habido que introducir numerosos cambios en las pantallas de grabación de datos para poder verificar y grabar si se cumplen los requisitos, cuestión esta que supone más tiempo a los trabajadores que graban y completan las tareas. El sistema de gestión por procesos está diseñado de tal manera que hasta que no se completa una tarea, no se lanza la siguiente.

Además, los años de experiencia nos han obligado a realizar diversas comprobaciones para verificar el cumplimiento de todos los requisitos, como por ejemplo, movimientos de cuentas, escrituras de compraventa de inmuebles, planes de pensiones, etc... ya que es necesario asegurarse de que cuando se resuelve reconociendo la prestación, es porque está debidamente acreditado que se tiene derecho a ella. También, en estos años, han ido apareciendo nuevos recursos para las unidades familiares que ha habido que orientar hacia los mismos, como ha sido el Fondo de Garantía del pago de Alimentos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, prestaciones para víctimas de violencia de género, el Programa Personal de Integración y Empleo (PIE), el Programa de Activación para el Empleo (PAE) etc. Atendiendo a lo expuesto indicar que los tiempos de resolución en muchas ocasiones se dilatan porque la gestión de los expedientes es compleja y siempre se intenta que la Resolución adoptada, sea la correcta y está suficientemente acreditada.

Contestación a la alegación

Se reitera lo manifestado en la contestación a las consideraciones generales. La complejidad del procedimiento y la necesidad de extremar el cuidado en la verificación del cumplimiento de requisitos ya se ha manifestado a lo largo del Informe. La alegación no pone en tela de juicio las conclusiones obtenidas en cuanto al plazo de resolución, las diferencias por provincias, etc., sino que se limita a explicar las razones de lo sucedido.

Por tanto, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusión nº 21, página 131)

21. En los expedientes examinados se ha comprobado que los retrasos que motivan que se resuelvan en un plazo superior al dispuesto en la normativa no derivan necesariamente

de la necesidad de subsanar y requerir documentación al beneficiario de la prestación ya que:

- *En los expedientes examinados no se han detectado retrasos relevantes por el hecho de que el solicitante de la prestación tarde en aportar la documentación requerida. Por el contrario, sí se han detectado retrasos en estados de subsanación inicial referidos a trámites en los que no interviene el solicitante.*
- *Existen retrasos evidentes que se producen en varios expedientes una vez que se ha emitido el informe social y el PII especifico en su caso por el CEAS de la corporación local correspondiente, hasta que se firma la propuesta de resolución de reconocimiento de la prestación. En estos casos, se desconoce la causa del retraso desde que se clasifica el expediente hasta que se resuelve, si bien puede residir en el tiempo que se tarda en elaborar el informe de valoración económica.*
- *Aunque en menor medida, en algunos expedientes el retraso se localiza en la fase de valoración social, imputable al CEAS de la corporación local correspondiente. Dichos tiempos son menos adecuados al procedimiento establecido en el caso de los expedientes clasificados como coyunturales.*
- *En la GT de Valladolid los retrasos detectados se han debido básicamente a comunicaciones realizadas por los solicitantes de la prestación acerca de sus circunstancias socioeconómicas durante la tramitación del expediente.*

  (Apartado III.2.2.5)

Alegación presentada

Motivos de los retrasos (Conclusión nº 21).

Como ya se ha comentado anteriormente, la aplicación informática de gestión de renta garantizada (PRGC) funciona por procesos. En una primera fase (fase de INICIO) se desarrollan las tareas de GRABACIÓN y VALORACIÓN ECONÓMICA. En la tarea de grabación se procede desde las GGTT a grabar los datos aportados en la solicitud de cada expediente, y se comprueba el cumplimiento de los requisitos básicos que debe reunir el solicitante y los miembros de la unidad familiar. Una vez comprobados los requisitos básicos, se procede a lanzar la tarea de valoración económica. En la realización de esta tarea en SSCC se obtiene documentación sobre la capacidad económica de los miembros del expediente, y se procede a valorar la misma, conjuntamente con el resto de documentación que se haya aportado al expediente. En cada una de estas fases puede ser necesario requerir

documentación para poder completar la tarea, acreditando que los solicitantes cumplen con los requisitos exigidos.

En el primer año de gestión de la prestación de renta garantizada se detectaron numerosos retrasos en la tramitación de los expedientes, debido a que en muchas ocasiones se realizaba un primer requerimiento en la GT solicitando la documentación que se considerara necesaria para completar el expediente. Una vez lanzada la valoración económica, se realizaba un segundo requerimiento sobre temas económicos. A esto hay que añadir el hecho de que los requerimientos se realizan necesariamente desde la GT, lo que implicaba que para realizar el mismo, el equipo de valoración económica debía comunicarse por correo electrónico con la GT indicando lo que había que solicitar, la GT entonces debía hacer y notificar el segundo requerimiento. A fin de evitar errores, duplicidad de requerimientos y retrasos innecesarios, se implantó ya a finales de 2011 el sistema de subsanación conjunta.

Con este sistema, al iniciar la grabación de un expediente, se lanza (si es necesario realizar un requerimiento) la tarea de SUBSANACIÓN INICIAL. En esta tarea, la GT graba en un documento lo que considera que debe requerir. Cuando se lanza la tarea de valoración económica, si el equipo de valoración económica necesita requerir documentación, entra en esa tarea de Subsanación Inicial y graba en el mismo documento la documentación que debe solicitar para hacer la valoración económica. Una vez que desde las dos tareas (grabación y valoración económica) se ha grabado lo que es necesario requerir (o bien se ha completado la tarea sin requerir nada), se cierra de forma automática la tarea de Subsanación Inicial, y se abre también de forma automática la tarea de DOCUMENTACIÓN Y SUBSANACIÓN, que en este primer momento además se muestra de color rojo en las GT, para que sea fácilmente identificable. De esta forma, las GT pueden entrar diariamente en su mesa de tareas, y generar todos los documentos de requerimiento de datos que estén en color rojo. Aunque, efectivamente, en algún caso este procedimiento puede que implique alguna pequeña demora en algunos expedientes, la experiencia ha demostrado que mejora la gestión y tramitación de los expedientes, y la necesaria coordinación entre las GGTT y el equipo de valoración económica.

Cuando de la contestación al requerimiento se puede deducir que el interesado intenta de buena fe atender al mismo, aportando parcialmente la documentación requerida, se debe realizar un segundo requerimiento a fin de no causar indefensión al solicitante.

En cuanto a la diferencia entre el tiempo que transcurre desde que se completa la fase de valoración social en el CEAS (este paso se produce una vez que el trabajador social ha elaborado el informe social y el PII, y ha sido aprobado en la comisión correspondiente) hasta que se emite la resolución, hay que señalar:

- Las resoluciones aprobatorias emitidas en los expedientes de Renta Garantizada de Ciudadanía llevan como fecha de resolución el último día laborable del mes, para que puedan entrar en la nómina del mes siguiente. Para emitir la resolución, es necesario que el expediente esté fiscalizado. Las intervenciones precisan de 15 días para fiscalizar los expedientes. Por ello, salvo alguna excepción, todos los expedientes que entren en propuesta en una fecha posterior al día 15 del mes, deben esperar al mes siguiente para su resolución, ya que no hay tiempo para fiscalizarlos y resolverlos en plazo antes de fin de mes. Estos plazos se acortan sensiblemente en meses como el de diciembre, en el que por razón del cierre del ejercicio las intervenciones reducen el plazo para fiscalizar los expedientes.

- Por otra parte, señalar que la valoración económica se realiza en la fase de inicio. Es decir, que para que un expediente avance en su tramitación, debe haber superado esta fase, una vez comprobado que se reúnen los requisitos de carencia de ingresos y de patrimonio. Los ingresos o patrimonio de que disponga la unidad familiar quedan por tanto grabados y registrados en el momento de realizar la valoración económica. Cuando se llega a propuesta, desde la GT se genera un documento llamado "Informe de Capacidad Económica". Este documento únicamente captura la información existente en el expediente relativo a los miembros de la unidad familiar y a su capacidad económica. Los datos existentes en la aplicación informática se vuelcan en el documento que es firmado por el jefe de sección de la GT. La emisión de este informe no requiere de más gestiones ni tiempo adicional. Lo que sí se realiza de forma habitual en el momento de alcanzar la tarea de propuesta, y que puede demorar su elaboración, es realizar de forma puntual una consulta a las bases de datos disponibles en las GGTT (GISS, SUFO) a fin de detectar variaciones en las circunstancias de la unidad familiar que no hubieran sido comunicadas, antes de resolver el expediente.

Contestación a la alegación

Según el ente fiscalizado los retrasos se deben básicamente a la necesidad de

completar el expediente a través de los requerimientos de documentación, la fiscalización del expediente por el órgano de control interno y las consultas realizadas en última instancia a fin de detectar alguna variación de las circunstancias iniciales del interesado.

Los retrasos debidos a los requerimientos para completar el expediente ya han sido tratados en la contestación a las alegaciones formuladas a la conclusión número 13. El Informe no cuestiona que la necesidad de subsanación de los expedientes sea una de las causas de los retrasos en el procedimiento. Las explicaciones dadas en este sentido por el ente fiscalizado han sido conocidas a lo largo de la auditoría y desarrolladas en el análisis del procedimiento de gestión. No obstante lo que se ha detectado del análisis de los expedientes es que los retrasos por requerir y completar el expediente no vienen dados en general porque los interesados no los atiendan o lo hagan fuera de los plazos establecidos, los cuales suelen cumplir razonablemente, sino por el tiempo en que incurre el órgano gestor (Tanto GGTT, como SSCC) en determinar qué documentación falta en el expediente a efectos de continuar con el procedimiento.

A mayores, también se detecta que no solamente en esta fase existen retrasos, también los hay en la fase de valoración social, si bien son imputables a los CEAS y especialmente desde que se clasifica el expediente hasta que se propone y resuelve. Este retraso no puede achacarse, o al menos en su totalidad, a la necesidad de que el expediente sea intervenido por el órgano de control interno, puesto que este retraso repercutiría en la fase de propuesta y resolución y no antes.

Los retrasos imputables a la valoración económica también han sido tratados en el Informe y en este caso el ente fiscalizado reconoce la existencia de ellos, debido a la necesidad de volver a consultar las bases de datos, que lógicamente retrasa la emisión del informe de valoración económica si se produce una variación de las circunstancias de los beneficiarios de RGC. Por tanto, corrobora las evidencias obtenidas en el transcurso de la fiscalización.

Por tanto, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

<u>Párrafo alegado (Conclusión nº 23, página 132)</u>

23. Las principales causas de denegación en el año 2015 derivan de incumplimientos de los

requisitos exigidos en la normativa relacionados con tener el solicitante o la unidad familiar ingresos mensuales iguales o superiores a la RGC, o un patrimonio computable superior a una anualidad, así como no estar inscrito como demandante de empleo en la provincia de residencia todos y cada uno de los miembros que forman parte de la unidad familiar o de convivencia. También en menor medida derivan del hecho de percibir prestaciones contributivas o no contributivas a cargo de cualquiera de las administraciones públicas así como de la falta de comunicación, en el plazo reglamentario de 20 días, de cualquier cambio que la unidad familiar o de convivencia experimente en las circunstancias económicas o personales que puedan afectar al reconocimiento de la prestación. A nivel provincial destaca el elevado número de casos de denegaciones por evaluaciones efectuadas por los técnicos en la GT de Valladolid en proporción al resto de provincias. A su vez la GT de Palencia es la que presenta más denegaciones por ocultación, falseamiento o fraude. (Apartado III.2.2.6)

Alegación presentada

Análisis de las resoluciones denegatorias de la prestación

Las causas de denegación (Conclusión nº 23).

En los últimos años y como consecuencia de las últimas modificaciones realizadas en la normativa de la Renta Garantizada de Ciudadanía han variado los porcentajes en cuanto a las causas de denegación de la prestación. En este sentido se ha reducido el porcentaje de denegaciones por incumplir el solicitante el requisito de estar percibiendo prestaciones contributivas o no contributivas a cargo de cualquiera de las administraciones públicas, al contemplarse la posibilidad de compatibilizar la RGC con otras prestaciones, bien porque su cuantía sea inferior a la cuantía básica de la renta o bien por tratarse de prestaciones por maternidad o paternidad, o por riesgo durante el embarazo, si se trata de incapacidades temporales o de prestaciones por hijo a cargo si el sujeto causante es el hijo. No obstante lo anterior, la primera causa de denegación sigue siendo el incumplimiento del requisito derivado de tener el solicitante o la unidad familiar ingresos mensuales iguales o superiores a la RGC, es decir, por no carecer de los medios económicos o patrimoniales suficientes para atender sus necesidades básicas de subsistencia.

Únicamente comentar que cuando hace referencia al elevado número de denegaciones por la causa "EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN POR LOS TÉCNICOS", se está haciendo referencia a la causa de denegación que está codificada en la aplicación

informática de renta como "D37", cuyo título es efectivamente el que se ha señalado. El texto literal de esta causa, que es el que se muestra como motivación de la denegación en el texto de las propuestas y resoluciones es el siguiente:

"No se ha facilitado la actuación de los técnicos para evaluar su situación (artículo 23.4) del Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero, y artículo 18 del Decreto 61/2010, de 16 de diciembre)."

Esta causa de denegación se emplea fundamentalmente cuando los solicitantes o miembros de la unidad familiar no acuden a las entrevistas concertadas por los trabajadores sociales de los CEAS, o bien al presentarse los trabajadores sociales en el domicilio se niegan a que se realice la visita domiciliaria, y otras similares. El elevado número de denegaciones por esta causa no depende de las evaluaciones realizadas por los técnicos de la GT, sino precisamente de las evaluaciones que los técnicos de los CEAS no han podido realizar.

Por último, señalar que al igual que en otro tipo de propuestas, las propuestas de denegación pueden (y suelen) llevar más de una causa de denegación, aunque para facilitar el análisis de la información, en los listados de causas de propuestas únicamente se da información de una causa por cada expediente.

Contestación a la alegación

El ente fiscalizado explica en sus alegaciones cuál ha sido la evolución de las denegaciones derivadas de los cambios normativos que se han producido, pero considera correcto el contenido del Informe y afirma que la primera causa de denegación sigue siendo el incumplimiento del requisito derivado de tener el solicitante o la unidad familiar ingresos mensuales iguales o superiores a la RGC.

Respecto de la causa de denegación "EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN POR LOS TÉCNICOS" efectivamente se considera tal y como está codificada en la aplicación. Comprobados los 324 casos que figuran en la página 77 y en el cuadro nº17, y en concreto los 172 de Valladolid referidos a esta causa de denegación se comprueba que lo manifestado en el Informe es correcto. No se cuestiona que precisamente las evaluaciones de los técnicos no se hayan podido realizar, de hecho es un supuesto contemplado en los casos analizados como así se refleja en los resultados del trabajo (traslado de domicilio o no localización, etc.). Pero existen otros supuestos incluidos en la codificación D37 que no se refieren a la imposibilidad de realizar dicha evaluación.

Quizá lo que se está poniendo de manifiesto es que esta codificación no se está utilizando correctamente o para la finalidad que fue creada, o que al ser una causa de denegación relacionada con otras dentro de un mismo expediente no encaja adecuadamente en la codificación creada por la aplicación PRGC. El informe pone de manifiesto que en muchos casos no se trata de causas aisladas unas de otras, sino que están relacionadas entre sí y concurren varias en un mismo expediente, y que algunas causas de las codificadas en la aplicación pueden considerarse equivalentes con otras, lo que genera problemas a la hora de identificar la correcta causa de denegación, labor que se recomienda que se depure por parte de la GSS.

Por tanto no se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusión nº 24, página 132)

24. En el año 2015 se resolvieron por desistimiento 1.436 solicitudes, que suponen el 15% de las emitidas en dicho ejercicio, siendo las GGTT de León y Burgos las que gestionaron un mayor volumen de desistimientos. Los plazos de resolución están condicionados por los requerimientos solicitados, siendo la GT de Valladolid la que más tarda, 6 meses de promedio, en resolver un desistimiento. No obstante se ha comprobado que en el expediente 470100114 transcurren 9 meses desde la presentación de solicitud hasta la fecha del requerimiento de documentación, mientras que en el expediente 50048415 no queda suficientemente acreditada la causa del desistimiento. (Apartado III.2.2.6)

Alegación presentada

Análisis de los desistimientos (conclusión nº 24)

En relación al desistimiento acordado en el expediente 47/01001/14 señalar que se inició la tramitación del expediente de renta garantizada con fecha de entrada 06/05/14, que finalmente fue clasificado el 29/7/14, y lanzada la tarea de valoración social al CEAS correspondiente al domicilio que constaba en la solicitud. El 27/10/14 tiene entrada en la GT de Valladolid una diligencia del CEAS informando de la imposibilidad de realizar la valoración social, por haber informado la solicitante de que ha tenido que abandonar su anterior domicilio por no poder hacer frente al pago del alquiler. Informa asimismo que de momento no puede facilitar otro domicilio. El 29/10/14 tiene entrada en la GT un escrito de la interesada indicando que se ha cambiado de domicilio y que de forma "temporal" reside con una amiga. El 22/12/14 la solicitante informa de un nuevo cambio de domicilio. Es a

este último domicilio al que se le realiza un requerimiento de datos que es recogido el 18/02/2015. Finalmente se acuerda el desistimiento del expediente el 12/03/2015 por no aportar la solicitante la documentación requerida.

Hay que señalar que debido a que la aplicación informática de gestión de renta garantizada funciona por procesos, y que además está interconectada en lo que a tareas de valoración social se refiere con la aplicación SAUSS (que se utiliza en los CEAS), cuando se produce una incidencia de este tipo, es necesario, vía incidencia informática, eliminar las tareas de valoración social y clasificación existentes y reabrir las tareas de grabación. De estos hechos no queda constancia por lo tanto en la aplicación de renta garantizada, pero sí en la aplicación de SAUSS. Por lo tanto, se puede concluir que una parte fundamental del retraso se debe al tiempo que ha estado el expediente en CEAS (prácticamente 3 meses) así como al tiempo que la interesada ha tardado en facilitar un domicilio definitivo en el que poder realizar notificaciones.

Contestación a la alegación

En el Informe se refleja que con carácter general los plazos de resolución de un desistimiento están condicionados por los requerimientos solicitados y la falta de aportación de la documentación requerida en el plazo establecido. La alegación no cuestiona el retraso detectado en el expediente, cuya documentación ya fue aportada en el curso de la fiscalización, sino que trata de explicar que es imputable básicamente al tiempo de permanencia del expediente en el CEAS y al que ha tardado la interesada en facilitar su domicilio.

Por tanto no se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusión nº 26, página 133)

26. Las GGTT cuentan con aproximadamente 34 personas para realizar las funciones de seguimiento siendo las de Valladolid, León y Salamanca las que tienen un mayor número de efectivos con 9, 7, y 6 respectivamente, mientras que Soria y Ávila apenas disponen de una persona para realizar esta tarea. Por su parte, los CEAS de las provincias de León, Valladolid y Burgos, con una cifra aproximada a 40, son los que cuentan con un mayor número de efectivos, mientras que los de Ávila con 4, Soria y Palencia con 8, se encuentran entre los que disponen de menos personal para esta función. De los 194 efectivos disponibles en los CEAS se estima que 86 pertenecen a ayuntamientos, mientras que 108 dependen de las diputaciones provinciales, es decir,

más de la mitad. Los ayuntamientos de Valladolid y Burgos son los que disponen de más personal para ejercer esta función con 29 y 20 efectivos, mientras que las diputaciones de León y Salamanca con 31 y 24 son las que más efectivos tienen para colaborar en las tareas de seguimiento. Casi el 90% de los CEAS disponen de un técnico encargado de la coordinación y seguimiento del PII. (Apartado III.3.1)

Alegación presentada

APARTADO IV.3. SEGUIMIENTO DE LA PRESTACIÓN Y EVALUACIÓN DE SU FINALIDAD Reparto de efectivos en el seguimiento de la prestación RGC, GGTT (Conclusión 26)

En este punto hay que volver a reiterar que las conclusiones y recomendaciones de este informe provisional se refieren a 2015 y que la situación actual de la gestión de la prestación ha variado. En los últimos años y dentro de las limitaciones presupuestarias, la GSS ha ido incrementando los medios personales adaptándolos al mayor volumen de trabajo, reforzando especialmente las plantillas tanto de las GGTT como de los SSCC para garantizar de forma más efectiva el seguimiento de la prestación.

En todo caso, en lo relativo a los efectivos de las GGTT y de los CEAS para las tareas de seguimiento hay que volver a reiterar lo manifestado en el presente documento en las alegaciones a las Conclusión nº 9 y 10 del informe provisional ya que son aplicables también para esta conclusión y la siguiente.

Contestación a la alegación

Se reitera lo manifestado en la contestación a las consideraciones generales, así como en la contestación a las alegaciones a las conclusiones números 9 y 10 del presente Informe.

Por tanto, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusión nº 27, páginas 133 y 134)

27. Si se establece una relación entre los medios disponibles para estas funciones de seguimiento y los expedientes vivos a 31 de diciembre de 2015, la carga de trabajo de seguimiento estimada es de 52 expedientes por unidad de efectivo en un año. El seguimiento de los expedientes estructurales tiene una carga de trabajo menor que los coyunturales, por lo que los medios personales que disponen las GGTT para ejercer sus

funciones de seguimiento son proporcionalmente inferiores a los que disponen los CEAS a excepción de Palencia y Segovia. La provincia de Ávila es la que mayor carga de trabajo soporta en las funciones de seguimiento, seguida de Palencia, mientras que Burgos presenta la menor carga a nivel provincial, especialmente en los expedientes estructurales. Las provincias con un mayor número de expedientes vivos a 31 de diciembre de 2015, León y Valladolid no son sin embargo las que presentan las mayores cargas de trabajo a efectos de seguimiento de expedientes. Individualmente considerados, se estima que los CEAS que cuentan con mayores cargas de trabajo corresponden a los de San José-La Vega de Salamanca, CEAS Sur de Palencia y CEAS El Ejido-Santa Ana de León, todos ellos pertenecientes a ayuntamientos. Con carácter general, se constata que los CEAS dependientes de ayuntamientos soportan mayores cargas de trabajo que los de las diputaciones. Un 40% de los CEAS que colaboran en la gestión de la prestación en la Comunidad, fundamentalmente dependientes de las diputaciones, señalan a las actuaciones de seguimiento como una de las funciones generadoras de cuellos de botella en la gestión de la prestación debido principalmente al número elevado de beneficiarios de RGC y la escasez de recursos. (Apartado III.3.1)

Alegación presentada

Carga de trabajo del seguimiento de la prestación (conclusión nº 27)

Reseñar que en las GTT la gestión de la RGC se venía llevando en las secciones de familia y, atendiendo al gran número de solicitudes que en los primeros años de gestión se presentaban y teniendo en cuenta los medios personales con los que contaban al inicio de la prestación, no existía una clara distinción entre las tareas relativas a la tramitación de solicitudes iniciales y las relativas al seguimiento de la prestación y tampoco de las personas que dentro de las secciones se ocupaban de uno u otro cometido. En los últimos años sin embargo ha existido una mayor preocupación por reforzar las plantillas tanto de los GGTT como de SSCC con personas dedicadas en exclusividad a tareas de control y seguimiento de la prestación.

Con respecto a las cargas de trabajo de los CEAS relacionadas con el seguimiento de la prestación, hay que tener en cuenta que los seguimientos de las unidades familiares se realizan por dos circunstancias: la primera está vinculada al seguimiento de los objetivos y compromisos de los CEAS que implica que con la periodicidad que se haya establecido, han de revisar las situaciones, entrevistar a los ciudadanos, hacer visitas, etc. y si fruto de estas se detecta alguna variación significativa, se comunica a la GT correspondiente para que inicie

la revisión oportuna. Y la segunda, vinculada a las variaciones que son comunicadas por los ciudadanos y que precisan de valoración por los trabajadores sociales. Hay unidades familiares que no presentan muchas incidencias, pero como ya se ha dicho en ocasiones, la situación de vulnerabilidad y de inestabilidad económica, supone en la mayoría de los casos que se produzcan incidencias que hay que conocer y valorar de nuevo.

Contestación a la alegación

Las alegaciones efectuadas constituyen manifestaciones que explican la situación de los medios y cargas de trabajo detectadas en las labores de seguimiento, pero que no cuestionan los hechos constatados en el Informe. Dichas cargas pueden obedecer lógicamente a la casuística de los expedientes pero también a déficits de medios personales en estas tareas concretamente, que dan lugar a estos desequilibrios. La mayor preocupación que, en este sentido, ha puesto el ente fiscalizado en reforzar sus plantillas, pone de manifiesto que el contenido del Informe es correcto.

Por tanto no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusiones nº 30 y 31, páginas 135 y 136)

30. Con respecto a las actuaciones de seguimiento que constan en los expedientes examinados clasificados como coyunturales, sobre los que no se elabora PII especifico que sea objeto de seguimiento por el CEAS correspondiente, se constata que el número de revisiones de oficio llevadas a cabo son insuficientes a tenor de los exigido por la normativa, ya que transcurren normalmente dos años desde que se concedió la prestación sin efectuarse actuación alguna, o como sucede en el caso de la GT de León se hacen solamente a instancia de parte o no se hacen. Hay que señalar también el hecho de que gran parte de dichas revisiones se han iniciado en junio o julio de 2017, es decir, cuando los trabajos de fiscalización ya estaban en curso y se había solicitado la documentación de los expedientes correspondientes. En todo caso, las revisiones efectuadas no obedecen a una sistemática ni a un plan de actuación establecido con carácter periódico, puesto que las GGTT no efectúan de manera uniforme y con determinada frecuencia consultas a bases de datos como las de ECyL, AEAT, GISS y SUFO utilizadas para la gestión de la prestación. A su vez no consta que haya sido revisada su clasificación en los 18 meses siguientes como exige el 22.4 del Decreto 61/2010. (Apartado III.3.2.1)

31. *Con respecto a las actuaciones de seguimiento que constan en los expedientes seleccionados clasificados como estructurales, sobre los que se elabora un PII especifico que sea objeto de seguimiento por el CEAS correspondiente, se constata que el número de revisiones de oficio llevadas a cabo son insuficientes a tenor de los exigido por la normativa, ya que suelen realizarse con periodicidades superiores al año una vez que se concedió la prestación o bien no se ha efectuado ninguna como sucede en los expedientes examinados de las GGTT de Burgos y Salamanca. Con carácter general las revisiones no obedecen a una sistemática ni a un plan de actuación establecido con carácter periódico, puesto que las GGTT no efectúan de manera uniforme y con determinada frecuencia consultas a bases de datos como las de ECyL, AEAT, GISS y SUFO utilizadas para la gestión de la prestación. También un número significativo de dichas revisiones se han iniciado a partir de junio de 2017 cuando los trabajos de fiscalización ya estaban en curso y se había solicitado la documentación de los expedientes correspondientes. Respecto de las actuaciones de seguimiento realizadas por los CEAS que constan en los expedientes, con carácter general hay evidencias de algunas de ellas, si bien no con la periodicidad de 6 meses exigida en el procedimiento, ni tampoco consta en los expedientes examinados informe de ningún tipo acerca del cumplimiento de las obligaciones y compromisos suscritos así como del grado de consecución de los objetivos operativos y plazos establecidos en el PII. (Apartado III.3.2.1)*

Alegación presentada

Seguimiento en los expedientes coyunturales y estructurales (Conclusiones nº 30 y 31).

Hay que distinguir entre las consultas a bases de datos que se realizan a fin de obtener información sobre la capacidad económica de los miembros de la unidad familiar y las que se realizan de forma puntual a fin de verificar el cumplimiento o mantenimiento de un determinado requisito en un momento dado. Todas las consultas relativas a la capacidad económica se realizan de forma masiva por parte del equipo de valoración económica en SSCC. Estas consultas incluyen: consultas masivas a SUFO (prestaciones de desempleo), a GISS (vida laboral y prestaciones de la seguridad social), Catastro (titularidad de bienes inmuebles), AEAT (nivel de rentas) y DGT (titularidad de vehículos). Sin embargo, en las GGTT únicamente se tiene acceso a realizar consultas puntuales (no masivas) a GISS (vida laboral y prestaciones) y SUFO (datos de residencia, identidad y prestaciones de desempleo). Las GGTT no pueden acceder a consultas a AEAT ni a DGT, ya que estos organismos

limitan el acceso y consultas a sus bases de datos y no disponen de autorización.

Desde SSCC se realizan consultas masivas a bases de datos de Seguridad Social (vida laboral, ya que las prestaciones de seguridad social no se pueden consultar de forma masiva) y a SUFO (prestaciones de desempleo). Estos datos se cruzan con los de expedientes de renta que figuran en nómina. En caso de detectarse variaciones no comunicadas, la información se transmite a la GT correspondiente, para que se inicie la correspondiente revisión del expediente. A título informativo durante 2017 se han realizado 4 consultas masivas relativas a la vida laboral de los expedientes que figuran en nómina (aunque se han realizado de forma parcial, no sobre la totalidad de los expedientes que figuran en la nómina).

Por la forma de realizar este trabajo, y atendiendo al principio de eficiencia, únicamente queda constancia en los expedientes de la consulta realizada en aquellos casos en los que se detecta un incumplimiento. Por ejemplo, en la nómina de diciembre de 2017 había 17.969 beneficiarios mayores de 16 años. Generar documentación que evidencie la respuesta o la falta de respuesta a la consulta para los 17.969 beneficiarios, agrupar la consulta por expediente y adjuntarlo al expediente correspondiente supondría un trabajo ingente que agotaría los recursos disponibles, sin tener además repercusión alguna en el expediente.

Asimismo también se realizan revisiones de expedientes cuando se detecta que pueden tener acceso a otras prestaciones (por ejemplo, acceso a la prestación de Renta Activa de Inserción, a la que muchos beneficiarios de renta garantizada pueden acceder al cumplir 45 años).

Contestación a la alegación

Las consultas a las bases de datos y todo el proceso llevado a cabo en ejercicio de la función de seguimiento ya se explica en el Informe, por lo que las afirmaciones del ente fiscalizado no hacen más que corroborar lo manifestado en él. Lo que se pone de manifiesto como conclusiones es la falta de constancia de dichas actuaciones en los expedientes, de su sistemática y periodicidad. No se discute que los SSCC puedan hacer las consultas masivas que dice que hace, pero no queda constancia de ellas en la aplicación. En este sentido sí que se aprecia, como alega el ente fiscalizado, que en 2017 se ha efectuado un gran número de revisiones, pero también es cierto como se refleja en el Informe que en ese año es cuando se realizaron los trabajos de fiscalización. Sin embargo los años anteriores el número de revisiones es menor. Las normas que regulan

el procedimiento exigen una periodicidad anual en las consultas a las bases de datos y semestral en el seguimiento del PII, además de los 18 meses de plazo máximo para revisar la situación de un expediente clasificado como coyuntural, plazo que con carácter general no se cumplen puesto que el número de revisiones efectuadas ha resultado insuficiente. El hecho de que según el ente fiscalizado solamente se deje constancia de ellas cuando hay un incumplimiento, pone de manifiesto de ser así una debilidad del procedimiento. Es evidente que no es factible dejar constancia de todas ellas para todos los beneficiarios, pero sí podría hacerse de las consultas masivas efectuadas mediante la certificación correspondiente. En este sentido se recomienda que se establezcan planes anuales de seguimiento y se seleccione una muestra representativa de expedientes que sea objeto de revisión, a partir de los resultados de las consultas a las bases de datos o de visitas de comprobación efectuadas.

Por tanto no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusión nº 33, páginas 136 y 137)

33. A tenor de la información facilitada por la GSS, el número de extinciones a consecuencia de las revisiones efectuadas se ha triplicado desde el inicio de la gestión de esta prestación. Concretamente en 2015 ascienden a 3.048 siendo las GGTT de Valladolid y León las que resuelven un mayor número de extinciones. La causa más frecuente de extinción es la del apartado b) del artículo 28.1 del DL 1/2014, es decir, la pérdida sobrevenida de alguno de los requisitos necesarios para el reconocimiento de la prestación, siendo los supuestos más habituales la percepción de prestaciones incompatibles o la falta de inscripción como demandante de empleo. Las GGTT de Valladolid y Zamora son las que más resuelven por esta última causa, seguida de la de Palencia. La segunda más frecuente es la causa del apartado c) del citado artículo, es decir, el incumplimiento de las obligaciones establecidas para los destinatarios. Dentro de ellas los supuestos más frecuentes son los derivados de la obligación de comunicar los cambios que experimenten los miembros de la unidad familiar o de convivencia en sus circunstancias económicas o personales, concretamente el inicio de una actividad laboral, así como el incumplimiento del PII. (Apartado III.3.2.2)

Alegación presentada

Análisis de las extinciones (Conclusión nº 33)

El incremento de las extinciones ha de ser analizado desde diversas perspectivas:

1. Por una parte, hay que tener en cuenta el número de expedientes en nómina, que a título informativo ha pasado de 5.282 en diciembre de 2011 a más del doble en diciembre de 2015. Este incremento explica una buena parte del incremento de las extinciones.
2. Asimismo, con el paso de los años se han intensificado las labores de seguimiento, lo que hace que se multipliquen las extinciones por las incidencias observadas en el mismo.
3. Por último, el incremento observado en los últimos años en la incorporación al mercado laboral de los beneficiarios de la prestación, hace que también se hayan incrementado las prestaciones de desempleo derivadas del ejercicio de la actividad laboral, lo que tiene como consecuencia directa el aumento de las extinciones por causa de la percepción de otras prestaciones públicas incompatibles, o bien por la no comunicación de la percepción de estas prestaciones.

Contestación a la alegación

Las alegaciones justifican y explican las razones del incremento del número de extinciones que se ponen de manifiesto en el Informe, pero no contradice su contenido. El incremento de titulares en nómina desde 2011 y el hecho de que en todo caso la tramitación de cualquier expediente implica que en última instancia cause baja en las GGTT como consecuencia de la extinción de la prestación, se reflejan también en el Informe.

Por tanto no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusión nº 34, página 137)

34. Del análisis de los expedientes examinados se pone de manifiesto que en el procedimiento de extinción con carácter general se da audiencia al interesado para que presente las alegaciones que considere oportuno, procediéndose previamente a suspender la cuantía que venía percibiendo el titular de la prestación y solicitándose en su caso el reintegro de las cantidades indebidas. No obstante, dichas cantidades en algún expediente son elevadas puesto que ha transcurrido excesivo tiempo desde que se produjo el hecho que motivó la extinción hasta que finaliza el procedimiento de

extinción. En otros casos las revisiones se han iniciado transcurrido más de un año desde que se concedió la prestación o se han demorado algunos trámites que alargan la finalización del procedimiento de extinción. Por otra parte, a través de los listados de beneficiarios fallecidos que genera la aplicación de gestión PRGC se han detectado dos expedientes, el 370144614 y 370074714 ambos de la provincia de Salamanca, en los que se ha demorado la resolución del procedimiento de extinción y no consta que se haya requerido el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. (Apartado III.3.2.2)

Alegación presentada

Procedimiento de extinción (Conclusión nº 34).

En las extinciones se exigen cobros indebidos cuando se aprecia un incumplimiento de obligaciones por parte del titular o los beneficiarios de la prestación de renta garantizada. Cuando la extinción obedece a la pérdida de un requisito, y éste ha sido comunicado en plazo, no se produce la exigencia de cobros indebidos. Por otra parte, las extinciones se intentan realizar a la mayor brevedad posible desde que se realiza la comunicación o se produce o se tiene constantica del incumplimiento que implica la extinción.

En cuanto a la gestión de los expedientes en los que se producen fallecimientos, hay que señalar:

La información sobre los fallecimientos procede de varias fuentes distintas: Registro Civil, INE, Registro Fallecidos Justicia. La información obtenida de estas bases de datos se vuelca en la aplicación informática de gestión de renta garantizada. La información sobre el fallecimiento es visible desde ese momento en la consulta individual de los expedientes de renta, y además las GGTT disponen de un listado de fallecidos que figuran en nómina a fin de facilitar su labor. Hay que señalar que en función de la fuente, el tiempo que se haya tardado en inscribir el certificado de defunción, y otros factores, puede existir un lapso de tiempo entre el momento del fallecimiento y el momento en que esa información está a disposición de la GT, que normalmente oscila entre 1 y 2 meses.

En relación a los expedientes 37/01446/14 y 37/00747/14 de la provincia de Salamanca en los que se refería la ausencia del requerimiento del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, se ha de indicar que en ambos expedientes se ha dictado por la Gerente Territorial de Servicios Sociales de Salamanca la correspondiente resolución de inicio del procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y trámite

de audiencia a los herederos de los titulares de la prestación fallecidos en ambos expedientes, con fechas 10 y 17 de mayo de 2018. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, en ambos expedientes ya se habían realizado gestiones con las entidades bancarias en las que estaba domiciliado el pago de la prestación de RGC para promover el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas del saldo existente en las cuentas corrientes de los titulares fallecidos. Fruto de estas gestiones en el primero de los expedientes la entidad bancaria reintegró un total de 430,96 euros, correspondiente al saldo existente en la cuenta. En el segundo de los expedientes. Se adjunta como Anexo I, al presente escrito la documentación mencionada de ambos expedientes.

Contestación a la alegación

Las alegaciones justifican y explican el procedimiento a seguir en caso de reintegro y en especial el seguido mediante consultas a bases de datos en caso de fallecimiento del titular de la prestación, lo cual no contradice el contenido del Informe. De hecho se recomienda en él que las consultas a dichas bases se hagan con más frecuencia.

Con relación a los expedientes detectados de la provincia de Salamanca en los que no consta que se haya requerido el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, el ente fiscalizado aporta en fase de alegaciones la documentación acreditativa del inicio del procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. En base a dicha documentación se acepta la alegación y se modifican los tres primeros párrafos de la página 107 del Informe.

Así donde dice:

"…A través de estos listados se han detectado dos expedientes, ambos de la provincia de Salamanca, en los que se ha demorado la resolución del procedimiento de extinción y en los que no consta que se haya requerido el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas:

- ***En el expediente 370144614, se inicia una revisión el 09/05/2017 cuya resolución de fecha 10/05/2017 indica que la extinción producirá efectos desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se hubiesen producido los hechos. El fallecimiento ocurre en fecha 31/05/2016, es decir, casi un año antes del inicio del procedimiento, mientras que la prestación se ha estado pagando hasta mayo de 2017, sin que conste que se haya iniciado trámite***

alguno para el reintegro de cobros indebidos.

- ***En el expediente 370074714, consta resolución de extinción de fecha 26/08/2017, en la que se indica que la extinción producirá efectos desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se hubiesen producido los hechos. El fallecimiento ocurre en fecha 28/07/2017 y sin embargo el titular sigue figurando en el listado de beneficiarios en nómina a 30/11/2017."***

Debe decir:

"…A través de estos listados se han detectado dos expedientes, ambos de la provincia de Salamanca, en los que se ha demorado la resolución del procedimiento de extinción:

- ***En el expediente 370144614, se inicia una revisión el 09/05/2017 cuya resolución de fecha 10/05/2017 indica que la extinción producirá efectos desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se hubiesen producido los hechos. El fallecimiento ocurre en fecha 31/05/2016, es decir, casi un año antes del inicio del procedimiento, mientras que la prestación se ha estado pagando hasta mayo de 2017. El órgano gestor ha aportado en fase de alegaciones la documentación acreditativa del inicio de actuaciones para requerir el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.***
- ***En el expediente 370074714, consta resolución de extinción de fecha 26/08/2017, en la que se indica que la extinción producirá efectos desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se hubiesen producido los hechos. El fallecimiento ocurre en fecha 28/07/2017 y sin embargo el titular sigue figurando en el listado de beneficiarios en nómina a 30/11/2017. El órgano gestor ha aportado en fase de alegaciones la documentación acreditativa del inicio de actuaciones para requerir el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas."***

A su vez se modifica la conclusión nº34 de la siguiente manera.

Así donde dice: "

"34. Del análisis de los expedientes examinados se pone de manifiesto que en el procedimiento de extinción con carácter general se da audiencia al interesado para que presente las alegaciones que considere oportuno, procediéndose previamente a suspender la cuantía que venía percibiendo el titular de la

prestación y solicitándose en su caso el reintegro de las cantidades indebidas. No obstante, dichas cantidades en algún expediente son elevadas puesto que ha transcurrido excesivo tiempo desde que se produjo el hecho que motivó la extinción hasta que finaliza el procedimiento de extinción. En otros casos las revisiones se han iniciado transcurrido más de un año desde que se concedió la prestación o se han demorado algunos trámites que alargan la finalización del procedimiento de extinción. Por otra parte, a través de los listados de beneficiarios fallecidos que genera la aplicación de gestión PRGC se han detectado dos expedientes, el 370144614 y 370074714 ambos de la provincia de Salamanca, en los que se ha demorado la resolución del procedimiento de extinción y no consta que se haya requerido el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. (Apartado III.3.2.2)"

Debe decir:

"34. Del análisis de los expedientes examinados se pone de manifiesto que en el procedimiento de extinción con carácter general se da audiencia al interesado para que presente las alegaciones que considere oportuno, procediéndose previamente a suspender la cuantía que venía percibiendo el titular de la prestación y solicitándose en su caso el reintegro de las cantidades indebidas. No obstante, dichas cantidades en algún expediente son elevadas puesto que ha transcurrido excesivo tiempo desde que se produjo el hecho que motivó la extinción hasta que finaliza el procedimiento de extinción. En otros casos las revisiones se han iniciado transcurrido más de un año desde que se concedió la prestación o se han demorado algunos trámites que alargan la finalización del procedimiento de extinción. Por otra parte, a través de los listados de beneficiarios fallecidos que genera la aplicación de gestión PRGC se han detectado dos expedientes, el 370144614 y 370074714 ambos de la provincia de Salamanca, en los que se ha demorado la resolución del procedimiento de extinción. Por parte del órgano gestor se han iniciado actuaciones para requerir el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. (Apartado III.3.2.2)"

Párrafo alegado (Conclusión nº 35, página 137 y 138)

35. El ECyL interactúa con la GSS a través de servicios web creados a efectos de comunicación recíproca de información y facilitar su gestión entre ambos, así como

elabora también programas de integración laboral para los destinatarios de la prestación, especialmente para aquellos en situación de exclusión social calificada como coyuntural. De los servicios prestados sobre los titulares de RGC correspondientes a los 21 expedientes examinados, algo menos de la mitad se imparten para aquellos clasificados como coyunturales. No obstante a titulares de 7 expedientes, uno de ellos clasificado como coyuntural, no se ha prestado ningún servicio, dos de ellos pertenecientes a la provincia de Zamora. A su vez, el tiempo que transcurre entre que el ECyL tiene conocimiento de la situación y la prestación del primer servicio a dicho perceptor suele superar por regla general los tres meses e incluso en algún caso, el plazo supera el año aun tratándose de expedientes clasificados como coyunturales. Aproximadamente en el 40% de las 39 ofertas realizadas no se ha obtenido ningún resultado y sobre titulares de 5 expedientes, uno de ellos clasificado como coyuntural, no ha recaído ninguna actuación. Mayoritariamente las ofertas realizadas son de empleo, habiendo resultado contratado el perceptor de RGC en 3 casos. También se realizan ofertas de orientación e inserción que recaen en mayor medida sobre titulares clasificados como estructurales. (Apartado III.3.2.3)

Alegación presentada

Intervención del ECYL (Conclusión nº 35)

Se está trabajando en mejorar la interoperabilidad de las aplicaciones de RGC y del ECYL en la línea de facilitar el acceso por parte de la Gerencia de Servicios Sociales a los perfiles de formación y experiencia laboral.

Asimismo también se está trabajando en la especialización en la atención a los candidatos perceptores de RGC. De manera que los beneficiarios de RGC coyunturales sean atendidos prioritariamente con acciones de orientación formación y empleo de ECYL y los beneficiarios con escasa cualificación o estructurales a través de itinerarios de inserción cofinanciados por el Fondo Social Europeo (FSE) desde la Gerencia de Servicio Sociales, y acciones diseñadas y organizadas desde las entidades locales con competencias en servicios sociales, ya sean desde los equipos de las Corporaciones Locales con competencias en servicios sociales de primer nivel como desde los equipos especializados de segundo nivel (Equipos de Inclusión Social - EDIS).

Se considera que todos los servicios que actúan con estos colectivos deberían alinear todos sus recursos desde un enfoque estratégico. Entendemos que se deben llevar a cabo

actuaciones coordinadas y alineadas poniendo a disposición de estas personas los recursos dirigidos a estos de la Gerencia de Servicios Sociales-Entidades Locales- Empleo (ECYL) - Educación de Adultos y Entidades del tercer sector.

Contestación a la alegación

La alegación formulada por el ente fiscalizado no discute los hechos constatados en el Informe, sino que confirma su contenido ya que expone las actuaciones llevadas a cabo por la GSS para mejorar la interoperabilidad de las aplicaciones de RGC y del ECyL, la especialización en la atención a los candidatos perceptores de RGC, etc. En este sentido el Informe recomienda promover actuaciones con el ECyL, al objeto de potenciar los servicios que presta destinados a los perceptores de RGC.

Por tanto no se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusión nº 36, página 138)

36. *La actuación de las Comisiones de Inclusión Social ha sido dispar en el año 2015, ya que mientras en las GGTT de Ávila y Segovia se ha celebrado trimestralmente, en otras como las GGTT de León y Valladolid no se han reunido ninguna vez. Las GGTT de Palencia y Salamanca no han aportado documentación al respecto. Con motivo de la modificación de los órganos de participación por el Decreto 10/2015, de 29 de enero, de aplicación de las medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de asesoramiento y participación del ámbito de los servicios sociales, mujer y juventud, se dieron indicaciones desde los SSCC de no realizarse. Estos no participan en sus reuniones pero las GGTT suelen ponerles en conocimiento de sus actuaciones a través del Servicio de Inclusión Social. Tampoco suelen participar representantes de la Consejería en materia de hacienda y no en todas las provincias lo hace el ECyL. De la documentación remitida se observa que sus reuniones consisten en una breve exposición de la situación de la gestión de la prestación en distintas fases del procedimiento, tipología de los perceptores, así como en el tratamiento de problemas que surgen en la tramitación. Su orden del día y contenido no es homogéneo y no evalúan el grado de consecución de los objetivos contenidos en los proyectos individuales de inserción. (Apartado III.3.2.2)*

Alegación presentada

Actuaciones de las Comisiones de Inclusión Social (Conclusión nº 36)

En relación a las reuniones de las Comisiones de Inclusión Social, como se ha reiterado en otros puntos de este documento, al referirse a la situación del año 2015 no se ajusta a la realidad actual en el que se celebran reuniones de estas Comisiones en todas las provincias de la Comunidad Autónoma. Se adjuntan actas de la Comisión de Inclusión Social de Palencia del año 2015 que no fueron aportadas en su momento, como Anexo II, al presente documento.

Se está trabajando en la idea de que en las Comisiones de Inclusión Social se armonicen y alineen los recursos de Servicios Sociales, Empleo, Educación, etc., tratando de que los recursos de las distintas administraciones lleguen a las personas perceptoras de RGC, alineando los recursos y optimizando los mismos, a fin de evitar duplicidades, y asignando éstos en función de las necesidades de cada persona.

La GSS está haciendo un esfuerzo por mejorar la coordinación de los órganos que intervienen en el seguimiento de la prestación y se está trabajando en ello fomentando en las GGTT el impulso de grupos de trabajo específicos como alimentos y empleo, en este se enmarcarían materias relacionadas con RGC.

Contestación a la alegación

El ente fiscalizado manifiesta que en la actualidad se está trabajando para coordinar y armonizar recursos de los agentes intervinientes en las Comisiones de Inclusión Social, pero no contradice el contenido del informe.

En relación con las tres actas aportadas de la Comisión de Inclusión Social de Palencia correspondientes al ejercicio 2015, si bien no figura mención alguna en las mismas de la prestación fiscalizada, se acepta parcialmente la alegación, al objeto de clarificar las actuaciones que realmente se han llevado a cabo en la provincia de Palencia sobre esta materia. De esta forma el segundo párrafo de la página 113 queda redactado de la siguiente manera.

Donde dice:

"La actuación de dichas Comisiones en lo referido a la RGC ha sido dispar en el año 2015. Así, mientras en las GGTT de Ávila y Segovia se han celebrado trimestralmente, en otras como las GGTT de León y Valladolid no lo han hecho, manifestando que en años anteriores se reunían al menos anualmente. Las GGTT de Palencia y Salamanca no han aportado documentación al respecto…. Los demás partícipes de la Comisión de Inclusión Social son entidades locales, ayuntamientos y diputaciones, así como entidades sociales,

participando en todas las provincias Cruz Roja, Cáritas, Secretariado Gitano y el Banco de Alimentos. Tal y como exige el artículo 26 del Decreto 61/2010, el ECyL también suele participar aunque no en todas las provincias, como se acredita en las actas de la provincia de Burgos, mientras que el representante de la Consejería en materia de hacienda con carácter general no participa salvo alguna excepción como en Segovia."

Debe decir:

"La actuación de dichas Comisiones en lo referido a la RGC ha sido dispar en el año 2015. Así, mientras en las GGTT de Ávila, Palencia y Segovia se han celebrado trimestralmente, en otras como las GGTT de León y Valladolid no lo han hecho, manifestando que en años anteriores se reunían al menos anualmente. La GT de Salamanca no ha aportado documentación al respecto…. Los demás partícipes de la Comisión de Inclusión Social son entidades locales, ayuntamientos y diputaciones, así como entidades sociales, participando en todas las provincias Cruz Roja y Cáritas. Tal y como exige el artículo 26 del Decreto 61/2010, el ECyL también suele participar aunque no en todas las provincias, como se acredita en las actas de las provincias de Burgos y Palencia, mientras que el representante de la Consejería en materia de hacienda con carácter general no participa salvo alguna excepción como en Segovia."

También se modifica el primer párrafo de la página 114.

Así donde dice:

"…Su orden del día y contenido no es homogéneo y no evalúan el grado de consecución de los objetivos contenidos en los proyectos individuales de inserción."

Debe decir:

"…Su orden del día y contenido no es homogéneo y no evalúan el grado de consecución de los objetivos contenidos en los proyectos individuales de inserción. En las actas de la provincia de Palencia no figura mención alguna de la prestación fiscalizada."

Por último la conclusión nº 36 queda redactada de la siguiente manera.

Donde dice*:*

"36. La actuación de las Comisiones de Inclusión Social ha sido dispar en el año 2015, ya que mientras en las GGTT de Ávila y Segovia se ha celebrado trimestralmente, en otras como las GGTT de León y Valladolid no se han reunido ninguna vez. Las GGTT de Palencia y Salamanca no han aportado documentación al respecto…"

Debe decir*:*

"36. La actuación de las Comisiones de Inclusión Social ha sido dispar en el año 2015, ya que mientras en las GGTT de Ávila, Palencia y Segovia se ha celebrado trimestralmente, en otras como las GGTT de León y Valladolid no se han reunido ninguna vez. La GT de Salamanca no ha aportado documentación al respecto…"

Párrafo alegado (Conclusión nº 37, página 138)

37. La Comisión de Seguimiento de la prestación de la RGC tan solo se han reunido desde su creación en tres ocasiones, cuando el artículo 33 del Decreto 61/2010 establece que ha de hacerlo al menos dos veces al año con carácter ordinario. En ellas se ha analizado el estado de la prestación y proporcionado datos anuales acerca de su gestión, así como se ponen de manifiesto cuestiones relativas a su desarrollo. Con la publicación del Decreto 10/2015, de 29 de enero, se sustituyó por la Sección de renta garantizada de ciudadanía del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León. Dos años después de su entrada en vigor, no se había celebrado ninguna reunión de dicha Sección. Se constata por tanto la escasa relevancia del papel jugado por esta Comisión desde la vigencia de la prestación, así como la nula constancia de las actuaciones que llevadas a cabo a partir de la entrada en vigor del Decreto 10/2015, de 29 de enero, que ha venido a desvirtuar sus funciones, configurándose a partir de entonces como un órgano de participación y formulación de propuestas, más que de seguimiento y evaluación de los resultados. (Apartado III.3.2.2)

Alegación presentada

Actuaciones de las Comisiones de Seguimiento (Conclusión nº 37)

Si bien es cierto que la Comisión de Seguimiento de la RGC únicamente se ha reunido en tres ocasiones, es importante destacar la importante participación en materia de RGC están teniendo las organizaciones sindicales y empresariales más representativas a través del Dialogo Social. Desde su inicio han participado de forma activa en la configuración de la prestación. Además en el seno del Dialogo se han consensuado todas y cada una de las modificaciones normativas que se han llevado a cabo en materia de renta garantizada, en muchos casos propuestas por los representantes sindicales. De forma periódica se celebran reuniones para hacer seguimiento de los cambios normativos, analizar el estado de la gestión etc.

En el momento actual se están llevando a cabo las actuaciones necesarias para

convocar dentro del primer semestre del presente año la sección de Renta Garantizada de Ciudadanía del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León.

Contestación a la alegación

La alegación corrobora lo manifestado en el Informe y reconoce la escasa actuación de las Comisiones de Seguimiento, sin perjuicio del papel jugado en materia de RGC por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas a través del Dialogo Social.

Por tanto no se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusión nº 38, página 139)

38. No existen sistemas de control y evaluación mediante indicadores ni se realizan informes de evaluación de resultados a efectos de comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la finalidad que se persigue con el abono de la prestación en su doble vertiente de atención de las necesidades básicas y promoción de la integración social. La aplicación PRGC permite determinar la situación de los expedientes en las distintas fases del procedimiento pero no dispone de un área o módulo que recoja indicadores que determinen en qué medida su titular y los miembros de la unidad familiar han superado tanto la situación de necesidad como de exclusión social. Los expedientes clasificados como estructurales generalmente establecen en el PII específico unos objetivos operativos poco concretos, así como unos indicadores cuya definición no permite medir en muchas ocasiones el resultado obtenido. Además en los expedientes examinados no suele existir ningún documento específico que informe del cumplimiento de las obligaciones ni el grado de consecución de los objetivos. A mayor abundamiento las GGTT con carácter general no elaboran memorias anuales ni tampoco existen memorias aprobadas por la GSS desde la implantación de la RGC. (Apartado III.3.3)

Alegación presentada

Inexistencia de sistemas de control y evaluación mediante indicadores (Conclusión nº 38).

Se está trabajando para que de la aplicación informática PRGC se obtenga información más detallada sobre las causas de extinción, circunstancia vinculada en algunos casos a la superación de la situación de necesidad, En este sentido, un indicador claro sería las extinciones por el mantenimiento por tiempo superior a 18 meses de las causas que dieron lugar a una suspensión de la percepción de la prestación o por perdida del requisito de

carencia de ingresos o la propia renuncia del titular de la prestación.

Por otro lado y en relación a la existencia de sistemas de control y evaluación mediante indicadores y de informes de evaluación de resultados a efectos de comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la finalidad de la prestación, señalar que la Gerencia de Servicios Sociales está liderando el proyecto europeo PACT, en asociación con entidades locales, EAPN Castilla y León y la Universidad de Valladolid. Se trata de un proyecto de innovación social, financiado por Programa Europeo de Empleo e Innovación Social (EaSI) y que está dirigido a la experimentación de un nuevo modelo de atención a las personas en situación o en riesgo de exclusión social, preferentemente perceptoras de RGC. El proyecto está desarrollando y poniendo a prueba una metodología y una serie de instrumentos para la intervención que combine estos elementos, con una muestra de sujetos perceptores de RGC. Estos instrumentos incluyen una herramienta de diagnóstico multidimensional de la exclusión, que identifica dimensiones e indicadores de valoración, y permite un diagnostico orientado a la intervención, y también documentos y formularios para la recogida estandarizada de información y la planificación de las actuaciones (resumen diagnóstico, plan de caso, plan de coordinación, seguimiento, etc.).

Todas estas innovaciones se incorporarán a las actuaciones de seguimiento de los perceptores de RGC así como para el abordaje de sus situaciones de exclusión social y su salida de ellas.

Contestación a la alegación

La alegación formulada por el ente fiscalizado reconoce la inexistencia de sistemas de control y evaluación mediante indicadores y las mejoras que en este sentido se están realizando sobre la aplicación informática. Con respecto al proyecto europeo PACT, ya se menciona en el propio Informe (ver apartado III.3.3) el papel que juega la GSS y las innovaciones a incorporar a las actuaciones de seguimiento tendrán efectos futuros que no son objeto de examen en esta fiscalización. En todo caso no rebate el contenido del Informe.

Por tanto no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Conclusión nº 39, página 139)

39. El Consejo de Cuentas estima que aproximadamente el 12% de los titulares de RGC que figuraban en la nómina de diciembre de 2015 se han incorporado al mercado

laboral en septiembre de 2017, mientras que cerca del 60% de ellos continúan percibiendo la prestación, a pesar de la ausencia de indicadores y de que la información que figura en la aplicación PRGC no tiene asociado el estado de los expedientes como las suspensiones, bajas o extinciones a la incorporación del titular de RGC al mercado laboral. (Apartado III.3.3)

Alegación presentada

Incorporación al mercado laboral de los beneficiarios de RGC (Conclusión nº 39)

Indicar que respecto a las extinciones, desde enero de 2018 se modificó la aplicación informática para recoger información sobre las principales causas de extinción de los expedientes. Desde este momento, se pueden discriminar automáticamente las extinciones realizadas en función de las causas más frecuentes que subyacen bajo el epígrafe genérico en el que se agrupan, por ejemplo no comunicar variaciones en la actividad laboral, en el cobro de prestaciones, otras circunstancias de la unidad familiar.

Hay que señalar que antes de la modificación de la aplicación informática de gestión, esta información también estaba disponible anualmente, ya que se realizaba desde SSCC la clasificación manual de todas las resoluciones de extinción producidas en el año, a fin de obtener información sobre la causa real que provoca la extinción. De esta forma se obtiene información sobre aspectos como la inserción laboral de los miembros que forman parte del expediente. (Hay que tener en cuenta que en un mismo expediente pueden concurrir varias causas de extinción, que además pueden proceder de las circunstancias de uno o varios miembros de los que forman la unidad familiar del expediente).

Asimismo, y en cuanto a las suspensiones realizadas, se obtiene también de forma manual para todos los meses del año la clasificación de la causa real que produce las suspensiones, lo que permite obtener datos aunque sea de forma general sobre la inserción laboral de los miembros de los expedientes de renta garantizada. Al igual que con las extinciones, también hay que tener en cuenta que la actividad laboral, puede ser realizada por uno o varios miembros de la unidad familiar de forma simultánea.

Por último, apuntar que en el caso de tratarse de una suspensión por ingresos de actividad laboral, éstos quedan correctamente grabados en la aplicación informática de gestión, indicando el miembro que los obtiene y la cuantía de los ingresos. También quedan reflejados en el preceptivo informe de capacidad económica que se imprime desde la fase de propuesta. Además en la pantalla de propuesta existe un indicador que es de obligado

cumplimiento para poder elaborar la tarea de propuesta, que indica si la elaboración de la propuesta (ya sea de reanudación, modificación, confirmación, suspensión o extinción) está asociada con el desarrollo de actividad laboral. Esta información a su vez está disponible mensualmente en un listado que se maneja desde SSCC.

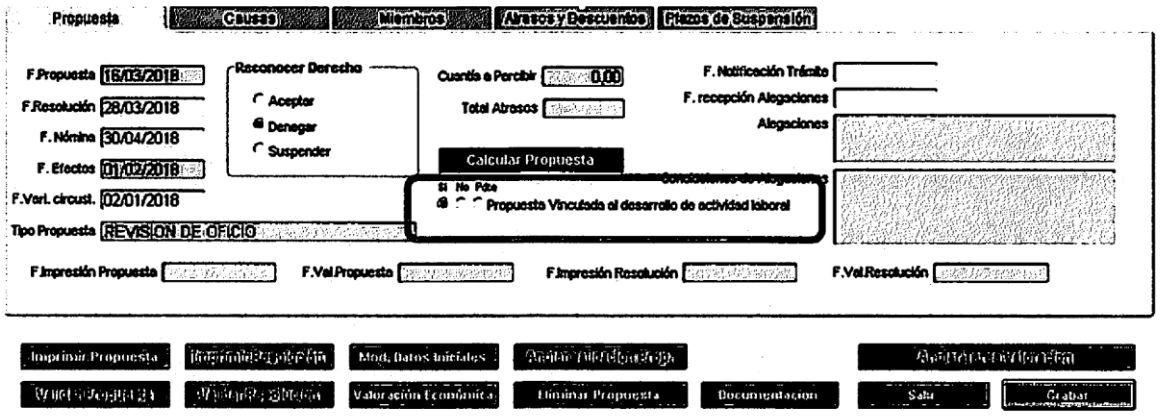

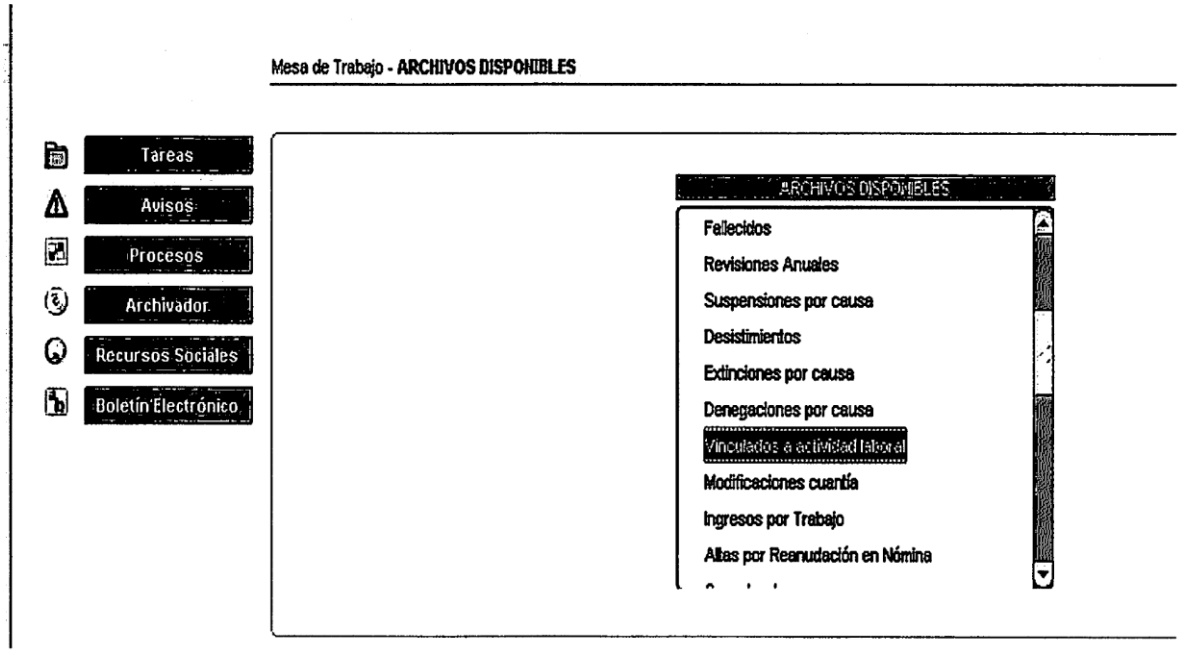

Contestación a la alegación

La alegación formulada por el ente fiscalizado reconoce la inexistencia de sistemas de control y evaluación mediante indicadores y las mejoras que en este sentido se están realizando sobre la aplicación informática, en concreto las relativas a la información contenida en ella relativa a los supuestos de extinción y suspensión. No rebate el contenido del Informe.

Con respecto al caso concreto de la suspensión por ingresos en la actividad

laboral, la metodología utilizada para el cálculo de los titulares de RGC que, figurando en la nómina de diciembre de 2015 (11.830), se han incorporado al mercado laboral en septiembre de 2017 está perfectamente definida en el Informe. Se parte del fichero "Solicitudes.txt" generado por la aplicación del PRGC y extraído por el equipo auditor en la visita realizada a la GT de Palencia el 5 de octubre de 2017. Este fichero contiene un campo "ESTADO" que es el que informa de la situación del expediente a una fecha: aprobado, baja, suspenso o desistido, tanto para su titular como para el resto de los miembros de la unidad familiar. Este campo es el que se ha analizado y precisamente se detecta que no está asociado a la incorporación al mercado laboral del titular de la prestación. La GSS a través de un listado que se maneja desde SSCC puede extraerlo mensualmente, ya que para cada propuesta, bien de suspensión bien de extinción, la aplicación exige marcar si está asociada o no con el desarrollo de actividad laboral, lo que implica que la información al respecto está disponible. No obstante esa información no se asocia al estado del expediente, al menos de manera directa. Se puede generar el listado y cruzarlo con el de solicitudes, pero no se obtiene automáticamente. Si las bajas y suspensiones tuvieran asociada una causa que fuera la vinculación del beneficiario a la actividad laboral mediante la codificación correspondiente, entonces podrían hacerse las estimaciones mediante indicadores sobre el efecto de la RGC en la inserción del perceptor en el mercado laboral. Al no ser así, el Consejo de Cuentas optó por analizar la información contenida en el campo de texto libre disponible en la aplicación para los 2.120 expedientes que figuran en el estado "SUSPENSO" y los 2.755 que figuran en el estado "BAJA". La estimación obtenida al respecto no se discute en la alegación. Por ello, aunque se reconocen los avances y las posibilidades que ofrece la aplicación, no implica que el análisis efectuado por el Consejo y las conclusiones a las que se llegan sean incorrectas.

Por tanto no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

<u>Párrafo alegado (Conclusión nº 40, página 139)</u>

40. Tanto desde la Consejería de Empleo como desde la propia GSS se promueven diversas acciones dirigidas a la formación y a la contratación de las personas que se encuentran en grave riesgo de exclusión social. Según la información disponible en la aplicación PRGC aproximadamente un 10% de los titulares en nómina de RGC que cobraban la prestación a finales de 2015 están incluidos en alguno de los planes de empleo

aprobados para este colectivo. Del mismo modo desde la GSS se han llevado a cabo una serie de actuaciones con las que se pretende dar respuesta individualizada a las necesidades de formación, orientación y acompañamiento en el proceso de inserción de los beneficiarios de RGC, a través de su participación en itinerarios que faciliten su formación o permitan mejorar sus oportunidades de empleo. (Apartado III.3.3)

Alegación presentada

Acciones de la GSS y la Consejería de Empleo dirigidas a la formación y a la contratación de las personas que se encuentran en grave riesgo de exclusión social. (Conclusión nº 40).

Un porcentaje muy elevado de beneficiarios de RGC son personas con niveles académicos y de cualificación muy bajos, que van asociados a altos niveles de exclusión social, por lo que es necesario llevar a cabo actuaciones de alta intensidad y de larga duración en el tiempo, y en ello viene trabajando la GSS.

Se considera que las actuaciones que tienen que llevarse a cabo con las personas perceptoras de RGC deben ser integrales y las que mejor encajan con este tipo de destinatarios son los Itinerarios Individualizados de Inserción sociolaboral.

Para la optimización de los recursos existentes es fundamental la coordinación de los recursos que tienen las instituciones públicas y privadas. Desde la Gerencia de Servicios Sociales, en los últimos años se ha venido trabajando con las entidades del tercer sector en el desarrollo de documentación técnica que de manera consensuada y en base a la consecución de las medidas diseñadas, defina y establezca los perfiles de los destinatarios y contenidos de los itinerarios individuales de inserción sociolaboral en el ámbito de la exclusión, la contratación a través del programa de empleo-formación, y las medidas complementarias que favorezcan la inserción laboral de personas en situación de exclusión social, tratando de coordinar las actuaciones con otras instituciones.

En los últimos años también se ha realizado un importante esfuerzo de cara a la coordinación de actuaciones con las entidades locales (CEAS y Equipos de Inclusión Social) y con el ECYL, trabajando conjuntamente en el los distintos Planes de empleo derivados de las subvenciones a los municipios para la contratación de beneficiarios de RGC.

En base a esta coordinación se viene desarrollando a través de entidades del tercer sector actuaciones dirigidas a personas perceptoras de RGC orientadas a políticas activas de inserción dirigidas a mejorar la empleabilidad de estos colectivos. Incidiendo en determinados perfiles de destinatarios, siendo fundamental la acción coordinada con las

entidades locales encargadas del seguimiento de la prestación de RGC.

Desde el año 2016 las actuaciones que se vienen llevando a cabo se coordinan con las entidades locales, seleccionándose los candidatos que van a participar en las acciones organizadas por la Gerencia de Servicios Sociales en coordinación con las entidades locales (CEAS y Equipos de inclusión social).

El primer paso que se dio en 2017 fue coordinar y alinear los recursos dirigidos a los perceptores de RGC de la Gerencia de Servicios Sociales con los recursos de las entidades locales (CEAS y Equipos de Inclusión Social), y también cabe destacar los importantes avances esfuerzos que se están llevando a cabo para la optimización de los recursos con las entidades del tercer sector, actualmente se está tramitando en el parlamento autonómico la Ley de la Red de Protección a las personas y familias más vulnerables. El fin de la Red es el de proporcionar a las personas y familias más vulnerables una atención integral a sus necesidades, los servicios sociales de las diferentes entidades públicas y privadas que atienden en el territorio se integrarán funcionalmente, colaborando en continuidad para la atención global a cada familia, aportando sus recursos de forma complementaria.

Las líneas de Actuación que desde la GSS se vienen llevando a cabo desde el año 2016 con las personas perceptoras de RGC son las siguientes:

- Subvenciones a entidades privadas para realización de Itinerarios Integrados y personalizados de Inserción Sociolaboral con las siguientes particularidades:
    - Grupos muy reducidos para un trabajo muy individualizado e intenso (entre 12-16 participantes por itinerario)
    - En los años 2016 participaron 1000 perceptores de RGC y 2017 1300 participantes, de los que el al menos el 90 % son perceptores de RGC.
- Convocatoria de Subvenciones cofinanciadas por el FSE y la iniciativa de empleo juvenil, destinadas a financiar la contratación acompañada de formación de jóvenes en riesgo de exclusión social, incluidos en el sistema nacional de garantía juvenil y perceptores de RGC.
- Convocatorias para la contratación de jóvenes menores de 30 años y perceptores de RGC
    - En 2016 se financió la contratación de 200 jóvenes perceptores de RGC.
    - En 2017, se financió la contratación de 122 jóvenes perceptores de RGC.

- En 2018 se ha publicado la convocatoria de 125 contratos dirigidos a ONGs y Empresas para contratar a un máximo 125 perceptores de RGC.

Pese a la dificultad y los déficits de algunas de estas personas, cabe destacar que en los últimos años han participado en los itinerarios de inserción dirigidos a personas en situación de exclusión social han participado una media de 1000 perceptores de RGC y que uno de cada tres al concluir este proceso han tenido experiencias de contratación laboral en los meses posteriores

Contestación a la alegación

La alegación formulada por el ente fiscalizado pormenoriza las medidas y actuaciones en las que interviene la GSS y el ECyL para promover la inserción de los perceptores de renta garantizada de ciudadanía. En el Informe ya se destaca que la GSS realiza una serie de actuaciones con las que se pretende dar respuesta individualizada a las necesidades de formación, orientación y acompañamiento en el proceso de inserción de los beneficiarios de RGC, a través de su participación en itinerarios que faciliten su formación o permitan mejorar sus oportunidades de empleo. También se refleja en el Informe que el ECyL, en colaboración con las corporaciones locales y las ONGs, tiene convocatorias de empleo específicas para este colectivo, concretamente, en los Planes de Empleo Local consensuados con la GSS, así como el desarrollo de acciones específicas para perceptores de RGC en el marco del Sistema de Garantía Juvenil.

En definitiva el contenido de la alegación viene a afirmar lo manifestado por el Consejo de Cuentas, si bien detallando con mayor nivel las actuaciones desarrolladas, especialmente desde 2016 en adelante. Los avances que se están llevando a cabo para la optimización de los recursos con las entidades del tercer sector, la tramitación parlamentaria mencionada de la Ley de la Red de Protección a las personas y familias más vulnerables tendrán sus efectos en ejercicios posteriores y sus resultados no son evaluables en la presente fiscalización.

Por tanto no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

2.2.- ALEGACIONES A LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME PROVISIONAL (páginas 140 a 144)

Alegación presentada

1.- La GSS debería aprobar a nivel gerencial un manual de procedimiento de gestión actualizado y unificado, que tenga en cuenta en un solo documento refundido aplicable a todas las GGTT, tanto el diagrama de procesos establecido por el uso de la aplicación PRGC, como el contenido de las diferentes instrucciones.

Como se ha señalado anteriormente, para la tramitación de la RGC existe un manual de uso de la aplicación PRGC con información de cómo ha de realizarse la tramitación de la prestación desde el punto de vista informático y que contiene además un recopilatorio de las instrucciones relativas a las modificaciones y actualizaciones que se han ido realizando desde el inicio de la prestación.

Desde SSCC siempre se ha dado traslado a las GGTT de las instrucciones y notas aclaratorias vinculadas normalmente a modificaciones normativas o de los criterios de actuación ante supuestos planteados por las propias GGTT en la gestión, si bien lo que recomienda el Consejo de Cuentas es que desde la GSS se apruebe un manual de procedimiento de gestión actualizado y unificado, que contenga en un solo documento refundido aplicable a todas las GGTT tanto el diagrama de procesos establecido por el uso de la aplicación PRGC, como el contenido de las diferentes instrucciones.

2.- La GSS debería de aumentar el número de efectivos destinados en la GGTT a la gestión de la prestación, especialmente los destinados a las tareas de seguimiento...A su vez debería promover un aumento, según su carga de trabajo de los efectivos de los CEAS dedicados especialmente a las funciones de seguimiento y una adecuación de sus efectivos que garantice una determinación real de la capacidad económica del beneficiario de RGC y que permita detectar en mayor medida situaciones de economía sumergida así como identificar la verdadera convivencia o composición familiar. En este sentido, también sería debería aumentar el número y periodicidad de las reuniones de coordinación y las sesiones formativas con los CEAS, especialmente con los dependientes de las diputaciones.

Aumentar el número de efectivos en las Gerencias Territoriales

Como ya se ha indicado anteriormente en este documento, el incremento del número de efectivos es una decisión que ha estado y está condicionada por normativa de estabilidad presupuestaria y de reducción del déficit público, debiéndose ajustar la GSS en todo caso a la

limitación de la tasa de reposición de efectivos exigida por la Consejería de Economía y Hacienda. La decisión de incorporar nuevos efectivos para la gestión de esta prestación no dependa en exclusiva de la voluntad de la GSS sino del cumplimiento del límite de déficit presupuestario establecido en cada ejercicio económico para la Comunidad de Castilla y León y de la tasa de reposición de efectivos.

No obstante lo anterior, la GSS es consciente del volumen de gestión y de gasto de la RGC, por ello ha adoptado medidas en este sentido. Así, por Orden FAM/1147 /2017 de 19 de diciembre (BOCyL 244 de 22 de diciembre) se desarrolla la Estructura Orgánica de los servicios periféricos de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León. Con esta disposición se produce la reordenación de las Gerencias Territoriales reforzando sus competencias para mejorar la atención de las personas, de acuerdo a los principios de eficacia y eficiencia como se indica en la exposición de motivos.

En las provincias con más carga de trabajo como son Burgos, León Salamanca y Valladolid, se crean tres áreas: Administración; Atención Social; y Mujer e Igualdad de Oportunidades. En el resto de provincias se reordenan en dos áreas: Administración; Atención Social, Mujer e Igualdad de Oportunidades.

Respecto a la gestión de la RGC, antes de la nueva estructura orgánica se concentraba las materias de Familia y RGC en una única sección, la Sección de Familia. Con la nueva ordenación se separan las funciones creando una sección nueva en todas las provincias denominada Inclusión Social, a la que se encomienda la gestión y el seguimiento de los expedientes relativos a las prestaciones de la Renta Garantizada de Ciudadanía y la tramitación de la nómina mensual derivada de dicha prestación.

Promover el aumento del número de efectivos de los CEAS

Ya se ha contestado en varias ocasiones a este extremo durante el presente documento, solo reiterar que en los últimos cuatro años se ha incrementado el personal técnico de los CEAS, de forma que si en 2014 el número de profesionales de CEAS que se financian por la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, conforme al módulo económico de financiación del Acuerdo Marco de Cofinanciación de los Servicios Sociales de Castilla y León, era de 657 profesionales, entre los años 2015 y 2016 se alcanza ampliar su número hasta 762. En 2017 la cifra alcanzada de profesionales es de 835 que se espera que en 2018 lleguen a ser en 844.

No obstante hay que precisar que la recomendación parece que se dirige más a la

finalidad de detectar las situaciones de economía sumergida o composición de la unidad familiar que podría causar fraude en la gestión de la prestación de renta. Si bien los técnicos de CEAS deben determinar la capacidad económica del sujeto/unidad familiar y su composición, y en ello deben aplicar todos los recursos que les permitan ajustarse a la realidad, parece que la lucha contra las situaciones de economía sumergida o el fraude responde más a la actividad de la naturaleza de los Cuerpos de funcionarios con preparación específica para ello como son los Cuerpos de Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social o de la Agencia Tributaria.

3.- La GSS debería tomar medidas para adecuar los plazos de resolución al procedimiento establecido a efectos de reducir el tiempo para resolver.

Mayor interoperabilidad y agilización de trámites:

Para mejorar la eficiencia la Gerencia de Servicios Sociales está desarrollando la digitalización completa de los procedimientos administrativos así como la automatización más alta posible en la gestión. El objetivo es mejorar la atención al ciudadano, agilizar la tramitación y eliminar las tareas que sean prescindibles.

Para llevarlo a cabo se están analizando todos los procesos de gestión con el fin de identificar puntos de mejora (control, automatización, seguimiento), y se están dando ya pasos efectivos en la digitalización y automatización.

En concreto, está ya implantada la digitalización completa en el registro de entrada (SIRCYL) y se están desarrollando cinco funcionalidades que permitirán mejorar la gestión, reducirán la carga de trabajo y agilizarán el proceso, permitiendo así cumplir con los plazos establecidos. Esas funcionalidades son:

- Conexión del registro de entrada con las aplicaciones de gestión (la entrada de solicitudes o trámites de todo tipo se convierten en tareas de gestión dentro de cada proceso, con identificación precisa de su contenido, responsables, plazos, etc.)
- Firma electrónica en todos los documentos (informes, propuestas, resoluciones y notificaciones).
- Registro telemático.
- Automatización de las notificaciones.
- Recepción telemática de la prueba de notificación.

- Asimismo, se está desarrollando la gestión electrónica en su integridad para los demandantes de la prestación que así lo soliciten.

La digitalización completa implica la desaparición del papel y la supresión de numerosas tareas manuales que se puedan gestionar de forma automática, con las consecuencias positivas que tiene en lo que se refiere a la gestión (preparación de documentos, gestión de firmas y registro, archivo, etc.).

Estas funcionalidades están ya parcialmente desarrolladas y está prevista su completa implantación en los próximos años, como se recoge en el I Plan Estratégico de los Servicios Sociales de Castilla y León 2017-2021.

En cuanto a que se debería instar a los CEAS a reducir en su caso los plazos de emisión de los informes sociales emitidos, especialmente para clasificar como coyuntural un expediente que inicialmente fue dudoso.

Ya se ha reiterado varias veces que en los últimos años se ha incrementado el personal técnico de los CEAS de forma significativa. Este incremento en las plantillas de técnicos destinados a los CEAS, se ha realizado en un momento de claras dificultades económicas que imponían duras restricciones a la ampliación de las plantillas de personal de las administraciones locales, derivadas de las limitaciones impuestas a las ofertas de empleo público por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y del cumplimiento de los parámetros financieros establecidos en las normas de estabilidad presupuestaria que les han llegado a impedir asumir los nuevos técnicos al no disponer de recursos financieros admitidos por la normativa de estabilidad presupuestaria para financiar la diferencia entre el módulo económico financiado por la GSS y el importe total del coste del técnico según sus convenios colectivos o acuerdos de funcionarios.

No obstante este incremento de técnicos financiados en los CEAS ha supuesto una reducción en los citados plazos, por lo que la recomendación del Consejo de Cuentas ya está siendo puesta en práctica por la GSS en colaboración con las CC.LL. desde el propio año 2015, continuando en esta línea hasta la actualidad.

4.- La GSS debería implementar un plan de seguimiento con equipos propios separados de las funciones iniciales de reconocimiento de la prestación, que promueva y garantice una serie de actuaciones y cuyos resultados se recojan en un informe anual de seguimiento.

Como se ha venido señalando, en los últimos años se han ido han ido adecuando las plantillas de los SSCC y GGTT a las necesidades de gestión, reforzándose en mayor medida

los efectivos personales destinados a tareas de revisión y seguimiento de la prestación, con personal dedicado exclusivamente a tareas de seguimiento tanto en el ámbito de las GGTT como en el de los SSCC. Este personal se encarga en SSCC realizar consultas masivas a bases de datos de Seguridad Social (vida laboral, ya que las prestaciones de seguridad social no se pueden consultar de forma masiva) y a SUFO (prestaciones de desempleo), cruzando la información con los de expedientes de renta que figuran en nómina, facilitando de esta manera la revisión de los expedientes que se realiza en el ámbito de las GGTT.

En este punto y respecto a los profesionales de los CEAS, hay que recordar también que nuestro sistema de servicios sociales, que se caracteriza por una atención integral de acceso unificado a través de los Centros de Acción Social, otorga especial importancia al profesional de referencia, que asume las funciones de interlocución, seguimiento del caso y coordinación. Este profesional de referencia normalmente está en el CEAS y es el trabajador social, y responde al principio de atención integral que informa la totalidad del sistema de Servicios Sociales. Es este profesional el que entre otras funciones realiza el seguimiento y en concreto para el caso de Renta Garantizada, participa en la gestión de la prestación, desde la solicitud de la misma, pasando por la valoración, la elaboración del plan de caso y finalizando en el seguimiento y evaluación de la consecución de los objetivos, por lo que no parece que pueda formar parte del equipo del plan anual de seguimiento que se propone, los propios técnicos de CEAS dado que tienen funciones en el otorgamiento de la prestación.

Por último insistir en que desde la Gerencia de Servicios Sociales, siendo conscientes de la importancia de llevar a cabo una acción coordinada con las entidades locales encargadas del seguimiento de la prestación de RGC, en los últimos años se ha venido trabajando con las entidades del tercer sector que intervienen en el ámbito de la inclusión social para promover una mayor coordinación en materia de seguimiento y se ha realizado un importante esfuerzo de cara a la coordinación de actuaciones con las entidades locales (CEAS y Equipos de Inclusión Social) y con el ECYL.

5.- La GSS debería promover actuaciones con el ECYL

Proyecto de mejora para compartir bases de datos entre el ECYL y Gerencia de Servicios Sociales.

Se está trabajando en mejorar la interoperabilidad de las aplicaciones de RGC y del ECYL en la línea de facilitar el acceso por parte de la Gerencia de Servicios Sociales a los perfiles de formación y experiencia laboral.

Se está trabajando también en la especialización en la atención de los candidatos perceptores de RGC. De manera que los beneficiarios de RGC coyunturales sean atendidos prioritariamente con acciones de orientación formación y empleo de ECYL y los beneficiarios con escasa cualificación o estructurales en itinerarios de inserción financiados desde la Gerencia de SS, y acciones diseñadas y organizadas desde las entidades locales con competencias en servicios sociales, ya sean desde los equipos de primer nivel como desde los equipos especializados de segundo nivel (EDIS).

Destacar además que las acciones de formación dirigidas a jóvenes menores de 30 años y organizadas desde el Instituto de la Juventud tendrán como destinatarios prioritarios a aquellos jóvenes perceptores de RGC.

Mesa de Empleo, Servicios Sociales y Entidades del Tercer Sector.

Es un espacio de diálogo periódico e intercambio de información y de coordinación entre el Servicio Público de Empleo, la Gerencia de Servicios Sociales y las Entidades gestoras del Programa Operativo Estatal de Inclusión Social: Cáritas, Cruz Roja , Fundación Secretariado Gitano e Inserta (Fundación ONCE).

Su funcionamiento periódico se remonta a noviembre de 2012 y se ha reunido en 16 ocasiones. Las materias tratadas en estas reuniones afectan a la inserción social y laboral de las personas en situación de riesgo y exclusión social. Asimismo se hacen propuestas de mejora en el acceso de beneficiarios de RGC o personas en exclusión a la formación o a las líneas de contratación que promueve el ECYL o la Gerencia de Servicios Sociales o se tratan asuntos para mejorar la coordinación entre Administración y Entidades del tercer Sector con incidencia en las políticas de empleo y sociales, como los siguientes:

- Convocatorias OFI (Orientación Formación y propuestas de las Entidades Sociales.
- Coordinación ECYL y Gerencia de SS para beneficiarios de RGC
- Experiencias de empresas de inserción.
- Estrategia Frente a la Pobreza y Exclusión Social
- Descentralización de la orientación e intermediación de los colectivos en situación de riesgo o exclusión social en las Entidades Sociales.
- Certificados de exclusión.

- Colaboración público privada: Agencias de Colocación.
- Reconocimiento por el ECYL de formación impartida por Entidades Sociales con financiación distinta al ECYL.
- Reforma del ECYL.
- Red de protección a las Familias de Castilla y León afectadas por la crisis.
- Plan de Inserción Sociolaboral para fomentar la empleabilidad y el acceso al mercado laboral de las personas más vulnerables
- Convocatorias de empleo y Servicios Sociales para beneficiarios de RGC (Plan de Empleo local e Itinerarios de Inserción Sociolaboral).
- Anteproyecto de ley de medidas de apoyo a la conciliación y eliminación de la brecha salarial. Conciliación

Colaboración y coordinación de Programas de inserción sociolaboral para perceptores de RGC.

A.-Plan de empleo Local. Contratación de beneficiarios de RGC para la realización de obras y servicios de interés general:

En la selección de los participantes participan ECYL, las oficinas de empleo, Ayuntamientos y la Gerencia de Servicios Sociales.

También existe coordinación en el seguimiento del proceso de contratación. El ECYL remite a la Gerencia de Servicios Sociales los listados de personas de RGC que les han comunicado la oferta de empleo.

Los Ayuntamiento comunican a la GSS los beneficiarios de RGC que han rechazado la oferta, los que rechazan participar en el proceso selectivo y los que no acuden a la entrevista. La GSS hace seguimiento de todas las incidencias y en el caso de no existir una justificación acreditativa por parte del beneficiario de RGC de los rechazos o inasistencias a las entrevistas se inician expedientes de revisión.

A título informativo de resultados de 2017, se han preseleccionado por ECYL 3784 beneficiarios de RGC, se han realizado 1026 contratos, se han abierto 233 revisiones y se han extinguido 36 prestaciones de RGC.

B. -Itinerarios integrados de inserción sociolaboral.

En la selección de los participantes también existe una colaboración con el ECYL. A partir de un primer filtro de beneficiarios por parte de la Gerencia de Servicios sociales acotando edad, territorio y otras características en función del itinerario a realizar que se envía al ECYL éste nos remite un listado de beneficiarios con el perfil de los mismos en cuanto a formación y experiencia laboral. A partir de ese filtro la Gerencia de Servicios Sociales solicita la colaboración de los CEAS para que realicen un segundo filtro de candidatos para la realización de itinerarios atendiendo a sus PII. Por último las Entidades sin ánimo de lucro hacen la selección definitiva de candidatos a participar en los itinerarios. Las Entidades deben comunicar a la Gerencia de Servicios Sociales cualquier incidencia respecto a rechazos o no asistencia a la selección o al itinerario una vez iniciado.

Al igual que en el Plan de empleo a aquellos beneficiarios que incumplen el PII de búsqueda activa de empleo o participación en acciones formativas porque rechazan participar en itinerarios sin causa justificada, se les inicia expedientes de revisión de la prestación de RGC.

C.- Otros programas donde existe colaboración en intermediación laboral

En este ámbito es preciso reseñar:

- Cursos de garantía juvenil organizados por el Instituto de la Juventud. Contratos con formación para jóvenes menores de 29 años.
- Cursos en competencias básicas para personas beneficiarías de RGC con baja cualificación en Gerencias Territoriales.
- Programas de Inserción realizados por Entidades del tercer sector relacionados con discapacidad o exclusión.

6.- La GSS debería de implantar un sistema de control y evaluación mediante indicadores que permita evaluar el cumplimiento de la finalidad de la prestación.

A.- En lo referido a indicadores de la atención a necesidades básicas, que permitan determinar la situación de los expedientes en las distintas fases del procedimiento:

Si bien es cierto que actualmente la aplicación informática PRGC no recoge indicadores estandarizados referidos a la atención de las necesidades básicas de subsistencia, la PRGC es una herramienta flexible y sujeta a continuas modificaciones no solo para mejorar la gestión, sino también si se considerara oportuno recoger estos indicadores que permitan obtener la mayor información sobre la prestación y sobre el cumplimiento de su

finalidad

B.- En cuanto a determinar indicadores estandarizados que determinen en qué medida se promueve la integración social:

La Gerencia está liderando el proyecto europeo PACT, en asociación con entidades locales, EAPN Castilla y León y la Universidad de Valladolid.

Se trata de un proyecto de innovación social, financiado por Programa Europeo de Empleo e Innovación Social (EaSI) y que está dirigido a la experimentación de un nuevo modelo de atención a las personas en situación o en riesgo de exclusión social, preferentemente perceptoras de RGC.

El proyecto está desarrollando y poniendo a prueba una metodología y una serie de instrumentos para la intervención que combine estos elementos, con una muestra de sujetos perceptores de RGC. Estos instrumentos incluyen una herramienta de diagnóstico multidimensional de la exclusión, que identifica dimensiones e indicadores de valoración, y permite un diagnostico orientado a la intervención, y también documentos y formularios para la recogida estandarizada de información y la planificación de las actuaciones (resumen diagnóstico, plan de caso, plan de coordinación, seguimiento, etc.).

Los resultados del proyecto, que finaliza en noviembre de 2018, permitirán extraer conclusiones, basadas en evidencias, que redundarán en una mejora de los procedimientos de la Renta Garantizada de Ciudadanía: cómo se asocian los diferentes factores que están ligados a la exclusión social, cómo actuar proactivamente con las personas, detectando riesgos y oportunidades para la intervención y personalizando la atención. También permitirán extraer elementos para elaboración de estrategias y protocolos, adaptando y validando las herramientas de intervención que se están experimentando en el pilotaje.

Contestación a la alegación

Como establecen las Normas de Auditoría del Sector Publico, las recomendaciones contenidas en un informe de fiscalización se formulan por el órgano de fiscalización sobre la base de las pruebas efectuadas y la información obtenida en el transcurso de la fiscalización y pretenden, en el caso de las auditoría operativas como es el caso, proponer mejoras en los procedimientos de gestión llevados a cabo por el ente fiscalizado.

Con carácter general las recomendaciones efectuadas derivan de las

conclusiones expuestas en el Informe y se basan en ellas. En la medida en que en el presente documento ya se han tratado las alegaciones a las conclusiones formuladas por la GSS, no procede volver a contestar las alegaciones a las recomendaciones.

Así gran parte de las alegaciones formuladas a las recomendaciones se subsumen en las efectuadas previamente a las conclusiones, como sucede con las relativas al manual de procedimiento, aumento de efectivos, mayor interoperabilidad de las aplicaciones de RGC y del ECyL, actuaciones coordinadas con las entidades locales y entidades del tercer sector, o la determinación de indicadores, etc., mientras que en otros casos el ente fiscalizado lo que hace es explicar actuaciones a posteriori que se están llevando a cabo para mejorar el procedimiento establecido, como la digitalización del registro de entrada para agilizar trámites y reducir plazos.

A este respecto, la postura concreta del ente fiscalizado será analizada por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su reglamento de organización y funcionamiento.

Palencia, a 26 de junio de 2018

EL PRESIDENTE
(Art. 21.5 de la Ley 2/2002, de 9 de abril)

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry